

Revista Internacional de
Pensamiento
Político



MONOGRÁFICO

Guerras justas y
guerras injustas

Contenidos

Las bases ideológicas de la disputa sobre el
dominium y los derechos naturales de los indios
americanos

Anthony Pagden

Interés nacional y responsabilidad global
William Kristol y Robert Kagan

El Tribunal de Bruselas sobre Irak
François Houtart

Sofisma y realidad del paradigma democrático
exterior estadounidense
Ignacio de la Rasilla

La juridicidad de la "Guerra contra el Terror".
Concordancias y discordancias con la tradición
liberal norteamericana

Textos y Comentarios, Carlos Aguilar Blanc

El emblemático discurso del Presidente
G. W. Bush en West Point, de 1 de junio de 2002

Textos y Comentarios, Ramón Soriano y Juan
Jesús Mora

Entrevista a Michael Walzer
Juan Jesús Mora

Noberto Bobbio: un siglo XX europeo
Alfonso Ruiz Miguel

La Historia como argumento: el uso de la
conquista normanda en la obra de los Levellers
y los Diggers
Enrique Bocardo

Más allá de las mitologías. Derechos y
responsabilidades en la era de los poderes
supranacionales

Rafael Rodríguez Prieto

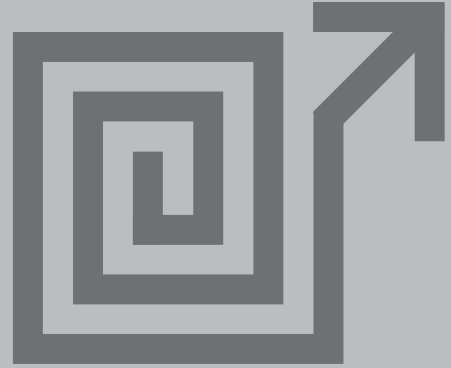
Bioética y Democracia
Javier Sádaba

Utopía neoliberal: ¿Libertad no regulada o
capitalismo de hierro?
José María Seco

Datos del Staff

International Journal of Political Thought

Revista Internacional de
Pensamiento
Político



Número 1

1º semestre de 2006

Revista Internacional de Pensamiento Político

Número 1
1º semestre de 2005

1. El *tema monográfico* de este primer número es *Guerras justas e injustas*. Escriben sobre él : Anthony Pagden, uno de los autores críticos y revisionistas de la teoría de la guerra justa de los escolásticos, su “bestia negra”, Irving Kristol y Robert Kagan, de los que tomamos su excelente introducción a *Present Dangers*, la biblia de los neoconservadores estadounidenses, que sostienen al Gobierno Bush y su doctrina, François Houtart, que relata la experiencia y conclusiones del Tribunal Russell de Bruselas sobre la Guerra de Irak (del que ha sido presidente), e Ignacio de la Rasilla, diplomado en Relaciones Internacionales por la Universidad de Ginebra, que replica a las tesis de Kristol y Kagan. Este último es autor del best-seller mundial *Poder y Debilidad*.
2. El apartado *Documentos* del tema monográfico recoge las leyes más relevantes restrictivas de las libertades en Estados Unidos tras el 11 septiembre (comentadas por Carlos Aguilar) y el famoso discurso del presidente Bush en West Point (día 1 de junio de 2002), donde por primera vez explica con detalles su teoría de la guerra preventiva (comentado por Ramón Soriano y Juan Jesús Mora)
3. La *entrevista* está dedicada a Michael Walzer, quizás el pensador más en candelero en la actualidad, autor del clásico *Just and Unjust Wars*, del que toma el nombre el tema monográfico de la revista, la persona más indicada para la entrevista, que a pesar de su agenda a tope ha tenido la amabilidad de responder a diez preguntas (Presentación y entrevista a cargo de Juan Jesús Mora).
4. El apartado *In Memoriam* está dedicado a Norberto Bobbio, fallecido recientemente, uno de los grandes maestros de la filosofía política y jurídica del siglo XX, de gran influencia. Es redactado por su discípulo y estudioso de su obra, Alfonso Ruiz Miguel, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.
5. El apartado *Estudios varios* comprende artículos de Javier Sádaba (sobre Democracia y Bioética), filósofo muy presente en los medios de comunicación, Enrique Bocardo (sobre las guerras inglesas del XVII: *Levellers* y *Diggers*), José María Seco (sobre la utopía neoliberal) y Rafael Rodríguez Prieto (sobre derechos y responsabilidades en la era de los poderes supranacionales).

1. Monográfico: “Guerras justas y guerras injustas”

Estudios

Anthony Pagden. *Las bases ideológicas de la disputa sobre el dominium y los derechos naturales de los indios americanos / Ideological Foundations of the dispute on the dominium and American indigenes' natural rights.* pág. 011

William Kristol y Robert Kagan. *Interés nacional y responsabilidad global / National interest and global responsibility.* pág. 043

François Houtart. *El Tribunal de Bruselas sobre Irak / Bruselas Court over Iraq.* pág. 067

Ignacio de la Rasilla. *Sofisma y realidad del paradigma democrático exterior estadounidense / Fallacy and reality in the democratic US foreign policy pattern.* pág. 073

Documentos

La juridicidad de la “Guerra contra el Terror”. Concordancias y discordancias con la tradición liberal norteamericana / Legality about “War on terror”: Similarities and discordances in American liberal tradition (Textos y Comentarios, Carlos Aguilar Blanc). pág. 097

El emblemático discurso del Presidente G. W. Bush en West Point , de 1 de junio de 2002 / The relevant speech by President Bush in 01/07/2002 at West Point Academy (Textos y Comentarios, Ramón Soriano y Juan Jesús Mora). pág. 133

2. Entrevista

Juan Jesús Mora. *Entrevista a Michael Walzer / Interviewing Michael Walzer.* pág. 147

3. In memoriam

Alfonso Ruiz Miguel. *Noberto Bobbio: un siglo XX europeo / A figure in the European twentieth century.* pág. 159

4. Estudios Varios

Enrique Bocado. *La Historia como argumento: el uso de la conquista normanda en la obra de los Levellers y los Diggers / History like an argument: The Norman conquest in Levellers' and Diggers' texts.* pág. 171

Rafael Rodríguez Prieto. *Más allá de las mitologías. Derechos y responsabilidades en la era de los poderes supranacionales / Beyond mythologies. Rights and responsibilities in the supranational powers age.* pág. 207

Javier Sádaba. *Bioética y Democracia / Bioethics and democracy.* pág. 225

José María Seco. *Utopía neoliberal: ¿Libertad no regulada o capitalismo de hierro? / Neoliberal utopy: Runaway freedom or iron capitalism?* pág. 239

Comité Científico

Benjamin Barber (USA)
Norberto Bobbio (Italia)
Noam Chomsky (USA)
Luigi Ferrajoli (Italia),
Frans Hinkelammert (América Latina)
Edgar Morin (Francia)
Anthony Pagden (Reino Unido)
Antonio E. Pérez Luño (España)
Quentin Skinner (Reino Unido)
James Tully (USA)

Comité de Programación y Redacción

Editor:
Francisco Rubiales

Director:
Ramón Soriano

Directores Adjuntos:
Carlos Alarcón
Juan Jesús Mora

Secretario:
José María Seco

Vocales:
Carlos Aguilar,
Enrique Bocado
Eloísa Díaz
Fernando León
Isabel Lucena
Ignacio de la Rasilla
Rafael Rodríguez Prieto
David Sánchez Rubio

Una nueva revista acaba de aparecer

P*ensamiento Político* viene a llenar un hueco en la publicación española: el de las publicaciones periódicas en el campo de la filosofía política, cuya escasez contrasta con las numerosas monografías sobre la materia.

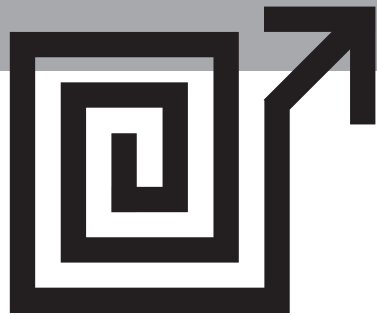
No es una revista más. Tiene su propia personalidad distante de los anuarios y gruesas revistas para una minoría. Una revista de extensión mediana, que quiere acercarse a un lector medio y no sólo -aunque también- a eruditos y especialistas. *Pensamiento Político* es una apuesta por la calidad y la innovación servida en trabajos relativamente breves, dejando a un lado aspectos narrativos y de relleno (donde suelen abundar la redundancia y la letra incontentida).

Los promotores de la nueva revista pretenden que en *números semestrales* tres o cuatro grandes figuras mundiales del pensamiento político invitadas aborden un *tema monográfico* candente y actual, cuyos estudios serán completados con una *documentación*, en la que se recogerán las fuentes -textos doctrinales, normas, etc.,- más significativas sobre el mismo.

El apartado *Entrevista* será destinado al diálogo sobre la obra y las expectativas de un destacado pensador, cuyas ideas y escritos alcancen una gran influencia en relación con la realidad política del momento.

El espacio *In memoriam* estará dedicado a la glosa de la obra de un maestro en el pensamiento político recientemente fallecido realizada por su discípulo más destacado invitado al efecto.

No faltarán en la revista el apartado de los *estudios varios*, donde autores expresarán su opinión sobre temas de interés, tras superar serios referatos del Consejo editorial.



Monográfico:
**“Guerras justas y
guerras injustas”**
Estudios

Las bases ideológicas de la disputa sobre el *dominium* y los derechos naturales de los indios americanos

Ideological Foundations of the dispute on the *dominium* and American indigenes’ natural rights

Anthony Pagden

Profesor de Ciencias Políticas y de Historia del Pensamiento, Universidad de California, Estados Unidos

Fecha de recepción: Septiembre 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

PALABRAS CLAVES: guerra justa, dominium, comercio, civilización, derecho natural.

KEY WORDS: just war, dominium, trade, civilization, natural law.

Abstract. The essay examines the history of the debates over the natural rights, what, in the language of neo-Thomism was called *dominium*, of the American Indians prior to the arrival of the Spanish. The author argues that for the Dominican Francisco de Vitoria and his heirs there was no reason to believe that, under natural law, the Indians were not in full and legitimate possession of the lands they occupied before the arrival of the Europeans, and that the conquest of the Americans were therefore illicit. He examines how this debate was conducted from the sixteenth until the eighteenth century and how, in the end, the only secure grounds which could be claimed were not ones of possession or of sovereignty but instead what Vitoria had called the right of “Natural society and communication”. This implied that territorial occupation of one nation by another was indeed illicit and that the only legitimate interaction between peoples had to free exchange. By making these claims the Spanish theologians of the sixteenth-century had, in fact made possible the later arguments for a necessary transition from territorial *imperium* to a global community based on trade.

Resumen. El ensayo examina la historia del debate sobre los derechos naturales, lo que en el lenguaje del neo-tomismo se llamaba *dominium*, de los indios americanos antes de la llegada de los españoles. El autor argumenta que para el dominico Francisco de Vitoria y sus sucesores no había razones para creer que, bajo el derecho natural, los indios no estuvieran en completa y legítima posesión de las tierras que ocupaban antes de la llegada de los europeos, y que la conquista de los americanos era, por consiguiente, ilícita. Se examina el desarrollo del debate desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII, y cómo, al final, las únicas bases seguras que se podían aducir no eran la posesión o la soberanía, sino lo que en su lugar Vitoria llamó el derecho de la *sociedad natural y de la comunicación*. Esto implicaba que la ocupación territorial de una nación por otra era de hecho ilícita y que la única interacción legítima entre los pueblos era la del libre comercio. Al hacer estas reivindicaciones los teólogos españoles del siglo XVI habían en realidad hecho posible una transición necesaria de los últimos argumentos desde la noción de *imperium* territorial a la de comunidad global basada en el comercio.

1

España adquirió sus posesiones americanas casi por azar. Las intenciones de Colón, a pesar de los grandilocuentes títulos que se había asegurado de la corona, fueron, al menos en principio, relativamente modestas. De haber descubierto realmente un acceso occidental a 'Catay' todo lo que podría haber esperado hacer habría sido apropiarse de todas las islas que hubiera podido, y establecer una serie de bases comerciales (*feitorias*), y empresas, como los portugueses ya habían hecho en la India. La corona de Castilla, en virtud de la donación papal, podría haber reclamado soberanía sobre China y la Península de Malasia como los portugueses habían hecho en Africa, en la India y en Persia, pero nunca se habría encontrado en una posición de rebasarla.

Pero América no era Catay y sus habitantes carecían de la tecnología de los pueblos de

Asia. Esto convirtió a la colonización en una realidad práctica. Los hombres que por primera vez se embarcaron a las Antillas y después al continente en los años posteriores a 1494, a diferencia de los emigrantes de Portugal, llegaron buscando la riqueza fácil, la del oro y la tierra. En su mayor parte se vieron a sí mismos, cualquiera que fuera la realidad de sus orígenes sociales, como hidalgos, viviendo, como la aristocracia menor lo había hecho durante siglos en Europa, del trabajo de otros y de las ganancias que obtenían de la guerra.

Tecnológicamente la colonización de América fue un asunto relativamente simple. Incluso Cortés en Méjico y Pizarro en Perú, aunque hubieron de enfrentarse con ejércitos considerables y una oposición de las comunidades políticas altamente organizadas, tuvieron poca dificultad para imponer el poder español. Sin embargo, la misma

simplicidad de la empresa colectiva, y casi la desconcertante rapidez con la que avanzó, plantearon a la corona castellana serios problemas de legitimación. Desde los primeros comienzos hasta la independencia, la corona permaneció, como el libelista liberal y entusiasta de Simón Bolívar, Dufour De Pradt observó en 1817, abrumadoramente preocupada por la necesidad de defender sus reivindicaciones sobre la soberanía (*imperium*) y los derechos de propiedad (*dominium*)¹ en América ante un mundo progresivamente hostil. Antes de 1539, la principal reivindicación de la corona acerca de una y otro había descansado en las Bulas de Donación de Alejandro VI de 1493². Éstas le habían concedido a Fernando y a Isabel la soberanía sobre todas las tierras que se pudieran descubrir en el Atlántico que no hubieran sido ocupadas previamente por un príncipe cristiano. El poder de realizar tales donaciones, sin embargo, se fundaba en la asunción papal de la autoridad temporal sobre los cristianos y paganos, y aunque Fernando estaba perfectamente dispuesto, al menos tácitamente, a aceptar tal asunción, sus sucesores, enfrentados con papas menos manejables que Alejandro VI, se mostraron inquietos sobre las implicaciones que tan ambiciosas reivindicaciones podrían tener en otras áreas políticas más cercanas a la política interior. La ‘plenitud del poder’ papal, puesto que claramente no tenía bases en el derecho natural, era un concepto que tanto los juristas como los teólogos se mostraban reacios a aceptar. Sin embargo, una vez que las Bulas se vieron despojadas de las reivindicaciones cesaro-papistas, sólo imponían a la corona castellana un deber, el deber de evangelizar; pero no podían con-

ferirle el correspondiente derecho, y sin ese derecho, no estaba ni mucho menos claro que los españoles pudieran establecer legítimamente asentamientos en las Antillas, y menos aún que pudieran apropiarse efectivamente de las tierras y de las personas de sus habitantes.

El primer intento de abordar estos problemas con cierto detalle se produjo en 1504 cuando una junta de ‘abogados civiles, teólogos y canonistas’ fue convocada por Fernando para ofrecer alguna guía moral y jurídica sobre el asunto. No contamos con documento alguno sobre lo que dijeron aquellos hombres. Sólo sabemos que al final decidieron, tal vez sin sorpresa, que los “los indios se les deberían de dar [a los españoles] y que esto era conforme a la ley humana y divina”. El dictamen, aunque implicaba claramente la existencia previa de derechos de propiedad por parte de la corona castellana, algo que las Bulas de Donación tampoco lo hacían igualmente, no originó controversia alguna y parece, al menos por el momento, que debió de tranquilizar la conciencia del rey. No obstante en 1511, el domingo anterior al día de Navidad, en lo que ahora ha venido a considerarse como una suceso clave en la historia de la América española, Antonio de Montesinos, un dominico de la isla de La Española, lanzó un virulento ataque desde el púlpito contra la ‘cruel y horrible esclavitud’ a la que los colonizadores españoles habían reducido a las poblaciones nativas, y les advertía que de no cambiar su comportamiento, no tendrían “más salvación que la de los moros y los turcos”. El sermón de Montesinos iba dirigido contra la

conducta de los colonos. Como la mayoría de sus sucesores en la lucha por mejorar la suerte de los amerindios, no puso en duda las reivindicaciones de la corona a la soberanía o a los derechos de propiedad de la isla. Sin embargo su protesta fue considerada, tanto en La Española como en la misma España, justamente como un asalto al “señorío y a las rentas que [el rey] tiene en estas partes”³. Lo que Montesinos había inadvertidamente puesto en cuestión era los *derechos* de la corona (sus *iura*) en América y sobre todo sus derechos, lo que, en el lenguaje de la jurisprudencia tomista, se llamaba *dominium*. La protesta de Montesino provocó la convocatoria de otra junta que se reunió en Burgos en ese mismo año. Para reforzar sus derechos Fernando, siguiendo un procedimiento con larga preeminencia en asuntos de conciencia, apeló también a dos juristas, al civilista Juan López de Palacios Rubios (que ya había escrito una encendida defensa de la “Guerra Santa” de Fernando contra el Reino de Navarra en 1512) y al canonista Matías de Paz, para que hicieran un dictamen sobre la materia. Tanto uno como otro, y, en la que medida en que se pueda afirmar por la fragmentaria evidencia que nos queda, los miembros de la junta de Burgos, acordaron que la corona española poseía en efecto los derechos de soberanía y de *dominium* en América⁴.

Lo que se descubre de la lectura de los tratados de Palacios Rubios y de Paz es la exagerada preocupación de la corona y de sus consejeros no sobre la soberanía, aunque tampoco ésta estuviera libre de disputas, sino sobre los derechos de propiedad.

Lo que la corona quería que le dijeran sus consejeros no era si podía gobernar a los indios –porque nadie, ni siquiera Bartolomé de las Casas, el “apóstol de los indios” y el defensor más radical de sus intereses, lo negaba– sino si podía legítimamente beneficiarse de los frutos de su trabajo y de las ganancias que sacaban de la tierra, y aún más importante, de lo que se encontraba debajo de ella.

Los argumentos más convincentes, al menos para la audiencia contemporánea, que emplearon Palacios Rubios y Matías de Paz se basaron en su mayor parte en la reivindicación jurídica del derecho romano según la cual los pueblos que los españoles habían conquistado nunca habían sido capaces de formar legítimas sociedades civiles. Para los juristas del derecho romano, la sociedad civil era, por definición, una sociedad basada en la propiedad, y las relaciones de propiedad eran las que constituían las bases para formar todas los intercambios entre los hombres verdaderamente civilizados. Se podía argumentar, por consiguiente que si, en efecto, una sociedad no tuviera tales relaciones, y que, en consecuencia, no se se pudiera describir como una comunidad civil, sus miembros individuales no podían hacer reivindicación alguna sobre los derechos de propiedad cuando se enfrentaran con invasores que intentaran arrebatarles sus tierras. Sus tierras no eran suyas, sino simplemente espacios abiertos que ellos, por el azar, les había tocado habitar⁵. Esto fue, hablando en términos generales, lo que llegó a conocerse como la doctrina de la *terra o res nullius*. Se basaba en un principio básico del derecho romano, según el

cual cualquier cosa o tierra que no tuviera un *dominus* pertenecía a la primera persona que tomara posesión efectiva de ella.

Estas reivindicaciones, cuando se hicieron sobre las comunidades tecnológicamente poco desarrolladas de las Antillas, no parecieron poco plausibles. Constituyeron las bases de casi todas las reclamaciones británicas de los derechos de propiedad en América del Norte y posteriormente en Australia, y fue todavía utilizado por el gobierno de Noruega en contra de las tribus semi nomadas que vivían del pastoreo del reno del Artico -los samis- en los años ochenta del siglo XX. Pero después de la invasión de Méjico en 1519 y de Perú en 1531, parecieron en España decididamente menos persuasivas. Aunque los imperios aztecas e incas eran, en muchos aspectos, neolíticos, fueron reconocidos por los observadores europeos como comunidades políticas capaces de explotar y controlar las tierras que ocupaban. Claramente tales sociedades no podían ser privadas de sus derechos, sobre la base de que sus miembros aún estuvieran viviendo en un estado de naturaleza. Desde los años treinta del siglo XVI, por consiguiente, el debate sobre la legitimidad de la conquista adquirió una urgencia y complejidad nuevas; y se convirtió en las facultades de teología y de derecho de las universidades en un asunto de frecuente disputa. El intento más célebre y poderoso de ofrecer una solución al problema se hizo en una lección titulada *De Indis*, que pronunció en 1539 el dominico Francisco de Vitoria, catedrático de *Primas* de teología en la Universidad de Salamanca.

Vitoria y sus discípulos, y los discípulos de sus discípulos, hasta la generación de los jesuitas Luis de Molina (1535-1600) y Francisco de Suárez (1548-1617) se han venido a reconocer como la *Escuela de Salamanca*, si bien el término habitual italiano “secunda scolastica” tal vez constituya una descripción mejor. Aunque sus opiniones y el alcance de sus intereses –que van de la teología a la física– fueron diversos, compartieron un proyecto común: la elaboración de una filosofía moral racionalista basada en la interpretación aristotélica y tomista del derecho natural. Crucial para este proyecto era la comprensión de lo que se refiere vagamente como “propiedad”, pero que en el lenguaje de la jurisprudencia del derecho natural se llamaba *dominium rerum*. El término “*dominium*” es denso y los significados con los que estuvo asociado cambiaron considerablemente durante el periodo comprendido entre la mitad del siglo XVI y el final del siglo XVII. En la explicación histórica de los orígenes de la sociedad humana que suscribía la primera escolástica, el hombre primitivo había renunciado voluntariamente a su libertad

Para los juristas del derecho romano, la sociedad civil era, por definición, una sociedad basada en la propiedad, y las relaciones de propiedad eran las que constituían las bases para formar todas los intercambios entre los hombres verdaderamente civilizados.

natural a cambio de la seguridad y de la posibilidad de la comprensión moral que sólo la sociedad civil podía proporcionar. Sin embargo retenía ciertos derechos naturales que eran, por consiguiente, inalienables, entre ellos el *dominium* era el más fundamental. A un nivel más abstracto, el *dominium* describía la relación que mantenía unida las tres partes de la triada en la que el jurista romano, Gayo, había dividido el mundo natural: las personas, las cosas y las acciones⁶. A través de dicha terminología se describía el *ius* del que goza todo individuo sobre cualquier cosa que directamente le pertenezca a él o a ella (aun cuando las mujeres gozaran sólo de *dominia* muy restringidos). Durante el siglo XVII, la aplicación del término “*dominium*” fue limitada con éxito por el jurista protestante Hugo Grocio y después por el filósofo inglés John Locke a la propiedad privada⁷. Pero, para la escolástica española, se podría decir que los hombres tenían *dominium* no sólo sobre sus propiedades privadas, sus bienes (*bona*), sino también sobre sus acciones, su libertad, e incluso –bajo ciertas condiciones– sobre sus propios cuerpos.

Para los teólogos, los *dominia* eran, sobre todo, naturales ya fueran o no ejercidos en la práctica social. Los argumentos jurídicos del derecho romano que fueron utilizados por Palacios Rubios fueron, por consiguiente, rechazados por la escolástica como deficientes, con independencia de los hechos que se hubieran tratado, ya que descansaban en la asunción de que los derechos eran exclusivos de la sociedad civil. Porque incluso aquellos que vivían en el estado de naturaleza –asumiendo, desde luego, que

fueran hombres y no simplemente humanoides– gozaban de los mismos derechos naturales que quienes vivían en las comunidades civiles. La conquista de América sólo podía ser legítima si se demostraba que las poblaciones nativas habían perdido aquellos derechos por sus propias acciones. Y esto, como se verá, se tenía que hacer sin poner en peligro la asunción de que todos los derechos eran el resultado de las leyes de Dios, y no de su gracia.

La definición del término “*dominium*” ha sido ella misma objeto de un prolongado debate en el que, al final, la solución reductiva de Grocio fue la única satisfactoria. La mayoría de los escolásticos españoles, sin embargo, hasta los importantes cambios que fueron introducidos por Suárez y Molina en el siglo XVII, hicieron uso de la definición que propuso Domingo de Soto en su *De iustitia et iure de 1556*. “El *dominium*”, afirmaba, “es una facultad y un derecho [*facultas et ius*] que [un hombre] tiene sobre cualquier cosa para usarla para su propio beneficio por cualquier medio que permita la ley”. Pero, puesto que los tomistas mantuvieron la distinción del derecho romano entre *dominium* –que constituía un derecho– y la mera posesión –que no lo era–, Soto añadía que “el *dominium* se ha de distinguir de la posesión, del uso o del usufructo... porque el *dominium* no es sólo la habilidad de usar algo y adquirir su producto, sino de alienarlo, darlo, venderlo o abandonarlo”⁸. Como ha señalado Richard Tuck, la frase “por cualquier medio que permita la ley” presentaba dificultades considerables porque con esa característica era

difícil de ver qué diferencia había entre la explicación que daba Soto del usufructo y la noción de *dominium utile*, un derecho limitado que, mientras pertenecía al que lo utilizaba, era, no obstante, distinto del *dominium directum*, que es absoluto y sólo puede ser así ejercido por un señor superior. Aunque una distinción similar ya se había hecho por Acursio y Santo Tomás de Aquino, era generalmente negada por los tomistas españoles⁹. La aceptación implícita de Soto de un *dominium* limitado tenía, sin embargo, unas consecuencias importantes para los argumentos sobre los derechos de los indios americanos, ya que fue introducida precisamente para tratar sobre el problema de los derechos de los menores de edad antes de adquirir el uso de razón; estaba claro que los menores de edad tenían *dominium* aun cuando no les fuera permitido ejercerlo; se podría decir que poseen *dominium utile* aunque sus padres o tutores retuvieran el *dominium directum* –una condición en la que se podía decir, como veremos, que también se encontraban los indios.

II

Por todo lo que había oído, dijo Vitoria en su lección de 1539, estaba claro que antes de la llegada de los españoles, los indios habían estado “en una posesión pública, privada y pacífica de sus cosas”¹⁰. Sólo había, en consecuencia, cuatro posibles razones para negar que, en el tiempo de la conquista, no tuvieran *dominium* sobre ellas: la primera porque fueran pecadores, la segunda porque fueran infieles, la tercera porque fueran *insensati* y la última porque fueran dementes (*amentes*). Solo las

tres primeras tenían una relación directa con el caso de los indios, ya que los dementes constituyen un caso especial, cuyos derechos pueden ser únicamente considerados bajo el derecho positivo, lo que claramente no puede aplicarse a los indios que, antes de la llegada de los españoles, estaban sujetos a sus propias leyes.

La primera razón –que los indios habían perdido sus derechos naturales por sus pecados– se hacía eco de una vieja herejía asociada con Wycliff y Huss que había sido resucitada por “los herejes modernos” – Lutero y Calvino– según la cual “nadie puede tener *dominium civil* si se encuentra en estado de pecado mortal”¹¹. Era esencial para todo el proyecto de Vitoria refutar la proposición de esos “herejes modernos” de que la autoridad de un príncipe dependiera no de las leyes de Dios, sino de su gracia, y el consiguiente argumento de que si un príncipe fuera privado de la gracia podría ser legítimamente depuesto por sus súbditos o por otro gobernante mejor. El ataque de los tomistas a los argumentos que los apologetas de la corona habían utilizado hasta el momento para justificar la ocupación de América y los que emplearon, como veremos, hombres como el más estridente campeón del imperialismo español, Juan Ginés de Sepúlveda, y un número de canonistas, remiten en último extremo a éste. Porque, después de todo, Vitoria y sus sucesores estaban menos preocupados con las particularidades del caso americano que con las oportunidades que presentaban para refutar las teorías luteranas y calvinistas sobre la soberanía¹².

La aceptada refutación de la tesis de Wycliff ofrecida por los nominalistas gersonianos Pierre d'Ailly y Jean Almain –según la versión algo resumida de Vitoria– se basaba en el caso de un pecador que estaba a punto de morir de hambre. Si ese hombre no tenía *dominium rerum* tampoco puede obtener el pan que necesita para comer con el fin de mantenerse con vida. Se encuentra, pues, ante una decisión moral imposible: para no morir voluntariamente, lo que sería cometer un tipo de pecado mortal, se ve obligado a cometer otro, robar. Ya que es manifiestamente imposible que Dios haya puesto a alguna de sus criaturas en semejante posición, se sigue que el *dominium* debe de ser independiente de la gracia¹³.

Esta explicación de *dominium* implicaba, sin embargo, una teoría de derechos ilimitados que, en efecto, negaba la presuposición tomista de que *in extremis* todas las necesidades de la vida volvían a su estado común, que cualquier hombre puede tomar lo que verdaderamente necesite de “la abundancia de otro hombre” sin ser culpable de robo¹⁴. Tampoco estaba muy claro lo que, para Vitoria, era el principal argumento contra la tesis de Wycliff: a saber, que el *dominium* proviene del hecho de que el hombre es un animal racional creado a imagen de Dios y que no puede perder esa condición propia suya por el pecado. El sol, afirmaba, citando a Mateo 5:45, brilla lo mismo para el justo como para el injusto. Y si esto es así, entonces el *dominium* es inalienable, puesto, según la propia explicación de Vitoria, ninguna acción, por irracional que pueda parecer, no puede ser más que una aberración temporal. Puede haber, desde luego,

ciertas acciones que son tan anormales que den a entender que sus agentes no sean, en efecto, enteramente hombres. Como Locke iba a argumentar, la esclavitud era una opción sólo para el hombre que hubiera violado la ley de la naturaleza y con ello hubiera demostrado ser no un hombre sino una bestia¹⁵. Pero en la opinión de Vitoria por lo menos, los indios no eran culpables de tales actos. Si, como el mismo explicaba, ni su supuesto canibalismo ni la práctica de los sacrificio humanos podían privarlos del *dominium*, entonces tampoco lo podía hacer su paganismo.

Esto dejaba a Vitoria con la tercera de sus razones. Los seres verdaderamente irracionales no tienen *dominium* porque este es un derecho (*ius*) y los derechos sólo los pueden disfrutar las criaturas que sean capaces de recibir ofensas. Ya que para Vitoria el *ius* sólo se podría definir objetivamente como “aquello que es permitido por el derecho”, las criaturas que fueran incapaces de recibir injurias no podrían estar sometidas a las leyes y no serían, por consiguiente, objetos de derechos.

En este punto de su argumento, la definición de *dominium* como algo natural al hombre en virtud de su racionalidad, que es lo que le convierte en objeto de la justicia, le plantea a Vitoria lo que parecía ser una amenaza potencial a cualquier definición de *dominium* que lo convierta en un derecho natural independiente de la posesión: el estado de los menores de edad. Los menores de edad, reclamaba Vitoria, tienen *dominium* “que no es más que el derecho de usar algo de acuerdo a su pro-

pio uso”¹⁶ porque, a diferencia de los leones, por ejemplo, se podría decir que sufren ofensas; y en el derecho sus bienes se consideran independientes de los de sus tutores. Pero puesto que no pueden hacer contratos, poseen aquellos bienes en herencia¹⁷. El concepto jurídico de herencia también se puede transferir, según daba a entender, a una consideración de la psicología infantil, porque por muy irracional que pueda ser un menor de edad –y son, según sostenía en otra lección sobre los límites de la obligación humana, verdaderamente irracionales¹⁸– su razón es potencial (como lo son asimismo sus bienes), y –ya que “la naturaleza nunca yerra en lo que es necesario”– lo que es potencial no puede dejar de convertirse en actual. Como veremos, esta observación ofrecía una poderosa analogía con la condición del indio.

Habiendo pues rechazado todas estas categorías como posibles razones para negar el *dominium* de los indios antes de la llegada de los españoles, Vitoria introdujo lo que demostró ser la reivindicación más controvertida de todas. En 1510 el dominico escocés John Mayor había sugerido que los indios eran “los esclavos naturales” descritos por Aristóteles en el libro primero

En 1510 el dominico escocés John Mayor había sugerido que los indios eran “los esclavos naturales” descritos por Aristóteles en el libro primero y tercero de la Política.

y tercero de la Política¹⁹. Para algunos esto parecía ofrecer una prueba objetiva de que nunca tuvieron derechos algunos de propiedad ni siquiera antes de su estado de contacto, porque tanto en los términos de la psicología de Aristóteles como en los del derecho el *servus* es la antítesis del *dominus*. Tampoco el innegable hecho de que los indios hubieran sido jurídicamente “libres” en sus propias sociedades los hacía menos esclavos, como Vitoria señalaba, un esclavo no necesita de amo para que sea esclavo²⁰. La teoría de la esclavitud natural también se atribuía en virtud de la proposición de que los esclavos naturales (por contraste con los esclavos civiles que son simplemente personas que han sido capturas en una guerra justa) son hombres que no poseen, sino que sólo tienen una participación en la facultad de deliberación y que, aunque pueden ser capaces de deliberación, son incapaces de tener sabiduría práctica (*phronesis*). Por consiguiente, ya que tales criaturas carecen de libre albedrío tampoco pueden tener derecho subjetivo alguno al *dominium*.

Pero, según sostenía Vitoria, aun cuando los indios americanos parezcan ser “escasamente diferentes de los brutos animales que son incapaces de gobernarse a sí mismos”, tienen, de hecho, “un cierto orden racional en sus asuntos”. Vivían en ciudades, poseían una forma reconocida de matrimonio, tenían magistrados, gobernantes, leyes, industria y comercio, “todo ello”, como observaba, “requería el uso de razón”²¹. Ésta es una versión simplificada de los requisitos de Aristóteles sobre la vida civil y es manifiesto que ningún pueblo que

los satisfacga se podría describir como falto de sociedad y, por consiguiente, compuestos por individuos que carecieran de derechos. Justo al final de su lección, sin embargo, Vitoria reconsideró este argumento. Las comunidades indias, sostenía ahora, poseían únicamente los requisitos mínimos de la vida social. Los indios no tenían, por ejemplo, conocimiento de las artes liberales, ni una auténtica agricultura, ni verdaderos artesanos. Las suyas eran sociedades en las que ninguna verdadera *nobilitas* –en el sentido aristotélico y tomista de la palabra– podía existir y en la que, en consecuencia, sería imposible vivir una vida de verdadero *otium*²². Pero si los indios viven, en efecto, “casi como bestias y animales salvajes” no es porque ellos pertenezcan por un disposición innata a un estado de semirracionalidad, sino porque “su pobre y bárbara educación” les ha privado de un comportamiento enteramente racional. Dado que la causa de su condición cultural se ha de encontrar en el estado de su educación, no pueden ser entonces esclavos naturales, sino más bien alguna clase de menores de edad naturales y, como todos los menores de edad, herederos de un estado de verdadera razón. Según los términos de la definición de Soto de *dominium*, se puede decir que están en completa posesión de sus derechos sin ser capaces de ejercerlos. La corona castellana podía de esa manera reclamar el derecho de hacerse cargo de los indios y de sus tierras en tutelaje hasta que aquellos alcanzasen el uso de razón. La aceptación por parte de un príncipe de poner tales pueblos “bajo su cuidado” se podría incluso considerar, concluía Vitoria, como un acto de caridad²³.

Ninguno de esos argumentos, desde luego, podían garantizarle a la corona castellana el *dominium* de América. En lugar de reivindicaciones que apelaban directamente al derecho natural o civil, Vitoria sustituyó las tres razones por otra basada en el derecho de las naciones (*ius gentium*). Éste era, por la definición dada en las *Instituciones* (1.2.1), “aquello que se constituye por razón natural entre los hombres”. Sólo lo que esta definición implicaba era objeto de mucha disputa, pero Vitoria consideró, en esta ocasión, que era aquello que es “de derecho natural o que se deriva del derecho natural” y que, por lo tanto, como el derecho natural, no puede ser modificado en manera alguna por intervención humana²⁴.

En la opinión de Vitoria, la humanidad también retenía lo que el llamaba “el derecho de sociedad y comunicación” (*naturalis societas et communicationis*)²⁵. Éste describe un complejo conjunto de reivindicaciones que se dividen en cinco proposiciones. En principio, no obstante, es una alusión al antiguo derecho de hospitalidad, que Vitoria lo transformó de la costumbre griega a un derecho bajo la ley de las naciones. “Entre todas las naciones”, escribió, “se consideró inhumano tratar a los viajeros de mala manera sin una causa especial, y propio de humanos y comportarse con hospitalidad con los extranjeros”. “Al comienzo del mundo”, continuaba, “cuando todas las cosas se tenían en común, a todos se le permitía visitar y viajar por la tierra que quisieran. El derecho no parece que fuera suprimido por la división de la propiedad (*divisio rerum*); nunca fue intención de las

naciones privar a los hombres del libre intercambio con esta división”.

El derecho de hospitalidad, y en particular el de auxilio en casos de peligro se basa, desde luego, en la suposición de la identidad común entre los seres humanos. “La naturaleza”, dijo Vitoria, “ha decretado un cierto parentesco entre los hombres (Digesto I.i.3)... el hombre no es un “un lobo para sus compañeros los hombres” –*homo homini lupus*–, como dijo Ovidio, sino un hombre”. Esto es lo que le impone la obligación de amistad porque “la amistad entre los hombres es parte de la ley natural”. De esta manera todos los hombres están obligados a vivir en un estado de amigabilidad entre si. La observación de Vitoria es que el derecho a viajar pacíficamente y a esperar que se le conceda hospitalidad es precisamente un derecho que ha sobrevivido desde la primitiva condición humana y como tal no puede abolida por la simple legislación humana. Vitoria está aquí discutiendo lo que para él constituye el derecho de los españoles, o de hecho de cualquier otro europeo, a “visitar y viajar por las Américas”. Pero también está seguro que lo mismo se podría decir de los franceses que no pueden “prohibirles a los españoles que viajan por Francia o de vivir incluso en Francia y viceversa”²⁶. El componente crucial del argumento de Vitoria se hallaba en su afirmación de que el derecho de comunicación y de sociabilidad, puesto que había sobrevivido a la división de las tierras después de la creación de la sociedad civil, era lo que el jurista Fernando Vázquez de Menchaca (el “orgullo de España” como así los llamaba Grocio²⁷) llamaba una *libe-*

rima facultas, un ius absolutum, es decir un derecho absoluto que no podía interferir con ningún otro de cualquier sociedad humana. La proposición de Vitoria de que todos los seres humanos tienen un derecho de libre (pacífico) acceso a todas las partes del mundo se basa en una larga y antigua tradición humanista. Lo dioses -o después Dios- había sostenido Séneca, han distribuido sus bienes de manera desigual sobre la superficie del globo con el fin de que los hombres se pudieran comunicar entre ellos, así lo expresó el retórico griego del siglo IV Libanio: “los hombres son capaces de cultivar las relaciones sociales porque unos necesitan la ayuda de los otros”. Para hacerlo más fácil, fueron lo bastante previosores para hacer que los vientos soplaran en direcciones contrarias para que así la navegación fuera posible. El comercio era, según la frase de Filón de Alejandría, la expresión de “un deseo natural por mantener unas relaciones sociales”. “Si destruí el comercio”, observaba Lucio Anneo Floro, un historiador del siglo primero, “rompéis la alianza que une a la raza humana”. No hay que extrañarse, pues, de que el decreto ateniense por el que se prohibía a Megara comerciar en cualquier parte del imperio ateniense hubiera conducido a la Guerra del Peloponeso, o que Agamenón le hubiera declarado la guerra al rey de Misia por haber intentado limitar el paso por los caminos que conducían a su reino. El humanista italiano, Andrea Alciati se atrevió a afirmar que la principal razón de las Cruzadas habían sido que los sarracenos le habían negado a los cristianos el paso a Tierra Santa²⁸. Todos estos textos, junto con la formulación del argumento del propio Vi-

toria se convirtieron en los principios que sostuvieron la batalla sobre la libertad de los mares, que comenzó con el rechazo holandés durante las negociaciones del Tratado de Amsterdam de 1609 de que los portugueses tenían *dominium* sobre el Océano Indico y continuó con las posteriores intervenciones de Hugo Grocio, del canonista portugués Serafín de Freitas, del veneciano Paolo Sarpi (sobre el derecho de los venecianos del control marítimo del Adriático) y del inglés John Selden (sobre los derechos ingleses sobre el Mar del Norte) que se prolongaron hasta finales del siglo.

El derecho a viajar (*ius perigrinandi*), por consiguiente, le otorgó a los españoles el derecho de acceder a las Indias. También existía, bajo el título de *communicatio*, la implicación de un derecho al comercio. Como los españoles habían llegado a América, o al menos así lo defendía Vitoria, como embajadores (*legati*) y mercaderes, habían de ser tratados con respeto, y se le debía de permitir comerciar con todos los que quisieran hacerlo con ellos. Y puesto que esto era un derecho bajo el derecho de las naciones, se podía (al menos según los términos de la presente definición de Vitoria) intercambiar con el consenso de toda la comunidad humana, no por la voluntad de un gobernante individual²⁹. También defendía Vitoria que el *ius gentium* otorgado a los españoles, como a los demás miembros de la raza humana, les confería el derecho de predicar su religión (*ius predicandi*) sin interferencia –si bien a nadie obligaba a aceptarlo; lo cual les amparaba para librar una guerra justa en contra de cualquier tirano “en defensa del inocente”.

En el caso del *ius perigrinandi* y del *ius predicandi* los españoles podrían hacer valer sus derechos en el caso de resistencia, porque cualquier intento de privar a un hombre de sus derechos naturales constituía una injuria para él. La venganza de una injuria es una razón suficiente para emprender una guerra justa, y el último extremo era sólo gracias a ese medio por el que los españoles podían legitimar su presencia en América³⁰. De acuerdo a los términos de dicha guerra, el beligerante adquiere la condición de juez en relación con sus oponentes y puede, en consecuencia, apropiarse de su propiedad privada (sus *bonas* y normalmente sus bienes muebles) como a él le parezca³¹. De igual manera el vencedor adquiere poder sobre el vencido con el fin de defenderse de futuras injurias, y los prisioneros hechos en una guerra justa se pueden convertir legítimamente en esclavos. Pero en ningún otro caso puede privarse al enemigo de su *dominium rerum*. En algunas circunstancias, sin embargo, en donde la ofensa es muy grave –y esto se les podía aplicar a los indios– o cuando el enemigo se muestre incapaz de llegar a una solución pacífica, es posible deponer a los príncipes gobernantes, *tollere principem* o *mutare principatum*³². Los españoles podrán en ese caso enviar “ministros” para proteger sus intereses futuros y deponer a los gobernantes locales conflictivos en el caso de que surja la necesidad.

El tercer título de Vitoria, la “defensa del inocente”, es incluso más limitado en su aplicación. Es posible que los españoles, insistía, no declaren la guerra a los indios

debido a sus supuestos crímenes en contra de la naturaleza, ya que todas las naciones son culpables de esos crímenes. Si un príncipe no tiene derecho a invadir el territorio para castigar los casos de “simple fornicación” –puesto que ninguna nación sobre la tierra está libre de ese pecado–, ningún príncipe tampoco puede castigar a otro por crímenes como el canibalismo, la sodomía y el sacrificio humano³³. Es evidente que el canibalismo, la sodomía y el sacrificio humano son crímenes más graves que la fornicación, pero, para los tomistas, son todos ellos crímenes contra la naturaleza y puesto que esos crímenes constituyen una ofensa contra Dios, ningún hombre, sólo Dios puede castigarlos. Sugerir que cualquier príncipe, por muy bueno que sea, incluso el mismo emperador, pudiera actuar como *flagelum Dei* era caer, una vez más, en el error luterano de suponer que el *dominium* era conferido por la gracia de Dios, y no por sus leyes.

Vitoria había dejado de esta manera a la corona de Castilla con una exigua reivindicación sobre el *dominium iurisdictionis* de América, pero sin ninguna clase de derechos de propiedad. Y, desde luego, tales derechos, como la corona podría muy bien reclamar bajo el *ius gentium*, sólo serían válidos si los indios hubieran ofendido realmente a los españoles. Si como, no obstante, parecía ser, “estos bárbaros no han dado razón alguna para una guerra justa, ni desean aceptar voluntariamente a los príncipes cristianos, la expedición debe de cesar”. Al final todo lo que quedó fue la descaradamente objetiva reivindicación de que ya que los españoles estaban allí,

cualquier intento de abandonar las colonias sólo resultaría en “un gran perjuicio y detrimento para los intereses de [nuestros] príncipes, lo que no sería tolerable”³⁴.

III

En las siguientes tres décadas todos los discípulos de Vitoria reescribieron algunas partes de estos argumentos en sus propias clases sobre la materia del *dominium*. Tal vez la más importante de ellas, en parte porque es la más radical, al menos por lo que se refiere a sus implicaciones, y en parte porque su autor se vio después envuelto en la disputa más ampliamente politizada sobre la materia, fue desarrollada por el teólogo dominico Melchor Cano en 1546. Se podría afirmar que los indios, argumentaba Cano, no tuvieran *dominium* sólo si se pudiera demostrar que fueran seres irracionales. Puesto que estaba claro que no eran dementes (*stulti*), el único posible argumento es que deberían de ser “esclavos por naturaleza”³⁵. Esta teoría, sin embargo, sostenía, es incoherente, no sólo porque

El error de Aristóteles había sido el de confundir una disposición psicológica con una clasificación jurídica. Ya que la aceptada definición de la esclavitud dada por el derecho romano (Digesto, I.1.4) era “alguien que había sido privado de su libertad en contra de la naturaleza”, era evidente que no podía existir una criatura que fuera un esclavo *natural*.

—como el mismo Vitoria había argumentado en alguna otra parte— cualquier hombre que tenga alguna participación en la facultad de la razón se podría describir como un hombre³⁶— sino porque la esclavitud sólo podría ser, por definición, una categoría jurídica. El error de Aristóteles había sido el de confundir una disposición psicológica con una clasificación jurídica. Ya que la aceptada definición de la esclavitud dada por el derecho romano (Digesto, 1.1.4) era “alguien que había sido privado de su libertad en contra de la naturaleza”, era evidente que no podía existir una criatura que fuera un esclavo *natural*. Además esta confusión se había hecho en beneficio del prejuicio de la asunción de que los atenienses eran los más sabios de todas las criaturas vivas. Y aun cuando entendiéramos que Aristóteles sólo estaba enunciando el principio general de que el sabio debería siempre gobernar sobre el necio, éste, por verdadero que fuese, nunca podría conferir *dominium*, ya que el *dominium* no se deriva menos de la sabiduría que de la gracia. El *dominium iurisdictionis* se proviene de la voluntad de la comunidad y el *dominium rerum*, desde luego, del derecho natural³⁷.

Desde luego, sigue siendo cierto, como argumentaba Vitoria, que los indios son realmente como niños que necesitan educación. Pero aun siendo así, los cristianos no tendrían derecho a “tomarlos bajo su cuidado”, si para hacerlo tuvieran que conquistarlos primero, ya que cualquier acción que tenga como propósito asegurar la utilidad de otra es, como Vitoria había sospechado correctamente, un precepto de caridad, y los preceptos de caridad no pueden suponer

coerción. La posición de la corona castellana resultaba ser, como Cano concluía, análoga a la del mendigo que se le da limosnas, pero que no tiene poder para pedir las³⁸.

Cano también había rechazado otra suposición de Vitoria. El título “derecho de sociedad y comunicación natural” no da, afirmaba, el derecho de entrar en el territorio de otro porque, aun siendo el *ius gentium* de derecho natural, sólo puede serlo en tercer grado y es, en consecuencia, como cualquier otro código que descansa en una interpretación del derecho sujeto a derogación o cambio. Como había hecho el mismo Vitoria en otras ocasiones, Cano sólo podía aceptar el *ius gentium* como derecho positivo. Porque, como señaló, era manifiestamente absurdo sugerir que podía existir un derecho de las naciones que pueda prohibir a un príncipe que vigile los movimientos de los extranjeros en su territorio. Tal ley le privaría al rey de España de negarle la entrada al rey de Francia, lo que sería contrario a la práctica actual y violaría el derecho positivo de Castilla. Además, incluso si fuera el caso que los mercaderes y viajeros puedan reclamar el derecho de tener acceso libre bajo el derecho de las naciones, los españoles no se habían presentado ante los indios como tales. Habían ido a América como conquistadores. “No estaríamos dispuestos”, concluía tajantemente, “a describir a Alejandro Magno como un “viajero””³⁹.

Con esto sólo quedaba el *ius predicandi* y el derecho de defender al inocente. Cano estaba dispuesto a aceptarlos, pero dejaba claro que no tenían el poder de conferir de-

rechos de propiedad a príncipe secular alguno. Los derechos de la corona castellana en las Indias estaban, según los términos del argumento de Cano, severamente limitados a la soberanía política. Claramente no poseía los derechos de *dominium rerum* en América, más de lo que los podría tener en Nápoles o en Aragón. Los indios eran, como Las Casas iba a insistir reiteradamente, libres súbditos de la corona castellana, y la propiedad que poseían era suya.

Esta disposición incluía no sólo sus tierras y bienes muebles sino, de manera más problemática, lo que se encontraba debajo de la tierra. Como Domingo de Soto observó, incluso los indios:

“consideran tales tesoros como [es decir, los depósitos de oro y plata] cosas abandonadas, porque el derecho de las naciones establece una división entre diferentes regiones, incluso si los habitantes de esa región tienen esas cosas en común, los extranjeros no pueden tomar posesión de ellos sin el consentimiento de quienes allí viven. Porque ni los franceses pueden adentrarse en España con el mismo propósito, ni podemos nosotros entrar en Francia sin el permiso de los franceses”⁴⁰.

Los españoles no podían, por consiguiente, reclamar ni las tierras de los indios ni sus, escasamente explotadas, riquezas minerales. Sólo la cuestión de los derechos de los españoles sobre el trabajo de los indios estaba pendiente de resolver. Ninguno de los tomistas de Salamanca tenían mucho que decir sobre este problema, en parte porque el trabajo no era obviamente lo mismo que

la propiedad, y ciertamente tampoco era un bien (*bonum*) hasta que así lo hizo Locke, y en parte porque el trabajo sólo se podía conseguir de los indios por la fuerza –lo que era claramente ilícito –o bajo el sistema de trabajo (conocido como la *encomienda*) en el que los indios teóricamente cambiaban su trabajo por la protección militar y la cristianización. La encomienda era legítima, como se reconocía generalmente, cuando se la menciona alguna vez, siempre y cuando los indios recibieran realmente algo a cambio por su trabajo y hubieran –y la ficción legal mantenía que lo habían hecho– voluntariamente llegado a un acuerdo con sus encomendadores⁴¹.

IV

Hacia la mitad del siglo esta versión modificada del argumento de Vitoria fue ampliamente aceptada por todos los tomistas. Es posible, como supuso el Dr. Johnson, que no hubieran admitido “como su opinión que no era justo”⁴² privar a los indios de su propiedad, pero se habían acercado peligrosamente a ella. Como el insurgente mejicano Servando Teresa de Mier resumió en 1811, si bien no muy precisamente, el argumento de Soto, “era incapaz de probarle al rey de España título legítimo alguno o cualquier derecho de dominio de las Indias, porque la religión no puede ser uno de ellos”⁴³.

El cambio de tono de la legislación que gobernaba la relación de la corona con los colonos y los indios en los años posteriores a 1540, y los numerosos, aunque poco efectivos intentos de frenar las actividades para prevenir más atrocidades, también sugie-

ren que los teólogos de Salamanca dejaron oír sus opiniones con cierto efecto en los influyentes círculos donde se movieron.

Otros autores, en cambio, mantienen otras opiniones. La mayoría de ellos, a diferencia de Vitoria y sus discípulos, tenían un conocimiento de primera mano de las sociedades indias y participarán activamente en el proceso de colonización. Sus reivindicaciones no vinieron, por consiguiente, de una preocupación mayor por las implicaciones del caso americano en el estado del *dominium*. Surgieron de un programa político definido. Quizás el más interesante de estos programas fue el que propuso el obispo franciscano de Michoacán, Vasco de Quiroga, en un documento, que fue muy leído en su tiempo, pero que nunca se imprimió, titulado *Información en derecho*, y escrito como protesta a causa de la intención de la corona de suprimir las sanciones en contra de la esclavitud. El argumento de Quiroga es interesante, al menos en parte, porque venía de un hombre que fue durante su vida conocido como un defensor de la causa de los indios. Se le conoce mejor como el fundador, en un lugar que llamó Santa Fé, de un número de “pueblos hospitales”, unas comunidades en las que los indios eran protegidos de las atenciones de sus gobernantes españoles y se les animaba a llevar un vida cristiana. Gracias a dos pasajes en la *Información en derecho*, uno concernido a una cita de las *Saturnalias* de Lucano, el otro que se refería, indirectamente, a la Utopía de Moro⁴⁴, y a un fuerte vínculo con el arzobispo de Méjico, Juan de Zumárraga, quien a su vez poseía una copia profusamente anotada de la Utopía,

estos “pueblos hospitales” se han interpretado como un intento por trasladar la obra de Moro en un proyecto comunitario efectivo. Quiroga ha sido considerado como un humanista por la mayoría de los especialistas, que con frecuencia han asumido, por un proceso de refundición semántica, que debió de haber sido asimismo también “humanitarista”⁴⁵. Pero a pesar de su oposición a la esclavitud, Quiroga, como la mayoría de los miembros de la orden franciscana, fue, de hecho, un furibundo adversario de Las Casas y un decidido defensor de la encomienda⁴⁶. Defendía, con alguna justificación, que la *Información* había sido escrita para el servicio de Dios y el de su Majestad y para “el uso de los conquistadores y colonizadores”, y en 1531 había dirigido una carta a la corona para apoyar la petición de Cortés a fin de ampliar la conquista, en la que parece argumentar que uno de los muchos beneficios que los españoles han traído a los indios era el conocimiento de la guerra⁴⁷. A pesar de sus observaciones sobre la primitiva inocencia de los indios, el humanismo de Quiroga fue estrictamente jurídico y la *Información*, aunque pésimamente estructurada, fue, como relevaba claramente su título, un tratado jurídico.

Quiroga también mantenía que los indios no podían ejercer el *dominium iurisdictionis*, puesto que éste sólo corresponde a “quienes al menos conocen y observan el derecho natural, no adoran a muchos dioses, y tienen un rey y una vida civil conforme a un orden”⁴⁸. Los indios, continuaba, viven en un estado cercano al estado de naturaleza, “en un tiranía de sí mismos como personas bárbaras y crueles, en ignorancia de

las cosas y de la vida feliz y civil". Su "ignorancia de las cosas", su incapacidad para desarrollar un entendimiento del mecanismo del mundo natural (un entendimiento que era sólo accesible a los hombres civilizados) convertían a sus sociedades en estructuras débiles y había permitido que hubieran sido fácilmente subyugados –una observación repetida por Sepúlveda⁴⁹. Aquellas otras comunidades que tenían los indios –en las que se demostraba manifiestamente que los indios no vivían en el estado de naturaleza– no constituían comunidades civiles. Porque las verdaderas comunidades civiles, afirmaba Quiroga citando a Gerson, sólo podían consistir en la constitución clásica mixta que comprendía la monarquía, la aristocracia y la timocracia. Entre aquellos pueblos, como los aztecas, sin embargo, sólo había tiranos, como Moctezuma, adorados "no como un ser humano entre el pueblo libre, sino como un dios entre un pueblo cautivo, oprimido y servil". Por lo demás, la sucesión entre aquellas sociedades era electiva lo que –olvidando por un momento que su propio rey se había convertido en emperador de los romanos por elección– no era "ni legítimo ni razonable, sino una tiranía"⁵⁰. Poniendo los ojos en las otras organizaciones políticas de los indios americanos reconocidas por los europeos, declaraba que aquellas comunidades gobernadas por señores de la guerra (a los que llamaba *principales*) eran meras oligarquías, cuyos fines eran únicamente la ganancia privada de sus gobernantes, mientras que los poblados acéfalos (conocidos como *cabezas*) no exhibían intereses colectivos en "el bien común, sino más bien en el de un hombre en

particular". Ninguno de ellos era, en suma, una verdadera *respublica*.

Si fuera el caso que, antes de la llegada de los españoles, ninguna población india hubiera sido capaz de constituir una verdadera comunidad (*civitas*), entonces, según los términos del *Digesto*, era obvio que ningún jefe indio podría reclamar ejercer el *dominium iurisdictionis*. Al estar las tierras de los indios jurídicamente desocupadas, se convirtieron en la propiedad de los primeros hombres civilizados que tomaron efectivamente posesión de ellas. Además, añadía, era justo, de acuerdo al *Digesto* (43.16), que los que estaban esclavizados por la tiranía, aun cuando la tiranía no constituyera más que un inevitable "desorden" social (una palabra que tenía un lugar prominente en el vocabulario de Quiroga) que infesta a cualquier sociedad política imperfecta, deben de ser liberados. Se podía incluso sostener que dejar a los indios "mal ordenados y bárbaros en una vida salvaje y bruta, y desamparados, divididos, silvanos, miserables y tan menesterosos como están"⁵¹ significaba una violación de sus derechos naturales que como hombres indudablemente tenían.

Quienes, por otra parte, no sólo vivían sus vidas en "ignorancia, brutalidad y corrupción"⁵², se encontraban claramente en una especie de "edad de oro" descrita por Luciano. Pero era una edad sin relaciones de propiedad, sin sociedad civil. Y para los indios era simplemente el principio de la historia que algún día los llevaría a la compleja condición perfecta en la que estaban sus amos españoles. Lo que ahora se les

exigía a esos amos era, en consecuencia, la imposición de un sistema político que los civilizara “de tal manera que no pierdan su primitiva simplicidad y se mudara en malicia”⁵³. Este sistema, podría ser en algún sentido “utópico” (no tanto por su insistencia en que la pereza “en la que se hallan atrasados y están acostumbrados”⁵⁴ les fuera perjudicial), sino porque era un sistema que se proponía hacer partícipe al ingenuo y al inculto de una forma de vida que les exigía en último extremo convertirse en miembros de una comunidad civil plena.

El argumento de Quiroga, al insistir en que los derechos políticos y también los derechos de propiedad, sólo podían ser ejercidos por hombres civiles que vivían en comunidades políticas, que la clase de edades de oro descrita por Luciano y las sociedades tiránicas no podían ejercer *dominium*, traducía todo el argumento sobre los derechos a otro lenguaje, que cuando aparecía bajo su forma más inmediata recibía escasa tolerancia por parte de los tomistas.

El exponente más famoso de este lenguaje, sin embargo, fue Juan Ginés de Sepúlveda, traductor de Aristóteles, antiguo discípulo de Pomponazzi (por lo menos así se presentaba), uno de los capellanes del emperador y su historiador oficial. Las obras de Sepúlveda fueron característicamente eclécticas. Sostiene haberse educado como teólogo y estaba ciertamente familiarizado con una amplia relación de textos teológicos y jurídicos, tanto civiles como canónicos. Sorprendentemente, fue también –para un hombre

con una educación semejante– un adalid de la noción de monarquía universal y escribió dos diálogos políticos titulados *Democrates primus* y *Democrates secundus* (o alter) en defensa de lo que consideraba que eran las reivindicaciones universalistas de Carlos V. El primero de los diálogos era un exhortación clásica dirigida al emperador Carlos para reasumir la ofensiva contra los turcos. El segundo era una estridente defensa de los derechos de la corona en América. Es importante recordar el contexto en el que el texto fue escrito, en parte porque constituye una de las razones para entender por qué los teólogos –que siempre se habían opuesto a los derechos de la corona a una soberanía universal– eran tan hostiles a Sepúlveda⁵⁵, y también por otra para comprender por qué los escritores posteriores como Campanella se mostraron tan favorables.

El argumento de Sepúlveda en el *Democrates secundus*, o mejor dicho el de su portavoz, Demócrates, es similar, cuando menos en principio, al de Quiroga. Ya que los indios, dice Demócrates, no habían tenido ni gobernantes ni leyes en el estado de pre-conquista, pueden conquistados por los primeros hombres civilizados que llegaron a sus costas. Para Sepúlveda (como ocurría con Major) y para la mayoría de abogados romanistas y sus comentaristas humanistas, todas las relaciones de propiedad son el producto de la sociedad civil. Aquellas son de derecho objetivo y no subjetivo⁵⁶. Para los tomistas que después examinaron su obra, Sepúlveda parecía, por lo que defendía, como si hubiera refundido toda la discusión sobre la legitimidad de

la conquista en el lenguaje de la jurisprudencia humanista. Lo que aún era peor es que para que darle validez a su argumento de que no sólo los tainos y los arawaks del Caribe, sino también los aztecas y los incas eran hombres pre-sociales, Sepúlveda estaba abocado a realizar una interpretación más cruda de la teoría de Aristóteles sobre la esclavitud natural de la que había hecho ningún otro autor anterior. Los indios, argumentaba, no eran evidentemente seres civiles, ya que sistemáticamente violan los preceptos del derecho natural. A la objeción que el otro interlocutor en el diálogo (un alemán de buenos modales llamado *Leopoldus*, que habla enteramente en el lenguaje del aristotelismo político) de que todos los hombres violan el derecho natural y que en muchas sociedades dichos crímenes no son ni siquiera prohibidos por el derecho positivo, Demócrates responde que un hombre puede realizar algunas acciones innaturales como *individuo* y mantener aún su propia humanidad. Lo que no puede hacer es establecer “leyes e instituciones” que sean contrarias a la naturaleza. Los propios individuos a menudo, incluso en las sociedades cristianas, yerran en su comprensión del derecho natural. Pero si el consenso de toda la comunidad, que es el único que da a conocer los preceptos de aquel derecho, es en sí mismo defectuoso, resulta claro entonces que aquél no se podría alcanzar por una colectividad de seres racionales. Los “crímenes cometidos en contra de la sociedad humana” por tales criaturas constituyen, por consiguiente, como los canonistas siempre habían remarcado, razones para una guerra justa en la que el vencido puede ser privado de todos

sus derechos incluyendo el de la libertad, su *dominium corporis suis*⁵⁷.

Sepúlveda estaba extremadamente orgulloso de lo que creía que era su descubrimiento de la debilidad en el rechazo de los tomistas del argumento de que “los crímenes en contra de la naturaleza” constituían razones legítimas para privar a un hombre de sus derechos naturales. Leopoldo, no obstante, objeta que la sociedad mejicana, aun cuando fuera culpable de dichos crímenes, poseía un cierto número de características propias de las comunidades civiles. Ciertamente, replica Demócrates, porque es cierto que los indios obviamente poseen algún poder de comprensión; incluso los esclavos naturales son hombres, no “osos ni monos”. Pero las comunidades que han creado no son como las de los “seres verdaderamente civiles”. Porque existen, señala, muchas formas de asociaciones naturales entre los animales que comparten algunas de las características de una verdadera sociedad, pero que no son en ningún sentido civiles. Una ojeada más atenta al mundo de los indios revelaría, concluye, que no están mejor organizados de lo que lo puedan estar una colonia de abejas u hormigas⁵⁸.

Antes de la llegada de los españoles, los indios habían sido, admitía Sepúlveda, señores de sus propias tierras, es decir habían gozado de *imperium* bajo los mismos términos que el derecho de las naciones que otorga derechos de ocupación a los primeros colonos. Pero, insistía, no sólo por lo que respecta al *imperium* o al *dominium*, sino que cualquier reivindicación hecha bajo el *ius gentium* puede ser anulada por

una legislación civil posterior, puesto que las leyes que gobiernan las relaciones entre las naciones eran, como los humanistas habían mantenido, positivas y no naturales. La reivindicación de la corona castellana a la soberanía de América, sin embargo, descansaba en el precepto de derecho natural que concede *dominium* a todos lo que son seres civiles frente a los que no lo son⁵⁹.

En el argumento de Soto (aunque Sepúlveda no mencione al dominico por su nombre), incluso si se llegara a demostrar que el régimen civil creado por los españoles fuera legítimo, los indios aún retenían el uso de sus derechos sobre sus tierras y, más importante si cabe, sobre su oro y su plata. Demócrites responde que Dios le dio al hombre la propiedad para su uso, y puesto que el uso, a diferencia del *dominium*, es limitado, el hombre no puede abusar de él. Los indios, sin embargo, han abusado ostensiblemente de su propiedad, el canibalismo y los sacrificios humanos son las más espeluznantes violaciones del uso de aquellos derechos limitados que los hombres pueden tener sobre sus propios cuerpos. Más importante, sólo habían utilizado su oro y plata para fines idólatras. Como los egipcios, pues, se podría decir que han renunciado a cualquier derecho que hubieran tenido sobre esos metales porque, según las palabras de San Agustín, “eran sacrílegos y hacían un mal uso de su oro”⁶⁰. Por lo demás, ya que ninguna sociedad india había tenido una economía monetaria, tampoco se podía decir que hubieran ejercido derecho alguno sobre cualquier metal precioso. Formaban aún parte, en consecuencia, del patrimonio

común de Adán al que los españoles tenían un derecho moral superior al hacer comercio con metales que no tenían uso en el mundo antiguo de los indios, como ocurría con el hierro, las técnicas europeas de agricultura, el uso de los caballos, los asnos, cabras, cerdos, ovejas y otras cosas semejantes⁶¹. Para Sepúlveda, lo mismo que para los teóricos del derecho natural del siglo XVIII como Wattell quien, en una generación posterior a Grocio y Puffendorf, reescribió el lenguaje del iusnaturalismo en un tono más humanista (como lo hizo Tocqueville), el *dominium* sólo podía existir si se había ejercido. El cultivo de la tierra que Dios le había asignado a un hombre no es, como sostenía Wattell, simplemente útil: es una obligación “imposé à l’homme par la nature”⁶². Cualquier pueblo que no hubiera ejercido tal obligación no podía tener tener derechos frente a otras naciones más industriosas que ocuparan y cultivaran sus tierras. Se seguía, pues, que los cristianos podían, en las palabras de Demócrites, tomar posesión “por derecho privado y público” de todos los bienes de los indios. La relación histórica de los indios con su propiedad se podía equiparar, concluía, con la del hombre que ha sido privado de sus bienes por un tribunal, pero al que le han concedido el *ius utendi* hasta que la sentencia sea firmemente promulgada por el juez. La llegada de los españoles a América dirigida por la providencia, constituía esa promulgación⁶³.

El argumento de Sepúlveda, formulado como lo estaba en el lenguaje de la jurisprudencia humanista que restringía todos los derechos –y los derechos de propie-

dad en particular– a los miembros de las sociedades civiles, encontró una sañuda oposición por parte de los teólogos de Salamanca. La hostilidad a su obra, por lo que Cano le dijo a Sepúlveda, se basaba en el hecho de que sus doctrinas eran inconsistentes, que ignoraba lo que Vitoria había escrito sobre la materia y que parecía saber más sobre historia y filosofía que de teología⁶⁴. En parte, como lo reconocía el propio Sepúlveda, esta era la reacción de un intelectual profesional de la cultura ante la interferencia de un foráneo. Sin embargo, la progresiva correspondencia hostil de Cano con Sepúlveda deja claro que los tomistas estaban preocupados por otros dos problemas. En primer lugar, el uso objetivo (y algo confuso conceptualmente) de *ius* le había permitido traducir conceptos del derecho positivo al derecho natural. En segundo lugar, su dependencia en la defensa de la tesis que sostenían los canonistas de que ningún hombre que hubiera cometido crímenes en contra de la naturaleza puede poseer *dominium* parecía, una vez más, abrir el camino en último extremo a la definición luterana de soberanía.

El intento más sustancial de responder a los argumentos de Sepúlveda sobre estos problemas se produjo en una serie de lecciones que pronunció Juan de la Peña, un discípulo de Soto y un íntimo amigo de Las Casas, en Salamanca entre 1560 y 1563⁶⁵. Peña comenzaba, como Cano y otros lo habían hecho antes que él, rechazando la teoría de la esclavitud natural. Era, mantenía, no solamente inaplicable, como Cano había argumentado, sino también incoherente. Porque si era posible que existieran

razas enteras de hombres parcialmente humanos, capaces de realizar algunas, pero no todas, las acciones de los seres civilizados, sería ésta una seria amenaza para la doctrina de la perfectibilidad del hombre y de la unidad de todas las especies, que habían sido garantizadas por la divina revelación. Si existieran los esclavos naturales, serían en verdad unas extrañas bestias, y deben de ser bestias. Peña estaba dispuesto a admitir la premisa menor –que el sabio siempre debería de gobernar sobre el meno sabio, pero aún quedaba por probar que fuera un hecho (*factum tenet*), afirmaba, que eso ocurriera en alguna de las sociedades actuales⁶⁶.

Si los indios era hombres racionales tenían entonces *dominium*, ya que “el fundamento del *dominium* se halla en que el hombre es una criatura racional”⁶⁷ y ninguna acción que lleve a cabo puede, por sí misma, privarle de tal derecho. Los errores manifiestos de sus sociedades antes de la llegada de los españoles, como los errores de todas las sociedades no cristianas, eran, insistía Peña, meramente probables. Eran esas clases de errores en el que puede caer

Si los indios era hombres racionales tenían entonces *dominium*, ya que “el fundamento del *dominium* se halla en que el hombre es una criatura racional”⁶⁷ y ninguna acción que lleve a cabo puede, por sí misma, privarle de tal derecho.

cualquier individuo si se viera privado de la guía adecuada, el tipo de dirección que al final sólo es capaz de ofrecer una sociedad civil cristiana. Sin embargo, un hombre que esté en el error aún tiene plenos poderes de todos sus derechos naturales. La afirmación de Sepúlveda de que sólo los hombres que viven en una sociedad civil puede tener *dominium* significaba simplemente la norma legislativa de una tiranía (el imperio romano), y demuestra ser en último extremo tan parcial como la asunción de Aristóteles según la cual los que no son atenienses son esclavos naturales⁶⁸.

La afirmación de Sepúlveda de que los indios habían perdido también sus derechos de uso de las tierras que ocupaban era igualmente falsa. Los derechos de uso no eran, según señalaba Peña, *dominia* y por tanto no se encontraban dentro del derecho natural, sino en el ámbito del derecho civil. De aquí se infería claramente que cualquiera que hubiesen sido los defectos que los indios hubieran cometido con sus propiedades, sólo podrían ser castigados por quienes tuvieran jurisdicción civil sobre ellos. Puesto que, no obstante, habían tenido ya *dominium* antes de la llegada de los españoles y no eran culpables de delito alguno “en relación con con otra república”, no podrían ser castigados bajo un nuevo régimen –incluso suponiendo que el régimen fuera legítimo, lo que en este caso no era en manera alguna cierto– por crímenes cometido bajo otra república. Si fueran, en efecto, indignos (*indigni*) de *dominia*, corresponde en ese caso a sus jueces privarles de tales derechos y no a los españoles, “que no tienen autoridad sobre

ellos”⁶⁹. Lejos, por consiguiente, de estar, como Sepúlveda había sugerido, bajo sentencia de confiscación, los indios se encontraban ahora en la posición en la que se encuentran aquellas personas a quienes el juez les ha quitado más de lo que la ley le permite hacerlo y, como tales personas, tenían *derecho* a una restitución⁷⁰. Además, concluía Peña, si así fuera, los indios están en su perfecto derecho de hacerle la guerra a los españoles si quisieran hacer valer su posición para exigir una restitución. El hecho de que fueran paganos y los españoles cristianos eran completamente irrelevante. Por escandaloso que pareciera, argumentaba Peña –como más tarde Suárez lo habría de hacer con mayor énfasis– los paganos podían librar una justa guerra contra los cristianos y tener todos los derechos, incluyendo el de la propiedad mueble, que se ganen en la batalla. Los *iura* que gobernaban la justicia de la guerra, como todos los *iura*, no formaban parte de la gracia de Dios.

Como Cano antes que él, Peña estaba dispuesto a aceptar que los españoles podían librar una guerra justa contra los indios, y desposeerles gracias a ella de todos sus derechos en defensa de los más inocentes. Esto, al menos, proporcionaba una causa para una guerra justa a los príncipes cristianos. Enrique VIII de Inglaterra, cuya república se encontraba, debido a las ofensas que había causado a sus ciudadanos, sin orden, podía ser legítimamente atacada con el fin de prevenir futuros males⁷¹. De igual manera, también era legítimo que los españoles emplearan la fuerza para evitar que algunas tribus del

Caribe se comieran entre sí. No estaba ni mucho menos claro, sin embargo, que los mejicanos— que, según sostenía Peña, no se comían a sus súbditos— hubieran ofendido a un número suficiente de su pueblo para justificar una intervención europea. Los reyes aztecas habían sido acusados solamente de una grave violación de los derechos de sus ciudadanos: el sacrificio humano. Pero por lo que Peña había oído (y probablemente fue una información facilitada por Las Casas), aquél en realidad no se trataba más que de una manera ritualizada de ejecución.

Al final le resultaba imposible a Peña, obligado como estaba por la necesidad de refutar a Sepúlveda, encontrar razones suficientes en ninguno de los títulos originales de Vitoria para negarle a los indios americanos sus derechos naturales de propiedad. El único título que pudo sus- traerse al atento escrutinio a la luz de un progresivo cuerpo documentado de información etnográfica, fue el *ius predicandi*, el derecho de predicar. Pero como el mismo Vitoria lo había reconocido, éste sólo le concedía a los españoles el derecho de ser escuchados.

De aquí se seguía, según escribió Las Casas en 1555 al arzobispo de Toledo, Bartolomé de Carranza, que había estado luchando en su nombre en el Consejo de las Indias, que los colonos deberían de abandonar las Indias dejando sólo “el principado universal del Rey de Castilla”. Tendría que quedarse un limitado número de soldados para proteger a los misioneros, y una vez realizada la restitución la

corona podrá comenzar a tener el comercio de los metales preciosos si fuera necesario⁷². Bajo esta descripción América se parecía menos al ducado de Milán que a una empresa portuguesa de la India, una analogía que el mismo Vitoria había advertido al comienzo de *De Indis*, en donde señalaba que había evidencia para sugerir que la corona de Portugal hubiera adquirido el comercio con menos legitimidad que la que tenía la corona castellana para llevar a cabo la ocupación⁷³.

V

Con la muerte en 1556 de Las Casas, el debate sobre los derechos de los indios perdió mucha de su fuerza inmediata. La rápida disminución de la población india y el colapso de la ambición misionera, que había compartido Las Casas, de crear una nueva Jerusalén en el Nuevo Mundo, redujeron en gran medida la urgencia de todo el problema. Los propios intereses de la corona castellana sobre la legitimidad política se centraron ahora en los Países Bajos y en Italia donde los problemas —a pesar de los intentos de los holandeses y de los napolitanos de servirse de los argumentos de Las Casas en su propio beneficio— fueron muy diferentes de los que se aplicaron en América. Cuando el 1631 el jurista Juan de Solórzano y Pereyra se esforzó por escribir lo que fue, de hecho, una historia de todo el debate, la naturaleza del proyecto de Vitoria, así como el considerable interés por refutar la doctrina luterana del *dominium*, apenas si se dejaba entrever. En su lugar había surgido el interés por preservar la fuerza del derecho civil y fortalecer el poder de la corona. En

la opinión de Solórzano todo el debate había sido formulado simplemente, desde el mismo momento en que Vitoria pronunció su famosa lección, en un lenguaje equivocado. Los derechos de la corona castellana al *dominium* se habían obtenido, en primer lugar, de las Bulas sobre la Donación de Alejandro VI. Pero desde que Vitoria había arrojado alguna duda sobre ellas al negarle al Papa cualquier grado de poder temporal, todo la discusión se había llevado a cabo en el vocabulario de los derechos naturales. El punto que, por consiguiente, había escapado de la atención de los teóricos del derecho natural era que, aun cuando fueran las Bulas inválidas –y Solórzano parecía inclinado a admitir que lo eran–, ni Fernando ni Isabel eran conscientes de ello. Y nada menos que todo un personaje como el Cardenal Bellarmino había señalado que los monarcas católicos habían creído de buena fe que el Papa les había otorgado un *dominium* completo a la corona, y que la corona se había comportado, en consecuencia, con buena conciencia al actuar como lo había hecho. En los términos de la jurisprudencia del derecho romano, la ley civil, sostenida como lo estaba por la voluntad del legislador y por la autoridad moral de estado, era de por sí lo suficientemente convincente para hacer que cualquier otra investigación sobre su legitimidad fuera innecesaria. Era un argumento que hasta Vitoria había aceptado, sí bien sólo como una hipótesis. Pero en la enrarecida atmósfera política de principios del siglo XVII había llegado a parecer inaceptable. Como Antonio León Pinelo lo expresó sin rodeos, aunque laboriosamente, en 1630:

“A los españoles, vasallos de la corona, les basta con saber que así fue cómo se hicieron y se promulgaron las leyes reales por nuestros monarcas católicos, y fueron vistas y examinadas y que las han dispuesto los ministros [del estado] tan píos, sabios y tan celosos de sus actos, como aquellos que siempre han ocupado, y ocupan, los reales consejos de este reino; y, por consiguiente, ni es justo ni necesario buscar una justificación para cada ley, sino solamente repetirlas como si fueran sagradas”⁷⁴.

Quod principi placuit legis habet vigorem. Lo que León Pinelo y, con un matiz más teórico, Solórzano estaba ahora discutiendo, al reformular todo el debate en el lenguaje de la jurisprudencia del derecho romano, era si la corona había llegado a tomar posesión de las Indias por lo que se creía que era un derecho legítimo, y en ese caso se podía invocar el *dominium* en virtud de la ocupación siguiente. Era precisamente este argumento, como señalaba Solórzano, el que se había usado tradicionalmente para legitimar retrospectivamente la conquista romana. “Incluso una tiranía”, escribió Solórzano, y en relación con esto el imperio romano lo era, “se convierte con el tiempo en una monarquía perfecta y legítima”⁷⁵. El tiempo, la presencia histórica de los españoles es, pues, la condición suficiente del *dominium*, por ser una condición objetiva que confiere derechos jurídicos; y en el fondo la discusión versaba sobre los derechos jurídicos y no sobre los naturales. Una aceptación similar de una base histórica para los derechos era, como indicaba, la única reivindicación que los otros estados marítimos europeos tenían sobre el *dominium* de los puertos de mar y de las costas.

Nadie (exceptuando al desdichado y hereje Grocio) le negó el derecho a Alejandro III a su extenso dominio que iba del Adriático hasta Venecia, o el derecho de los genoveses al mar de Liguria. Miren, les decía a sus lectores, el *Mare clausum* de John Salden, en donde hallaréis argumentos que serán tan igualmente válidos para las reivindicaciones españolas sobre el derecho de sus tierras en América como lo son para las del rey de los ingleses sobre el Mar del Norte y el Atlántico Norte⁷⁶. Selden, desde luego, estaba escribiendo en el lenguaje del “naturalismo moderno”, un lenguaje en el que las condiciones objetivas jugaban un papel más importante de lo que lo habían hecho para los tomistas españoles. Hacia 1630, sin embargo, todo el discurso del iusnaturalismo neo-tomista estaba ya empezando a aparecer ineficaz y caduco. Según la conclusión de Solórzano, todo el problema que Vitoria y sus discípulos habían discutido no era ahora más que del “interés del anticuario” y se planteó sólo porque “unos cuantos herejes se mostraron envidiosos de nuestra nación”⁷⁷.

Y como materia del “interés del anticuario” se mantuvo largo tiempo hasta finales del siglo XVIII, cuando el imperio marítimo español fue objetivo una vez más del interés internacional. “¿Cuál es la razón”, escribió el jesuita Juan Nuix (1743-83) en 1782, aparentemente en un tono de genuino asombro, “por la que se ha escrito tanto en estos últimos años en contra de la ocupación española de América?”. Los principales autores de estos ataques fueron el historiador escocés William Robertson y el abate Raynal. Las desatinadas “reflexio-

nes imparciales” de Nuix –que, como ácidamente observó Servando Teresa de Mier, “ponen juntos todos los absurdos de los escritores pasados con sus propias novedosas incongruencias”⁷⁸– ofrecen una imagen de los indios americanos muchos más primitiva si cabe que la que había hecho Robertson. “No habiendo entrado en la sociedad civil”, escribió:

“no teniendo otras obligaciones que aquellas del derecho natural [los indios] no formaron un *estado común*, sino que cada una de esas tribus componían un estado separado, de suerte que las tierras entre ellos, que los dividía entre sí, al no ser necesarias para esos estados (ya que carecían de comunicación alguna entre ellos) eran espacios vacíos para que se asentaran colonias extranjeras que se convirtieron en [propiedad] de las primeras personas en habitarlos”⁷⁹.

Para Nuix era “aquel justo título... que es la comunicación” el que les daba a los españoles los derechos de la ocupación inicial que con posterioridad llegaron a tener gracias al establecimiento de las colonias.

Al no ser los indios seres civilizados, sus sociedades no podían constituir “estados” y sus miembros podían sólo reclamar, por lo tanto, derechos de uso como individuos, y estos “no se extendían más allá de lo que es necesario y se pueden separar del uso real”.

Al no ser los indios seres civilizados, sus sociedades no podían constituir “estados” y sus miembros podían sólo reclamar, por lo tanto, derechos de uso como individuos, y estos “no se extendían más allá de lo que es necesario y se pueden separar del uso real”. De igual manera, otro jesuita exiliado, Cyriaco Muriel (1718-95), en un tratado sobre derecho natural que fue ampliamente difundido, y que se basaba explícitamente en Puffendorf, argumentaba que los indios no podían, antes de la conquista, haber ejercidos sus derechos de propiedad porque “no estaban asentados en parte alguna” y porque, aun cuando algunos de ellos bien podría decirse que han adquirido algunos derechos por contratos, esos contratos eran “muy deficientes e imperfectos, porque apenas si entienden el derecho natural y el de las naciones”⁸⁰. Los dos argumentos descansaban en la conocida asunción humanista según la cual sólo los seres completamente civilizados podían ejercer derechos, y ninguno de los dos se esfuerza por resucitar el argumento de la esclavitud natural. Sin embargo tanto Nuix como Muriel habían confundido, o simplemente soslayado, la el blanco principal del ataque de sus oponentes. Porque la lucha acerca de la legitimidad del imperio español en América ya no se podía conducir enteramente en los términos de *dominia*. Ahora que la compleja maquinaria neo-tomista del derecho natural había sido desmantelada, la misma posibilidad de que las naciones europeas tuvieran derechos en América— o en cualquier otra parte del globo— había llegado a parecer con la Ilustración europea, como lo hizo para el

economista político napolitano Antonio Genovesi, “las extravagancias de siglos de ignorancia”. “Estos derechos”, proseguía, “se me parecen a los de aquellos que los astrónomos han adquirido sobre la luna, por el mero hecho de haberle dado sus nombres a ciertas planicies, valles y montañas de ese mundo”⁸¹. El ataque de Genovesi como el de hombres como Gaetano Filangieri, Montesquieu y el abate Raynal al imperio español, y a la compleja filosofía política que se había empleado para legitimar su existencia, fue abrumadoramente dirigido contra el comportamiento de los colonos, y sobre el efecto que tres siglos de colonización habían tenido sobre la vida moral, política y económica de Europa. La imagen de España como un tiranía en decadencia, apenas si se distinguía del imperio otomano, había resucitado una vez más el espectro de la brutalidad del conquistador, y con ello la vieja cuestión de Vitoria “sobre si todo se había hecho bien”. El único argumento posible a favor de la conquista española era, como lo vio Raynal, que la destrucción del mundo indiano le había ofrecido a América y a Asia un mundo de economía; y, aunque ello no supusiera el fin a todos los conflictos internacionales, podría cuando menos al final beneficiar tanto a los pueblos “salvajes” de los imperios europeos como lo había hecho con los mismos europeos⁸². La cuestión era ahora el comercio, y el alcance que se podía hacer de “todos los pueblos del mundo” dentro de una sociedad moderna mercantilista⁸³.

**Texto traducido por
Enrique Bocardo Crespo.**

- ¹ De Pradt, 1817, vol. II, p. 174.
- ² *Inter cetera y Eximie devotionis* (los dos fechados el 3 de mayo) *Piis fidelium* (23 de junio), *Inter cetera* (28 de junio (?)) y *Dudum siguidem* (25 de septiembre). Se publicaron en Giménez Fernández, 1944, pp. 173-426.
- ³ Las Casas, 1951, vol. II, p. 443.
- ⁴ Para un discusión más detallada véase Pagden, 1987, pp.29-65.
- ⁵ Juan López de Palacios Rubios, “Libellus de insulanis quas vulgus Indias apelat”, en Zavala, 1954, p. 27.
- ⁶ Rossi, 1972, pp. 127-222.
- ⁷ Tully, 1980, p.69 véase Tuck, 1979, pp. 58-81. Le estoy profundamente agradecido a este libro por mi discusión del *dominium*.
- ⁸ Soto, 1556, p. 280 y véase Brufau Prats, 1960, pp. 280-4.
- ⁹ Tuck, 1979, pp. 48-9.
- ¹⁰ Vitoria, 1960, pp. 650-1.
- ¹¹ Vitoria, 1960, pp. 650-2.
- ¹² Véase en relación con estos Skinner, 1978, vol. II, pp. 189-238.
- ¹³ Vitoria, 1960, pp. 652-5.
- ¹⁴ *Summa Theologiae* ia.iiiae. q. 66 a.7. Parel, 1979, pp. 89-111. Para una discusión sobre este punto véase Hont e Ignatieff, 1983, pp. 28-9.
- ¹⁵ Locke, 1970, p. 292, y véase Tully, 1980, p. 114.
- ¹⁶ Vitoria, 1960, p. 661, “*dominium nihil aliud est quam ius utendi re in usum suum*”.
- ¹⁷ Vitoria, 1960, pp. 663-4.
- ¹⁸ Vitoria, 1960, pp. 1307-8, “*De eo ad quod tenetur homo cum primum venit ad usum rationis*”.
- ¹⁹ Para una discusión más detallada de la teoría sobre la esclavitud natural véase Pagden, 1986, pp. 27-56.
- ²⁰ Vitoria, 1960, p. 651.
- ²¹ Vitoria, 1960, pp. 664-5.
- ²² Vitoria, 1960, pp. 723-5. Para el argumento sobre el otium la suprema vida moral, o la cotemplación pacífica, véase Skinner, “Sir Thomas More’s Utopia and the language of Renaissance humanism”, en Pagden, 1987, pp. 123-157.
- ²³ Vitoria, 1960, p. 725.
- ²⁴ Vitoria, 1960, p. 706. Los tomistas españoles mantenían generalmente que el *ius gentium* era una forma de derecho positivo; véase, por ejemplo, Vitoria, 1932-52, vol. III, pp. 8-9.
- ²⁵ Vitoria, AÑO, p. 278 en “On the American Indians”, 3.1. Tal y como él lo define parece de su propia creación. San Agustín había sugerido que la negación del derecho de peaje podría convertirse en una injuria suficiente para emprender una guerra justa. Pero no se encuentra signo de ello en la estructura del argumento de Vitoria. (*Questiones in Heptateuchum*, IV; *Decretum C.23.23*)
- ²⁶ *Ibid.*,
- ²⁷ Grocio, 1916, p. 52.
- ²⁸ Todos son citados por Grocio en Grocio (1916), p. 10.
- ²⁹ Vitoria, 1960, pp. 707-14.
- ³⁰ Vitoria, 1960, pp. 715-21.
- ³¹ Vitoria, 1981, pp. 187-99.
- ³² Vitoria, 1981, p. 200.
- ³³ Vitoria, 1960, pp. 698-9.
- ³⁴ Vitoria, 1960, p.725.
- ³⁵ Cano, 1546, f. 30r.
- ³⁶ Para la discusión de este argumento véase Pagden, 1986, pp. 57-97.
- ³⁷ Cano, 1546, ff. 30r-31v.
- ³⁸ Cano, 1546, f. 39r.

- ³⁹ Cano, 1546, f. 39v.
- ⁴⁰ Soto, 1556, p. 423, y véase Las Casas, 1969, p. 523, que insistía que negar esto era “caer en la herejía de Huss”.
- ⁴¹ El código indio de derecho de 1681, la *Recopilación de leyes de las Indias*, sin embargo, describe la encomienda de suerte que deja claro que constituye, en efecto, un caso de un uso limitado de derechos, y así fue como el jurista del siglo XVII Solórzano y Pereyra
- ⁴² Citado por Boswell, 1934, vol. I, p. 45.
- ⁴³ Mier, 1811, p. 61.
- ⁴⁴ Quiroga nunca menciona la *Utopía* por su nombre, sino que se refiere a Moro como el autor de una obra sobre “la república” (es decir, el estado, Quiroga, 1974, p. 128), aunque cuando la Información se envió a España fue aparentemente acompañada por un “preámbulo y razonamiento de Utopía”, que se han perdido.
- ⁴⁵ Ver, por ejemplo, Zavala, 1937 y 1955. Para una crítica más detallada de esta posición véase Pagden, 1987a.
- ⁴⁶ Sobre este punto véase Bataillon, 1965.
- ⁴⁷ Dealy, 1976, pp. 13-14.
- ⁴⁸ Quiroga, 1974, pp. 141-2.
- ⁴⁹ Sepúlveda, 1951, pp.35-6.
- ⁵⁰ Quiroga, 1974, pp. 144-5.
- ⁵¹ Quiroga, 1974, pp. 160-1.
- ⁵² Quiroga, 1974, p. 146.
- ⁵³ Quiroga, 1974, p. 246.
- ⁵⁴ Quiroga, 1974, p. 275.
- ⁵⁵ Para una discusión de este texto y su recepción a cargo de Cano, Soto y Bartolomé de Carranza, véase Pagden, 1986, pp. 109-18.
- ⁵⁶ Sepúlveda, 1951, pp. 83-6.
- ⁵⁷ Sepúlveda, 1951, p. 97.
- ⁵⁸ Sepúlveda, 1951, p. 36
- ⁵⁹ Sepúlveda, 1951, pp. 79-83.
- ⁶⁰ Sepúlveda, 1951, pp. 83-6.
- ⁶¹ Sepúlveda, 1951, pp. 87-90, citando Contra *Faustum*, lib. XXII, cap. 7.
- ⁶² Wattell, 1820, vol. I, p. 113.
- ⁶³ Sepúlveda, 1951, pp. 90-1.
- ⁶⁴ Jo. *Genesisius doctor theologus Melchiori Cano doctori theo*, en Sepúlveda, 1780, vol. III, pp. 34-5 y véase Pagden, 1986, pp. 110-13.
- ⁶⁵ *De bello contra insulanos y De libertate indorum contra Sepulvedam*, partes de un comentario sobre la *Secunda Secundae* de Santo Tomás de Aquino e impreso en Pereña, 1982, pp. 136-393.
- ⁶⁶ Pereña, 1982, pp. 245-9. Como Cano, Peña también acusó a Sepúlveda de ser un “mediocriter in theologia exercitatus”, *ibid*, p. 213.
- ⁶⁷ Pereña, 1982, pp. 146-7.
- ⁶⁸ Pereña, 1982, pp. 247-9.
- ⁶⁹ Pereña, 1982, p. 261.
- ⁷⁰ Pereña, 1982, p. 239. Soto se había acercado bastante a la misma conclusión en relación con los africanos esclavizados por los portugueses, Soto, 1556, p. 289.
- ⁷¹ En los intereses de la paz, que requerían la recuperación de una sociedad bien organizada, los príncipes que por el contrario eran ilegítimos podían verse privados de sus bienes (*bona*), y si si siguieran sin ser capaces de gobernar, de sus dominia. Véase, por ejemplo, Suárez, 1621, p. 819.
- ⁷² “Carta al maestro fray Bartolomé de Miranda sobre la perpetuidad de las encomiendas”, en Las Casas, 1969, pp. 441-5.
- ⁷³ Vitoria, 1960, p. 275.
- ⁷⁴ León Pinelo, 1630, f. 95r-v.
- ⁷⁵ Solórzano y Pereyra, 1972, p. 108. El argumento que sostiene esta reivindicación lo estableció el mismo Vitoria en el prolegómeno a *De indiis* (Vitoria, 1960, pp. 643-8). Si alguno, después de la debida consulta con “los doctores más enterados”, se convence de que un acto es legítimo, entonces no puede ser considerado culpable de ofensa alguna, aun cuando si aquellos doctores se demuestran que

estén equivocado con posterioridad. Lo que Vitoria no estaba reivindicando, sin embargo, era que una acción ilícita realizada con buena fe podía convertir las consecuencias de ese acción legítimas, en particular una vez que se reconociera que la acción misma había sido ilícita.

⁷⁶ Solórzano y Pereyra, 1972, p. 114. Sobre el *Mare clausum* de Selden véase Richard Tuck, 1979, pp. 86-7.

⁷⁷ Solórzano y Pereyra, 1972, pp. 112-3.

⁷⁸ Mier, 1811, p. 61.

⁷⁹ Nuix, 1782, p. 135. Es significativo que este texto fuera publicado por primera vez en italiano e impreso en Venecia en 1780.

⁸⁰ Muriel, 1791, Dist. V, Secc. 5.

⁸¹ Genovesi, 1835, p. 249.

⁸² Raynal, 1780, vol. II. pp. 2-7.

⁸³ Para una discusión más exhaustiva de este punto y en particular de la relación entre los conceptos de *ius naturalis societatis et communicatio* de Francisco de Vitoria y el de

Immanuel Kant *ius cosmopolitanum* véase Anthony Pagen: *La Ilustración y sus enemigos. Dos ensayos sobre los orígenes de la modernidad*, Barcelona: Península, 2002, pp. 79-120.

B i b l i o g r a f í a

Bataillon, Marcel (1965): “Vasco de Quiroga et Bartolomé de las Casas”, en *Études sur Bartolomé de las Casas*, Paris.

Boswell, James (1934): *Boswell's life of Johnson*, edi. por G. B. Hill, 2 vols., Oxford.

Brufau Prats, F. J. (1960): “El pensamiento político de Domingo de Soto”, en *Acta salamanticensis*, no. 4, pp. 280-4.

Cano, Melchor (1546): “De dominio indorum”, Biblioteca Vaticana MS. Lat. 4648.

Dealy, R. (1976): *The politics of an Erasmian lawyer: Vasco de Quiroga*, Malibú.

De Pradt, Dominique Dufour (1817): *Des colonies et de la révolution actuelle de l'Amérique*. 2 vols., Paris.

Genovesi, Antonio (1835): *Della diceosina o sia della filosofia del giusto e dell'onesto*, Milán.

Giménez Fernández, Manuel (1944): “Nuevas consideraciones sobre la historia y el sentido de las letras alejandrinas de 1493 referentes a las Indias”. *Anuario de estudios americanos*. vol. I, pp. 173-429.

Grotius, Hugo (1916): *The Freedom of the Seas [De Mare Libero]*. Traducido al inglés por Ralph van Deman Magnoffin, Nueva York, Oxford University Press.

Hont e Ignatieff, (1983): "Needs and justice in the Wealth of Nations", en *Wealth and virtue. The shapping of political economy in the Scottish Enlightenment*, edits. por Istvan Hont y Michael Ignatieff, Cambridge, pp. 1-44.

Las Casas, fray Bartolomé de (1951): *Historia de las Indias (1527)*, edi. de Agustín Millares Carlo, 3 vols., Méjico.

(1969): *De regia potestate*, edi. de L. Pereña et alia, Madrid.

León Pinelo, Antonio (1630): *Tratado de confirmaciones reales*, Madrid.

Locke, John (1970): *The two treatises on government*, edi. por Peter Laslett, Cambridge.

Mier, Servando Teresa (1811): *Carta de un Americano al Español sobre su numero xix*, Londres.

Muriel, Domingo (Cyriaco Morelli) (1791): *Rudimenta iuris naturae et gentium*, Venecia.

Nuix, Juan (1782): *Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en las Indias, contra los pretendidos filósofos y políticos, para ilustrar las historias de MM. Raynal y Robertson*, Madrid.

Pagden, Anthony (1986): *The fall of natural man. The American Indian and the origins of comparative ethnology*, 2ª edición, Cambridge.

(1987): *The languages of political theory in early-modern Europe* (edit.), Cambridge.

Parel, Anthony (1979): "Aquinas's theory of property" en *Theories of property: Aristotle to the present*, edts. de A. Parel y T. Flanagan, Calgary, pp. 89-111.

Pereña, L. (1982): *De bello contra insulanos*, edi. a cargo de Luciano Pereña et alia, Madrid.

Quiroga, Vasco de (1974): *Información en derecho*, edit. por Paulino Castañeda Delgado, Madrid.

Raynal, Guillaume Thomas (1780): *Historie philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes*, 4 vols, Génova.

Rossi, Paolo (1972): "La propiedad nel sistema privatistico della seconda scolastica", en *La seconda scolastica nella formazione del diritto privato*, edi. por Paolo Rossi, Milán, pp. 117-222.

Sepúlveda, Juan Ginés de (1780): *Joannis Genesisii Sepulvedae cordubensis opera*, 4 vols., Madrid.

(1951): *Demócrates segundo, o de las justas causas de la guerra contra los indios*, edi. a cargo de Angel Losada, Madrid.

Skinner, Quentin (1978): *The foundations of modern political thought*, 2 vols., Cambridge.

Solórzano y Pereyra, Juan de (1772): *Política indiana sacada en lengua castellana de los dos tomos del derecho i gobierno municipal de las Indias*, en la Biblioteca de autores españoles, Madrid, vol. CCLII.

Soto, Domingo de (1556): *De iustitia et iure*, Salamanca.

Suárez, Francisco de (1613): *Defensio fidei catholicae et apostolicae adversus anglicanae sectae errores*, Coimbra.

Tuck, Richard (1979): *Natural rights theories: their origin and development*, Cambridge.

Tully, James (1980): *A discourse on property. John Locke and his adversaries*, Cambridge.

Vitoria, Francisco de (1932-52): *Comentarios de la Secunda Secundae de Santo Tomás (1534-7)*, edi. a cargo de V. Beltrán de Heredia, 6 vols., Salamanca.

(1960): *Obras de Francisco de Vitoria*, edi. de Teófilo Urdanoz, Madrid.

(1981): *Relectio de iure belli*. edi. de L. Pereña *et alia*, Madrid.

(1991): *Political Writings*, editado por Jeremy Lawrence y Anthony Pagden, Cambridge University Press.

Wattel, Emerich de (1820): *Le droit de gens ou principe de la loi naturelle*, 2 vols., Paris.

Zavala, Silvio (1937): *La utopía de Tomás Moro en la Nueva España*, Méjico.

(1954): *De las islas del Mar Océano*, Méjico.

(1955): *Sir Thomas More in New Spain*, Londres.

Interés nacional y responsabilidad global

National interest and global responsibility

William Kristol

Co-fundador del *Project for New American Century* y editor del *Weekly Standard*, Washington D.C., Estados Unidos

Robert Kagan

Co-fundador del *Project for New American Century* y experto en política exterior del *Carnegie Endowment for International Peace*, Washington D.C., Estados Unidos

Fecha de recepción: Agosto 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

PALABRAS CLAVES: interés nacional, responsabilidad, democracia, oportunidad, libertad.

KEY WORDS: national interest, responsibility, democracy, opportunity, freedom.

Abstract. The great present danger, the nameless danger that has replaced communism is that the United States, the world's dominant power on whom the maintenance of international peace and the support of liberal principles depends, will shrink its responsibilities and allow that the international order that it created and sustains to collapse. The 1990s were a squandered decade for the American foreign policy; something regrettable if one recalls that 10 years is the time Hitler needed to become a lethal threat for the world. Leadership, regime change and inspiration on the tenets that guided American foreign policy through the most successful phases of the Cold war...those are the ingredients of the recipe on which the current foreign policy of the Bush administration is based as already designed in 2000 by two of the most influential neoconservative thinkers.

Resumen. El gran peligro presente, el peligro sin nombre que ha venido a reemplazar al comunismo, estriba en el riesgo de que la gran potencia mundial, de la que depende el mantenimiento de la paz y el sostenimiento de los principios liberales democráticos, abandone sus responsabilidades y permita que el orden internacional, que ella misma ha creado y sostiene, se desintegre. La década de los 90 fue una década de oportunidades perdidas para la política exterior estadounidense; algo imperdonable, si recordamos, como nos enseña la historia, que diez años es el tiempo que necesitó Hitler para con-

vertirse en una letal amenaza para el resto del mundo. Liderazgo, cambio de régimen, inspiración en las políticas que posibilitaron nuestra victoria en la Guerra Fria...nos hallamos ante los ingredientes de la receta en la que se basa la actual política exterior de la Administración Bush, ya claramente delineada en el año 2000, por dos de las principales figuras del pensamiento neoconservador estadounidense.

Hace poco más de veinte años, un grupo de inquietos ciudadanos estadounidenses formó el Comité del Peligro Presente. El peligro que temían, y contra el que aspiraban a unir a los estadounidenses, era la Unión Soviética. Hoy en día, resulta fácil olvidar cuán controvertido era sugerir, en el último tercio de los años 70, que la URSS constituía no sólo un peligro real sino que, además, EE.UU. debía hacerle frente. Los dirigentes de la política exterior distaban de compartir esta opinión. La doctrina que había prevalecido a partir de la Administración Nixon, y se había mantenido inalterada durante la Administración Carter, sostenía que Estados Unidos debía hacer todo lo posible para coexistir pacíficamente con la URSS y que el pueblo estadounidense no estaría dispuesto a apoyar una política de desafío constante al sistema soviético. Comprometernos en una carrera de armamentos habría de conducirnos ya a la bancarrota financiera ya a Armageddon. Desafiar a la ideología comunista en su núcleo, declararla malvada e ilegítima sería, en el mejor de los casos, quijotesco y, en el peor de ellos, extremadamente peligroso. Cuando los miembros del Comité del Peligro Presente desafiaron este confortable consenso, criticando la “détente” y la política de control de armamentos sugiriendo un aumento de la inversión en defensa y un asalto ideológico y estratégico contra el co-

munismo soviético, sus recomendaciones fueron por lo general tildadas de ingenuas o temerarias. Sería necesaria una revolución en la política exterior estadounidense, la caída del muro de Berlín y la desintegración del Imperio Soviético para probar hasta qué punto se hallaban en lo cierto.

¿Qué relevancia tiene esta historia de la guerra fría en un momento en el que los estadounidenses están lidiando con las incertidumbres de la posguerra fría? Hace tiempo que se derrumbó la Unión Soviética y todavía ningún aspirante al poder global ha surgido para reemplazarla. Tampoco ninguno se perfila en el horizonte y la mayoría de los observadores considera que el panorama de la escena internacional se presenta tranquilo. Una gran parte de nuestros estrategas vaticinan que no afrontaremos una nueva gran amenaza durante los próximos veinte años como mínimo y que, en consecuencia, podemos disfrutar de esta “pausa estratégica”. De acuerdo con los sondeos de opinión, el público estadounidense se halla menos interesado en la política exterior que en ningún momento anterior desde la II Guerra Mundial. Miedos intermitentes ante la posibilidad de un ataque terrorista, cierta preocupación respecto de la proliferación de armas de destrucción masiva, una lejana inquietud frente al posible estallido de una guerra en el Estrecho de Taiwán o

en los Balcanes - llaman la atención, pero sólo fugazmente. EE.UU. parece haberse convertido, tanto a nivel popular como al de sus elites, en el Alfred E. Newman* de las superpotencias con su divisa nacional de "¿Por qué debería preocuparme?".

Sin embargo, existe un "peligro presente" en la actualidad. No tiene nombre. No podemos confinarlo a ningún adversario estratégico individual. No acaba de encajar en la etiqueta de "terrorismo internacional", "Estados canallas" u "odio étnico". De hecho, la cuestión más reiterada de la guerra fría-¿Dónde está el peligro?- está mal planteada. El peligro presente es que Estados Unidos, el poder hegemónico global del que depende la preservación de la paz internacional y el respeto de los principios democrático-liberales, se desentienda de sus responsabilidades y que -llevado por la despreocupación, la parsimonia o la indiferencia - permita que el orden internacional, que él mismo ha creado y protege, se desmorone. Nuestro peligro presente reside en el declive de nuestra fuerza militar, en una voluntad languideciente y en la confusión sobre nuestro papel en el mundo. Es

un peligro que surge de nosotros mismos. Pero, si no le prestamos la atención necesaria, terminará por derivar en peligros externos muy reales, tan amenazantes, a su modo, como lo era la Unión Soviética hace un cuarto de siglo.

- 0 -

De hecho, bajo la superficial calma internacional que reina en la actualidad, puede observarse una erosión del orden internacional fundamentalmente estable, pacífico y democrático que emergió brevemente al final de la Guerra fría. El pueblo estadounidense y sus gobernantes llevan derrochando desde 1991 los dones derivados de un ilusorio "dividendo de paz" y desperdiciando la oportunidad de fortalecer y extender un orden internacional que nos es excepcionalmente favorable. Conviene revisar el recuerdo de los últimos diez años, aunque sólo sea para mostrar la gran oportunidad desperdiciada y los peligros que, como consecuencia, puede depararnos el futuro.

A pesar de la paz y prosperidad que los caracterizaron, los 90 han sido una década

Nuestro peligro presente reside en el declive de nuestra fuerza militar, en una voluntad languideciente y en la confusión sobre nuestro papel en el mundo. Es un peligro que surge de nosotros mismos. Pero, si no le prestamos la atención necesaria, terminará por derivar en peligros externos muy reales, tan amenazantes, a su modo, como lo era la Unión Soviética hace un cuarto de siglo.

desperdiciada. Un período de diez años que comenzó con el triunfo de EE.UU. en la guerra fría y con su aplastante victoria en la “Operación Tormenta del Desierto” sobre Irak. A raíz de este doble éxito, Estados Unidos adquirió una posición de poder e influencia en el mundo no igualada desde la hegemonía de Roma sobre el Mediterráneo. Ningún país puede comparárenos en términos de poder militar ni de capacidad de intervención rápida en cualquier lugar del planeta. Un consenso generalizado, compartido incluso por nuestros potenciales adversarios, sostenía que, durante las próximas décadas, nada podría desafiar nuestra posición como única potencia mundial. Nuestro modelo de capitalismo liberal y libre mercado pasaba a ser aceptado, casi a nivel universal, como el mejor modelo para generar riqueza y EE.UU. se erigía en el centro del orden económico internacional. Nuestros preceptos democrático-liberales se extendían a lo largo y ancho de todos los continentes y culturas conforme otros pueblos abandonaban, o modificaban, sus sistemas autocráticos de gobierno y adoptaban, al menos de puertas hacia fuera, el credo estadounidense de los derechos individuales y de las libertades públicas. Para bien o para mal, la cultura estadounidense es la cultura global dominante. El mundo se ha transformado a imagen de Estados Unidos hasta un extremo difícil de imaginar a mitad de siglo o, incluso, a finales de los 70.

En otras palabras, nuestro país estaba –o podría haber estado– presente en otra génesis similar a la que contemplase Dean Acheson tras la II Guerra Mundial. Por

primera vez en la Historia, Estados Unidos tenía la posibilidad de conformar el sistema internacional en aras de su seguridad y sus principios sin la oposición de un resuelto y poderoso adversario. Una Rusia postrada y en proceso de democratización carecía de la fuerza, o el deseo, de desafiar el orden democrático internacional. China, por su parte, aunque optó por una dura política represiva en 1989, apenas había empezado a aumentar sus capacidades militares y, lejos de pensar en desafiar abiertamente al dominio estadounidenses en Asia Oriental, los líderes militares chinos se hallaban todavía bajo los efectos del temor reverencial provocado por la superioridad militar y tecnológica que Estados Unidos había exhibido en la Guerra de Golfo. Entretanto, las economías mundiales más fuertes en Europa y Japón eran nuestros aliados y participaban en el orden económico y político internacional presidido por Estados Unidos. Las recién liberadas naciones del Este y del Centro de Europa anhelaban formar parte de la Alianza Atlántica liderada por Estados Unidos. En Oriente Medio, la derrota del ejército de Saddam Hussein, la liberación de Kuwait y la disminución de la influencia soviética, luego rusa, parecían inaugurar una nueva era bajo el signo de la influencia estadounidense.

- o -

Debería haber sido evidente cuál era la tarea de EE.UU. a principios de los años 90. Prolongar este extraordinario momento y proteger el sistema internacional de toda amenaza preservando y reforzando la benevolente hegemonía global estadounidense, pilar de

lo que el Presidente Bush denominó acertadamente un “nuevo orden mundial”. El objetivo de la política exterior estadounidense debería haber sido convertir lo que Charles Krauthammer llamó nuestro “momento unipolar” en una era unipolar. Sin embargo, la gran promesa de la posguerra fría empezó a difuminarse casi de inmediato, antes incluso de que Bill Clinton alcanzase la Presidencia. Estados Unidos, que había sido capaz de reunir bajo su mando una formidable fuerza militar para expulsar a Saddam Hussein de Kuwait, fracasó en completar la misión: derrocar a Saddam Hussein. En su lugar, asistimos al espectáculo de ver a las inmensamente superiores fuerzas armadas estadounidenses detener su avance en marzo de 1991, mientras las revueltas de los Chiítas y de los Kurdos contra Saddam eran brutalmente aplastadas y el tirano iraquí, que poco antes temía por su vida, comenzaba a restablecer su poder sobre el país. Tres meses después, el Presidente yugoslavo Slobodan Milosevic lanzaba una ofensiva contra la provincia independentista de Eslovenia, seguida de un ataque mucho mayor sobre Croacia. En la primavera de 1992, las fuerzas serbias iniciaban su sangriento asedio de Sarajevo y una guerra de limpieza étnica que costaría la vida a 200.000 musulmanes bosnios a lo largo de los siguientes tres años. Y mientras, en la segunda mitad de 1992, los servicios de inteligencia estadounidense descubrían que Corea del Norte había empezado a producir, de forma subrepticia, material para construir armas nucleares

Saddam Hussein, Slobodan Milosevic y el régimen totalitario de Corea del Norte habrían de ser la fuente de sucesivas crisis

durante el resto de la década. Todas estas peligrosas dictaduras parecían convencidas de poder sobrevivir al final del siglo XX y continuar siendo una fuente constante de amenaza para Estados Unidos y sus aliados en el nuevo milenio. Su mera supervivencia a lo largo de los años 90 ha sentado un precedente perturbador en el mundo de la posguerra fría: los dictadores pueden desafiar la paz, masacrar a inocentes en su propio Estado o en Estados vecinos, amenazar a otros Estados con ataques de misiles y, no obstante, continuar en el poder. Ello evidencia un gran fracaso de la política exterior estadounidense, un fracaso cuyas consecuencias tendremos que, a buen seguro, pagar en el futuro.

Pero, no son estos los únicos fracasos que hicieron que la década de los 90 fuera una década de oportunidades perdidas para la política exterior estadounidense. Los 90 fueron también testigos del ascenso de una China cada vez más hostil y poderosa que había sacado sus propias conclusiones de nuestra actuación en la Guerra del Golfo. Mientras el resto de grandes potencias mundiales reducía su presupuesto de defensa durante los 90, China se embarcaba en una enorme campaña de fortalecimiento militar, aumentando tanto su arsenal convencional como nuclear, en un esfuerzo por proyectar su poder sobre las disputadas islas del Mar de China del Sur, intimidar a sus vecinos de Asia Oriental y atemorizar al pueblo de Taiwán realizando maniobras con misiles balísticos a poca distancia de su costa, en el que constituye el más alarmante despliegue de fuerza militar hasta la fecha. A lo largo de los 90, además, el

gobierno chino continuó e intensificó la ola de represión, iniciada con la masacre de la Plaza de Tiananmen, dirigida contra la oposición política y religiosa. Nuestra respuesta ante el comportamiento agresivo, ya externo o interno, de China ha sido, salvo contadas excepciones, la de la contemporización. En lugar de afrontar estos desafíos morales y estratégicos, optamos por iniciar un gradual, pero constante, proceso de desarme estratégico y moral. En vez de intentar derrocar a las peligrosas dictaduras de Bagdad y Belgrado, la Administración Clinton combinó vacuas amenazas e ineficaces operaciones militares con maniobras de acomodación diplomática. Antes que aumentar la presión con el fin de provocar cambios de régimen en Pyongyang y Beijing, la Administración Clinton –y en el caso de China, también la Administración Bush– trataron de comprar un comportamiento mejor mediante el compromiso. En lugar de confrontar el desafío moral y estratégico que planteaban estos malvados regímenes, Estados Unidos intentó hacer negocios con ellos en pro del espejismo de la “estabilidad”. En vez de afrontar nuestras responsabilidades mundiales, nuestros líderes políticos optaron por el desvío y la evasión.

Entretanto, Estados Unidos permitía que su poder militar se deteriorase hasta el extremo de que su capacidad para defender sus intereses y afrontar desafíos futuros era observada con suspicacia. Entre 1989 y 1999, el presupuesto de defensa y el volumen de nuestras fuerzas armadas disminuyó un tercio; la parte del producto interior bruto consagrada al gasto en defensa pasó

de un 6% a aproximadamente el 3%; y la cantidad de fondos empleada en compra de armamento e I+D descendió un 50%. El “dividendo de paz” tuvo como consecuencia que el ejército estadounidense se hallase inadecuadamente equipado y al borde del agotamiento hacia el final de la década Y, mientras los expertos en defensa perdían los años 90 debatiendo si era más importante mantener la actual disposición o sacrificar las presentes capacidades en preparación de futuros desafíos, EE.UU., sometido a la tensión de los excesivos recortes presupuestarios, no hacía ni lo uno ni lo otro.

Sin embargo, en un plazo de 10 años o incluso menor, viviremos en un mundo en el que Irak, Corea del Norte y China poseerán la capacidad de atacar nuestro territorio con armas nucleares. Durante la próxima década, tal vez nos veamos en la tesitura de decidir entre defender Taiwán contra el ataque de China o enfrentarnos al nuevo intento de un Saddam Hussein rearmado de capturar los pozos de petróleo de Kuwait. Mientras, un régimen autoritario en Rusia podría comenzar a reclamar lo que perdió en 1991.

No obstante, aún se perfilan en el horizontes mayores desafíos incluido un importante número de cuestiones sin respuesta. ¿Qué devendrá China en 10 años: una economía en proceso de modernización e integración pacífica en el sistema internacional, un caso de híbrido económico dirigido por un dictador desesperado y un ejército hipernacionalista, o una mezcla de ambos? ¿Que devendrá Rusia: una democracia que

lucha por alcanzar un mayor desarrollo mientras continúa mudando la piel de su pasado imperial o una autocracia corrupta que lucha por recuperar parte de lo perdido en 1989 y en 1991? Pero aún existen otros imponderables derivados de los anteriores. ¿Podría Japón tomar la decisión de rearmarse, llegando incluso a decidir crear su propio arsenal nuclear, ante el aumento de la sensación de amenaza derivado de los misiles norcoreanos y el creciente poder de China? ¿Qué hará una Alemania enfrentada a una Rusia cada vez más desafecta, revanchista y belicosa?

Estas amenazas y desafíos no agotan el abanico de posibilidades. La Historia nos enseña que es probable que debamos afrontar peligros, incluso en el transcurso de la próxima década, que hoy día ni siquiera podemos imaginar. En diez años pueden pasar muchas cosas. En 1788, por ejemplo, Luis XVI se hallaba sentado confortablemente en su trono, los filósofos franceses predicaban el inicio de una nueva era basada en el comercio y Napoleón Bonaparte era un completo desconocido. Sólo diez años más tarde, un rey europeo había perdido, literalmente, la cabeza, y las tropas de Napoleón arrasaban Europa. En 1910, Norman Angell obtuvo el reconocimiento internacional por su obra *La Gran Ilusión*, en la que afirmaba que el crecimiento del comercio entre países capitalistas había convertido la guerra entre las grandes potencias en algo obsoleto. En 1920, el mundo había sufrido la más terrible guerra de la historia de la humanidad protagonizada, precisamente, por las grandes potencias capitalistas y comerciales del mundo y ha-

bía sido testigo de cómo el comunismo se hacía con el poder en Rusia; esta evolución de los acontecimientos hubiera resultado inimaginable una década antes. En 1928, la economía estadounidense estaba en alza, la Alemania de Weimar era dirigida por un demócrata moderado y Europa vivía en paz. Diez años después, Estados Unidos luchaba por salir de la “Gran Depresión”, y Neville Chamberlain entregaba en bandeja Checoslovaquia a Adolf Hitler.

Aunque ninguno de estos ejemplos sea, por sí sólo, suficiente para hacernos creer que el mundo “deba obligatoriamente” transformarse en un lugar mucho más peligroso, la lección que estos precedentes nos recuerdan, es que el mundo “puede” tornarse peligroso a una velocidad sorprendente. Si ello volviese a suceder, resultaría terrible tener que lanzar la vista al tiempo presente y verlo como una gran, pero efímera, oportunidad que fue temerariamente desperdiciada. Todo dependerá de lo que hagamos ahora.

Sin “retorno a la normalidad”

Contrariamente a lo que piensa la mayoría, no podemos pretender compensar las oportunidades perdidas de los 90 con meros retoques de la actual política exterior y de defensa. La vía intermedia, preferida por muchos de nuestros líderes, que consiste en aumentar simbólicamente el presupuesto de defensa y adoptar una visión más humilde del papel de Estados Unidos en el mundo, no será suficiente. Lo que ahora necesitamos no es una mejor gestión del “status quo”, sino un cambio fundamental en la manera en que nuestros líderes y el

público abordan el papel de EE.UU. en el mundo.

Toda reflexión sería al respecto debe empezar por recordar los principios que guiaron la política estadounidense a través de las fases de más éxito de la guerra fría. Muchos académicos consideran la estrategia estadounidense de la guerra fría como una aberración en la historia de nuestra política exterior. Jeanne Kirkpatrick reflejó una opinión compartida tanto por los pensadores liberales como por los conservadores cuando escribió al inicio de los años 90 que, aunque EE.UU se había comportado “heroicamente en un momento en que el heroísmo era necesario”, el momento de

En la posguerra fría, el mantenimiento de un orden internacional hospitalario y decente exige un continuo liderazgo de EE.UU. para resistir y, cuando sea posible, para socavar el poder de los dictadores y de las ideologías hostiles; para secundar los intereses estadounidenses y los principios liberales democráticos y para ayudar a aquellos que luchan contra las más extremas manifestaciones de la maldad humana. Si Estados Unidos se abstiene de dar forma a este orden, podemos estar seguros de que otros se encargarán de conformarlo de modo que no reflejará ni nuestros intereses ni nuestros valores.

continuar soportando “cargas tan inusuales” había pasado. Ahora que los tiempos volvían a ser “normales”, Estados Unidos podía volver a ser una “nación normal”¹ En ausencia de un rival del nivel de la Unión Soviética, Estados Unidos debe conducirse como cualquier otra gran potencia en la escena internacional, buscando asegurar sólo sus intereses inmediatos y tangibles y abjurando de las amplias responsabilidades que antaño asumiese como líder del mundo libre.

Lo que más llama la atención de este punto de vista es la medida en que ello se halla en contradicción con los criterios adoptados por los líderes que establecieron los principios fundamentales de la política exterior estadounidense al final de la II Guerra Mundial. A menudo olvidamos que los planes para un orden mundial que, en los primeros años 40, concibieron los encargados de formular la política exterior no se dirigían a contener a una Unión Soviética que aún era percibida como un potencial aliado. Su principal punto de referencia eran las circunstancias que habían conducido a la catástrofe de una guerra global y su objetivo último la construcción de un orden mundial más estable que aquél que había estallado en 1939. Los pilares sobre los que debía construirse este nuevo orden mundial eran un sistema económico que fomentase la estabilidad internacional, promoviendo el crecimiento y el libre comercio y un marco de seguridad internacional que, a pesar de la gran confianza que depositaba en la capacidad de cooperación de las grandes potencias, reposaba, en la práctica, sobre el poder estado-

unidense, convertido en arco de bóveda del orden mundial.

Entre principios y mediados de los años 40, los líderes estadounidenses consideraban que la “vuelta a la normalidad” suscrita por el Presidente Harding en 1920, había sido el error fatal que había llevado al irresponsable aislamiento de la década de los 30. En 1941, Franklin D. Roosevelt declaró: “No aceptaremos un mundo, como el de la posguerra de los años 20, en el que puedan plantarse y se permita crecer las semillas del hitlerismo.”². Hombres como James Forrestal y James Acheson estaban convencidos de que Estados Unidos había reemplazado a Gran Bretaña como líder mundial y de que, como dijese Forestal en 1941, “Estados Unidos debe ser la potencia dominante del siglo XX”³.

Henry Luce hablaba en nombre de los estadounidenses más influyentes, dentro y fuera de la Administración Roosevelt, cuando insistió en que a Estados Unidos le correspondía no sólo ganar la guerra contra Alemania y Japón, sino crear tanto “un orden económico internacional” como “un orden moral internacional” que juntos pudiesen extender los principios políticos y económicos de Estados Unidos- y, de paso, evitar la catástrofe de una tercera guerra mundial.”⁴. Esta doctrina se plasmó en la Carta del Atlántico y, más concretamente, en la creación del orden financiero internacional de Bretton Woods en 1944 y de la ONU, un año después.

Así, por tanto, antes de que la Unión Soviética surgiera como el gran desafío a la

seguridad y a los valores estadounidenses, nuestros líderes habían llegado ya a la conclusión de que era necesario que Estados Unidos (con la ayuda, esperaban, del resto de grandes potencias) fuera capaz de disuadir a cualquier posible agresor. De hecho, la posible resurgimiento de Alemania y de Japón había sido un motivo de preocupación durante el transcurso de la guerra comparable al desafío soviético. John Lewis Gaddis ha sintetizado la posición estadounidense al respecto, entre 1941 y 1946, del modo siguiente:

*El Presidente y sus consejeros estaban decididos a proteger a Estados Unidos de cualquier peligro que pudiese surgir tras la victoria, pero carecían de una idea clara de cuáles fuesen o de dónde podrían proceder éstos. La idea que tenían sobre la seguridad en la posguerra era por tanto más general que específica.*⁵

Sólo una minoría de los funcionarios con cierta influencia albergaba la ilusión de que la noción de “seguridad colectiva” y la Organización de Naciones Unidas fueran capaces de mantener la paz. En 1945, Harry Truman declaró que Estados Unidos se había convertido en “una de las fuerzas más poderosas para lograr el bien de la humanidad” y que, ahora, había que “continuar siéndolo” y “liderar el mundo hacia la paz y la prosperidad”. Estados Unidos había “alcanzado un liderazgo mundial que no depende sólo de su poder naval y militar,” afirmó Truman⁶. Sin embargo, era su intención que, a pesar de la desmovilización, Estados Unidos continuase siendo “el mayor poder naval de la tierra” y siguiese manteniendo “una de las fuerzas

aéreas más poderosas del mundo”. Truman afirmó igualmente: “Utilizaremos nuestra fuerza militar sólo para preservar la paz en el mundo, ya que ahora sabemos que ésta es la única manera de asegurar nuestra propia libertad”⁷.

La falta de disposición a mantener el nivel de gasto militar y la ausencia de preparación necesaria para llevar a cabo esta visión expansiva determinó un fracaso de la política exterior inmediatamente posterior a la guerra. Fueron necesarios el telón de acero y el estallido de la guerra en Corea para que los estadounidenses fuesen conscientes de la necesidad de una política exterior asertiva y vanguardista. Pero, a pesar de que Estados Unidos reaccionó rápidamente ante estos desafíos, cierta dosis de clarividencia se perdió en la transición entre los años de la inmediata posguerra y el período de la guerra fría. El objetivo original de promover y defender un orden internacional decente se fundió con la necesidad de hacer frente al desafío soviético. Las políticas que Estados Unidos debería haber implantado – la búsqueda de un orden económico internacional próspero y estable; el empeño de un mayor papel en Europa, Asia y Oriente Medio; el mantenimiento de normas de comportamiento internacional que beneficiasen a los estadounidenses; la promoción de la reforma democrática allí donde fuese posible y el avance de la causa de los intereses estadounidenses en el extranjero- quedaron inextricablemente unidas al objetivo de contener a la Unión Soviética. De hecho, EE.UU. persiguió simultáneamente dos objetivos durante la

guerra fría: primero, la promoción de un orden internacional favorable a los intereses y principios estadounidenses; y segundo, la defensa contra el más inmediato y amenazante obstáculo para alcanzar ese orden. Las consecuencias del éxito o fracaso de este último esfuerzo llegaron a ser tan importantes que, de hecho, al terminar la guerra fría muchos estadounidenses habían olvidado ya el primer objetivo.

Liderazgo

Sin embargo, la desintegración del imperio soviético no ha alterado los propósitos fundamentales de la política exterior estadounidense. Los estadistas actuales deben inspirarse en los sensatos estadounidenses que, tras de la II Guerra Mundial, no podían concebir que Estados Unidos dejara de implicarse globalmente, limitándose a esperar el resurgir de un poder equivalente de la Alemania nazi, y a reconocer que su misión no es esperar que surja una nueva gran amenaza, sino la de conformar el escenario internacional para evitar que tal amenaza llegue a producirse. Por decirlo de otro modo: el objetivo fundamental de la política exterior estadounidense permanece invariable: preservar y extender un orden internacional adaptado a nuestros intereses y a nuestros principios.

Ciertamente, el gran cambio que el colapso de la Unión Soviética ha operado sobre el escenario internacional exige un replanteamiento táctico. Pero, no se trata de un retorno a “la normalidad”. En la posguerra fría, el mantenimiento de un orden internacional hospitalario y decente exige un continuo liderazgo de EE.UU. para resistir y,

cuando sea posible, para socavar el poder de los dictadores y de las ideologías hostiles; para secundar los intereses estadounidenses y los principios liberales democráticos y para ayudar a aquellos que luchan contra las más extremas manifestaciones de la maldad humana. Si Estados Unidos se abstiene de dar forma a este orden, podemos estar seguros de que otros se encargarán de conformarlo de modo que no reflejará ni nuestros intereses ni nuestros valores.

Esto no significa que Estados Unidos deba arrancar el mal dondequiera y cuando quiera que éste asome la cabeza. Ni tampoco, que debamos embarcarnos en una cruzada contra todas las dictaduras. Ninguna doctrina de política exterior puede obviar la necesidad de obrar con juicio y con prudencia para poder sopesar así adecuadamente consideraciones morales concurrentes. Ninguna doctrina de política exterior puede proporcionar respuestas precisas e invariables a las cuestiones de dónde, cuándo y de qué forma o manera Estados Unidos debe intervenir en el extranjero. Es fácil afirmar que EE.UU. debe poseer criterios que le dicten cuándo intervenir. Pero, es mucho más difícil formular esos criterios que limitarse a decir que deberían existir. Henry Kissinger escribe en *Diplomacia* que lo que más necesita la política estadounidense son “criterios selectivos”⁸. Sin embargo, no se atreve a sugerir cuáles deberían ser exactamente esos criterios. No obstante, si aceptamos que la suma, estrechamente relacionada, de consideraciones de prestigio, principios y moralidad desempeña un papel decisivo

en dar forma a la política exterior, no podemos sino concluir que resulta ilusorio aspirar a poseer criterios fijos en materia de intervención. Como bien sabe Kissinger, la complejidad inherente a la política exterior y la excepcional posición que ocupa Estados Unidos deben evitar que creamos que podemos medir el interés nacional en términos cuasicientíficos, o que determinadas áreas del interés nacional “vital” pueden ser incluidas, mientras que otras permanecen excluidas, por puras determinaciones geopolíticas. Decidir qué forma parte del interés nacional y qué no es más un arte que una ciencia. Requiere ser capaz, no sólo de medir el poder, sino también de apreciar las creencias, principios y percepciones; aspectos éstos que no pueden ser cuantificados. Esa es la razón por la que elegimos a estadistas y no a matemáticos para dirigir nuestra política exterior. Y esa es la razón, asimismo, de que tengamos, ocasionalmente, que intervenir en el extranjero, a pesar de no poder probar, estrictamente hablando, que un “interés vital” de Estados Unidos está en juego.

No obstante, es preciso indicar que una política exterior cuya premisa principal sea la hegemonía estadounidense y la combinación de principios e interés nacional puede implicar, de hecho, menos intervenciones en el extranjero, que una política exterior inspirada en el criterio del “interés vital”. Si la Administración Bush hubiese llegado antes a la conclusión, por ejemplo, de que no existía una clara distinción entre las preocupaciones morales estadounidenses en Bosnia y nuestro interés nacional, habríamos sido capaces, habida cuenta del alto

nivel de credibilidad adquirido en la Guerra del Golfo, de poner freno a la ambición de Milosevic amenazándole, en el momento justo, con emplear la fuerza militar. Pero, debido a que el equipo de Bush situaba a Bosnia fuera de la esfera de los intereses “vitales” de Estados Unidos, la crisis resultante habría de requerir, a la postre, el desplazamiento de miles de soldados sobre el terreno.

Lo mismo puede afirmarse a propósito de las intervenciones estadounidenses en Panamá y en el Golfo Pérsico. Una visión pasiva del mundo animó a nuestros líderes a ignorar el desarrollo perturbador de unos acontecimientos que acabaron por transformarse en amenazas directas a la seguridad estadounidense. Tanto Manuel Noriega como Saddam Hussein poseían motivos para creer que Estados Unidos no consideraba que sus respectivos comportamientos amenazasen sus intereses y sin embargo, como luego acabarían descubriendo, habían creído mal. En todos los casos mencionados, una concepción del interés nacional más amplia y vanguardista hubiera podido hacer innecesarias las ulteriores, más largas, y potencialmente más costosas intervenciones que tuvieron lugar.

La cuestión, por tanto, no es si debemos intervenir en todos los lugares o en ninguno. La decisión que los estadounidenses deben tomar es si vamos a lanzarnos a la ofensiva como antaño o a quedarnos con los brazos cruzados. Una estrategia dirigida a preservar la hegemonía de nuestra nación debe adoptar la primera

posición: debemos estar dispuestos a hacer valer nuestro peso cuando surgen los conflictos y preferentemente antes de que surjan. Este es el criterio que debe regir la actuación de una superpotencia global que intenta dar forma al escenario internacional en su propio beneficio. Sin embargo, el criterio del interés vital es el de una potencia “normal” que no entrará en acción si de antemano no media un gran desafío.

Instrumentos y tácticas

¿Se halla la tarea de mantener la primacía estadounidense y realizar, al mismo tiempo, un consistente esfuerzo para dar forma al orden internacional fuera de nuestro alcance? No, si los líderes estadounidenses poseen el entendimiento y la voluntad política de acometer lo que es preciso acometer. Además, lo que se requiere no es especialmente oneroso, ya que la mayor parte de la futura tarea consiste en construir sobre fuerzas reales presentes.

A pesar de la degradación sufrida en el transcurso de la última década, Estados Unidos posee todavía la mayor fuerza militar del planeta. Ha demostrado su capacidad militar en varias ocasiones desde el final de la guerra fría— en Panamá en 1989, en el Golfo Pérsico en 1991 y, más recientemente, en la guerra aérea sobre Kosovo. Estas victorias deben su éxito a una fuerza construida en los años de la Administración Reagan, legado del que Estados Unidos ha vivido más de una década. Hoy en día, Estados Unidos invierte demasiado poco en sus capacidades presentes y en el desarrollo de futuras tecnologías armamentísti-

cas. La brecha entre los fines estratégicos estadounidenses y los medios de los que disponemos para realizar dichos fines está aumentando, algo que resulta cada vez más evidente, cuando desplazamos tropas al extranjero.

Reparar estas deficiencias y crear una fuerza que pueda dar forma al escenario internacional hoy, mañana y dentro de 20 años exigirá probablemente aumentar los actuales presupuestos de defensa entre 60.000 millones y 100.000 millones de dólares por año. El precio escrito sobre la etiqueta puede parecer desalentador pero, en términos históricos, representa únicamente una modesta aportación a la riqueza defensiva de Estados Unidos. Y, en un tiempo de gran superávit presupuestario, gastar una pequeña parte en defensa debería resultar políticamente factible. Para que Estados Unidos conserve la capacidad de configu-

rar el escenario internacional ahora y en un futuro próximo deberá gastar en torno al 3.5% del producto interior bruto en defensa, un precio bajo conforme a los parámetros de gasto de los últimos 50 años, y mucho menor de lo que la mayor parte de las grandes potencias ha gastado en defensa a lo largo de la historia. ¿No vale la primacía mundial estadounidense un aumento del 3% al 3.5% del PIB de gasto en defensa?

Herencia también de la guerra fría son las fuertes alianzas en Europa y Asia, y con Israel en Medio Oriente. Esas alianzas son un baluarte del poder estadounidense y, lo que es aún más importante, constituyen el alma de la civilización democrática liberal que Estados Unidos intenta preservar y extender. Los críticos de la estrategia de la preeminencia de EE.UU. declaran, en ocasiones, que se trata de una llamada al unilateralismo. No lo es. La idea de

Herencia también de la guerra fría son las fuertes alianzas en Europa y Asia, y con Israel en Medio Oriente. Esas alianzas son un baluarte del poder estadounidense y, lo que es aún más importante, constituyen el alma de la civilización democrática liberal que Estados Unidos intenta preservar y extender. Los críticos de la estrategia de la preeminencia de EE.UU. declaran, en ocasiones, que se trata de una llamada al unilateralismo. No lo es. La idea de que Estados Unidos podría de algún modo “ir solo” y mantener su preeminencia sin sus aliados, constituye una equivocación estratégica. Es, además, un signo de decadencia moral. ¿Qué significado tendría el liderazgo estadounidense en ausencia de sus aliados democráticos? ¿Qué clase de nación sería Estados Unidos si permitiese que Gran Bretaña, Alemania, Japón, Israel, Polonia y otras naciones democráticas hiciesen frente solas a la miríada de desafíos a los que se enfrentan?

que Estados Unidos podría de algún modo “ir solo” y mantener su preeminencia sin sus aliados, constituye una equivocación estratégica. Es, además, un signo de decadencia moral. ¿Qué significado tendría el liderazgo estadounidense en ausencia de sus aliados democráticos? ¿Qué clase de nación sería Estados Unidos si permitiese que Gran Bretaña, Alemania, Japón, Israel, Polonia y otras naciones democráticas hiciesen frente solas a la miríada de desafíos a los que se enfrentan?

De hecho, un mayor compromiso de Estados Unidos para con sus aliados es parte esencial de cualquier estrategia dirigida a preservar la primacía estadounidense. No debemos, contrariamente a lo que muchos recomiendan, desempeñar únicamente el papel de un restaurador externo del equilibrio, del salvador al que recurrir como último recurso. No debemos ser el “sheriff relucante” que sólo actúa cuando los amenazados habitantes del pueblo recurren a él presa de la desesperación. La preeminencia estadounidense no puede mantenerse a distancia, mediante una versión posguerra fría de la doctrina Nixon que permita a Estados Unidos mantenerse en la retaguardia y mantener “la pólvora seca”. Estados Unidos debería, por el contrario, verse a sí mismo como una potencia europea, una potencia asiática, una potencia de Medio Oriente y, por supuesto, una potencia occidental actuando como si las amenazas a los intereses de nuestros aliados constituyeran amenazas, como de hecho son, contra nosotros mismos. Debería actuar como si la inestabilidad y el desprecio por las reglas de conducta civilizada, que

sufren importantes regiones del planeta, fueran amenazas que nos afectan casi con la misma inmediatez que si se estuvieran produciendo frente a nuestro hogar. Actuar de otra forma haría que Estados Unidos apareciera como el menos fidedigno de los socios internacionales, lo que erosionaría tanto la preeminencia estadounidense como el orden internacional, socavando las alianzas de las que depende la seguridad de EE.UU. Por último, dichas crisis no tardarían en llamar a nuestra puerta.

Esto es lo que significa ser una superpotencia global con responsabilidades globales. Los costes de asumir estas responsabilidades resultarán más que compensados por los beneficios que ello reportará a los intereses estadounidenses a largo plazo. Sería miope pensar que una política de “pólvora seca” es más segura, o menos costosa, que una política dirigida a impedir y a disuadir la reaparición de nuevas amenazas, una política que permita a Estados Unidos acudir rápidamente al escenario del hipotético problema antes de que éste estalle y que afronta las amenazas al interés nacional antes de que determinen el estallido de una crisis. La Senadora Kay Bailey Hutchison expresó el año pasado un punto de vista tan extendido como equivocado cuando escribió que “una superpotencia es más creíble y efectiva cuando se mantiene a una distancia prudencial de los conflictos regionales”⁹. Sin embargo, ese es precisamente el camino para dejar de ser una superpotencia.

Unos Estados Unidos fuertes, capaces de proyectar la fuerza rápidamente y con

efectos devastadores sobre importantes regiones del mundo, harían menos probable que eventuales desafiantes de la estabilidad regional intentasen alterar el “status quo” en su beneficio y, tal vez, incluso consiguiera que éstos se abstuviesen de realizar costosos esfuerzos para armarse. Por el contrario, unos Estados Unidos cuya disposición a proyectar la fuerza es puesta en entredicho, sólo puede alentar tales desafíos. En Europa, en Asia y en Oriente Medio, el mensaje que deberíamos dirigir a potenciales enemigos es: “ Ni siquiera lo pienses”. Ese tipo de disuasión constituye la mejor receta para una paz duradera y su precio es mucho menor que el de luchar en las guerras que se derivarían de nuestro fracaso en ejercer dicha capacidad de disuasión.

Sin embargo, nuestra habilidad para proyectar nuestra fuerza militar allende nuestras fronteras se verá confrontada en los próximos años a ciertas pequeñas potencias dispuestas a adquirir armas de destrucción masiva y los misiles para lanzarlas contra las fuerzas estadounidenses, contra nuestros aliados y sobre nuestro propio territorio. Condición “sine qua non”, por tanto, de una estrategia de preeminencia global estadounidense, es un sistema de defensa de misiles que pueda proveer de la protección necesaria en este triple aspecto. Sólo unos Estados Unidos bien protegidos serán capaces de disuadir – y, cuando sea necesario, de enfrentarse- a los “Estados canallas” que se alcen para desafiar el “status quo” regional. Sólo unos Estados Unidos razonablemente bien escudados frente al chantaje de las armas nucleares,

biológicas o químicas serán capaces de dar forma al escenario internacional que conviene a nuestros intereses y principios.

Disponiendo de la fuerza militar necesaria, de fuertes y bien dirigidas alianzas y de un adecuado sistema de defensa antimisiles, Estados Unidos puede empezar a complicarles la vida a las naciones hostiles, o potencialmente hostiles, antes de que empiecen a causarnos problemas a nosotros. Mientras que la más exitosa estrategia en la guerra fría combinaba la contención de la Unión Soviética con el esfuerzo por minar la legitimidad moral del régimen de Moscú, en la era de la posguerra fría, el principal objetivo de Estados Unidos debe ser el de producir cambios de régimen en naciones hostiles – en Bagdad y Belgrado, en Pyongyang y Beijing, y dondequiera que los gobiernos tiránicos adquieran el poder militar para amenazar a sus vecinos, a nuestros aliados y a los propios Estados Unidos de América.

Cambio de Régimen

La idea, compartida por buena parte de la corriente minimalista y por el sector liberal orientado hacia el comercio, de que Estados Unidos puede “hacer negocios” con cualquier régimen, independientemente de cuán odioso u hostil resulte a la luz de nuestros principios, es, tanto estratégica como históricamente, incorrecta. Estados Unidos ha trabajado en el pasado con dictaduras de derechas como baluarte contra la agresión comunista contra el fundamentalismo radical musulmán. En ocasiones, ha forjado alianzas tácticas con los regímenes más brutales- con la Unión Soviética de Stalin

contra la Alemania nazi y con la China de Mao contra la Unión Soviética-. Pero estos casos deben ser entendidos como desviaciones tácticas en el marco del más amplio objetivo de promover el gobierno liberal-democrático a través del mundo, el producto de circunstancias en las cuales nuestra seguridad estaba inmediatamente amenazada a consecuencia de la inexistencia de una alternativa democrática viable.

Mantener buenas relaciones con regímenes tiránicos es difícil por definición. El problema no reside únicamente en que esas relaciones le resulten de mal gusto al pueblo estadounidense. La clave estriba en que, en la escena internacional actual, los intereses estadounidenses y los de los regímenes tiránicos compiten inevitablemente entre sí. La fuerza de nuestros ideales y la proyección del sistema económico internacional, ambos sostenidos por el poder y la influencia estadounidense, tienden a socavar los pilares sobre los que se apoyan los regímenes autoritarios y totalitarios. Para reforzar su legitimidad, dichos regímenes recurren, con frecuencia, a la provocación, ya mediante la construcción de arsenales

de armamento con el objetivo de intimidar a Estados Unidos y a sus aliados, como en el caso de China y de Corea del Norte, ya mediante la conquista regional, como en el caso de Serbia e Irak. Ante la carencia de medios para obtener legitimidad para sus políticas internas, buscan, como los dirigentes soviéticos descritos por George Kennan, la legitimidad nacionalista que surge de “hacer frente” a un enemigo exterior. Esa es la razón de que el gobierno chino sepa que no puede existir una “asociación estratégica” con Estados Unidos, de que el gobierno de Corea del Norte sea consciente de que nunca se producirá una verdadera “normalización” con Corea del Sur y Occidente, de que Saddam Hussein asuma que no puede simplemente abandonar la lucha e intentar vivir en paz con sus vecinos y con su propio pueblo o de que Slobodan Milosevic comprenda que no puede integrarse verdaderamente en la Comunidad Europea. El precio de tales componendas sería la pérdida de poder.

Al tratar con esos regímenes, Estados Unidos es consciente de que no podrá persuadirlos de que acepten seguir las reglas de

“Mientras que la más exitosa estrategia en la guerra fría combinaba la contención de la Unión Soviética con el esfuerzo por minar la legitimidad moral del régimen de Moscú; en la era de la posguerra fría, el principal objetivo de Estados Unidos debe ser el de producir cambios de régimen en naciones hostiles – en Bagdad y Belgrado, en Pyongyang y Beijing, y dondequiera que los gobiernos tiránicos adquieran el poder militar para amenazar a sus vecinos, a nuestros aliados y a los propios Estados Unidos de América.”

juego existentes; es decir, los estadounidenses. No podemos esperar limitar su compraventa de armas confiando en que se adhieran voluntariamente a acuerdos internacionales de no-proliferación de armamentos. No podemos esperar detener sus políticas de agresión haciendo un llamamiento a sus conciencias y pidiéndoles que acepten las “normas” del mundo civilizado, ya que esas mismas “normas” son un obstáculo a sus ambiciones e, incluso, amenazan su mera existencia. Tienen, y continuarán teniendo, un claro e invariable interés en no acatarlas.

En este punto, puesto que no es la primera vez que nos enfrentamos a la cuestión de cómo gestionar las relaciones con sistemas dictatoriales enemigos, conviene que volvamos la vista atrás y nos inspiremos en el pasado. Durante los años 70, la perspectiva mantenida por una buena parte de la clase dirigente de la política exterior estadounidense en relación con la Unión Soviética consistía en creer que esforzarse por alcanzar el entendimiento con Moscú era la llave de la paz y de la estabilidad. Los acuerdos mutuos de control de armamentos eran la forma de tratar con la amenaza apocalíptica derivada de los arsenales nucleares estadounidenses y soviéticos. El modo de hacer frente al aventurerismo soviético en el extranjero era atar a los líderes de Moscú en una “red de interdependencia”, compitiéndoles, así, a reconocer las ventajas de un comportamiento internacional responsable. Pero estas medidas se demostraron fútiles porque los líderes soviéticos no podían respetar su parte del trato sin minar, al hacerlo, su poder en el interior. La fuente

del enfrentamiento entre ambas partes no era la mutua falta de entendimiento, la falta de interdependencia o los arsenales militares que ambos habían amasado, sino la naturaleza del régimen soviético. Con el derribamiento de este régimen terminaron también la carrera de armamentos, la agresión rusa allende sus fronteras y la guerra fría. La forma más efectiva de alcanzar la no-proliferación frente a regímenes como los de Corea del Norte e Irak no es tratar de sobornarles continuamente para que se adhieran a los acuerdos internacionales de control de armamentos, sino esforzarse por obtener su caída.

Estados Unidos no puede limitarse a desear que desaparezcan los regímenes hostiles, ni tampoco a enviar tropas para acabar con todos aquellos que nos parezcan odiosos. A EE.UU. no le cabe prometer ni esperar transformaciones rápidas en todo “Estado canalla”, o potencia amenazadora, por el mero hecho de adoptar una estrategia que sitúa el cambio de régimen como elemento central. Sin embargo, semejante estrategia se diferenciaría en varios aspectos de la reciente política estadounidense. En lugar de terminar la Guerra del Golfo en 1991, tras la liberación de Kuwait, una estrategia estadounidense basada en el cambio de régimen habría continuado el avance armado hacia Bagdad y derrocado a Saddam Hussein; asimismo, habría mantenido tropas estadounidenses en Irak por el tiempo necesario para asegurarse de la instalación de un régimen amigo. Tal estrategia no habría utilizado solamente fuerzas terrestres en Kosovo el pasado año, sino que habría desplazado también suficientes fuerzas de

la OTAN a Serbia con objeto de derrocar al régimen de Milosevic. Aquellos que creen que esos esfuerzos hubieran sido imposibles de implementar, o que advierten contra las dificultades de ocupar y reformar tales países, o que insisten en que la destitución de un hombre no constituye la solución a los problemas, deberían recordar las experiencias de Estados Unidos en Alemania y Japón- o incluso las experiencias en la República Dominicana y Panamá. En todo caso, si Estados Unidos fue capaz de reunir las fuerzas necesarias para llevar a cabo la “Operación Tormenta del Desierto” y correr los riesgos asociados a la expulsión del cuarto ejército más poderoso del mundo de Kuwait, resulta absurdo y finalmente contraproducente no terminar el trabajo.

Las tácticas para proseguir una política de cambio de régimen pueden variar en función de las circunstancias. En algunos casos, la mejor política será apoyar a grupos rebeldes conforme a los parámetros establecidos por la Doctrina Reagan en Nicaragua y en otras partes. En otros casos, cabría apoyar a los disidentes, bien abiertamente o de forma encubierta y/o emplear sanciones económicas y el aislamiento diplomático. Estas tácticas pueden revelarse exitosas a corto plazo, pero de no hacerlo resultará necesario ir ajustándolas a las cambiantes circunstancias de esos regímenes. Sin embargo, el propósito de la política exterior estadounidense debe estar claro. Al tratar con regímenes tiránicos, especialmente regímenes que poseen la capacidad de infligir daño, a nosotros o a nuestros aliados, Estados Unidos debe buscar la transformación y no la coexistencia.

Para muchos, la idea de que Estados Unidos emplee su poder para promover cambios de régimen en naciones dirigidas por dictadores suena a utópico. Pero, en realidad, es fundamentalmente realista. Hay algo perverso en declarar la imposibilidad de promover el cambio democrático en el extranjero, cuando se observan los antecedentes de las pasadas tres décadas. Después de haber visto a dictadores desbancados por fuerzas democráticas en lugares tan improbables como Filipinas, Indonesia, Chile, Nicaragua, Paraguay, Taiwán y Corea del Sur ¿Qué tiene de utópico imaginar un cambio de régimen en un lugar como Irak? ¿Qué tiene de utópico trabajar en pro del derrocamiento de la oligarquía comunista en China, tras haber contemplado la caída de una oligarquía, aún más poderosa y estable, en la Unión Soviética? Frente a una ola de cambio democrático, que se extiende a una velocidad sin precedentes a través del mundo desde hace treinta años. ¿Es realista insistir en que no es posible alcanzar otras victorias?

Si hay algo respecto de lo cual podamos mostrarnos bastante optimistas, es que la correcta combinación de las políticas estadounidenses puede acelerar tal cambio. El régimen chino, por ejemplo, evidencia signos de inestabilidad. La contradicción que existe entre su gobierno dictatorial y el deseo de crecimiento económico preocupa tanto al gobierno de Beijing, que se siente obligado a tomar medidas enérgicas incluso contra sectas no-políticas y semi-religiosas como Falun Gong. Estados Unidos y Occidente pueden hacer que sea más fácil, o más difícil, para la República Popular de China, el resolver

estas contradicciones. Nuestra política en este punto debe tratar de ponérselo lo más difícil posible, con objeto de acelerar la llegada del día en que las tensiones internas de la sociedad china se sitúen más allá de la capacidad de control de su dictatorial gobierno.

Pero, por muy perturbador que resulte la reciente evolución de China, una estrategia dirigida a preservar la preeminencia estadounidense ni puede ni debe basarse en la amenaza que representa una sola nación. No necesitamos buscar un enemigo para justificar la necesidad de un componente moral y militar fuerte en nuestra política exterior. Incluso si la amenaza de China desapareciese mañana, ello no nos dispensaría de adoptar un rol más fuerte y activo en el mundo. Ni nos absolvería de las responsabilidades que el destino ha cargado sobre nuestros hombros. Dados los actuales peligros que conocemos, y dada la certeza de que peligros, aún desconocidos, nos esperan en el horizonte, no existe descanso posible para esta carga.

Es lícito preguntarse cómo reaccionará el mundo ante un período de prolongado dominio estadounidense. Aquellos regímenes para los que un orden mundial liderado por Estados Unidos es existencialmente inhospitalario buscarán modos de recortar ese poder formando alianzas tácticas con otros dictadores y Estados “canallas”, con el propósito común de desequilibrar el orden internacional y de enfrentarnos a nuestros aliados. La proliferación de armamentos en China y la venta de tecnología

armamentística a Irán, su financiación del régimen de Milosevic, su búsqueda de intereses comunes con Rusia contra los “hegemónicos” estadounidenses -todos ellos constituyen intentos oportunistas de minar el dominio estadounidense. También podemos esperar de Rusia que busque oportunidades para debilitar nuestra preponderancia política, diplomática y militar en el mundo. Incluso un aliado, como Francia, creyendo que una Europa unificada será un contrapeso al poder estadounidense, puede estar dispuesta a prestarse a estos esfuerzos usando el Consejo de Seguridad como tablero de juego para forjar alianzas diplomáticas con China y Rusia contra acciones internacionales efectivas dirigidas por Estados Unidos tanto en los Balcanes como en el Golfo Pérsico.

Aunque lo anterior es parte del precio a pagar por la preeminencia global estadounidense, no, por ello, constituye, asimismo, una razón convincente contra la preservación de esa preeminencia. La clave no es la “arrogancia” de EE.UU., sino la insobornable realidad del poder estadounidense en sus múltiples formas. Aquellos que piensan que el resentimiento internacional puede ser eliminado mediante una política exterior más moderada se están engañando a sí mismos. Incluso unos Estados Unidos que jamás volviesen a intervenir en un lugar como Kosovo, o que no mostrasen su desaprobación ante las violaciones a las que los derechos humanos son sometidos en China, sería objeto de celos, resentimiento y, en algunos casos, incluso de temor. Unos Estados Unidos más “educados”, pero aún preeminentemente dominantes, continua-

rían interponiéndose en el camino de las ambiciones chinas en el Sudeste Asiático, serían un recordatorio constante de la disminuida importancia de China en el mundo y continuarían crispando las inseguridades francesas. A menos que estemos dispuestos a despojarnos de nuestro poder e influencia, permitiendo que otras naciones alcancen una posición de relativa paridad en el escenario mundial, aquellos que querrían alterar el orden internacional –así como aquellos meramente resentidos ante la existente disparidad de poder– conservarán amplios motivos para el resentimiento.

Sin embargo, lo anterior no significa que el pueblo estadounidense deba temer que ninguna probable coalición de naciones emerja para desafiar el poder de Estados Unidos. La mayor parte del actual ataque al “hegemonismo” estadounidense se realiza de cara a la galería. Aliados, como Francia, pueden ponerle reparos a la “hiper-potencia”, pero reconocen su dependencia de Estados Unidos como garante de un orden internacional que les resulta beneficioso. (De hecho, es precisamente el reconocimiento de este hecho el que alimenta el resentimiento francés). Por lo que se refiere a Rusia y a China, la posibilidad de que, en un futuro, estas dos naciones puedan llevar a cabo una acción conjunta contra nosotros es escasa. A su larga historia de mutua desconfianza se añade el hecho de que no comparten objetivos estratégicos –ni siquiera con relación a EE.UU. Mientras que los líderes chinos consideran a Estados Unidos un enemigo, una Rusia embarcada en un progresivo proceso de democratización posee una visión más ambivalente. La

Rusia post-soviética busca, tanto por motivos económicos como ideológicos, su inclusión en el orden occidental dirigido por EE.UU.

De hecho, como ha sostenido William C. Wohlforth, es precisamente su gran poder el que hace muy difícil que otras naciones se alíen contra EE.UU.¹⁰ Pero, la falta de voluntad de otras naciones a la hora de coaligarse contra nosotros está también relacionada con el hecho de que no perseguimos una definición estrecha y egoísta del interés nacional sino que hallamos, por lo general, nuestro interés en un orden internacional benevolente¹¹. En otras palabras, es precisamente debido a que la política exterior de Estados Unidos posee un componente de moralidad inusualmente elevado, por lo que otras naciones sienten que tienen menos que temer de un poder que, en caso contrario, resultaría sobrecogedor.

Nuestra herencia

A comienzos de siglo, Theodore Roosevelt mostraba su preocupación de que los estadounidenses se hubiesen alejado tanto “de las luchas del resto del mundo y estuviesen tan inmersos en nuestra prosperidad material” que ello les estuviese volviendo moralmente decadentes¹². Roosevelt rogó al pueblo que mirase más allá de las necesidades de la vida diaria y que, como nación, abrazase un más alto propósito en el mundo. Aspiraba a la grandeza del país y creía que una nación sólo podía ser grandiosa si aceptaba sus responsabilidades de ayudar al avance de la civilización y mejorar la condición del mundo. “El primer deber de una nación reside dentro de sus fronteras”

declaró Roosevelt, “pero ello no le exime de afrontar sus deberes en el mundo; de hacerlo, se estaría excluyendo de optar a ocupar un lugar entre los pueblos que dan forma al destino de la humanidad”.

Al hacer un llamamiento al pueblo de Estados Unidos para que apoyase el internacionalismo, Roosevelt tuvo el acierto de invocar su sentido del nacionalismo. Era un nacionalismo, sin embargo, de una variedad única: no un nacionalismo insular de sangre y tierra, sino que derivaba sus principios y coherencia de estar enraizado en los principios universales ya enunciados en la Declaración de Independencia. Roosevelt no era un hombre de utopías; despreciaba a los que creían que el escenario internacional podía ser transformado hasta el punto de eliminar la guerra del mundo, poner fin a los conflictos internacionales y a la propia noción de nacionalismo. Roosevelt era un idealista de otro cuño. Sin pretender ignorar las realidades del poder, insistía en que los defensores de la civilización debían ejercer su poder contra los oponentes de la civilización. Uno de sus lemas era: “La intervención armada de las potencias civilizadas contribuirá directamente a la paz en el mundo”¹³.

Los estadounidenses deben volver a abrazar una visión amplia del “interés nacional”, una visión inspirada en la de Roosevelt. En los últimos años, una parte de los académicos especializados en política exterior y también algunos políticos han llegado a definir el “interés nacional” como consistente en la suma de terreno, vías marítimas,

centros industriales, puntos estratégicos y similares. Esta era una definición de interés insuflada, a mediados de siglo, en los responsables de dirigir nuestra política exterior por los “realistas”. No es una definición que generaciones previas de estadounidenses hubiesen aceptado. Si alguien le hubiese preguntado a Alexander Hamilton en qué consistía el “interés nacional”, habría respondido con las palabras prosperidad y seguridad; pero también habría invocado la necesidad de conducir a su joven país a un lugar de honor entre las grandes potencias. Anteriores Presidentes y estadistas nunca habrían imaginado que el interés nacional, un término que engloba las más nobles as-

El mundo dirigido por EE.UU., que emergió de la Guerra fría, es un mundo más justo que cualquier otro que podamos concebir. Un mundo multipolar, en el que el poder fuese más igualitariamente compartido por las potencias –incluidas China y Rusia– sería mucho más peligroso y mucho menos afín a la democracia y a las libertades individuales. Los ciudadanos deben comprender que su apoyo a nuestra preeminencia es indispensable para la justicia internacional. Significa también una ventaja para los intereses estadounidenses y para lo que podemos denominar el “espíritu americano”.

piraciones de un pueblo, podría llegar a poseer el significado, tan limitado y estrecho, que muchos pensadores estadounidenses le otorgan hoy en día.

El honor y grandeza al servicio de los principios liberales solían ser percibidos como dignos objetivos de la política exterior estadounidense. Cuando Theodore Roosevelt insistía en que el “interés nacional” se extendía más allá de la seguridad material y de la prosperidad, y llamaba a los estadounidenses a buscar el honor como nación, se estaba haciendo eco de las opiniones de los Padres Fundadores. Casi cincuenta años después de Roosevelt, Reinhold Niebuhr insistía en que “el sentido de la responsabilidad hacia la comunidad internacional allende nuestras fronteras es una virtud” y que dicha virtud no se veía disminuida por el hecho de que este sentido de la responsabilidad también se derivase de la “prudente comprensión de nuestros intereses”¹⁴. Por lo general, se cree que al pueblo estadounidense le trae sin cuidado el papel que su país desempeña en el mundo. Pero hace ya mucho tiempo que ninguno de nuestros líderes se preocupa de hacer que les interese, o realice un llamamiento a ese alto patriotismo, que une interés y justicia y que, desde el principio, ha caracterizado a nuestra república.

El mundo dirigido por EE.UU., que emergió de la guerra fría, es un mundo más justo que cualquier otro que podamos concebir. Un mundo multipolar, en el que el poder fuese más igualitariamente compartido por

las potencias- incluidas China y Rusia- sería mucho más peligroso y mucho menos afín a la democracia y a las libertades individuales. Los ciudadanos deben comprender que su apoyo a nuestra preeminencia es indispensable para la justicia internacional. Significa también una ventaja para los intereses estadounidenses y para lo que podemos denominar el “espíritu americano”. George Kennan escribió hace más de 50 años que el pueblo estadounidense debía sentir:

Una cierta gratitud hacia la Providencia, que al proporcionarles este implacable desafío, había hecho depender toda la seguridad de la nación de hacer causa común y aceptar las responsabilidades de liderazgo moral y político que la historia les llamaba a asumir.¹⁵

El “implacable desafío” al que nos enfrentábamos ha cambiado. Nuestras responsabilidades no lo han hecho.

**Texto traducido por
Ignacio de la Rasilla del Moral.**

* Nota del traductor: Alfred E. Newman es el celebre icono, con rostro de adolescente pecoso, de la publicación satírica estadounidense *Mad Magazine*.

¹ Jeanne Kirkpatrick, "A Normal Country in a Normal Time," *The National Interest*, fall , 1990: 40-44.

² Citado en John Lewis Gaddis, *The United States and the Origins of the Cold War* (New York: Columbia University Press, 1972), 11.

³ Citado en David Fromkin, *In the Time of the Americans* (New York: Alfred A. Knopf, 1995), 435.

⁴ Citado en Walter LaFeber, *The American Age* (New York: Norton & Co. , 1989), 380.

⁵ John Lewis Gaddis, *We Now Know: Rethinking Cold War History* (Oxford: Clarendon Press, 1997), 12.

⁶ "Adress before a Joint Session of the Congress", April 16, 1945, en *Public Papers of the Presidents of the United States: Harry Truman, 1945* (Washington, D.C.: U.S. Government Printing Office, 1961), 6

⁷ "Adress on Foreign Policy at the Navy Day Celebration in New York City", October 27, 1945, en *Public Papers: Harry Truman, 1945*, 432-433.

⁸ Henry Kissinger, *Diplomacy* (New York:Simon & Schuster, 1994), 833.

⁹ Kay Baily Hutchison, "The Case for Strategic Sense," *New York Times*, September 13, 1999.

¹⁰ William C.Wohlforth, "The Stability of a Unipolar World," *International Security*, summer 1999: 5-41.

¹¹ Josef Joffe, "How America Does It," *Foreign Affairs*, September/October 1997: 13-27.

¹² Citado en Frank Ninkovich, "Theodore Roosevelt: Civilization as Ideology," *Diplomatic History* 10, no.3 (summer 1986): 225-26.

¹³ Theodore Roosevelt, *Paper delivered at the American Sociological Congress*, Washington, D.C., 28-31, December 1914, en *The Writings of Theodore Roosevelt*, ed. William Harbaugh, (Indianápolis, 1967), 357, citado en Ninkovich, "Theodore Roosevelt", 233.

¹⁴ Reinhold Neibuhr, *The irony of American History* (New York: Scribner, 1962), 7.

¹⁵ George Kennan, "The Sources of Soviet Conduct," *Foreign Affairs* 25 (July 1947), reimpresso en *Containment : Documents on American Policy and Strategy, 1945-1950*, ed. Thomas H. Etzold and John Lewis Gaddis (New York: Columbia University Press, 1978) 84-90.

El tribunal de Bruselas sobre Irak

Bruselas Court over Iraq

François Houtart

Director del *Centre Tricontinental* y Profesor Emerito de la Universidad de Lovaina, Bélgica

Fecha de recepción: Julio 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

PALABRAS CLAVES: Irak, derecho internacional, Estados Unidos, tribunal, Doctrina Bush.

KEY WORDS: Iraq, international law, United States of America, court, Bush Doctrine.

Abstract. This essay tells the origin of the Brussels Tribunal (April 2004), constituted with the aim to criticize the Northamerican imperialist policy, particularly the decision to start the war against Irak. Houtart underlines the relevance of the Project for the New American Century, a group based on the idea that United States has to act as a leader answering the dangers before it may produce. The author precises the main conclusions of the Brussels Tribunal, all of them in relation with the consequences of the new Pax americana

Resumen. El presente artículo narra el origen del Tribunal de Bruselas sobre Irak, constituido en Abril de 2004 con el objetivo de denunciar la política imperialista norteamericana, y en particular la decisión ilegal e ilegítima de emprender la guerra contra Irak, intelectualmente respaldada por el Project for the New American Century (Proyecto para el nuevo siglo americano), un grupo de pensamiento convencido de que los Estados Unidos tienen que asumir hasta sus últimas consecuencias el hecho de ser la única superpotencia mundial, a la que le corresponde prever las crisis y responder a las amenazas antes de que se produzcan. Houtart detalla las principales conclusiones del Tribunal de Bruselas, todas ellas derivadas de los citados planteamientos ideológicos.

I. Configuración y propósitos del Tribunal de Bruselas.

El «Brussels Tribunal» (15-17 de abril 2004) fue una comisión de investigación compuesta de intelectuales y académicos en la tradición del Tribunal Russell de 1967 sobre los crímenes de guerra en el Vietnam (de ahí el título Brussels aludiendo al mismo tiempo al lugar y al origen). Fue una iniciativa contra la guerra en Irak y contra la política imperialista del Gobierno del Presidente Bush. Su enfoque principal fue el think tank promotor de esta guerra: el Project for the New American Century (PNAC), verdadero proyecto para una dominación mundial vía una guerra permanente.

Entre las personas que tomaron parte en esta iniciativa hubo varios intelectuales de los Estados Unidos, entre ellos Ramsey Clark, antiguo attorney general, dos antiguos secretarios adjuntos de las Naciones Unidas, encargados de los programas para Irak, irakies sunitas, chiítas y kurdos, personalidades árabes, como Sabah al Mukhtar, presidente de la Arab Association of Democratic Layers, Nawal Al Sadaawi, el escritor egipcio, Samir Amin, y profesores de varias universidades belgas, siendo presidente del Tribunal el autor de estas líneas.

La iniciativa procedió de una petición firmada por 500 artistas e intelectuales y publicada en dos periódicos belgas de lengua flamenca. De acuerdo con la Bertrand Russell Peace Foundation se decidió organizar una serie de audiencias en todo el mun-

do, la primera de las cuales tuvo lugar en Bruselas. Siguieron sesiones en Yokohama, Berlín, Estocolmo y Nueva York, para culminar en Estambul, en la fecha del segundo aniversario del inicio de la guerra en Irak.

2. El PNAC (The Project for the New American Century)

El origen de este grupo de pensamiento se sitúa en la primavera de 1997, cuando Robert Kagan y William Kristol, dos neoconservadores conocidos del Weekly Standard, publicaron este plan, que fue firmado por Dick Cheney, Donald Rumsfeld, Jeb Bush, Francis Fukuyama, Paul Wolfowitz..., muchos de ellos ligados con la industria armamentista o petrolera.

La idea de base era que los Estados Unidos, como la superpotencia mayor en el mundo, tenían de asumir este papel, prever las crisis y responder a las amenazas antes que se produjeran. Estos principios implican la Preemptive Strike y la Benevolent Hegemony. Evidentemente, la «victoria» del Presidente Bush significó la adopción de esta doctrina en tanto que política de Estado.

En septiembre de 2000 el grupo de neoconservadores adoptó un segundo documento: Rebuilding America's Defenses: Strategies, Forces and Resources for A New Century, en el cual se afirmaba que el ataque a Saddam Hussein era solamente un alivio para la supremacía norteamericana. «Los Estados Unidos trataron por decenas de jugar un papel mas permanente en la seguridad de la región del Golfo. El conflicto no resuelto con Irak ofrece una justificación inmediata, sin embargo, de la necesidad de una pre-

sencia substantiva de la fuerza americana en el Golfo y trasciende el problema del régimen de Saddam Hussein» (p.14).

El informe proponía un aumento del presupuesto militar para transformar al ejército en una «superpotencia imperial». Proponía también una nueva generación de armas biológicas y nucleares, la formación de una unidad espacial, etc. Conscientes que eso no sería fácil de realizar, los autores del informe escribían con una presciencia notable: «El proceso de transformación será probablemente largo, a menos de que suceda un evento catastrófico y catalizador, como un nuevo Pearl Harbour» (p.51).

En septiembre 2002, el Gobierno del presidente G. W. Bush publicó un documento que adoptada la doctrina del PNAC: The National Security Strategy of the United States, donde se decía que los Estados Unidos eran capaces «de abrir y de ganar de manera decisiva múltiples y simultáneos mayores teatros de guerra» (p.IV). Eso significa la adopción de los principios del PNAC: establecer la hegemonía de los Estados Unidos basándose en la supremacía militar y tecnológica; impedir la emergencia de potencias concurrentes en la escala mundial o regional y realizar acciones preventivas contra toda amenaza a los intereses y a la seguridad de los Estados Unidos.

La guerra en Irak provocó mas de 10 000 muertos y la ocupación no llevó la libertad, sino que acentuó la miseria, la violencia y el odio, sin hablar de la apropiación de riquezas por empresas norteamericanas bien conocidas. Es solamente una pieza dentro

de una política global, que parece realizar el estado de guerra permanente anunciada después del 11 de septiembre de 2001. La ocupación de Irak se añade a un alzamiento sobre las vistas del Gobierno de Israel a propósito del Medio Oriente, lo que fue recomendado por el documento del PNAC de 2002.

Todo eso fue el origen del Tribunal de Bruselas, que se organizó alrededor de dos temas : el PNAC y la guerra en Irak. A propósito del primero, hubo extendidos informes sobre los aspectos económicos e ideológicos de las posiciones del PNAC. Las vinculaciones entre los autores y las industrias petroleras y de armamento fueron bien establecidas. Algunos demostraron que la

El «Brussels Tribunal» (15-17 de abril 2004) fue una comisión de investigación compuesta de intelectuales y académicos en la tradición del Tribunal Russell de 1967 sobre los crímenes de guerra en el Vietnam (de ahí el título Brussels aludiendo al mismo tiempo al lugar y al origen). Fue una iniciativa contra la guerra en Irak y contra la política imperialista del Gobierno del Presidente Bush. Su enfoque principal fue el think tank promotor de esta guerra: el Project for the New American Century (PNAC), verdadero proyecto para una dominación mundial vía una guerra permanente.

guerra era necesaria para salvar la economía norteamericana. Pero otros testigos, como Immanuel Wallerstein, mostraron también que la visión del PNAC correspondía a una tendencia profunda de la política externa de los Estados Unidos desde 1946. El hecho de que un liberal como Ignatief haya defendido la guerra es la prueba de que el neoconservatismo ha penetrado la mente, hasta promover la idea de una guerra para los derechos humanos (e intereses americanos) y en nombre de la estabilidad mundial.

La guerra en Irak fue descrita en su realidad, con todas sus consecuencias actuales, por testigos directos. Ramsey Clark insistió en su intervención en video sobre la serie de mentiras en torno al origen de la guerra, y pidió la ayuda del resto del mundo para apoyar las fuerzas democráticas en los Estados Unidos.

“La idea de base era que los Estados Unidos, como la superpotencia mayor en el mundo, tenían de asumir este papel, prever las crisis y responder a las amenazas antes que se produjeran. Estos principios implican la Preemptive Strike y la Benevolent Hegemony. Evidentemente, la «victoria» del Presidente Bush significó la adopción de esta doctrina en tanto que política de Estado.”

3. Conclusiones del Tribunal de Bruselas.

Tras el debate se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. El PNAC tiene los siguientes propósitos: promover la hegemonía norteamericana durante el nuevo siglo, especialmente vía la superioridad militar y tecnológica; ejercer una prevención contra toda emergencia de poderes competitivos, estableciendo una “Pax americana”, con acciones preventivas contra toda posible amenaza a los intereses americanos.
2. La Administración del presidente G. W. Bush, adoptó estos principios en su documento de 2002.
3. La invasión del Irak es un acto de agresión, contrario a la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo en peligro la existencia misma de la Organización Internacional y su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad.
4. La ocupación del Irak, con sus consecuencias de violaciones de derechos humanos, de destrucción, de miseria, rinde ilusoria toda promesa de democracia, libertad y derechos humanos y significa una perversión de estos términos.
5. Esta política apoya las políticas del Gobierno de Israel en la región, aumentando la hostilidad contra Occidente en la región, y es contraria al objetivo afirmado de hacer del mundo un lugar más seguro.

6. Existe una estrategia para establecer una dominación mundial y, al contrario de una hegemonía benévola, de implantar un estado de guerra continua. En este sentido el PNAC constituye un crimen intelectual.

7. Las Naciones Unidas deben abstenerse de toda complicidad con la invasión y la ocupación ilegal del Irak. La única intervención sería la de reestablecer la soberanía del país asegurando la retirada completa de las fuerzas de ocupación. Toda colaboración de Europa o la NATO con las fuerzas de ocupación sería también inaceptable.

Al final el Tribunal hizo una llamada a los pueblos del mundo, para que no permitan a sus gobiernos dar apoyo militar, político, financiero o de cualquier tipo a las fuerzas de ocupación, y para que se opongan a los planes de privatización de la economía iraquí. El Tribunal expresó su solidaridad con el pueblo iraquí en sus esfuerzos de recuperar su soberanía.

Adaptado por Ramón Soriano

Sofisma y realidad del paradigma democrático exterior estadounidense, una aproximación

Fallacy and reality in the democratic US foreign policy pattern

Ignacio de la Rasilla del Moral

Diplomado en Relaciones Internacionales, Universidad de Ginebra, Suiza

Fecha de recepción: Julio 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

“La democracia es el único interés nacional que ayuda a asegurar el resto de intereses nacionales” Departamento de Estado ¹

“La libertad que queremos para el mundo no es el regalo de América al mundo, sino el regalo de Dios a la Humanidad” G.W.Bush ²

PALABRAS CLAVES: paz democrática, realismo, excepcionalismo, liberalismo, Doctrina Bush.

KEY WORDS: democratic peace (pax democratica), realism, exceptionalism, liberalism, Bush Doctrine.

Abstract. Taking the main assumptions of the Realist school of thought and the theory of the democratic peace as its starting point, this paper attempts to provide the reader with a better understanding of the rationale behind the “American foreign democratic paradigm”. In trying to discern sophism from reality in this respect, the author retraces the evolution of “neo-wilsonianism” from the “Reagan doctrine” to the present “Bush doctrine”. As a result of this inquiry, the myth of the American exceptionalism sees itself confronted with the cold realities of the balance of power, the war against terrorism and several other economic and political shaping forces. Idealism aside, the pragmatic rationale behind the American democracy promotion strategy will eventually lead us to conclude that this bi-partisan trend will persist in the years to come.

Resumen. Tomando como punto de partida las principales asunciones del realismo político y de la teoría de la paz democrática este trabajo se propone arrojar cierta luz sobre las razones que se hallan tras el “paradigma exterior democrático estadounidense”. Con el objeto de discernir entre sofisma y realidad al respecto, el autor retraza la evolución del neo-wilsonianismo desde los años de la “doctrina Reagan” hasta la actual “Doctrina Bush”. Como resultado de este análisis, el mito del excepcionalismo estadounidense se verá confrontado a las frías realidades del equilibrio del poder, la guerra contra el terrorismo y otros factores de orden económico y político que subyacen a este aspecto central de la política exterior estadounidense contemporánea. Idealismos aparte, el pragmatismo que subyace a la estrategia de promoción internacional de la democracia nos llevará a concluir que esta corriente bi-partidaria persistirá en el futuro.

Introducción

La actual insistencia en el compromiso activo con la promoción internacional de la democracia³ por parte de la Administración estadounidense denota la existencia de lo que metafóricamente denominaremos una pirámide enterrada. El principio de la pirámide enterrada se deriva de la reiteración constante por parte de un Jefe de Estado y /o de gobierno de un objetivo final con el que pretende que su acción exterior sea identificada. En nuestro papel de metafóricos excavadores no entraremos a valorar si el fin de promover la extensión de la democracia a nivel internacional justifica los medios empleados o cualesquiera otros a emplear en el futuro por los Estados Unidos y sus aliados. No es esa la cuestión. Más interesante es que nos detengamos a analizar la justificación propia o alegada de tal fin.

Para ello debemos empezar situándonos en el escenario de las relaciones internacionales

y en concreto, allí donde nos emplaza la teoría del realismo político. La perspectiva realista resulta ineludible porque continúa siendo el paradigma tradicional de la disciplina a nivel teórico a comienzos del siglo XXI. Las raíces de esta visión penetran tan profundamente en el campo de las relaciones internacionales y es tan enorme su influencia en la toma de decisiones que arrancarlas equivaldría a deformar completamente el actual paisaje que contemplamos.

Sobre la base de la existencia (aunque admitir ésta suponga incurrir en cierto “presentismo”⁴) de tradiciones épicas del pensamiento internacional⁵ en el origen de los actuales paradigmas, encontramos trazada una tradición del realismo político que se inicia en Tucídides (400 a.C), continua con Maquiavelo (XVI), Hobbes (XVII), Hume (XVIII), Von Clausewitz (XIX), llega y se define de forma elocuente en Hans Morgenthau (padre del realismo “clásico” o “biológico”) (1948, *Política entre las naciones*)

y culmina en Kenneth Waltz (1979, “*Teoría de la Política internacional*”) principal figura del realismo estructural o neo-realismo actual. Esta presumible larga tradición no es óbice, sin embargo, para que el realismo político se defina a sí mismo, menos como una teoría unificada, que como un programa de investigación fundado sobre una serie de asunciones básicas a partir de las cuales surgen un conjunto de teorías y conclusiones con denominación realista de origen.

El núcleo cognitivo común a estas diferentes visiones realistas puede enunciarse en los siguientes términos: El sistema internacional contemporáneo, compuesto por Estados soberanos, es anárquico por no existir una autoridad superior al propio Estado, actor principal y unitario, además de “racional” de dicho sistema. El sistema internacional es inherentemente competitivo en la medida en que los Estados están obligados a contar únicamente consigo mismos para defenderse frente a potenciales amenazas provenientes del exterior. La actuación de los Estados está invariablemente atrapada en un círculo vicioso de competitividad por la obtención de mayor poder y seguridad.

Desde esta perspectiva elemental, el análisis del compromiso activo con la promoción internacional de la democracia por parte del Estado más poderoso del planeta aparece, a priori, sospechoso. Aparentemente, dicho compromiso no responde a la lógica de una escuela de pensamiento que considera que la esencia de la política internacional estriba en la lucha por el poder, clave de la supervivencia estatal, en un

escenario regido por las ineluctables leyes del darwinismo político internacional. Y, sin embargo, no existe contradicción alguna porque, a principios del siglo XXI, ningún análisis de la política internacional puede escapar a este trasfondo. Es en este marco en el que debemos buscar una lógica argumental al alegado fin estadounidense.

La teoría de la paz democrática

La promoción internacional de la democracia, buque insignia del internacionalismo democrático liberal estadounidense, también conocido como wilsonianismo, es parte esencial del paradigma exterior de los Estados Unidos de América. La que ha sido denominada “la contribución más original e importante de Estados Unidos a la historia internacional del siglo XX”⁶, encuentra una justificación a su medida en la ausencia, por el momento, de guerras entre Estados democráticos, que es, “lo más parecido - apunta J. S. Levy⁷ - que tenemos a una ley empírica en las relaciones internacionales”. La llamada ley de Doyle⁸, que sostiene que los Estados democráticos es-

La llamada ley de Doyle, que sostiene que los Estados democráticos están, por definición, incapacitados para hacerse la guerra mutuamente, encuentra su insigne precursor en el conspicuo ensayo kantiano de la “Paz Perpetua” y un impulso contemporáneo decisivo en el controvertido artículo de F. Fukuyama

tán, por definición, incapacitados para hacerse la guerra mutuamente, encuentra su insigne precursor en el conspicuo ensayo kantiano de la “Paz Perpetua” y un impulso contemporáneo decisivo en el controvertido artículo de F. Fukuyama, para quien la “universalización de la democracia liberal occidental constituye la forma definitiva del gobierno humano”⁹.

Aunque en el campo de estudio de las relaciones internacionales, la teoría de la paz democrática –las diádas democráticas son más pacíficas que otros tipos de diádas¹⁰– no se tradujo en un programa de investigación coherente hasta mediados de los años 80¹¹, desde entonces un importante número de exposiciones doctrinales alternativas han surgido a fin de explicar esta regularidad empírica. Entre las más destacadas cabe mencionar, en primer lugar, el modelo de la cultura y normatividad democráticas¹², que extiende la costumbre del respeto a nivel interno de las normas de resolución pacífica de conflictos a las relaciones entre Estados democráticos, sobre la base de la percepción de una identidad común entre sus sistemas políticos. En segundo término, el modelo de sujeción institucional,¹³ que destaca la importancia del principio de división de poder y el papel de la prensa independiente como instituciones que impiden la adopción inmediata de acciones militares por parte del poder ejecutivo y determinan que el político deba asegurarse de la existencia de un amplio apoyo popular antes de adoptar una decisión de alto riesgo electoral. Por último, conviene asimismo mencionar el modelo de transparencia institucional,¹⁴ que per-

mite a la otra parte valorar el grado de apoyo político y popular con el que cuenta el gobierno de un Estado democrático y, de este modo, anticipar el grado de firmeza de su posición respecto al motivo de la crisis, evitando así el riesgo de que una percepción errónea del grado de resolución del adversario redunde en una indeseada escalada armada.

Dicho esto, no deben olvidarse algunas de las críticas avanzadas frente al carácter axiomático –de mera obviedad la califica B. R. Barber¹⁵– que se ha querido otorgar a esta teoría, mera tesis para otros¹⁶. Dichas críticas pueden clasificarse en dos grupos principales. El primero de ellos, aunque minoritario, estaría compuesto por aquellos autores que niegan la veracidad del dato empírico en sí sobre la base de casos históricos que contradicen dicha regularidad, como la Guerra anglo-estadounidense de 1812 o la Guerra hispano-americana de 1898. Dentro de este mismo grupo deben enmarcarse, asimismo, aquellas contribuciones que señalan la existencia de formas de guerra “sucias” entre democracias que, sin embargo, no quedan recogidas a nivel estadístico como guerras en sentido estricto; Así, en lo que parece constituir un caso paradigmático, la participación de los servicios secretos norteamericanos en el derrocamiento del gobierno de Salvador Allende en 1973¹⁷.

El segundo grupo de críticas está compuesto por aquellas contribuciones que aceptan la proposición empírica pero no pasan de acordarle un mero valor factual que en nada presupone su pervivencia en el futu-

ro. Así, entre ellas, cabe mencionar que: A) Las democracias han sido demasiado escasas en número, hasta muy recientemente, como para confirmar estadísticamente esta conclusión.¹⁸ B) Las democracias existentes estuvieron, hasta el final de la Guerra Fría, aliadas en un frente común contra la Unión Soviética.¹⁹ C) La paz democrática no puede eliminar la rivalidad entre democracias liberales; el hecho de que esta rivalidad adopte un carácter militar en el futuro frente al de mera competición económica dependerá de la percepción de la amenaza.²⁰ D) Si las democracias difieren excesivamente en el grado, fuerza o nivel de profundización de su democracia, la paz entre ellas no está asegurada.²¹ E) E. Todd da una vuelta de tuerca a la consideración anterior al señalar que paradójicamente el paso a nuevo estadio de oligarquía post-democrática anula la aplicación en los Estados Unidos de la ley de Doyle respecto de las consecuencias inherentemente pacificadoras de la democracia²² F) Por su parte, K. Waltz, fundador del realismo estructural, afirma que la tesis de la paz democrática sólo podría verificarse si todas las causas de la guerra residiesen en el interior de los Estados pero dado que las causas de la guerra residen también en el carácter anárquico del sistema internacional, sólo un cambio en la estructura del mismo - algo que ni siquiera la democratización de todos los Estados del planeta conseguiría- podría asegurar el mantenimiento de la paz en el sistema.²³ G) Otro realista, R. Schweller, esta vez enmarcado en una corriente denominada realismo motivacional, apunta, en tanto que talón de Aquiles de la teoría de la paz democrática, que si bien los con-

ceptos de democracia y Estado prospero y desarrollado han ido hasta recientemente de la mano, esta ecuación no debe hacernos esperar que, en el futuro, una ciudadanía pobre (buena parte de la cual continúa luchando por la supervivencia) se sienta satisfecha únicamente por vivir bajo un sistema democrático.²⁴

Aunque no es nuestra intención adoptar posición alguna respecto de dicha controversia, no queremos dejar pasar la ocasión sin señalar la pertinencia de retener las críticas apuntadas en séptimo y cuarto lugar. En todo caso, teoría irrefutada por la experiencia histórica o mera tesis, nos interesa, principalmente, destacar la existencia de gran número de declaraciones que evidencian la “apropiación” de la teoría de la paz democrática por parte de la Administración estadounidense desde comienzos de la década de los 90.²⁵

Neo-wilsonianismo

Aunque para los más acérrimos partidarios del wilsonianismo, cuya idea de fondo puede leerse “conforme más se asemeje el mundo a América, más segura estará América en el mundo”²⁶, dicha escuela de pensamiento no nació con la tantas veces citada frase del presidente Wilson²⁷, sino que se remonta a una asentada corriente de internacionalismo filantrópico en la que destaca el movimiento misionero estadounidense (un poderoso lobby *avant la lettre* que usaba su influencia para promover lo que en términos actuales se equipararía a un compromiso con la promoción de los derechos humanos en el mundo en desarrollo²⁸) lo cierto es que la consagración

definitiva de la promoción de la democracia (“uno de los tres pilares, junto a una economía mundial basada en el principio de libre mercado y el establecimiento de instituciones internacionales, de la concepción wilsoniana de seguridad nacional, definida como “orden liberal mundial”, en tanto que elemento del paradigma exterior estadounidense) no se produce, salvedad hecha del “infierno de las buenas intenciones”²⁹ de la política de promoción de los derechos humanos del presidente Carter, hasta la década de los 80.

En efecto, las dos prioridades³⁰ en política exterior de la Administración Reagan: retomar la iniciativa estratégica frente al que definió como “el Imperio del Mal” y reforzar la seguridad militar de los Estados Unidos –recuérdese la “Guerra de las galaxias”– entendidas como dúo que se reforzaba mutuamente, dejaron también cierto espacio a la política de promoción de la democracia durante su mandato. De hecho,

Hoy, inmersos en la era post II-S, cuando los españoles aún nos entristecemos al recordar a las víctimas de los atentados de Madrid y el perfil de nuestra memoria guarda todavía intacta la cosecha de estos últimos farragosos tiempos de guerras en Irak y en Afganistán, la Guerra Fría parece pertenecer a un tiempo remoto y parcialmente olvidado

ha podido afirmarse, no sin generalmente resaltar la ironía³¹ de deber aseverar tal cosa, que R.Reagan fue “el más wilsoniano de los presidentes estadounidenses desde Wilson”³² por intentar llevar el wilsonianismo a su máxima expresión³³, promoviendo activamente la democracia, mediante la intervención armada por la causa de la democracia y los derechos humanos a favor de los insurgentes anti-comunistas o “luchadores por la libertad” –entre ellos O. Ben Laden³⁴– en lugares como Afganistán, Angola y Nicaragua. A pesar de que esta doctrina de “policía moral internacional”³⁵ fuese rechazada en términos claros por el Tribunal Internacional de Justicia en el asunto Nicaragua (1986), esta muestra de “excepcionalismo” americano –aunque predominantemente evocado durante el siglo XX por los presidentes demócratas– ha tenido desde entonces un empleo bipartidista. Una buena muestra de ello es el progresivo auge de lo que en 1983 constituyó el primer gran paso hacia el establecimiento de un amplio programa de promoción de la democracia a nivel internacional, destinado a sustituir a las operaciones encubiertas llevadas a cabo por los servicios secretos estadounidenses³⁶.

Sin embargo, es preciso destacar que el wilsonianismo del presidente Reagan fue fundamentalmente un arma en la estrategia de asertivo anti-comunismo que caracterizó su presidencia (de hecho, dicha política fue combinada con una política de oposición a los movimientos democráticos dondequiera que éstos se opusiesen a los intereses estadounidenses; quizás los más obvios ejemplos, hayan de buscarse en

America Latina³⁷) mientras que en el caso de G. Bush y, sobre todo, de W. Clinton, como veremos a continuación, la promoción de la democracia pasa a convertirse en la clave declarativa por excelencia del paradigma exterior estadounidense en el marco del diseño de un nuevo orden internacional tras la Guerra Fría.

El neo-wilsonianismo en los años 90

A) La administración Bush y el resurgir del excepcionalismo

Hoy, inmersos en la era post 11-S, cuando los españoles aún nos entristecemos al recordar a las víctimas de los atentados de Madrid y el perfil de nuestra memoria guarda todavía intacta la cosecha de estos últimos farragosos tiempos de guerras en Irak y en Afganistán, la Guerra Fría parece pertenecer a un tiempo remoto y parcialmente olvidado. Sin embargo, aunque se cumplen 15 años, en noviembre de 2004, de la caída del muro de Berlín y su recuerdo parece querer escaparse de nuestra memoria personal en pos de la historicidad... a principios de 1989 el futuro todavía era "un puerta abierta a una estancia llamada el mañana"³⁸, un mañana que para muchos se anunciaba bajo un sol democrático.

Dos factores principales contribuyeron a que la *ciudad sobre la colina* decidiese iluminar con la máxima potencia disponible *el faro de la democracia* como emblema de su política exterior durante la década de los 90. Sin duda, el detonante del renacer del espíritu wilsoniano fue la caída de los regímenes comunistas de Centro y Este de Europa; la "conditio sine qua

non" de que, como señala T. Smith, fuera posible superar la extendida predilección, hasta finales de la década de los 80, entre los especialistas en relaciones internacionales, de tildar la política de promoción de la democracia norteamericana de "moralismo", "idealismo" o "utopismo"³⁹. La segunda gran causa de que la promoción de la democracia fuese progresivamente ocupando el centro del paradigma exterior estadounidense, tras el final de la Guerra Fría, fue la constatación de que los problemas transnacionales fundados en la interdependencia global no podían ser ya resueltos aplicando la vieja receta del equilibrio de poder. La página web del departamento de Estado estadounidense sintetiza este punto de vista:

"La democracia es el único interés nacional que ayuda a asegurar el resto de intereses nacionales. Las naciones gobernadas por gobiernos democráticos tienden a asegurar la paz, evitar la agresión, extender el mercado libre, promover el desarrollo económico, combatir el terrorismo y el crimen internacional, sostener los derechos humanos y de los trabajadores, evitar crisis humanitarias y oleadas de refugiados, mejorar el medio ambiente y proteger la salud pública"⁴⁰.

Las líneas maestras de la política exterior de G. Bush y de W. Clinton evidenciarán la progresiva transición de uno a otro "rational" democrático conforme avanza la década de los 90. Una transición que hubiera resultado acaso más evidente si el progresivo empeoramiento de la situación en la Ex-Yugoslavia no hubiese contribuido a recordarnos el lóbrego canto de la caverna

nacionalista y de la violencia étnica en el intestino de Europa.

Aunque el paradigma exterior democrático durante la administración de G. Bush estuvo inicialmente marcado por una cierta dosis de pasiva prudencia ante las indiscernibles consecuencias del progresivo desmoronamiento del sistema comunista, la aplicación de la tradicional estrategia de conversión democrática del adversario, que ya se demostrase altamente efectiva tras la segunda Guerra Mundial en los casos de Japón y Alemania, no tardó en ocupar el más alto lugar en la agenda exterior estadounidense. Si adoptásemos una perspectiva ideal, podría sostenerse que liberados de la necesidad de adaptar los medios (que en no pocas ocasiones les pusieron “del lado de los opresores y contra la voluntad

El excepcionalismo americano, del cual la protección y extensión de la democracia es uno de los máximos exponentes, constituye una para-ideología que contiene la cristalización de una serie de ideas interrelacionadas que explican el mundo y el lugar de los Estados Unidos en él. Tal es el poder de sugestión de dicho fenómeno cultural que ha podido afirmarse que “Los americanos no abrazan ninguna ideología en concreto porque América es una ideología.

de los pueblos”⁴¹) de su política exterior a su interés estratégico por excelencia tras la Guerra Fría (contener la expansión del comunismo) durante la Guerra Fría, los Estados Unidos pudieron, por fin, reordenar dichos medios a la consecución “de unos fines persistentes sostenidos por unos valores inmutables”⁴². Valores inmutables –aquellos “sobre los que la nación americana fue explícitamente fundada”⁴³– que son la raíz misma del hecho diferencial o “excepcionalismo” estadounidense sintetizado por J.J. Kirkpatrick como “la convicción de que los Estados Unidos tienen una misión moral que emana de su identidad y que debe guiar sus políticas”⁴⁴. O dicho de otro modo, y siempre conforme a esta visión ideal, vencedores, por tercera vez consecutiva en la historia, de la transformación radical del orden mundial, los Estados Unidos de América se apresuraron (como ya hiciera el mismo Wilson en 1918 e intentarían asimismo hacer mediante “la promoción de una versión renovada del wilsonianismo”⁴⁵, F.D. Roosevelt y H. Truman tras la segunda Guerra Mundial) a retomar el testigo de su misión en el mundo, y ello porque “América no puede ser ella misma si no se compromete con un alto principio moral”⁴⁶. La vital importancia del concepto de “excepcionalismo” estadounidense para la comprensión de la política de promoción de la democracia aconseja que realicemos un breve paréntesis en el desarrollo cronológico que venimos desarrollando.

El papel que desempeña el “excepcionalismo americano” en la formación de la política exterior estadounidense es, como señala acertadamente McEvoy-Levy⁴⁷, el

de ser un “sincretizador de valores y estrategias con amplias funciones de construcción comunitaria”. Dicho de otro modo, el excepcionalismo americano, del cual la protección y extensión de la democracia es uno de los máximos exponentes, constituye una para-ideología que contiene la cristalización de una serie de ideas interrelacionadas que explican el mundo y el lugar de los Estados Unidos en él. Tal es el poder de sugestión de dicho fenómeno cultural que ha podido afirmarse que “Los americanos no abrazan ninguna ideología en concreto porque América es una ideología”⁴⁸. El excepcionalismo, que forma parte de la retórica de una diplomacia pública, especialmente diseñada para el consumo mediático, tiene su origen en la visión puritana del nuevo mundo como “una ciudad sobre la colina” y en las declaraciones de los “padres fundadores”, como las del propio G. Washington cuando exhortaba a la nueva república en 1796 “A dar a la humanidad el magnánimo y novedoso ejemplo de un pueblo guiado por exaltación de la justicia y la benevolencia”⁴⁹.

A pesar de los dos siglos transcurridos, pocos negarán que sigue viva la creencia de que una fuerza sagrada y misteriosa continúa latiendo en el espíritu que encarna el gobierno americano. Una fuerza que, convenientemente para él y también para el resto del mundo, personifica una exigencia histórica del desarrollo político de la comunidad humana en el planeta Tierra; algo que Alexis de Tocqueville denominó “el avance providencial de la democracia”. Esta asunción continúa reflejando una percepción muy extendida a pesar de que, desde una

Pocos negarán que sigue viva la creencia de que una fuerza sagrada y misteriosa continúa latiendo en el espíritu que encarna el gobierno americano. Una fuerza que, convenientemente para él y también para el resto del mundo, personifica una exigencia histórica del desarrollo político de la comunidad humana en el planeta Tierra.

perspectiva histórica, el compromiso estadounidense con la democracia no salga excesivamente bien parado del debate en torno a las tres cuestiones⁵⁰ (“de la consistencia, de las contradicciones y de su utilización como mera tapadera”), o aunque el análisis de la práctica de la política exterior americana evidencie que ésta siempre ha tendido a favorecer la defensa y extensión del capitalismo liberal sobre la promoción de cualesquiera ethos democrático⁵¹. Lo padecemos de forma activa o pasiva o en mayor o menor medida, este peculiar “síndrome americano de Dorian Gray” forma parte de la conciencia colectiva de la Humanidad. En este sentido, resulta de agradecer la ironía, a la vez feroz y refrescante, de W. Blum: “Este libro podría haberse titulado *Los asesinos en serie con sierras mecánicas de bebés y las mujeres que los aman*. Dichas mujeres no creen realmente que sus queridos hombres puedan hacer algo así, incluso aunque se les enseñe una cadera cortada o un torso sin cabeza. O si llegan a creerlo, “saben en el fondo de sí mismas que su querido chico tenía la mejor de las intenciones; debe haber sucedido al-

gún tipo de desafortunado accidente, debe existir una buena explicación; de hecho, lo más probable, es que fuera un acto humanitario”⁵².

Tradicionalmente el fenómeno del moralismo estadounidense en los asuntos mundiales ha sido explicado como resultante de la combinación de la singular religiosidad de sus habitantes y de su aislamiento geográfico. Aunque sería apresurado descartar como desfasadas estas explicaciones, sobre todo la relativa a la religiosidad⁵³ del pueblo estadounidense (evidenciada en declaraciones memorables como ésta de su actual Presidente: “Sin el poder de la oración, yo estaría ahora en un bar de Tejas y no en la Casa Blanca”) ambas parecen converger en la actualidad en la importancia de la auto-imagen que, aunque situada en rango de importancia por debajo del poder o el interés nacional, influye directamente en el modo en que la nación norteamericana moviliza y legitima su poder⁵⁴.

Aunque la actual política exterior de G. Bush hijo haya determinado la irrupción, a nivel doméstico, de una corriente crítica que señala que “los americanos estamos en guerra con nuestras propias ideas”⁵⁵ o que hace hincapié en el carácter contradictorio de la religión civil estadounidense y denuncia “el Complejo del Capitán América”⁵⁶ que padece la nación norteamericana, George Bush padre no se enfrentó con una oposición similar a principios de los años 90. Estábamos entonces asistiendo al nacimiento de lo que, desde posiciones aislacionistas, se denominaba una nueva utopía⁵⁷ según la cual los Estados Unidos

tenían tanto el derecho como la obligación de promover la democracia allí donde pudiesen.

Sin embargo, a pesar del frecuente empleo de una retórica pro-democrática en sus discursos, la realidad de su mandato estuvo inicialmente marcada por la necesidad de ajustar su labor a la tarea de sentar las bases de la post-guerra fría en Europa en aspectos tales como la unificación de Alemania o la amenaza de proliferación nuclear en las antiguas repúblicas soviéticas. En este sentido, fue la imprevista invasión iraquí de Kuwait y la subsiguiente guerra del Golfo Pérsico las que crearon la oportunidad de perfilar el designio americano en la nueva era, permitiéndole contestar a aquellos críticos que señalaban su falta de visión y enunciar, paradójicamente un 11 de septiembre, el celebre discurso del “nuevo orden mundial”; un nuevo orden mundial que debía caracterizarse “por ser un mundo en el que el imperio de la ley suplantaría a la ley de la jungla, un mundo en el que las naciones reconocían la responsabilidad conjunta por alcanzar la paz y la justicia, un mundo en el que el fuerte respetaría los derechos del débil”⁵⁸. Por encima de la retórica, se ha señalado que el elemento novedoso del nuevo orden era la voluntad sin precedentes de parte de Estados Unidos de trabajar dentro de los límites de la comunidad internacional⁵⁹. Esta voluntad multilateralista, que adopta la forma de coaliciones militares ad hoc operando bajo la autoridad de organizaciones internacionales, volvería a evidenciarse, tras el éxito de la operación “Tormenta del Desierto” autorizada por la resolución 678 (1990) del Consejo de se-

guridad de Naciones Unidas, en la operación “Restablecimiento de la Esperanza” en Somalia⁶⁰, autorizada por la Resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, que constituyó la más amplia operación militar realizada desde el exterior en África desde la 2ª Guerra Mundial. A la intervención estadounidense en Somalia, heredada por la Administración Clinton, se debe añadir la operación “Causa Justa” llevada a cabo en Panamá en 1989 y el ataque aéreo –como nos recuerda M.Kohen⁶¹– contra fuerzas rebeldes en Filipinas, a petición del gobierno de Corazón Aquino en diciembre de 1989, para completar así el balance intervencionista de la Administración Bush. El propio Bush condensaría dicha experiencia en la doctrina militar que lleva su nombre, enunciada en las postrimerías de su mandato: “A pesar de nuestra voluntad de actuar en concierto y cuando sea posible en el marco de UN o de otra agrupación multinacional, el deseo de apoyo internacional no debe convertirse en un pre-requisito de la acción, a veces una gran potencia tiene que actuar sola.”⁶².

B) La administración Clinton y “la edad de oro” del paradigma exterior democrático estadounidense.

La administración Clinton, en el poder desde enero de 1993, heredará esta voluntad multilateralista que siempre deja una puerta abierta al unilateralismo. El propio W.Clinton la sintetizará en una fórmula ya avanzada durante su campaña electoral: “Nunca abandonaremos nuestra prerrogativa de actuar unilateralmente cuando nuestro interés vital esté en juego. Nuestra divisa en esta nueva era será: juntos cuan-

do podamos, por nuestra cuenta cuando debamos”.⁶³ M. Albright, sexagésimo cuarto Secretario de Estado, en sustitución de W.Christopher, a partir de 1997, acuñará el término “multilateralismo asertivo” para referirse al deseo de la Administración estadounidense de mejorar su relación con Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales. Entre los principales “logros” de este compromiso deben mencionarse la ratificación del Tratado de la Organización Mundial del Comercio así como la decisión de intervenir militarmente bajo el mando de la OTAN en Bosnia en 1994 y en Kosovo en 1999. Sin embargo, como señala M.Pollack,⁶⁴ a pesar de sus declaradas intenciones multilateralistas, la Administración Clinton hallará numerosos obstáculos (un Pentágono relictante a aceptar restricciones multilateralmente impuestas sobre el margen de maniobra militar estadounidense, un Congreso de mayoría republicana desde 1994, el procedimiento de “impeachment” dirigido contra el presidente a resultas del escándalo Lewinsky...) conforme avance su mandato, que resultarán en la decisión de no firmar el Tratado sobre Minas Anti-persona, en la no-Ratificación del Tratado sobre Prohibición de Ensayos Nucleares o la decisión de no ratificar el Protocolo de Kyoto, entre otros. En este sentido, la política ultra-unilateralista de George W. Bush, a la que tendremos ocasión de referirnos, encontrará el terreno abonado.

Sin embargo, más allá de la malograda voluntad multilateralista de su Administración, la llegada a la presidencia de W.Clinton, para quién⁶⁵ se iniciaba “una

nueva era de peligros y de democracias liberales”⁶⁶, marcará el comienzo de la edad de oro del paradigma exterior democrático estadounidense. Llegado al poder con una ambiciosa agenda para la reforma interna de la sociedad norteamericana fundamentalmente centrada en el aspecto económico y consciente tanto de la necesidad de dar respuesta a los retos internacionales planteados por el la post Guerra Fría como de evitar que una aventurada política exterior jugase en su contra a nivel domestico, la Administración Clinton optó por proclamar su compromiso con la estrategia de la “ampliación democrática”⁶⁷. A pesar de que esta propuesta fue recibida con un amplio criticismo por lo que algunos consideraban la gran oportunidad perdida para lograr la necesaria transición entre la “doctrina de contención” y algo más apropiado al contexto de la post-guerra fría⁶⁸, la Administración defendió con firmeza el paradigma exterior democrático estadounidense. Entre la panoplia de argumentos recurrentemente mencionados destacan la ya analizada teoría de la paz democrática, la constatación empírica de la gran extensión de la democracia que se había producido en los últimos años (en lo que pasaría a ser conocido como “la tercera ola democrática”⁶⁹) consideraciones de seguridad y estabilidad internacionales, especialmente en países en transición como Ucrania y Rusia, y, entre otras razones basadas en la creciente interdependencia que un “poder global con intereses globales”⁷⁰ debía atender, la amenaza del terrorismo internacional.⁷¹

Sin embargo, sería un error confundir al primer presidente estadounidense tras la

Guerra Fría con el “cruzado de la democracia” que él mismo nunca pretendió ser. En efecto, la estrategia de “ampliación democrática se anunció ya desde los primeros albores como una política que siempre estaría “temperada por la prudencia y el sentido común”⁷². Esta aproximación pragmática quedaría evidenciada en tres planos conexos.

En primer término, en su propio limitado campo de proyección que eliminaba, por razones de seguridad y grandes presiones de orden económico, a países como China (que mantendrá su status de nación más favorecida) y a otras “economías emergentes” en Asia, así como a países decisivos en el suministro de petróleo proveniente de Oriente Medio como Arabia Saudita.

En segunda instancia, en su propia aplicación práctica, ya que tras el revés de la “Operación Restablecimiento de la Esperanza”⁷³ en Somalia a finales de 1993, que hizo planear la sombra del “síndrome de Vietnam”⁷⁴ sobre la Administración Clinton, y las complicaciones que rodearon la “Operación Sostenimiento de la Democracia”⁷⁵ en Haití en 1994, la genuina orientación de la primera Administración Clinton denominada “nuevo intervencionismo”⁷⁶, y a la que sus críticos bautizaron como “política exterior como labor social”⁷⁷, pasará a transformarse en una estrategia de ad-hocismo, pragmatismo⁷⁸ y compromiso selectivo en sus intervenciones. Así, por ejemplo, los ataques contra Sudan y Afganistán, en respuesta a los atentados terroristas de Al-Qaeda contra las embajadas de Dar-Es-Salam y Nairóbí, se produjeron el 20 de

agosto de 1998, inmediatamente después del testimonio del presidente ante el gran jurado en el caso Lewinsky. Asimismo el presidente ordenó la “Operación Zorro del Desierto” contra Iraq en represalia por su resistencia a las inspecciones de la ONU⁷⁹, precisamente en la víspera de la votación de su “impeachment” en el Congreso.

En tercer lugar, en la intrínseca relación de la estrategia de “ampliación de la democracia”⁸⁰ con el tercero de los pilares de la concepción wilsoniana de seguridad nacional: la extensión del libre mercado en beneficio de los intereses económicos estadounidenses. La terminología utilizada por la Estrategia de Seguridad Nacional estadounidense de 1996 no deja lugar a la duda, “Nuestra seguridad nacional está basada en ampliar la comunidad de *democracias de mercado*”⁸¹. Ello no resulta sorprendente ya que ambos conceptos forman parte indisoluble del mismo paradigma. Un paradigma al que A. J. Bacevich denomina “estrategia de la apertura global” y cuyo objetivo final no sería otro que “la creación de un orden internacional integrado y abierto basado en los principios del capitalismo democrático en el que los Estados Unidos de América desempeñarían el papel de garantes últimos del orden y el derecho”⁸².

Es interesante resaltar cómo esta última pretensión se conjuga a la perfección con la teoría económico-internacional de la estabilidad hegemónica⁸³ en la medida en que el compromiso estadounidense con la extensión de la democracia beneficia, como bien colectivo, al resto de potencias, transformadas en “free-riders”, tolerantes

ante los puntuales abusos del poder hegemónico, y refrena las futuras aspiraciones a ocupar la posición que los Estados Unidos actualmente ostentan en el escenario internacional. Así, de acuerdo con esta visión, la promoción de la democracia aparece como la más poderosa arma ideológica del más realista por ser, asimismo, el más poderoso Estado del planeta: un “juggernaut del liberalismo”⁸⁴ que de la democracia no pretende hacer sino la compañera del imperio. Esta “ideología globalista”⁸⁵, que otros prefieren denominar “imperialismo económico”⁸⁶, de la Administración del primer presidente desde Truman que iniciaba su mandato sin afrontar la amenaza directa de una posible guerra nuclear, se encuentra en plena consonancia con el hecho de que, libres de amenazas serias a la seguridad nacional, los intereses comerciales comenzarán a ejercer una “influencia sin precedentes sobre la política exterior estadounidense”⁸⁷, en una época de boom económico⁸⁸ marcada por el optimismo derivado de la extensión de Internet y los milagros de la “nueva economía”. Nótese, en este sentido, cómo la percepción de una nueva gran amenaza, en este caso la del terrorismo islámico desde el 11-S, ha determinado una nueva superposición del componente militarista sobre el estrictamente comercial personificada por la Estrategia de Seguridad Nacional de la Administración Bush.

C) La revolución Bush

En el marco de lo que algunos califican como la puesta en marcha de “una revolución en la política exterior estadounidense”⁸⁹, la política de promoción de la democracia por parte de Estados Unidos

ha adquirido una nueva dimensión bajo la actual administración Bush. Esta nueva dimensión se refleja en varios planos interconectados que pueden, sin embargo, ser clasificados en sentido amplio en dos grupos principales. El primero de estos grupos, fundamentalmente continuista, englobaría aquellas medidas de paulatina profundización en las líneas estratégicas diseñadas tras el final de la guerra fría que se corresponden principalmente con la realización del programa liberal de protección y extensión de la comunidad de democracias. En él podemos incluir:

1) El considerable aumento en el plano presupuestario canalizado a través de la denominada “Cuenta del Desafío del Milenio”, establecida en marzo 2002 y presentada como una nueva estrategia en la política de cooperación al desarrollo, que asocia los recursos en función del grado de compromiso de los gobiernos a los que se dirige con la reforma económica y política⁹⁰. Sin embargo la cifra de cinco mil millones de dólares resulta irrisoria si se la compara con los trescientos noventa y seis mil millones de dólares aprobados para el presupuesto de defensa del año fiscal 2004, equivalente al resultado de combinar los presupuestos de los siguientes 27 Estados que más gastan en defensa del planeta⁹¹.

2) La puesta en marcha, en el plano diplomático, de la iniciativa de la denominada “Comunidad de Democracias”, un foro que reúne a aquellas naciones comprometidas con la promoción y reforzamiento de la democracia en el mundo. Compuesto por más de 100 Estados reunidos en Varsovia

el 27 de junio de 2000, de donde emanó la Declaración final de Varsovia que recoge sus principios y los criterios de participación y en Seúl, del 10 al 12 de noviembre de 2002, de donde emanó el Plan de Acción de Seúl.

3) La unánime aprobación por el Senado norteamericano, en el plano diplomático-militar, en 2003, de la ampliación de la OTAN a nueve nuevos Estados. Basta poner en relación la ya vista iniciativa de la comunidad de democracias con esta “familia de democracias transatlánticas” para percibir el germen de una poderosísima fuente de legitimidad internacional a medio plazo para aquel o aquellos Estados que desearan utilizarla de cara a la opinión pública mundial. Habida cuenta de la demostrada ineficacia del sistema de seguridad previsto en la Carta, la progresiva constitución, en los próximos lustros, de una organización mundial únicamente compuesta por Estados democráticos, que fuese paulatinamente invadiendo competencias propias de la actual Organización de Naciones Unidas, bien podía formar parte del designio mundial estadounidense en el marco de una nueva era caracterizada, como señala K. Kaiser, “por la tensión entre el dominio estadounidense y la interdependencia global”⁹².

Junto a este primer grupo compuesto por medidas de paulatina profundización de realización del programa liberal de protección y extensión de la comunidad de democracias en el marco de las líneas estratégicas diseñadas tras el final de la Guerra Fría, hallamos un segundo grupo de medidas y

actitudes que marcan una ruptura con la política de la anterior administración.

En primer lugar, el énfasis puesto en la creación de un equilibrio del poder que favorezca la democracia y que asegure que los efectos pacificadores de la democracia se manifiestan realmente⁹³. Esta asociación entre promoción de la democracia y equilibrio de poder en la Estrategia de Seguridad Nacional estadounidense no resulta sorprendente si se adopta la perspectiva de la tendencia histórica al re-equilibrio multilateral de poder. Aunque aún será preciso esperar entre dos o tres décadas para que el equilibrio de poder que caracterizó las relaciones internacionales entre la paz de Westfalia y la II Guerra Mundial se restablezca⁹⁴, hasta el más patriótico comentarista de las política exterior estadounidense es consciente de la inevitabilidad (basta pensar en el potencial de China, Rusia, India y la UE) histórica de dicho re-equilibrio.

Henos ante una razón que parece planear por encima de la sospecha de sofisma que

La progresiva constitución, en los próximos lustros, de una organización mundial únicamente compuesta por Estados democráticos, que fuese paulatinamente invadiendo competencias propias de la actual Organización de Naciones Unidas, bien podía formar parte del diseño mundial estadounidense.

rodea a la estrategia de promoción internacional de la democracia por parte de Estados Unidos; una razón de fondo que permite arrojar cierta luz sobre el hecho de que aunque, hoy por hoy, los Estados Unidos de América disfrutan de su “momento unipolar”⁹⁵, y en tanto que “superpotencia por excelencia, única, completa e incontestada”⁹⁶ poseen carta blanca para aplicar su paradigma exterior, éste contenga el objetivo de extensión internacional de la democracia como elemento esencial del mismo. Así, lo que muchos perciben como una estrategia de extensión imperial, es asimismo, desde una perspectiva realista, el largo proceso de suscripción de un “seguro de vida” dirigido a neutralizar los efectos negativos para Estados Unidos del inevitable restablecimiento del re-equilibrio multipolar a medio plazo. La amplia indiferencia de las elites estadounidenses ante la creciente pérdida del “poder blando” que tanto preocupa a J. Nye⁹⁷, acuñador del término, parece confirmar la decisión largamente meditada de evitar que nada haya de interponerse entre ellos y lo que constituye para G. W. Bush el “momento de oportunidad para América”⁹⁸ de preparar el terreno antes de que el re-equilibrio del poder internacional imponga la necesidad de transigir y negociar con otras potencias a este respecto. Esta corriente, que ha recibido el nombre de “nuevo unilateralismo”⁹⁹, se apoya sobre la nebulosa amenaza que el terrorismo, los “Estados canallas”, los “Estados en descomposición” y las armas de destrucción masiva plantean a la seguridad nacional para sostener que los Estados Unidos deben escapar de las limitaciones inherentes al marco institucional creado

tras la II Guerra Mundial. Este “nuevo unilateralismo” esta compuesto, como señala J. Nye¹⁰⁰, por la alianza de dos facciones: los “Unilateralistas Jacksonianos” (que hacen hincapié en el poder militar) y los neo-conservadores “Wilsonianos de Derechas” o “Wilsonianos duros”¹⁰¹ que aunque comprometidos con la promoción de la democracia, sustituyen el original énfasis Wilsoniano en las instituciones por la constitución de alianzas “à la carte” en función de la misión a realizar.

El sentido aumento del grado de amenaza a la seguridad nacional se ha superpuesto desde el 11-S, con su tectónico impacto sobre la política exterior estadounidense, a la expansión de los intereses comerciales estadounidenses. El “imperialismo económico” de la Administración Clinton aparece provisionalmente reemplazado por un “imperialismo militar” de lucha contra el terror, que se caracteriza, en la mejor tradición del excepcionalismo estadounidense -como señala J.Y. Haine- por “una aproximación maniquea a la definición del enemigo, una interpretación global de la amenaza, una perspectiva ideológica en enmarcar el desafío y un celo misionero en completar su nueva misión haciendo hincapié en la preeminencia del poder, de la tecnología y de la guerra como soluciones a los nuevos dilemas de seguridad ”¹⁰². Todo lo anterior no es obstáculo, sin embargo, para que la sola mención de la noción de principio moral que encontramos en la Estrategia de Seguridad Nacional del presidente G. W. Bush de septiembre 2002 sea la siguiente: “El concepto de libre comercio surgió como un principio moral antes incluso de conver-

tirse en un pilar de la economía”¹⁰³. Y es que a buen entendedor...

Conclusión

En resumen, una circunstancial convergencia de intereses entre diferentes clases o grupos se ha producido en torno al paradigma exterior democrático estadounidense: Algunos abrazan la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos como fines deseables en si mismos, otros lo ven como un medio de extender y proteger los negocios y los mercados y otros ven en ello ventajas indirectas para la seguridad nacional y el control de las alianzas. En definitiva, puede afirmarse que se ha llegado a un consenso en la literatura especializada en torno a la conveniencia de completar el viejo adagio latino atribuido a Julio Cesar “Si vis pacem, para bellum”, que hoy se leería: “si quieres paz, prepara la guerra y...extiende la democracia”.

Aunque es imposible predecir en qué medida la actual constelación de intereses políticos que, como nos recuerda G.P.Hastedt¹⁰⁴, se sitúa tras la aparente coherencia del concepto de “interés nacional”, permanecerá en una posición de preeminencia en los próximos años; resulta innegable que la percepción de la estrategia de extensión democrática está firmemente arraigada en el paradigma exterior estadounidense y, que como tal subyace asimismo en la “doctrina Bush” o doctrina de la “defensa anticipatorio-preventiva”¹⁰⁵. Ello es evidente si se la considera en el marco de la estrategia de preparación del tablero de juego para un irremediable futuro multilateralismo – recuérdense los tres

tableros de ajedrez en los que se desarrolla la agenda política mundial de acuerdo con la metáfora de J.Nye¹⁰⁶ - como instrumento de aplicación práctica de la fórmula “cambio de régimen”¹⁰⁷, convertida en mantra la Administración Bush. El extraordinario aumento del número de Estados democráticos producido en las últimas décadas (frente a los 30 Estados democráticos en 1974 su número es hoy de 121 Estados democráticos sobre un total de 193¹⁰⁸) y su comparación con el Estado de la democracia en los países musulmanes (11 de los 47 países con mayoría musulmana poseen gobiernos democráticamente elegidos

(23%) frente a los 110 de los 145 Estados no musulmanes (76%) no siendo ninguno de los 16 Estados árabes una democracia electoral¹⁰⁹) unido a la identificación de estos Estados con el problema del terrorismo internacional hacen presagiar que el argumento de la promoción internacional de la democracia, incluida su vertiente coercitiva (véase la Guerra de Irak como primer paso del designio neo-conservador¹¹⁰ de democratizar el Oriente Medio) que ha caracterizado a la actual Administración Bush, hallará seguros continuadores en las declaraciones de los futuros Presidentes de los Estados Unidos de América.

N o t a s

¹ <http://www.state.gov/g/drl/democ/>

² G.W.Bush, State of the Union Address, 28 January 2003 citado en Melandri, P. “L’unilatéralisme, stade suprême de l’exceptionnalisme?” en *Le Debat*, novembre- décembre, 2003, número 127. pp.21-45

³ Término no equivalente al de “promoción de la democracia internacional o de la democracia global. Véase Lucena Cid, Isabel V. “Democracia global: presupuestos y perspectivas” en Soriano R, Alarcón C. y Mora.J.J (Eds) *Repensar la democracia*. Aconcagua Libros 2004. pp.109-38

⁴ El presentismo se define como “la tendencia a enfatizar ciertos principios de progreso en el pasado para construir una historia que es la ratificación cuando no la glorificación del presente” Butterfield, H. *The Whig Interpretation of History*. London: G. Bell and Sons (1959)

⁵ Schmidt, Brian, C. “On the History and Historiography of International Relations”. In Carlsnaes, W, Rise. T. and Simmons B.A. (Eds) *Handbook of International Relations*. Sage

Publications, 2002 pp. 3-22.

⁶ Smith, Tony. *America’s Mission: the USA and the Worldwide Struggle for Democracy in the Twentieth Century*, Princeton University Press, 1994,

⁷ Levy, Jack S. “The Causes of War: a Review of Theories and Evidence” In *Behavior, Society and Nuclear War*, vol 1. New York: Oxford University Press, 1989.

⁸ Todd, Emmanuel, *Après l’Empire: Essai sur la Décomposition du Système Américain*. Editions Gallimard, 2002

⁹ Fukuyama, Francis “The End of History?” *The National Interest* 16 (Summer 1989)

¹⁰ Morrow, J.D “International Conflict: Assessing the Democratic Peace and Offense-Defense Theory” in *Political Science, The State of the Discipline*, Norton and Cia. 2002 pp.172-196

¹¹ Levy, J.S “War and Peace” in Carlsnaes, W, Rise. T. and Simmons B.A. (Eds) *Handbook of International Relations*. Sage Publications, 2002 pp. 350-368

¹² Russett, Bruce and Oneal John R. *Triangulating*

Peace: Democracy, Interdependence, and International Organization. New York: W.W.Norton, 2001

¹³ Siverson, Randolph M. "Democracies and War participation: In Defense of the Institutional Constraints Argument", *European Journal of International Relations*, 1 (4) (1995)pp.481-9

¹⁴ Schultz, Kenneth A."Domestic Opposition and Signaling in International Crises", *American Political Science Review*, 92 (4) (1998) pp.829-844

¹⁵ Barber, B.R. *Fear's Empire*. W.W.Norton & Company. New York / London, 2003

¹⁶ K.Waltz. *Structural Realism after the Cold War*, *International Security* 25 (2000): 5-41

¹⁷ S.Smith cita las que califica, con gran ironía, como las "inmortales" palabras de H.Kissinger tras conocer la elección del presidente Allende en 1970: "No veo porqué hemos de quedarnos con los brazos cruzados mientras un país se vuelve comunista por la irresponsabilidad de su propia gente"Smith, Steve "Democracy Promotion: critical questions" in *American Democracy Promotion* Ed. Cox, M, Ikenberry, J.G. and Inoguchi, T. Oxford University Press, 2000. pp.66

¹⁸ Spiro, David, "The Insignificance of the Liberal Peace", *International Security*, 19/2 (1994) pp.50-87

¹⁹ Gowa, Joanne, "Democratic States and International Disputes", *International Organization* 49/3 (1995), pp.511-523

²⁰ Nau, Henry, "America's Identity, Democracy Promotion and National Interests: Beyond Realism, Beyond Idealism" in *American Democracy Promotion* Ed. Cox, M, Ikenberry, J.G. and Inoguchi, T. Oxford University Press, 2000. pp.127-148

²¹ Snyder, Jack "Democratization and the Danger of War", *International Security*,20/1 (1995)pp.5-39

²² Todd. E. *ibid*. p.30

²³ K.Waltz. *Ibid*. p.10

²⁴ Schweller, R.L "US Democracy Promotion: Realist Reflections" in *American Democracy Promotion*

Ed. Cox, M, Ikenberry, J.G. and Inoguchi, T. Oxford University Press, 2000. pp.41-62

²⁵ De entre las muchas muestras existentes bástenos citar a título de ejemplo la siguiente "Finalmente, la mejor estrategia para asegurar nuestra seguridad y construir una paz duradera es la apoyar el avance de la democracia en todas las partes del mundo. Las democracias no se atacan mutuamente y son mejores socios comerciales y diplomáticos" President Clinton's State of the Union Adress, 1994. Referencias similares -antes de convertirse en un lugar común de las declaraciones presidenciales-pueden encontrarse en los Discursos sobre el Estado de la Unión de 1990,1991 y 1992 (Bush) y 1994,1995 y 1996 (Clinton)

²⁶ Agnew, John, "The Limits of Federalism in Transnacional Democracy" in *Transnacional Democracy*. Ed. by James Anderson. Routledge, 2002. pp. 56-71

²⁷ "The world must be made safe for democracy" W.Wilson, "Adress to Congress", *Congressional Record*, December 7, 1915,p.96

²⁸ Mead, Walter Russell. *Special Providence*. A Century Foundation Book. Alfred A.Knopf, New York, 2001

²⁹ Hoffman, S. *Requiem*, *Foreign Policy*, (42) (1981)pp. 3-26 citado en Hastedt, G.P *American Foreign Policy: Past, Present and Future*. Prentice Hall, 5ªEd. 2003

³⁰ Cyr, A.I *After the Cold War, American Foreign Policy, Europe and Asia*. New York University Press, 2000. p.40

³¹ Ikenberry,J.G. "America's Liberal Grand Strategy" in *American Democracy Promotion* Ed. Cox, M, Ikenberry, J.G. and Inoguchi, T. Oxford University Press, 2000. pp. 103-126

³² Hastedt .G.P. *American Foreign Policy: Past, Present and Future*. Upper Saddle River. 5th ed. 2003. p.44

³³ Kegley,Ch.W and Wittkopf E.R.*American Foreign Policy, Pattern and Process*" St. Martin's Press ,1996. p.67

³⁴ Paradójica inversión del conocido dicho con el que se inician la mayor parte de reflexiones doctrinales sobre la dificultad de obtener una

definición jurídica comúnmente aceptada de “terrorismo internacional”. La frase en cuestión no es otra que la bien conocida “Today’s terrorist is tomorrow’s freedom fighter”: “El terrorista de hoy es el luchador por la libertad de mañana”. Véase: Sorel, J.M, “Existe-t-il une définition universelle de terrorisme?” in Bannelier et al. (eds), *Le droit international face au terrorisme* (Paris, 2002), pp.35-68

³⁵ Kolb, Robert, *Ius contra bellum: le droit international relatif au maintien de la paix* Helbing & Lichtenhahn / Bruylant, 2003. p. 33. La doctrina Reagan de seguridad colectiva llegó a sostener que “el apoyo a los luchadores por la libertad es legítima defensa” Address before a Joint Session of the Congress on the State of the Union, 6 February 1985, citado en Kohen, M.G. “The use of force by the United States after the end of the cold war, and its impact on international law” in Byers, Michael and Nolte, George (Eds) *United States Hegemony and the Foundations of International Law* Cambridge University Press, 2003, p.199.

³⁶ Una crítica radical de las actividades de (NED) entendida como “organización que hace exactamente lo contrario de lo que su nombre implica” puede encontrarse en: Blum, William, *Rogue State, A Guide to World’s Only Superpower*. Zed Books. Updated edition 2002. pp.179-183

³⁷ Gills B. and Rocamora, J, “Low intensity democracy”, *Third World Quarterly*, 13/3 (1992) pp. 501-523

³⁸ G. Bush, citado en Schonberg, Karl K. *Pursuing the National Interest: Moments of Transition in Twentieth Century American Foreign Policy*. Ed. Praeger, 2003. p.176

³⁹ Smith, Tony “National Security Liberalism and American Foreign Policy” in *American Democracy Promotion* Ed. Cox, M, Ikenberry, J.G. and Inoguchi, T. Oxford University Press, 2000. pp.86-102

⁴⁰ <http://www.state.gov/g/drl/democ/>

⁴¹ Kegley, Charles W. and Wittkopf, Eugene R. *American Foreign Policy: Pattern and Process*. St. Martin’s Press, New Cork, 1996.p.74

⁴² Kegley, Charles W. and Wittkopf, Eugene R.

Ibid.

⁴³ Kegley, Charles W. and Wittkopf, Eugene R. Ibid.

⁴⁴ J.J. Kirkpatrick U.S. Ambassador to the United Nations, 1984.

⁴⁵ Smith, Tony. Ibid.

⁴⁶ G. Bush Sr Inaugural Adress. *American Foreign Policy : Current Documents* (GPO,1990); January 20, 1989, p.4.

⁴⁷ McEvoy-Levy Siobhán, *American Exceptionalism and US Foreign Policy, Public Diplomacy at the End of the Cold War*, Palgrave, 2001.p.21

⁴⁸ Hofstadter citado Lipset M.S, *American Exceptionalism: a Double-Edged Sword*. New Cork, Norton,1997. p.18

⁴⁹ Washington, George. Farewell Adress, 1796.

⁵⁰ Jentleson, B.W. Ibid. p. 86

⁵¹ Agnew, John. Ibid. p.

⁵² Blum, William, *Rogue State, A Guide to World’s Only Superpower* Zed Books. Updated edition 2002. p.1 La formulación inglesa es “Serial Chain-Saw Baby Killers and the Women Who Loved Them”

⁵³ Véase: Richet, Isabelle “La religion influence-t-elle la politique étrangère aux Etats Unis?” en *Le Debat*, novembre- décembre, 2003, numéro 127. pp.46-62

⁵⁴ Nau, Henry. Ibid. p.128

⁵⁵ Hirsh, M. *At War with Ourselves: Why America is Squandering its Chance to Build a Better World*. Oxford University Press, 2003. p.163

⁵⁶ Jewett, R and Lawrence, J.S *Captain America and the Crusade Against Evil: the Dilemma of Zealous Nationalism*. William B.Eerland Publishing Company, 2003.

⁵⁷ Simes, D.K. “America’s Imperial Dilemma” in *Foreign Affairs*, Vol.82 N° 6 November/ December 2003. pp.91-103

⁵⁸ Bush, G. *Speech before a joint session of Congress on September 11, 1990*, citado en Lake (205).

- ⁵⁹ Lake, D.A. *Entangling Relations: American Foreign Policy in its Century*, Princeton University Press, 1999, p. 205
- ⁶⁰ Veáse Lake, D.A. *Ibid*, pp. 211-217
- ⁶¹ Kohen, M. G., *The use of force by the United States after the end of the cold war, and its impact on international law* in M.Byers and Nolte, G. *United States Hegemony and the Foundations of International Law*. p.197-231
- ⁶² Bush, G., *Remarks at West Point Military Academy on 5 January 1993*, citado en Kohen, M.G. *Ibid*.p.199
- ⁶³ W. Clinton citado en Sigal, L.V. "The Last Cold War Election", *Foreign Affairs*, Vol.71, N°5 (1992) pp.1-16 at p.7 Esta fórmula se irá perfilando estilísticamente hasta adoptar su forma final: "Multilateralistas cuando podamos, unilateralistas cuando debamos". Insistimos sobre ella porque sale a relucir con gran frecuencia, como contrapunto de la política del presidente G. W. Bush, que parece adoptar la política inversa.
- ⁶⁴ Pollack. M.A. "Unilateral America, multilateral Europe?" in *Europe, America, Bush: Transatlantic relations in the 21st Century*. Ed. by Peterson. J. and Pollack M., Routledge,2003. pp. 115-127 at 122.
- ⁶⁵ Kegley, Charles W. and Wittkopf, Eugene R. *American Foreign Policy: Pattern and Process*. St. Martin's Press, New York, 6th Edition, 1996. p.72
- ⁶⁶ William Clinton, September 27, 1993 ; citado en Smith, Tony., *America's Mission: the USA and the Worldwide Struggle for Democracy in the Twentieth Century*, Princeton University Press, 1994. p. 311
- ⁶⁷ La utilización del término "enlargement of democracies" es claramente indicativa de la voluntad de asociarse al requisito democrático para la aceptación de nuevos miembros en el marco de la ampliación "enlargement of the UE" de la Unión Europea a los países del Centro y Este de Europa.
- ⁶⁸ Cox, M. "Democracy Promotion Under Clinton" in *American Democracy Promotion* Ed. Cox, M., Ikenberry, J.G. and Inoguchi, T. Oxford University Press, 2000. pp. 218-239 at 225
- ⁶⁹ Huntington, S., *The Third Wave of Democratization in the Late Twentieth Century*. Norman, University of Oklahoma Press, 1992. p. 58
- ⁷⁰ Madeleine K. Albright, "The United States and the United Nations: Confrontation or Consensus?" reprinted in *Vital Speeches of the Day*, Vol. 61, No. 12 (April 1, 1995), pp. 354-58; citado en Schonberg, K.K. *Pursuing the National Interest: Moments of Transition in 20th American Foreign Policy*., Praeger Publishers, 2003. p. 180
- ⁷¹ El argumento de lucha contra el terrorismo irá ganando terreno en la agenda estadounidense conforme avance la década de los 90. A la altura de 1998, podemos considerar que ya se encuentra plenamente establecido. Albright, Madeleine, "The Testing of American Foreign Policy. *Foreign Affairs*, 1999. pp. 50-64
- ⁷² Governor W. Clinton, *Democracy in America*, speech delivered at the University of Milwaukee, Wisconsin, 1 October 1992, citado en Cox. *Ibid.*, p. 228
- ⁷³ Lake, D. A., *Entangling Relations: American Foreign Policy in its Century*.Princeton University Press, 1999. pp. 211-217
- ⁷⁴ McCrisken, T. B. *American Exceptionalism and the Legacy of Vietnam*. Palgrave Macmillan, 2003, pp. 166-169. también en Haine, J.Y "The Imperial Moment: An European View" *Cambridge Review of International Affairs*, Volume 16, N° 3, October 2003. pp. 483-509 at 491,
- ⁷⁵ Melanson, R.A. *American Foreign Policy since the Vietnam war: the Search of Consensus from Nixon to Clinton*. M.E.Sharpe, Inc 2000. pp.250-253
- ⁷⁶ Stedman, S. J. "The New interventionists", *Foreign Affairs*, Vol. 72, N° 1, 2003. pp. 1-17
- ⁷⁷ Hames, T., *Foreign Policy*" in *The Clinton Presidency: the First Term, 1992-96*. Ed. by Herrnson, P. S. and Hill D. M., MacMillan Press, 1999 , pp. 126-141 at 134.
- ⁷⁸ Para un interesante análisis de las diversas connotaciones del término pragmatismo en

relación con la política exterior estadounidense del presidente Clinton véase: Crabb, C. V., Saredidine L.E. & Antizzo.G.J., *Charting a Diplomatic New Course: Alternatives Approaches to America's Post-Cold War Foreign Policy*. Louisiana State University Press, 2001, pp. 124-129

⁷⁹ McCrisken, T. B., *Ibid.*, p. 181

⁸⁰ La utilización del término “enlargement of democracies” es claramente indicativa de la voluntad de asociarse al requisito democrático para la aceptación de nuevos miembros en el marco de la ampliación “enlargement of the UE” de la Unión Europea a los países del Centro y Este de Europa.

⁸¹ White House, “National Security Strategy of Engagement and Enlargement” (February, 1996), pp.2-7. <http://www.fas.org/spp/military/docops/national/1996stra.htm>

⁸² Bacevich, Andrew. J., *Ibid.*

⁸³ Cohen, B. J. “International Finance” in W. Carlsnaes, Th.. Risse and B.A Simmons (eds) *Handbook of International Relations*. Sage Publications, 2002. pp. 429-447.

⁸⁴ Andrew J. Bacevich, *op.cit.*, p.33

⁸⁵ Shefter, M. “War, Trade and U.S. Foreign Policy” in *Shaped by War and Trade: International Influences on American Political Development*. Eds. Katznelson, I. and Shefter, M., Princeton University Press, 2002, pp.113-132 at p.129

⁸⁶ Chalmers, J., *The Sorrows of Empire: Militarism, Secrecy and the End of the Republic*. Metropolitan Books, Henry Holt and Company, LLC, 2004, p. 257

⁸⁷ Shefter, M., “War, Trade and U.S. Foreign Policy”, *ob. cit.*, pp. 113-132 at p. 128.

⁸⁸ Jenkins, Ph. *A History of the United States*, Ed. Palgrave, 2003, p. 303

⁸⁹ Daalder I. H. and Lindsay, *America Unbound: the Bush Revolution in Foreign Policy*. J. M. Brooking Institution Pres, Washington, 2003, p.2

⁹⁰ Radelet, S, “Bush and Foreign Aid”, *Foreign Affairs*, Vol. 82, N° 5, September / October 2003, pp. 104-118

⁹¹ *Sorrows of Empire*, *ob. cit.*, p.306-307

⁹² Kaiser, K. “The New World Order” in *Internationale Politik* (Transatlantic Edition), German Council of Foreign Affairs, volume 4, summer, 2 /2003, pp. 3-9

⁹³ Jentleson, B. W., *American Foreign Policy: The dynamics of Choice in the 21st Century*. W. W. Norton and Cia., 2nd Edition, 2004. p. 568

⁹⁴ Kegley Ch. W. (Jr) and Wittkopf, E. R., *World Politics : Trend and Transformation*. Thomson Learning, Inc. 2004. p.122 ; citando entre otros a Kissinger, H. , *Diplomacy*, New York : Simon and Schuster, 1994.

⁹⁵ El ganador del premio Pulitzer, Charles Krauthammer, acuñó el término en un artículo publicado en 1991 Krauthammer, Ch., “The Unipolar Moment,” *Foreign Affairs*, 70, No. 1, 1991, pp. 23-33. Es interesante señalar cómo el inicial “momento unipolar” se ha convertido de acuerdo con el mismo autor en la “era unipolar”. Krauthammer, Ch., “The Unipolar Era” in *The Imperial Tense*, ed. por Bacevich, A. J. , Ivan R. Reed, 2003, pp. 47-65.

⁹⁶ Garcin, Thierry, *Les grandes questions internacionales depuis la chute du mur de Berlin* Ed.Economica, 2001, p.71

⁹⁷ Nye, Joseph. S (Jr) “*The paradox of American Power: Why the World's Only Superpower can't Go it Alone*” Oxford University Press, 2002

⁹⁸ The National Security Strategy of the United States of America, 2002.

⁹⁹ Krauthammer, Ch. “The Unipolar Era” , *ob. cit.*, pp. 47-65.

¹⁰⁰ Nye, J.S. (Jr), “U.S. Power and Strategy After Iraq” *Foreign Affairs*, Vol. 82, N° 4, July-August, 2003, pp. 60-74

¹⁰¹ Max Boot, citado en *Sorrows of Empire*, p. 70

¹⁰² Haine, J. Y. “The Imperial Moment: An European View” *Cambrige Review of International Affairs* Volume 16, N°3, October 2003. pp. 483-509 at 483.

¹⁰³ The National Security Strategy of the United States of America, 2002, p. 18

¹⁰⁴ Hastedt, G. P., *American Foreign Policy:*

Past, Present, Future. 5th edition. Pearson Education, Inc., 2003. p. 409. El último capítulo de esta obra (pp. 409-422) presenta la posición futura de Estados Unidos en relación al resto del mundo a través del prisma de nueve escenarios alternativos. Me limitaré a mencionarlos: 1) América como Estado ordinario 2) América reformada 3) América como manager global 4) América pragmática 5) Neo-contención 6) América triunfante 7) América como cruzada 8) América equilibradora 9) América no comprometida.

¹⁰⁵ Véase Kegley, Charles W., Raymond, Gregory A. y De la Rasilla, I., "Intervención preventiva y transformación del orden jurídico internacional" en *El nuevo orden americano: ¿La muerte del derecho?*, Soriano, R. y Mora, J. J., (eds.), Editorial Almuzara, 2005

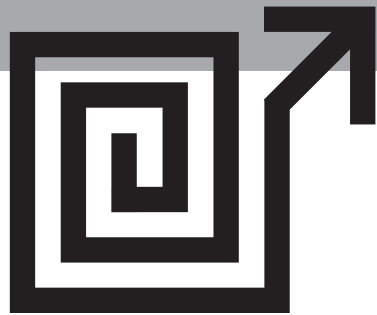
¹⁰⁶ Nye mantiene que la agenda de la política mundial se asemeja a una partida de ajedrez tridimensional en el que es necesario jugar tanto horizontalmente como verticalmente para ganar. El tablero superior se consagra a las clásicas relaciones militares entre Estados. En el tablero intermedio se juega la partida de los intereses económicos interestatales. El tercer tablero refleja el estado de los temas transnacionales. Nye concluye que, dado que sólo en el primer tablero USA ostenta el poder hegemónico, siendo el segundo multipolar y el tercero esencialmente caótico, no tiene sentido alguno hablar de un mundo unipolar o de un imperio americano. Nye, J. S. (Jr), "U.S. Power and Strategy After Iraq", *Foreign Affairs*, Vol. 82, Nº 4, July/August, 2003, pp. 60-74. A aquellos interesados en observar la evolución de la terminología metafórico-académica les agrada saber que Nye utilizaba la imagen de "un pastel relleno de tres capas" para reflejar la misma idea en 1992. Nye, J. S (Jr), "What new World Order?", *Foreign Affairs*, Vol. 71, Nº 2, 1992, pp. 88-96 at 83.

¹⁰⁷ Newhouse, J. *Imperial America: The Bush Assault on the World Order.*, A. A.Knopf, New York, 2003, p. 6

¹⁰⁸ Harvey, Robert, *Global Disorder, America and the Threat of World Conflict*. Carroll and Graf Publishers. New Cork, 2003.

¹⁰⁹ Documento Estratégico 2002 de la Fundación Nacional por la Democracia (NED) <http://www.ned.org/publications/documents/strategy2002.html>

¹¹⁰ Véase Debat, Alexis "Vol au-dessus d'un nid de faucons" *Politique Internationale*, Nº 99, Printemps, 2003, p. 19. Véase asimismo la página web del think-tank neo-conservador: <http://www.newamericancentury.org>.



Monográfico:
**“Guerras justas y
guerras injustas”**
Documentos

La juridicidad de la “Guerra contra el Terror”: Concordancias y discordancias con la tradición liberal norteamericana

The legality about “War on terror”: Similarities and discordances with the American liberal tradition

Documentación, Comentarios y Traducción de Carlos Aguilar Blanc

Profesor de Teoría del Derecho y Teoría y Práctica de los Derechos Humanos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España

Aquellos dispuestos a renunciar a la libertad más esencial
para comprar un poco de seguridad temporal,
no merecen ninguna de ambas, ni libertad ni seguridad.
Benjamín Franklin

Fecha de recepción: Septiembre 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

PALABRAS CLAVES: terrorismo, guerra contra el terror, legislación antiterrorista, derechos fundamentales, Doctrina Bush.

KEY WORDS: terrorism, war on terror, anti-terrorist law, fundamental rights, Bush Doctrine.

El mundo ha cambiado tras el 11 de septiembre de 2001. Se ha dicho, y no sin razón, que tras los atentados terrositas sufridos en tal fecha, la política, la guerra y las relaciones internacionales han cambiado sustancialmente, trascendiendo los cambios experimentados a las más variadas esferas de la vida en sociedad.

Durante los últimos años, habíamos oído hablar con frecuencia del Nuevo Orden Internacional. Aquella fue una expresión empleada con cierta insistencia, diríamos incluso que con machaconería, tras la caída del llamado telón de acero, al finalizar la guerra fría.

Tras el 11 de septiembre, podemos hablar sin

pudor alguno sobre la existencia del *Nuevo Orden Americano*¹. La única y gran potencia hegemónica de nuestro tiempo, se ha lanzado de lleno, a la guerra contra el terror, ya hemos comentado con anterioridad², lo equivoco de tal expresión. El derecho, como *superestructura*, no ha quedado ajeno ni inmutable ante tan excepcional situación.

En los últimos años, hemos asistido al alumbramiento de importantes transformaciones jurídicas, tanto en el ámbito internacional como en el ámbito del derecho interno de los Estados Unidos de América.

En el ámbito internacional, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dio cobertura a las demandas y pretensiones de los EEUU, por medio de las resoluciones S/1368 (2001) 12 de septiembre de 2001 y la S/1373 (2001) de 28 de septiembre de 2001. Las citadas resoluciones vinieron a suponer la aparición, y probablemente precipitada apertura, de la caja de Pandora en cuanto al inicio de la guerra contra el terrorismo. En ellas, el Consejo de Seguridad reafirmó por vez primera “el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en la Carta de las Naciones Unidas” en relación con la amenaza terrorista; por si ello fuera poco a la par reafirmó su determinación en adoptar “todas las medidas necesarias para el cumplimiento” de dichas resoluciones, lo que implicó sin decirlo expresamente, el recurso a la fuerza armada contemplado en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Esta puerta abierta a la acción unilateral de los Estados en su lucha contra el terrorismo, supone, a nuestro juicio, un grave riesgo para la paz y la estabilidad internacionales porque,

en la práctica, puede suponer la vuelta al *ius ad bellum*, según determine la agenda política y los intereses de los Estados dominantes en la sociedad internacional.

En el ámbito normativo interno de los EEUU, la transformación ha sido si cabe aun mayor que la experimentada en el contexto internacional. La gran patria de las libertades ha sufrido importantes transformaciones jurídicas que atentan, a nuestro entender, contra la propia tradición jurídica norteamericana. No sabemos aun, a ciencia cierta, cual será la duración temporal, de las excepcionales medidas adoptadas tras los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, pero mucho nos tememos que tales transformaciones no sean algo meramente pasajero. Es previsible que las modernas formas de terrorismo, adopten en el futuro formas si cabe aun mas espectaculares y dañinas³, lo cual puede conducir a la paulatina pero firme transformación, de las sociedades abiertas en sociedades más cerradas.

El presente estudio tiene por finalidad, exponer, difundir y analizar muy someramente; dada la brevedad del presente trabajo; los textos normativos norteamericanos más relevantes, de entre los muchos formulados tras los atentados terroristas de septiembre de 2001. Incorporamos, al presente trabajo, varios textos normativos que constituyen un exponente significativo del nuevo orden americano. Concretamente hemos seleccionado y traducido cinco textos: la *Proclamación 7463 de 14 de septiembre de 2001* relativa a la Declaración del Estado Nacional de Emergencia, la *Ley Publica 107-40 de 18 de septiembre de 2001* relativa a la autorización

para el uso de la fuerza militar, la *Orden Militar del 13 de noviembre de 2001* relativa a la Detención, Tratamiento, y Enjuiciamiento de Determinados Extranjeros en la Guerra Contra el Terrorismo, fragmentos de la *USA Patriot Act de 26 de octubre de 2001*, y parte de la *Homeland Security Act of 2002*.

La fórmula que hemos utilizado es sencilla. En primer lugar, presentamos el texto traducido a nuestro saber y entender. En segundo término, comentamos brevemente el texto normativo, relacionándolo con la tradición jurídica norteamericana y la más reciente aunque aún incompleta jurisprudencia, ya que la misma nos parece, está actualizando las ideas de aquellos que realizaron la vieja revolución norteamericana.

Hemos acudido, como no podía ser de otro modo, a los ensayos que aparecieron en diversos periódicos de New York entre octubre de 1787 y agosto de 1788, comentando las virtudes y bondades de la Constitución americana de 1787, a fin de promover la ratificación de la misma, más comúnmente conocidos como *El Federalista*^A. Consideramos siguiendo la opinión de Thomas Jefferson que dichos escritos representan “la opinión general de aquellos que la redactaron y de los que aceptaron la Constitución de los Estados Unidos, en asuntos relativos a su genuino significado”. En futuros trabajos, completaremos el estudio ahora iniciado, en cualquier caso, confiamos en que el mismo resulte útil y de interés para los posibles lectores del mismo.

Texto normativo núm. 1

Proclamación 7463 de 14 de septiembre de 2001, por la que se declara el estado nacional de emergencia

Documentos Presidenciales. Registro Federal. Vol. 66, No. 181

Martes 18 de septiembre de 2001

Título 3-

El Presidente

Proclamación 7463 de 14 de septiembre de 2001, Declaración del Estado Nacional de Emergencia por razón de los ataques terroristas acaecidos

Una proclama

Del Presidente de los Estados Unidos de América

Nos encontramos en situación de emergencia nacional a causa de los ataques terroristas acaecidos en el Centro del Comercio Mundial, en Nueva York, en el Pentágono, y por la amenaza continuada e inmediata de futuros ataques dentro de los Estados Unidos.

POR LO TANTO, DE INMEDIATO, YO GEORGE W. BUSH, Presidente de los Estados Unidos de América, por la autoridad que me ha sido concedida como Presidente de los Estados Unidos por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, declaro por la presente que nos encontramos en estado de emergencia nacional desde el 11 de septiembre de 2001, y, por lo tanto conforme a la Ley de estados de Emergencia Nacional (National Emergencies Act) (50 U.S.C. 1601 et seq.), tengo la intención de emplear las siguientes disposiciones estatutarias: secciones 123, 123a, 527, 2201(c), 12006, y 12302 del título 10, del Código de los Estados Unidos, y secciones 331, 359, y 367 del título 14 del Código de los Estados Unidos.

Esta proclamación no tiene el propósito de crear ni crea derecho alguno, ni ventaja, ni sustantiva ni procesal; que pueda ejercerse por cualquier parte, basándose en la ley; contra los Estados Unidos, sus agencias, sus oficiales, o cualquier otra persona.

EN VISTA DE LO CUAL, HE firmado la presente este catorce de septiembre, en el año 2002 de nuestro Señor, año doscientos veintiséis de la independencia de los Estados Unidos de América. ■

Breve comentario

El presente texto, como puede observarse en su breve redacción, supuso la declaración del Estado Nacional de Emergencia en los Estados Unidos de América tras los terribles atentados del 11 de septiembre de 2001. No obstante, el texto aunque breve conlleva múltiples implicaciones. El instrumento jurídico empleado es el de la “proclamación”. Conviene señalar que en los EEUU no hay una definición constitucional o estatutaria para las proclamaciones o para las *ordenes ejecutivas* del Presidente⁵. Esta indeterminación ha llevado a frecuentes abusos por parte del poder ejecutivo, consecuencia de los mismo fue

la obligación vigente⁶ desde 1935 de publicar las proclamaciones u *ordenes ejecutivas* en el *Registro Federal* para así garantizar el conocimiento público de estos actos del ejecutivo; pese a ello el ejecutivo elude el control democrático emitiendo otro tipo de directivas que no están sujetas a dicha obligación. En este caso lo que se hace es proclamar el Estado Nacional de Emergencia. La primera proclamación de este tipo fue realizada el 5 de febrero de 1917 por el Presidente Wilson, dos meses antes de entrar en la gran guerra, desde entonces los Estados Unidos de América han vivido al menos 45 años en Estado de Emergencia.

Las consecuencias de dicha declaración son importantes ya que el Presidente de los EEUU es, en virtud de lo establecido en la sección 2a del artículo II de la Constitución de los EEUU, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. La proclamación le permite actuar por lo tanto como comandante militar en periodo de emergencia con amplios poderes, investido con las competencias extraconstitucionales y los poderes derivados de dicha condición según ha reconocido el propio Tribunal Supremo de los EEUU. Esta condición arrastra tras de si lamentables y terribles excesos como los cometidos por el Presidente Roosevelt en su condición de Comandante en Jefe contra nada menos que 112.000 ciudadanos americanos o residentes de ascendencia japonesa durante la segunda guerra mundial por solo citar un ejemplo. Ha sido históricamente habitual en estos periodos un uso y abuso de las directivas presidenciales, las mismas fueron empleadas para situaciones que han sido calificadas como claramente anticonstitucionales por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, como por ejemplo en el celeberrimo caso *Youngstown Sheet & Tube v. Sawyer*⁷.

Se menciona en la declaración a la Ley de estados de Emergencia Nacional (*National Emergencies Act*⁸), dicha ley, en vigor desde el 14 de septiembre de 1976, fue creada precisamente para evitar los excesos del ejecutivo que hemos citado, el contexto histórico fue muy propicio desde luego ya que la citada legislación se aprobó tras finalizar la era Nixon y tras el escándalo del Watergate. La proclamación que reproducimos dice ajustarse a dicho marco legal, y así lo hace, ya que reprodujo las disposiciones estatu-

tarias o los poderes que el Presidente Bush pretendió emplear. Esa es una de las obligaciones que impone la Ley de estados de Emergencia Nacional, la otra es la de informar anualmente al Congreso del mantenimiento de dicho *estado*, ya que si este no lo hace noventa días antes del citado aniversario la ley prevé la terminación del *estado de emergencia*. Pese a la legislación vigente desde los años setenta los excesos del ejecutivo no han dejado de sucederse uno tras otro. El poder legislativo ha intentado frenar el poder del ejecutivo, pero hasta ahora la iniciativa más novedosa al respecto, la denominada *HR 2655, Separation of Powers Restoration Act*, la cual fue presentada por dos representantes del partido republicano a finales de la era del demócrata Clinton ha quedado totalmente olvidada tras la subida al poder del republicano Bush.

Quiseramos señalar a este respecto, que la idea del equilibrio de poderes, reclamada por gran parte de la ciudadanía norteamericana, pese a la negativa visión que en la vieja Europa ,se tiene en la actualidad hacia los EEUU, es una idea que entronca claramente con la tradición liberal norteamericana. Ciertamente los padres fundadores la toman de los autores europeos como Locke o Montesquieu, pero podemos rastrearla perfectamente en los escritos de James Madison por ejemplo. Así, en el año 1788, en el número 47 de *The Federalist Papers*⁹, Madison reconociendo que el oráculo en la materia relativa a la estructura del nuevo gobierno, no es otro que Montesquieu, nos alerta acerca del peligro latente la acumulación de poderes en las mismas manos y en la directa conexión existe entre esos hechos y la aparición de la *tiranía*¹⁰.

Texto normativo núm. 2

Ley de 18 de septiembre de 2001, autorización para uso de la fuerza militar

Ley pública 107–40 18 de septiembre de 2001

107º periodo de sesiones del Congreso de los Estados Unidos

Resolución Conjunta

Para autorizar el uso de las Fuerzas Armadas contra los responsables de los recientes ataques lanzados contra los Estados Unidos.

Teniendo en consideración los viles actos de violencia cometidos contra los Estados Unidos y sus ciudadanos, el 11 de septiembre de 2001; y

Teniendo en consideración, que tales actos hacen necesario y apropiado que los Estados Unidos ejerciten su derecho a la legítima defensa y a proteger a sus ciudadanos en el territorio nacional y en el extranjero; y

Teniendo en consideración la amenaza que dichos graves actos suponen a la luz de la seguridad nacional y de la política exterior; y

Teniendo en consideración, que tales actos continúan suponiendo una amenaza para la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos; y

Teniendo en consideración, que el Presidente tiene la autoridad constitucionalmente reconocida para tomar las medidas y acciones para disuadir y para prevenir los actos de terrorismo internacional dirigidos contra los Estados Unidos: Por todas las razones expuestas,

El Senado y la Cámara de Representantes (House of Representatives) del los Estados Unidos de América en Asamblea conjunta del Congreso, deciden que:

SECCIÓN 1. TÍTULO ABREVIADO.

Esta resolución común sea citada como “La Autorización para Uso de la Fuerza Militar”.

Sec. 2. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE ESTADOS UNIDOS.

(A) EN GENERAL. — El presidente queda autorizado a utilizar toda fuerza necesaria y apropiada contra aquellas naciones, organizaciones, o personas que según él determine

hayan planeado, autorizado, cometido, o ayudado a cometer los ataques terroristas que ocurrieron el 11 de septiembre de 2001; o que hayan dado abrigo a tales organizaciones o personas, a fin de prevenir cualquiera otros futuros actos de terrorismo internacional contra los Estados Unidos por tales naciones, organizaciones o personas.

(B) REQUISITOS ESPECIFICOS DE LA RESOLUCIÓN DE PODERES DE GUERRA

(1) AUTORIZACIÓN ESTATUTARIA ESPECÍFICA. —De acuerdo con la sección 8(a)(1) de la Resolución de Poderes de Guerra (*War Powers Resolution*), el Congreso declara que esta sección tiene el propósito específico de constituir una autorización estatutaria concreta que no va mas allá de lo establecido en la sección 5(b) de la Resolución de Poderes de Guerra (*War Powers Resolution*).

(2) APLICABILIDAD DE OTROS REQUISITOS. —Nada de lo establecido en esta resolución concede derechos que limiten los requisitos legales establecidos por la Resolución de Poderes de Guerra (*War Powers Resolution*).

Aprobada el 18 de septiembre de 2001. ■

Breve comentario

La presente disposición legal es la consecuencia lógica o más bien diríamos que previsible al texto anterior. La disposición fue pensada para autorizar al Presidente a emprender la guerra de Afganistán contra el régimen de los talibanes. Desde el punto de vista normativo, debemos señalar que la misma es una norma con rango de ley, se trata de una *Public Law*, es decir una norma elaborada por el Congreso de los Estados Unidos de América, elaborada y aprobada conjuntamente por el Senado y la Cámara de Representantes. La razón por la cual se le otorgan al ejecutivo los poderes de guerra, reside en que según el artículo I, sección 8, párrafo 11, de la Constitución de los EEUU, el poder para declarar la guerra reside en

la Cámara de Representantes, no en el Gobierno federal.

Conviene señalar, que pese a las citadas previsiones constitucionales, el Gobierno, basándose en la previa declaración de el Estado Nacional de Emergencia, ha declarado la guerra, de facto, de manera ocasional. El caso más representativo de este tipo de conflictos fue protagonizado por el Presidente Lincoln en año 1861. En dicha ocasión Lincoln proclamó unilateralmente la guerra y tres meses después recibió el respaldo del Congreso. Resulta paradójico que fuera el mismo Lincoln el que, en 1848, dijera que la Constitución había otorgado el poder para declarar la guerra al Congreso a fin de evitar en la joven república americana los excesos cometidos por

las viejas monarquías, poniendo al Presidente en el lugar donde los reyes deberían haber sido puestos. Los *padres fundadores* decidieron que ningún hombre en solitario tuviese el poder para emprender la guerra, arrastrando con su decisión a todo el pueblo. Madison nos muestra claramente en *El Federalista*¹¹ como según los principios republicanos, el Gobierno deriva su poder “directa o indirectamente del gran cuerpo del pueblo” y que el mismo es “administrado por personas que detentan sus cargos mientras complacen al pueblo”. Tras la Guerra de la Independencia de las colonias, los padres fundadores percibieron la naturaleza de las guerras como un mal poco deseable para el pueblo, y de acuerdo con los principios del gobierno republicano, dejaron la potestad para declarar el comienzo de la misma en manos de los representantes directos del pueblo soberano. Nuestro apreciado *Publius*¹², en esta ocasión Alexander Hamilton, manifestó a este respecto su posición en el año 1788, cuando en *El Federalista*¹³ nos mostrara las disimilitudes existentes entre el monarca del Reino Unido y el Presidente de los EEUU propuesto en la Constitución americana. La duración en el cargo, la inviolabilidad de su persona, la imputabilidad, su capacidad para oponerse a los actos de las cámaras legislativas eran a juicio de Hamilton diferencias sustanciales entre el Monarca y el Presidente de la joven República. Pero donde según Hamilton, podíamos observar mejor aun si cabe, el abismo existente entre las competencias de ambos gobernantes, aunque nominalmente fueran parecidas, era en su *titularidad como Comandantes en Jefe de los Ejércitos y la*

*Marina y en su capacidad para declarar la guerra*¹⁴. Nos señala *Publius* textualmente, que “el presidente es comandante en jefe de los ejércitos y la marina de los Estados Unidos. A este respecto, su autoridad sería nominalmente la misma que la del rey de Gran Bretaña, pero substancialmente es mucho menor a la del mismo. El presidente no acapara más que el supremo comando y dirección de los ejércitos y las fuerzas navales, como primer general y almirante de la confederación: mientras que la capacidad del rey Británico se extiende al poder para declarar la guerra, y al poder para levantar y regular a los ejércitos y las flotas navales; todos los cuales, según a la Constitución, pertenecerían al legislativo”¹⁵; además nos explica *Publius* estos poderes presidenciales los detenta el ejecutivo de manera ocasional.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, podemos concluir con que, el texto que nos ocupa, esta encuadrado perfectamente en la tradición jurídica y filosófico política norteamericana. Este tipo de norma legal, supone la investidura formal del Presidente como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Sus poderes para ejercer la guerra no cesarán hasta que la guerra haya cesado formalmente, así se desprende de la jurisprudencia en el caso *Dooley v. United States*¹⁶.

Se cita en la ley que nos ocupa la Resolución de Poderes de Guerra (*War Powers Resolution*), el referido texto legal, de 7 de noviembre de 1973, tiene por objeto regular el involucramiento de las fuerzas armadas en conflictos bélicos. La norma citada esta-

blece la obligación que tiene el Presidente, de consultar con el Congreso, antes de utilizar los ejércitos en conflictos bélicos o en situaciones de conflicto inminente. En caso de utilizar éste la fuerza sin mediar la expresa declaración de guerra del Congreso, el Presidente deberá informar por escrito a las cámaras, antes de que transcurran las primeras 48 horas desde el inicio de las hostilidades, explicando las circunstancias bajo las cuales se hizo necesario el uso de las fuerzas armadas¹⁷.

La autorización que contempla el texto que nos ocupa es muy amplia, ya permite al Presidente Bush la utilización de toda fuerza necesaria y apropiada según él, contra aquellas naciones, organizaciones, o personas que según él determine hayan planeado, autorizado, cometido, o ayudado a cometer los ataques terroristas que ocurrieron el 11 de septiembre de 2001. El problema derivado de la guerra contra el terrorismo iniciada con el presente texto normativo radica en que el enemigo a atacar es un enemigo difuso, no convencional. No se trata en principio de una guerra contra Estados soberanos, sino de una guerra contra individuos, contra grupos terroristas. Nos encontramos ante un estado de guerra permanente, una guerra larga se ha dicho. Una guerra sin fin, podríamos decir. Ahora bien, la autorización permite al Presidente una evidente instrumentalización política del problema terrorista, posibilitándole el inicio de ataques contra otros Estados, si estos según él, han ayudado a cometer actos terroristas. Es decir, que la acusación de que un Estado apoya al terrorismo, vendría a legitimar el inicio de una guerra

contra el mismo según la presente ley. Consecuencias de este marco legal, han sido la guerra contra Afganistán, ampliamente apoyada por el conjunto de la sociedad internacional, y la guerra contra Irak, esta ampliamente contestada por gran parte de la opinión pública internacional. Bush ha concentrado en sus manos un gran poder, y dicha acumulación de poder ha sido realizada formalmente conforme a la tradición jurídica norteamericana.

El uso de los amplios poderes otorgados al ejecutivo ha originado gran preocupación a una parte importante de la ciudadanía. La administración Bush ha empleado sus poderes, afectando a las libertades de los propios ciudadanos norteamericanos. Dos importantes procedimientos judiciales se han derivado de dichas actuaciones. Dos casos que han llegado a los tribunales, y que afectan a dos ciudadanos norteamericanos declarados por el presidente de los EEUU como *combatientes enemigos*. Nos referimos a los casos *Hamdi v. Rumsfeld* y al quizás, probablemente, más trascendente desde el punto de vista jurídico *Rumsfeld v. Padilla*. Ambos casos fueron resueltos formalmente por el Tribunal Supremo de los EEUU, en junio del año 2004. Decimos formalmente, porque el caso Padilla no lo fue respecto al fondo del asunto. Dado lo breve del presente comentario, baste con señalar ahora, que Yaser Esam Hamdi fue “capturado” en Afganistán como integrante de las milicias talibanes y José Padilla fue “detenido” en Chicago como presunto miembro de la red terrorista Al-Qaeda. Ambos son ciudadanos norteamericanos, y ambos también

fueron privados de libertad sin que el ejecutivo hubiese formulado cargos concretos contra ellos. Ambos también, fueron privados de asistencia letrada, y a ambos se les negó por parte del gobierno la posibilidad de interponer un escrito de *habeas corpus*. La administración Bush, basó sus actuaciones en las facultades que la presente disposición normativa otorga al Presidente en la lucha contra el terrorismo. Según estas tesis la autorización para “*utilizar toda fuerza necesaria y apropiada contra aquellas naciones, organizaciones, o personas que según él determine hayan planeado, autorizado, cometido, o ayudado a cometer los ataques terroristas que ocurrieron el 11 de septiembre de 2001; o que hayan dado abrigo a tales organizaciones o personas, a fin de prevenir cualquiera otros futuros actos de terrorismo internacional...*”; permitiría al Presidente de los EEUU declarar a cualquier persona, extranjero o ciudadano norteamericano como combatiente enemigo, y en base a ello mantenerlo bajo custodia militar, detenido indefinidamente y sin posibilidad de acudir a tutela jurisdiccional alguna.

Pese a las tesis gubernamentales, y por medio de las acciones ejercidas por sus familiares, allegados y colectivos jurídicos, los asuntos *Hamdi v. Rumsfeld*¹⁸ y *Rumsfeld v. Padilla*¹⁹ llegaron ante el Tribunal Supremo de los EEUU. La reciente jurisprudencia, si bien no ha resultado todo lo clara y precisa, como hubiera sido deseable, si ha clarificado algunos aspectos que no podemos dejar de lado. En principio, pensamos, todo parece indicar que los actos del ejecutivo van en contra, o pueden chocar con el espíritu

liberal que inspiró a los padres fundadores, en la redacción de la Carta Magna americana, así al menos parece desprenderse de la citada jurisprudencia.

El caso *Rumsfeld v. Padilla* aunque sometido a la corte es un caso aun inconcluso, que previsiblemente vuelva al Tribunal Supremo hacia mediados del año 2006. En esta ocasión, el tan esperado fallo, fue algo decepcionante. El tribunal rechazó entrar en el fondo del asunto, al apreciar defectos de forma. El gobierno alegó la incompetencia de la instancia jurisdiccional previa al Supremo, por razón del territorio. La defensa de Padilla planteó la demanda ante la *District Court for the Southern District of New York*, y al parecer debió plantearla en *South Carolina*. Por otra parte, se dio un problema en la legitimación pasiva respecto a los custodios del detenido, la demanda se planteó contra el Secretario de Defensa, cuando debió presentarse contra la Comandante Melanie Marr²⁰. No obstante y pese a resultar un fallo técnico, aparentemente irrelevante desde la esfera de los valores y derechos jurídicos, el análisis del fallo puede resultar especialmente interesante, si nos detenemos a examinar la opinión disidente del Magistrado Stevens. Este disconforme con la solución formalista del asunto, afirmó en su opinión particular que “*lo que esta en juego en este caso es nada menos que la esencia de una sociedad libre. Mucho mas importante que el método de selección para los gobernantes del pueblo y sus sucesores, es el tenor de las coacciones impuestas por el ejecutivo bajo el imperio de la Ley*”, y siguiendo claramente la estela de quienes inspiraron la revolución americana, concluyó su opinión

afirmando: *“Para que esta nación permanezca fiel a los ideales simbolizados en su bandera, no debe emplear los instrumentos propios de la tiranía, ni siquiera empleándolos para resistir el asalto de las fuerzas de la tiranía”*²¹.

El caso *Hamdi v. Rumsfeld* si fue resuelto en cuanto al fondo del asunto, y el tribunal reconoció el derecho del peticionario al ejercicio del *habeas corpus*, pese a ello hay que señalar que, la sentencia no fue todo lo categórica como pudo haber sido. La mayoría de los votos fue favorable a la concesión del ejercicio del derecho antes citado, ocho contra un solo magistrado que defendió las tesis del ejecutivo. Pero, por otra parte, el alto tribunal reconoció indubitadamente la competencia del ejecutivo para detener a *ciudadanos* en tiempo de guerra. En el caso *Hamdi*, no sorprende esta afirmación ya que el mismo fue detenido en Afganistán, y en una zona de conflicto armado; pero el Supremo hizo referencia a la posibilidad de hacer lo mismo en suelo norteamericano. La posibilidad de que el ejecutivo detenga a personas en el marco de un conflicto armado, parece del todo lógica en principio, el problema se plantea, cuando el referido conflicto es algo tan indeterminado y con una duración potencialmente ilimitada como la *guerra contra el terrorismo*. Pese a las anteriores afirmaciones, merece la pena destacar algunos de los fragmentos de la opinión mayoritaria, redactada por la Magistrado ponente O'Connor, que vienen nuevamente a recoger los grandes principios y valores liberales, que inspiraron a los fundadores de los Estados Unidos de América, frente a las posiciones neoconserva-

doras del actual gobierno estadounidense. Afirmó el tribunal en práctica unanimidad: *“Es en los momentos más desafiantes e inciertos, cuando nuestro compromiso nacional con el principio del debido proceso, resulta mas severamente puesto a prueba, y es en esos momentos, cuando, en casa, debemos preservar más en nuestros compromisos con aquellos principios por los que estamos luchando en el exterior”*²². Resulta digno de la democracia más antigua y consolidada, de las actualmente existentes, y digno y acorde con las ideas de Hamilton, en cuanto a la oposición de unos poderes frente a otros, ver como el poder judicial corrige los excesos del ejecutivo. Parece ser que el viejo *Publius* no se equivocó, al confiar en que la ambición serviría para contrarrestar a la ambición, de las distintas ramas del poder, evitando así la tiranía, y al afirmar que este hecho era mucho más eficaz que las “barricadas de pergaminos”. Imaginamos que a pesar de lo expuesto, habrá quien considere que el alto tribunal; cuya composición actual es de mayoría conservadora, y fue entre otras cosas el que otorgara al Presidente Bush la victoria electoral, en su primera legislatura; no escapa a la influencia del poder ejecutivo, como por otra parte podemos constatar sucede con cierta frecuencia en la vieja Europa. Para aquellos escépticos, para con la fortaleza de las instituciones republicanas establecidas por los *padres fundadores*, pasamos a transcribir otro parágrafo del fallo judicial que nos ocupa: *“Hemos dejado claro desde hace tiempo, que el estado de guerra no es un cheque en blanco para el Presidente, cuando viene a afectar a los derechos de los ciudadanos de la Nación”*²³.

Texto normativo núm. 3

Orden militar del 13 de noviembre de 2001, relativa a la detención, tratamiento, y enjuiciamiento de determinados extranjeros en la guerra contra el terrorismo

Documentos presidenciales. Registro federal. Vol. 66, No. 222
Viernes 16 de noviembre de 2001

Título 3-

El Presidente

Orden Militar del 13 de noviembre de 2001

Detención, Tratamiento, y Enjuiciamiento de Determinados Extranjeros en la Guerra Contra el Terrorismo

Por la autoridad que me ha sido concedida como Presidente y como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluyendo la Resolución Conjunta de Autorización para el Uso de la Fuerza Militar (Public Law 107 -40, 115. Stat. 224) y las secciones 821 y 836 del título 10 del Código de los Estados Unidos, por la presente ordeno lo siguiente:

Sección 1. *Resultados de las investigaciones oficiales.*

(a) Los terroristas internacionales, incluyendo miembros del Al Qaeda, han llevado a cabo ataques contra el personal y las instalaciones diplomáticas y militares de los Estados Unidos en el exterior, y contra ciudadanos y propiedades en el interior de los Estados Unidos en tal escala, que se ha generado un estado de conflicto armado que requiere el uso de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos

(b) A la luz de los graves actos provocados por el terrorismo y las amenazas del terrorismo conlleva; teniendo en cuenta los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, contra los Cuarteles Generales del Departamento de Defensa de los Estados Unidos en la región de la capital de la nación, en el Centro del Comercio Mundial en Nueva York, y contra el transporte aéreo, como por ejemplo en Pennsylvania; Proclamé el Estado Nacional de Emergencia el 14 de septiembre de 2001 (Proc. 7463. Declaración del Estado Nacional de Emergencia a causa de los ataques terroristas acaecidos).

(c) Hay personas que actuando en solitario o implicándose en connivencia con el terrorismo internacional poseen tanto la capacidad como la intención de emprender futuros ataques terroristas contra los Estados Unidos que, si no son detectados y prevenidos, causarán asesinatos en masa, heridos en masa, y la destrucción masiva de propiedades,

y que pueden poner en peligro la continuidad de las actuaciones de Gobierno de los Estados Unidos

(d) La capacidad de los Estados Unidos para protegerse a si mismos y a sus ciudadanos de futuros ataques terroristas, y para ayudar a sus aliados y a otras naciones cooperantes a fin de protegerse a si mismas y sus ciudadanos, de dichos futuros ataques terroristas, dependen en gran medida del uso de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos: para identificar a los terroristas y los que los apoyan, interrumpir sus actividades, así como para eliminar su capacidad para llevar a cabo o apoyar tales ataques.

(e) Para proteger a los Estados Unidos y a sus ciudadanos, y para la eficaz conducción de las operaciones militares y para prevenir los ataques terroristas, es necesario que esta clase de individuos sean detenidos conforme a lo establecido en la sección 2 de esta orden, y cuando sea posible, que sean juzgados por violaciones de las leyes de la guerra y de otras leyes aplicables por los tribunales militares.

(f) Dado el peligro que supone para la seguridad de los Estados Unidos la naturaleza del terrorismo internacional, y dada la amplitud y el alcance de la presente orden, considero no contradictorio con la sección 836 del título 10, del Código de los Estados Unidos, que en virtud de esta orden no sean aplicables los principios legales y las reglas probatorias generalmente reconocidas para el enjuiciamiento de los casos criminales en los Tribunales de Distrito de los Estados Unidos.

(g) Habiendo considerado en todos sus extremos la magnitud potencial de las muertes, daños, y destrucción de propiedades que se derivarían de los potenciales actos terroristas contra los Estados Unidos, y la probabilidad de que tales actos ocurran, he determinado que existe un estado emergencia extraordinaria para los propósitos de la defensa nacional, que esa emergencia constituye un interés urgente del gobierno, y que obliga a la emisión de esta orden que resulta necesaria para resolver esta emergencia.

Sec. 2. Definiciones y Política.

(a) El termino “individuo objeto de esta orden” se entenderá como todo individuo que no sea ciudadano de los Estados Unidos con respecto al cual exista mi calificación oficial por escrito de que a lo largo del tiempo:

(1) hay razón para creer que tal individuo, en un momento relevante,

(i) es o era un miembro de la organización conocida como al Qaeda;

(ii) ha conectado, ayudado o incitado, o conspirado para cometer, actos de terrorismo internacional, o actos para la preparación de los mismos, que por lo tanto ha causado, o amenaza causar, o tiene animo de causar, daños o efectos adversos para los Estados Unidos, sus ciudadanos, seguridad nacional, política exterior, o economía; o

(iii) ha entablado conocimiento con uno o más individuos de los descritos en los subpárrafos (i) o (ii) de la subsección 2(a)(1) de esta orden; y

(2) El hecho de que tales individuos queden sujetos a esta orden, forma parte de los objetivos o intereses de los Estados Unidos.

(b) Queda encomendado al Secretario de Defensa de los Estados Unidos tomar todas las medidas necesarias, para asegurar que cualquier individuo objeto de esta orden, sea detenido de acuerdo con lo establecido en la sección 3, y, si tal individuo es juzgado, que lo sea solamente de acuerdo con la lo establecido en sección 4.

(c) Es más será política de los Estados Unidos que cualquier individuo objeto de esta orden, que no esté ya bajo control del Secretario de Defensa pero que se encuentre bajo control de cualquier otro oficial o agente de los Estados Unidos o cualquier Estado de la Unión, sea puesto inmediatamente bajo el control del Secretario de Defensa, tras la entrega de una copia escrita de la consideración de estar sujeto a esta orden.

Sec. 3. Competencia para la detención del Secretario de Defensa. Cualquier individuo objeto de la presente orden será:

(a) detenido en una localización apropiada señalada por el Secretario de Defensa dentro o fuera de los Estados Unidos;

(b) tratado humanamente, sin cualquier distinción adversa basada en la raza, color, religión, género, nacimiento, condición social, o cualesquiera criterios similares;

(c) alimentado adecuadamente, se le suministrará agua potable, abrigo, ropa, y cuidados médicos adecuados

(d) autorizado para el libre ejercicio de su religión compatible con las necesidades para su detención; y

(e) detenido de acuerdo con las otras condiciones que la Secretaria de Defensa puede prescribir

Sec. 4. Competencia del Secretario de Defensa con respecto a los Juicios contra los individuos Objeto de la presente Orden.

(a) Cualquier individuo objeto de esta orden, cuando sea juzgado, lo será por una comisión militar que conocerá sobre todas y cada una de las acciones punibles objeto de enjuiciamiento que hayan sido alegadas contra dicho individuo; las cuales podrán ser castigadas de acuerdo con las penas aplicables bajo la legislación militar, incluyendo la cadena perpetua o la pena de muerte

(b) Como función militar y a la luz de los hechos contemplados en la sección 1, incluida la subsección (f), el Secretario de Defensa será competente para emitir las órdenes y reglamentos oportunos, incluyendo las órdenes para creación de una o más comisiones militares, que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la subsección (a) de esta sección.

(c) Las ordenes y reglamentos publicados bajo la subsección (b) de esta sección deberán incluir, si bien no estarán limitadas a, las reglas para el desarrollo de los procedimientos de las comisiones militares, incluyendo los procedimientos del antejuicio, del juicio, y del post-juicio, medios probatorios, pronunciamiento del proceso, y habilitaciones de los abogados, que como mínimo garantizaran:

(1) el establecimiento de comisiones militares en cualquier momento y cualquier lugar, que sea compatible con el asesoramiento o dirección que el Secretario de Defensa pueda proporcionar en relación al tiempo y lugar oportunos.

(2) un juicio completo y justo, con la Comisión Militar como juzgador tanto de los hechos como de la legalidad aplicable;

(3) la admisión de pruebas que, según la opinión del oficial que ocupa la presidencia de la comisión militar (o en su lugar, la opinión de la comisión expresada en dicho momento por la mayoría de la misma, si cualquier otro miembro de la comisión así lo solicita cuando la presidencia expone su opinión), tengan valor probatorio para cualquier persona razonable;

(4) de una manera compatible con la protección de la información clasificada o clasificable según la Orden Ejecutiva 12958 del 17 de abril de 1995, según las posibles enmiendas a la misma, o cualquier Orden Ejecutiva posterior, protegida con rango o como norma que desautorice su acceso o revelación, o protegida de otra manera por la ley; (A) la posesión, la admisión de pruebas, y el acceso a

materiales e información, y (B) la dirección, el sobreseimiento, y el acceso a los procedimientos;

(5) la dirección de la acusación por uno o más abogados designados por el Secretario de Defensa y la dirección de la defensa del individuo objeto de la presente Orden por los correspondientes abogados;

(6) la existencia de condena judicial basada solamente sobre el acuerdo de dos tercios de los miembros de la comisión presentes a la hora del voto, se precisará de quorum;

(7) la imposición de penas basada solamente sobre el acuerdo de dos tercios de los miembros de la comisión presentes a la hora del voto, se precisará de quorum; y

(8) la remisión del expediente judicial, incluyendo cualquier condena o imposición de sanción, para la revisión y la decisión final por mi persona o por del Secretario de Defensa si ha sido designado por mí para tal efecto.

Sec. 5. Obligación de Otras Agencias de asistir al Secretario de Defensa.

Los departamentos, las agencias, las entidades, y los oficiales de los Estados Unidos, deberán proporcionar toda la ayuda que el Secretario de Defensa pueda solicitar para ejecutar esta orden; guardando los límites legalmente establecidos.

Sec. 6. Competencias adicionales del Secretario de Defensa.

(a) Como función militar y a la luz de los hechos contemplados en la sección 1, el Secretario de Defensa será competente para emitir las órdenes y reglamentos necesarios para el cumplimiento de cualesquiera de las previsiones de esta orden.

(b) El secretario de Defensa puede realizar cualesquiera de sus funciones o deberes, y puede ejercitar cualesquiera de las competencias proporcionadas a la misma en virtud de esta orden (o en virtud de la sección inferior 4(c)(8) de la misma) de manera compatible con la sección 113(d) del título 10, del Código de los Estados Unidos.

Sec. 7. Compatibilidad con otros Fueros y textos legales

(a) Nada de lo establecido en esta orden podrá interpretarse a fin de:

(1) autorizar la revelación de secretos de estado a cualquier persona no autorizada para tener acceso a los mismos;

(2) limitar la autoridad del Presidente, como Comandante en Jefe de las Fuerzas armadas, o el poder del Presidente, para suspender la ejecución de sentencias o para indultar; o

(3) limitar la autoridad legal del Secretario de Defensa, de cualquier comandante militar, o de cualquier otro oficial o agente de los Estados Unidos o de cualquier Estado para detener o para intentar a cualquier persona que no sea objeto de la presente orden

(b) Con respecto a cualquier individuo objeto de la presente orden:

(1) los tribunales militares tendrán la jurisdicción exclusiva con respecto a los delitos cometidos por dichos individuos; y

(2) estas personas no estarán autorizadas a buscar ningún recurso o tutela judicial directa o indirectamente, o a ejercitar cualquier recurso o procedimiento que busque la protección individual, ante: (i) cualquier Tribunal de los Estados Unidos, o cualquier Estado por lo tanto, (ii) cualquier Tribunal de cualquier nación extranjera, o (iii) cualquier tribunal internacional.

(c) Esta orden no tiene el propósito de crear ni crea derecho alguno, ni ventaja, ni privilegio, ni sustantivo ni procesal que pueda ejercerse por cualquier parte, basándose en la ley o en la equidad; contra los Estados Unidos, sus departamentos, agencias, u otras entidades, sus oficiales o empleados, o cualquier otra persona.

(d) A los efectos de esta orden el término “Estado” se refiere de manera extensiva a cualquier Estado, distrito, territorio, o posesión de los Estados Unidos.

(e) Me reservo la autoridad para dirigir la Secretaría de Defensa, en cualquier momento de ahora en adelante, al objeto de transferir el control de la autoridad gubernamental sobre cualquier individuo objeto de la presente orden. Nada de lo establecido en esta orden se interpretará para limitar la competencia de cualquier autoridad gubernamental al objeto de enjuiciar criminalmente a cualquier individuo cuyo control haya sido transferido.

Sec. 8. *Publicación.*

Esta orden se publicará en el Registro Federal. ■

Breve comentario

Mucho se ha hablado y no menos se ha escrito sobre el texto normativo presente. No deja de resultar paradójico que se haya criticado tanto un texto que todavía no ha desplegado su eficacia normativa en casos concretos. Por otra parte, las críticas resultan más que comprensibles si nos atenemos al contenido del texto. Desde el punto de vista normativo, debemos señalar que la misma es una norma jurídica que reviste la forma de Orden Presidencial, en terminología estadounidense una *Orden Ejecutiva* del presidente, es decir uno de los dos tipos de disposiciones presidenciales más habituales como comentamos anteriormente. Como tal tipo de norma, y en virtud de la obligación vigente desde 1935, aparece publicada en el *Registro Federal* para así garantizar el conocimiento público de estos actos del ejecutivo.

Adentrándonos en sus contenidos, señalar en primer lugar que se trata de una orden muy controvertida, ya que supone un grave retroceso desde el punto de vista de las garantías judiciales vigentes hasta antes del 11 de septiembre de 2001 en los EEUU de América. Pese a ser una novedad en el ámbito jurídico inmediato, no lo es respecto a la historia normativa estadounidense. La gran patria de la libertades; y lo decimos sin ningún animo de sorna, pensamos en las primeras declaraciones de derechos y en los *padres fundadores*, cuando calificamos así a los EEUU; tiene en su haber una no menos consolidada tradición en lo que se refiere a la hostilidad para con los extranjeros en periodos de crisis. Ejemplos notables, como las deportaciones masivas

dirigidas por el Fiscal general A. Mitchell Palmer, de miles de extranjeros tras el inicio de la primera Gran Guerra, o el tratamiento dado a los japoneses residentes en EEUU, durante la segunda guerra mundial, nos muestran como el trato discriminatorio para con los extranjeros, no resulta ser una novedad de nuestro tiempo presente. Desde el punto de vista estrictamente jurídico el precedente inmediato de las Comisiones, o Tribunales Militares previstos en el texto que nos ocupa, lo podemos situar en 1942, cuando el Presidente Roosevelt estableció una comisión militar para juzgar a ocho alemanes que se habían infiltrado en EEUU como espías y saboteadores en el transcurso de la segunda Guerra Mundial, nos referimos obviamente al caso *Ex parte Quirin*. Seis de los ocho detenidos fueron condenados a muerte, dos se libraron de la ejecución por haber acusado a sus compañeros, el juicio careció de las garantías judiciales propias del sistema legal norteamericano y llegó al mismísimo Tribunal Supremo²⁴.

El texto que nos ocupa, resulta ser un verdadero atentado contra lo que entendemos como Estado de Derecho. El poder ejecutivo se abroga las funciones de instructor, acusador, defensor, juzgador, supervisor del proceso en una suerte de “revisión”, y eventualmente se puede convertir el ejecutor de la condena impuesta al acusado. Es decir nos encontramos ante la ruptura total con lo que legalmente entendemos como el *proceso debido*. Centrándonos en los aspectos más relevantes del texto, debemos señalar en primer lugar, que la orden tiene por objeto, a los extranjeros

acusados o considerados como posibles terroristas o cómplices de terroristas. Extranjeros que podrán: haber sido capturados en el extranjero, considerados como prisioneros de guerra, *combatientes enemigos* ilegales, detenidos en EEUU como extranjeros ilegales, como extranjeros legales (turistas, estudiantes), o extranjeros residentes legales.

La sección 2 de la Orden, permite la detención arbitraria de personas, basada en lo que el poder ejecutivo estime como relevante, al margen de cualquier control judicial. Señalar que dicha sección, choca frontalmente con lo establecido en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por los EEUU en 1992. La sección 3, relativa a las condiciones de la detención, parece en principio acorde con los elementales principios de humanidad, pero omite la importante obligación de informar al detenido, acerca de la causa o razón de su detención. La sección 4, hace mención a la celebración de un juicio justo, pero resulta difícilmente creíble si tenemos en cuenta, que la misma omite la presunción de inocencia del acusado, y que por el contrario admite la aportación de pruebas incriminatorias, basadas únicamente en el valor probatorio que les otorgue la presidencia de la comisión, o lo que la misma considere que aceptaría posiblemente una persona razonable. No se contempla el secreto de las comunicaciones entre acusado y defensor, y se encomienda la defensa del mismo, a abogados designados por el poder ejecutivo, aspectos estos, contrarios a la Tercera Convención de Ginebra relativa a los prisioneros de guerra. La sección

7, elimina expresamente la posibilidad de apelar la "sentencia", la posible revisión del caso, queda confiada al Presidente de los EEUU, que es quien precisamente decidió el sometimiento del acusado ante las comisiones militares. Esta imposibilidad para ejercitar la apelación, va más allá de lo ocurrido en comisiones militares anteriores, atentando contra la Convención de Ginebra antes mencionada. En el caso *Ex parte Quirin* antes citado, la posibilidad de apelación llevó el asunto hasta el Tribunal Supremo. Lo mismo podríamos decir de otros casos, como en del japonés *Yamashita*²⁵ en 1946. La sección 7 supone la derogación implícita del derecho de *habeas corpus*. Esta derogación atenta a nuestro entender contra el artículo I sección 9 de la Constitución norteamericana, habrá que estar atentos a la previsible próxima jurisprudencia del Tribunal Supremo .

La administración Bush ha parado en la actualidad todos los potenciales juicios ante las comisiones militares, debido a la reciente jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo de los EEUU y por otros Tribunales de Apelaciones. Los detenidos en la base de Guantánamo, que han estado más cerca de ser sometidos a juicio, ante la citada "justicia militar", han sido dos ciudadanos británicos, dos yemeníes, un sudanés y un australiano. En el caso de este último David Hicks, detenido en Guantánamo, la demanda presentada por sus familiares solicitando el *habeas corpus*, fue rechazada por un juez de distrito en el 2002 y posteriormente fue así mismo rechazada por el tribunal de apelaciones de Columbia. Ambas

instancias jurisdiccionales manifestaron, que los tribunales norteamericanos no tenían jurisdicción sobre el detenido bajo custodia militar en la base de Guantánamo. Con todo, pese a las trabas y cortapisas planteadas por el ejecutivo, el caso de Hicks llegó ante el Tribunal Supremo de los EEUU. El desarrollo procesal del asunto Hicks, transformó formalmente la demanda inicial en una petición colectiva de justicia, solicitada por doce kuwaitíes y dos australianos, todos ellos bajo custodia militar, en la base naval de la Bahía de Guantánamo, Cuba. El alto tribunal aceptó el asunto y falló sobre el mismo bajo el nombre de caso *Rasul v. Bush*²⁶.

Al igual que los casos anteriormente comentados, en relación a los ciudadanos norteamericanos calificados como combatientes enemigos, la sentencia del caso *Rasul v. Bush*, adolece de la falta de concreción jurídica que hubiera sido deseable. Anticipar que la sentencia fue favorable para los demandantes detenidos en Guantánamo. Pero pese ello, dadas las durísimas o inhumanas condiciones en la que se encontraban los detenidos²⁷, y al *limbo legal* existente durante casi tres años en torno a su situación jurídica, la sentencia aunque favorable nos resulta insuficiente desde el punto de vista técnico-jurídico. Desde la crítica axiológico jurídica, resulta claramente positiva. Examinemos la cuestión someramente.

Desde 1950, y a raíz de la sentencia del caso *Johnson v. Eisentrager*²⁸, los tribunales norteamericanos habían venido interpretando que los combatientes enemigos, detenidos,

bajo custodia militar en el extranjero, no tenían derecho a ejercitar el recurso de *habeas corpus*. El caso *Rasul v. Bush*, viene a romper con esa tendencia, curiosamente este novedoso y trascendental caso, viene a recoger la opinión de los Magistrados disidentes Black, Douglas y Burton, precisamente en el caso *Johnson v. Eisentrager*. En el caso *Rasul v. Bush*, el Supremo comenzó apelando, como es lógico por otra parte, acervo jurídico británico, concretamente reprodujo un pasaje del caso *King v. Schiever* de 1759, en el que se sostiene claramente que: “*La aplicación del estatuto de habeas corpus a las personas detenidas en la base, resulta consecuente, con la extensión histórica del procedimiento de habeas corpus. En el derecho común, los tribunales tienen jurisdicción en relación al habeas, sobre las peticiones realizadas por los extranjeros detenidos, dentro del territorio de soberanía real*”³¹.

Más adelante el alto tribunal, realizó su propia contribución, intentando enlazarla con la tradición republicana, a la par que enmendando, el menoscabo que la opinión mayoritaria del caso *Johnson v. Eisentrager*, supuso para la tutela de las libertades de los extranjeros privados de libertad, bajo custodia norteamericana. Sostuvo el Supremo en el caso *Rasul v. Bush*: (...) *nada hay en Eisentrager, ni en ningún otro caso, que excluya categóricamente a los extranjeros detenidos bajo custodia militar, fuera de los Estados Unidos, de la “prerrogativa para litigar” en los tribunales de EEUU. (...) Los tribunales de los Estados Unidos han estado tradicionalmente abiertos a los extranjeros no-residentes*³².

Tras el fallo del caso *Rasul v. Bush*, el Departamento de defensa intentó establecer unos tribunales militares especiales. Estos estarían encargados de revisar periódicamente la situación de los detenidos, determinando su calificación como combatientes enemigos, o dejándolos en libertad. Estos “tribunales de justicia” fueron creados con la clara finalidad de evitar el acceso los detenidos a la jurisdicción federal civil. El intento ha resultado vano y algunos de los tribunales menores han llegado a declarar la inconstitucionalidad tanto de los tribunales militares de revisión, como de las Comisiones Militares establecidas en virtud de la Orden Presidencial que nos ocupa. El asunto pasará previsiblemente a manos del Supremo en corto plazo.

Los hechos descritos nos indican, que hemos asistido y quizás aun asistamos, a un intento de usurpación de funciones por parte del ejecutivo, dado que intentó quitar dichas competencias al poder judicial. Insistimos en la idea de “usurpación”, se han dicho y se dirán muchas cosas del poder ejecutivo, y hay que señalar que en muchas ocasiones han podido resultar excesivas cuando no claramente malintencionadas. La usurpación es de por si suficientemente grave, no hay necesidad de difamar a nadie personalmente. Recordemos las palabras de Locke, que como es bien conocido tuvo una gran influencia en la revolución norteamericana: “la usurpación es el ejercicio de un poder al que otro tenía derecho, la tiranía es el ejercicio del poder al margen del derecho, a lo cual nadie tiene ningún derecho”³³.

A modo de conclusión, y por no extendernos demasiado en esta breve reseña, habría que decir que la implantación de la orden no resulta muy afortunada, ni desde el punto de vista jurídico ni desde el punto de vista político. Jurídicamente su compatibilidad con el Estado de Derecho es nula. Políticamente, la orden presta un flaco servicio a la lucha antiterrorista, ya que las naciones europeas no pueden colaborar con los EEUU ante la pocas garantías procesales que ofrecen estos tribunales militares, y a la posibilidad que tienen los mismos, de aplicar la pena de muerte a los acusados. Este último extremo, colisiona con la legislación de aquellos países, que hayan ratificado el protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativo a la pena de muerte. Todo ello, sin contar con la negativa imagen que de Norteamérica proyectan al mundo. Si los EEUU pretender abanderar la lucha antiterrorista como defensores de los derechos humanos, no es este el mejor camino desde luego. Como dijera Georges Clemenceau en favor del capitán Alfred Dreyfus, en Francia, en 1898, “*La justicia militar es a la justicia lo que la música militar es a la música*”.

Texto normativo núm. 4
Extracto de la ley patriótica de 26 de octubre de 2001
Ley pública 107-56 de 26 de octubre de 2001
107º periodo de Sesiones del Congreso de los Estados Unidos

TITULO BREVE: “Uniendo y Fortaleciendo a América mediante las apropiadas y herramientas para interceptar y detener al terrorismo. (Ley patriótica de los Estados Unidos de América de 2001)”

SEC. 412. DETENCIÓN PRECEPTIVA DE SOSPECHOSOS DE TERRORISMO; HABEAS CORPUS; REVISIÓN JUDICIAL.

(a) EN TÉRMINOS GENERALES.—Se enmienda la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*) (8 U.S.C. 1101 y siguientes) mediante la inserción del siguiente texto a continuación de la sección 236:

“DETENCIÓN PRECEPTIVA DE SOSPECHOSOS DE TERRORISMO; HABEAS CORPUS; REVISIÓN JUDICIAL

“SEC. 236A. (a) DETENCIÓN DE INMIGRANTES TERRORISTAS.—

“(1) CUSTODIA.—El Fiscal General se hará cargo de la custodia de cualquier inmigrante certificado en virtud del párrafo (3).

“(2) PUESTA EN LIBERTAD.—Salvo por lo dispuesto en los párrafos (5) y (6), el Fiscal General mantendrá la custodia de dicho inmigrante hasta que éste sea expulsado de los Estados Unidos. Salvo por lo dispuesto en el párrafo (6), dicha custodia se mantendrá independientemente de cualquier revocación de la expulsión que le haya podido ser otorgada o a la que pueda tener derecho el inmigrante, hasta el momento en el que el Fiscal General determine que el inmigrante ha perdido la condición resultante de la definición incluida en el párrafo (3).

La detención en virtud de la presente subsección cesará en caso de que se determine finalmente que el inmigrante no puede ser expulsado.

“(3) CERTIFICACIÓN.—El Fiscal General podrá certificar la condición de inmigrante del tipo definido en el presente párrafo de una persona física siempre que cuente con

base suficiente para creer que éste:

“(A) se ajusta a la descripción incluida en la sección 212(a)(3)(A)(i), 212(a)(3)(A)(iii), 212(a)(3)(B), 237(a)(4)(A)(i), 237(a)(4)(A)(iii), o 237(a)(4)(B); o

“(B) se encuentra inmerso en cualquier otra actividad que ponga en peligro la seguridad nacional de los Estados Unidos.

“(4) NO DELEGACIÓN.—El Fiscal General únicamente podrá delegar la autoridad dispuesta en el párrafo (3) al Fiscal General Adjunto (*Deputy Attorney General*). El Fiscal General Adjunto no podrá delegar dicha autoridad.

“(5) INICIO DEL PROCEDIMIENTO.—El Fiscal General iniciará el procedimiento de expulsión con respecto a cualquier inmigrante detenido en virtud del párrafo (1), o acusará al inmigrante de un delito penal, en un plazo inferior a 7 días desde el inicio de dicha detención. En caso de que no se satisfaga el requisito dispuesto en la frase anterior, el Fiscal General dejará en libertad al inmigrante.

“(6) LIMITACIÓN DE DETENCIÓN INDEFINIDA.—Cualquier inmigrante detenido en virtud únicamente del párrafo (1) que no haya sido expulsado de conformidad con la sección (a)(1)(A), y cuya expulsión resulte poco probable en un futuro razonablemente inmediato, únicamente podrá permanecer detenido durante periodos adicionales de hasta seis meses en el caso de que su puesta en libertad amenace la seguridad nacional de los Estados Unidos, o la de la comunidad o de cualquier persona física.

“(7) REVISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.—El Fiscal General revisará la certificación realizada en virtud del párrafo (3) cada 6 meses. Si el Fiscal General determina, a su discreción, que la certificación debe ser revocada, el inmigrante podrá ser puesto en libertad bajo las condiciones que el propio Fiscal General estime oportunas, salvo que dicha liberación venga prohibida por ley por cualquier otro motivo. Cada 6 meses, el inmigrante podrá solicitar por escrito al Fiscal General la reconsideración de la certificación y presentar documentos o pruebas de otro tipo en apoyo de dicha petición.

“(b) HABEAS CORPUS Y REVISIÓN JUDICIAL.—

“(1) EN TÉRMINOS GENERALES.—La revisión judicial de cualquier acción o decisión relativa a la presente sección (incluida la revisión judicial de las ventajas de una determinación realizada en virtud de la subsección (a)(3) o (a)(6)) estará disponible

exclusivamente en el procedimiento de habeas corpus relativo a la presente subsección. Salvo por lo dispuesto en la frase anterior, ningún tribunal contará con la jurisdicción necesaria para revisar, por petición de habeas corpus o de cualquier otro tipo, acciones o decisiones de este tipo.

“(2) APLICACIÓN.—

“(A) EN TÉRMINOS GENERALES.—No obstante cualquier otra disposición legal, incluida la sección 2241(a) del título 28 del Código de los Estados Unidos, el procedimiento de habeas corpus descrito en el párrafo (1) podrá iniciarse únicamente mediante una solicitud presentada ante :

“(i) el Tribunal Supremo;

“(ii) cualquier magistrado del Tribunal Supremo;

“(iii) cualquier juez titular del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos del Circuito del Distrito de Columbia; o

“(iv) cualquier tribunal de distrito que cuente con la jurisdicción necesaria para su consideración.

“(B) TRANSMISIÓN DE SOLICITUD.—La sección 2241(b) del título 28 del Código de los Estados Unidos será aplicable a cualquier solicitud de mandato de habeas corpus descrita en el subpárrafo (A).

“(3) APELACIONES.—No obstante cualquier otra disposición legal, incluida la sección 2253 del título 28, en el procedimiento de habeas corpus descrito en el párrafo (1) ante un juez de circuito o distrito, la orden final estará sujeta a la revisión, por apelación, por parte del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Columbia. En dicho procedimiento, no existirá derecho de apelación ante ningún otro tribunal de apelaciones de circuito.

“(4) NORMA APLICABLE.—La legislación aplicada por el Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Columbia se considerará la norma aplicable para los procedimientos de habeas corpus descritos en el párrafo (1).

“(c) INTERPRETACIÓN JUDICIAL.—Las disposiciones de la presente sección no serán aplicables a ninguna otra de esta Ley.”.

(b) ENMIENDA ADMINISTRATIVA.—Se enmienda la tabla de contenido de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act) mediante la inserción del siguiente texto a continuación del punto relativo a la sección 236:

“Sec. 236A. Detención preceptiva de sospechosos de terrorismo; habeas corpus; revisión judicial.”.

(c) INFORMES.— En un plazo de 6 meses desde la promulgación de la presente Ley, y desde ese momento, cada 6 meses, el Fiscal General presentará un informe a los Comités Judiciales (Committee on the Judiciary) de la Cámara de Representantes (House of Representatives) y el Senado referente al periodo que abarque dicho informe, en el que se incluirá la siguiente información:

(1) el número de inmigrantes certificados de conformidad con la sección 236A(a)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act), tal y como se ha añadido en la subsección (a);

(2) las bases para dichas certificaciones;

(3) las nacionalidades de los inmigrantes certificados de este modo;

(4) la duración de la detención de cada uno de los inmigrantes certificados de este modo; y

(5) el número de inmigrantes certificados de este modo:

(A) a los que se otorgó algún tipo de revocación de la expulsión;

(B) que hayan sido expulsados;

(C) que el Fiscal General haya determinado que han perdido la condición de inmigrantes certificados de este modo; o

(D) que fueron puestos en libertad. ■

Breve comentario

El texto seleccionado pertenece a una disposición legal muy conocida debido a la reiterada y frecuente cita de la misma. Se trata de un fragmento de la conocida coloquialmente como *USA Patriot Act*³⁴, se trata de un texto normativo que adopta la forma de *Public Law*. Nos encontramos ante una ley aprobada en el contexto de una situación de emergencia. La referida disposición legal fue aprobada como ley pública por el Congreso de los EEUU el 26 de octubre de 2001, apenas mes y medio después de los atentados terroristas del 11 de septiembre. Sorprende su rápida tramitación y su extensión dado el breve plazo en que fue aprobada.

La ley tiene 132 páginas en su publicación original. Se trata de un texto normativo extraordinariamente complejo para el lector o el jurista europeo, habituado al sistema jurídico de tradición romanista. Compuesta por 158 secciones agrupadas en 10 títulos, que viene a afectar o modificar decenas de textos legales norteamericanos, con cruces referencias y modificaciones constantes del Código de Regulaciones Federales de los EEUU, que hacen necesaria la continua consulta y comprensión de dichos textos a fin de comprender el significado y alcance de la *Ley Patriótica*. Bajo el pretexto de la defensa de los derechos y las libertades la *Patriot Act* ha supuesto un verdadero incremento de poder para el ejecutivo, dando mayores competencias y capacidades al Fiscal General del Estado, incrementando las competencias para la vigilancia electrónica a cargo del FBI, del Servicio Secreto y de la CIA que ahora pueden pinchar telé-

fonos fijos o móviles con mayor facilidad, modificando las competencias y procedimientos ante el Tribunal FISA (supervisor de la contravigilancia frente a la inteligencia extranjera), permitiéndole a la Oficina de Prisiones la grabación de las conversaciones entre el abogado y su cliente, e intensificando aun más si cabe los poderes del Presidente de los EEUU en periodos de emergencia. Por otra parte estableció medidas muy necesarias para una más eficaz lucha contra el terrorismo, al introducir preceptos legales relativos a la financiación de los grupos terroristas y a sus entramados económicos, y al incrementar la vigilancia y control de fronteras. Otro importante aspecto de la *Patriot Act*, es que prevé la creación de un fondo para compensar o ayudar económicamente a las víctimas de los ataques terroristas.

A primera vista la ley parece una norma jurídica muy necesaria, que hace honor a su denominación breve original "*Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism (USA PATRIOT ACT) Act of 2001*", para dotar al Estado de las necesarias medidas y herramientas para hacer frente al terrorismo. A primera vista únicamente. Una lectura detallada y sistemática de la misma nos llevara a la conclusión de que la ley supone un verdadero retroceso en el ámbito de las libertades y de los derechos civiles. Por citar un claro ejemplo la Sección 802 modifica la definición federal del delito de terrorismo creando la figura del "*terrorismo domestico*" como "actos peligrosos para la vida humana que supongan la violación de las leyes criminales de

los EEUU o de cualquier Estado y que parezca... tienen la intención de influir en la política del gobierno por medio de la intimidación o la coerción”; esta definición tiene tal grado de indeterminación, que podría suponer la incriminación como terroristas, de activistas que ejercieran libremente sus derechos de reunión, asamblea o de protesta. En virtud de lo expuesto, pensamos que esta sección, podría ir claramente en contra de la I enmienda de la Declaración de Derechos norteamericana.

Hemos seleccionado y traducido la *Sec. 412. Detención Preceptiva de Sospechosos de Terrorismo; Habeas Corpus; Revisión Judicial* como ejemplo más claro de dicho retroceso. La sección seleccionada supone una manifiesta limitación de los derechos de los inmigrantes extranjeros. Esta disposición introduce importantes restricciones en la práctica para el ejercicio del derecho de *habeas corpus*, uno de los tradicionales si no el más fundamental pilar del Estado de Derecho. La sección reproducida facilita la práctica de las detenciones administrativas de carácter indefinido o cuasi-indefinido. Este tipo de detenciones carece de las garantías que lleva aparejada la detención propia del sistema de justicia penal, ya que se ven amparadas en supuestas razones de orden público o en atención a la seguridad del Estado. Esta situación supone en la práctica que los detenidos, y sus abogados si tuvieran acceso a los mismos, en la mayoría de los casos, carecen de un posible recurso de apelación contra la detención realizada, desconocen las razones de su detención, los cargos que se les imputan y las pruebas *secretas* que han servido de

base para dictar la orden o acuerdo que ha conducido a su detención. La Sección 412 establece la modificación de la *Immigration and Nationality Act*, añadiendo a esta la Sección 236A, de tal modo que obliga a la detención de cualquier extranjero si el Fiscal General certifica que tiene “*motivos razonables para creer*” que se trata de un “*terrorista*”, apoya “*actividades terroristas*”, o “*está implicado en cualquier otra actividad que ponga en peligro la seguridad nacional de los Estados Unidos*”. Las personas detenidas según lo expuesto pueden ser retenidas sin cargos hasta siete días en virtud de lo establecido en la Sección 236A(5). Por si esto fuera poco la misma disposición en su Sección 236A(6) permite la *detención indefinida en periodos continuados de seis meses* del extranjero cuya expulsión “*resulte poco probable en un futuro razonablemente inmediato*”. La limitación en lo referente al procedimiento de *habeas corpus* viene establecida en la Sección 236A(7); quedando su interposición constreñida a la jurisdicción de determinados tribunales superiores. El futuro desarrollo jurisprudencial, además de la jurisprudencia antes comentada, marcará la relevancia y trascendencia social de las disposiciones citadas en lo que a la práctica de las detenciones se refiere; cabe decir no obstante que las mismas chocan frontalmente con la jurisprudencia anterior a los atentados del 11 de septiembre, más concretamente con la sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Zadvydas v. Davis et A*⁶⁵. Las cifras que se barajan en cuanto al número de detenciones de extranjeros producidas en EEUU, basadas en la sección 412, son las de 2400 o 2500 posibles

detenciones. No disponemos de datos exactos dado el secretismo que rodea todo el sistema de detenciones administrativas. No obstante, las estimaciones efectuadas por las más prestigiosas organizaciones defensoras de los derechos civiles, no han sido desmentidas por la administración norteamericana, sino que al contrario han sido corroboradas, si bien sin facilitar los nombres ni datos precisos de las personas detenidas o deportadas.

Por lo que se refiere a la Constitución de los EEUU la sección 412 choca a nuestro

entender con las enmiendas cuarta, quinta y sexta del *Bill of Rights*. Posibilita la práctica de las detenciones arbitrarias violando así la cuarta enmienda. Permite la eventual privación de libertad sin el debido proceso legal lo cual contradice lo establecido por la quinta enmienda. Priva a los detenidos de el derecho a un juicio rápido y público, violando de ese modo la sexta enmienda. Y finalmente supone una manifiesta violación de la decimocuarta enmienda que precisamente hace extensivos a todas las personas los derechos establecidos en las enmiendas anteriormente citadas.

Texto normativo núm. 5

Extracto de la ley de seguridad nacional de Estados Unidos de 2002

Ley pública 107–296 de 26 de noviembre de 2002

107º periodo de sesiones del congreso de los Estados Unidos

Título breve: “Ley de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de 2002”

SEC. 225. LEY DE REFUERZO DE LA SEGURIDAD CIBERNÉTICA DE 2002.

(a) TÍTULO ABREVIADO.—Puede hacerse mención a la presente sección como “Ley de Refuerzo de la Seguridad Cibernética de 2002” (*Cyber Security Enhancement Act of 2002*).

(b) ENMIENDA A LAS PAUTAS DE DICTAMINACIÓN DE SENTENCIAS RELACIONADAS CON DETERMINADOS DELITOS INFORMÁTICOS.—

(1) DIRECTIVA DIRIGIDA A LA COMISIÓN DE DICTAMINACIÓN DE SENTENCIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS.—En virtud de la autoridad otorgada de conformidad con la sección 994(p) del título 28 del código de los Estados Unidos, y conforme a la presente subsección, la Comisión de Dictaminación de Sentencias (*Sentencing Commission*) de los Estados Unidos revisará, y, de considerarlo oportuno, enmendará,

sus pautas y declaraciones de política aplicables a personas condenadas por delitos contemplados en la sección 1030 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

(2) REQUISITOS.—En el cumplimiento de la presente subsección, la Comisión de Dictaminación de Sentencias deberá:

(A) garantizar que las pautas de dictaminación de sentencias y declaraciones de políticas reflejan la grave naturaleza de los delitos descritos en el párrafo (1), su número creciente, así como la necesidad de contar con condenas adecuadas y efectivamente disuasorias para impedirlos;

(B) tener en cuenta los factores que se enumeran a continuación y la medida en la que las pautas pueden o no dar cuenta de ellos:

(i) las pérdidas potenciales o reales que resulten del delito;

(ii) el nivel de sofisticación y planificación implicados en el delito;

(iii) si el delito fue cometido con la intención de lograr ventajas comerciales o beneficios financieros privados;

(iv) si el acusado, al cometer el delito, actuó de mala fe con la intención de provocar daños;

(v) la medida en la que el delito violó los derechos a la intimidad de las personas físicas afectadas;

(vi) si el delito se cometió con respecto a un ordenador utilizado por el Estado en la defensa o seguridad nacional o la administración de justicia;

(vii) si la violación tenía como objetivo o efecto la interferencia significativa con, o el deterioro de, una infraestructura crítica; y

(viii) si la violación tenía como objetivo o efecto crear una amenaza para la salud o seguridad públicas, o lesiones a cualesquiera personas físicas;

(C) garantizar una coherencia razonable con otras directivas relacionadas y pautas de dictaminación de sentencias;

(D) dar cuenta de cualquier circunstancia agravante o mitigante que pueda justificar la introducción de excepciones en los ámbitos de dictaminación de sentencias aplicables;

(E) realizar las adaptaciones necesarias a las pautas de dictaminación de sentencias; y

(F) garantizar que las pautas se ajustan adecuadamente a las finalidades de la dictaminación de sentencias en virtud de lo dispuesto en la sección 3553(a)(2) del título 18 del Código de los Estados Unidos.

(c) ESTUDIO E INFORME SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS.— Con anterioridad al 1 de mayo de 2003, la Comisión de Dictaminación de Sentencias de los Estados Unidos deberá presentar al Congreso un breve informe que explique las acciones tomadas por ésta en respuesta a la presente sección. Dicho informe incluirá cualquier recomendación que pueda sugerir la Comisión con respecto a penas tipificadas por delitos cometidos bajo la sección 1030 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

(d) EXCEPCIÓN DE REVELACIÓN DE EMERGENCIA.—

1) EN TÉRMINOS GENERALES.— Se enmienda la sección 2702(b) del título 18 del Código de los Estados Unidos tal y como se explica a continuación:

(A) en el párrafo (5), eliminando la palabra “o” final;

(B) en el párrafo (6)(A), insertando la palabra “o” al final;

(C) eliminando el párrafo (6)(C); y

(D) añadiendo al final el siguiente texto:

“(7) a una entidad gubernamental Federal, Estatal, o local, si el proveedor cree de buena fe que una emergencia que implique peligro de muerte o lesiones graves a cualquier persona física requiere la revelación sin demora de las comunicaciones relativas a dicha emergencia.”.

(2) INFORME SOBRE REVELACIONES.— Cualquier entidad gubernamental que reciba una revelación de conformidad con la sección 2702(b) del título 18 del Código

de los Estados Unidos presentará, en un plazo máximo de 90 días desde dicha revelación, un informe al Fiscal General (*Attorney General*) en el que se cite el párrafo de la sección en virtud del cual se realizó la revelación, la fecha de ésta, la entidad a la que se realizó la revelación, el número de clientes o abonados a los que corresponda la información revelada, así como el número de comunicaciones reveladas, de haber alguna. El Fiscal General publicará dichos informes agrupados en un informe único que deberá someterse al Congreso en el plazo de 1 año desde la fecha de promulgación de la presente Ley.

(e) EXCEPCIÓN DE BUENA FE.— Se enmienda la sección 2520(d)(3) del título 18 del Código de los Estados Unidos mediante la inserción de “o 2511(2)(i)” a continuación de “2511(3)”. ■

Breve comentario

La *Homeland Security Act of 2002* entró en vigor el 24 de enero de 2003; gracias a la misma, la Oficina de Seguridad Interior, creada tras los atentados terroristas del 11 de septiembre para la coordinación de las múltiples agencias de inteligencia existentes en Norteamérica, ha pasado a convertirse en el *Department of Homeland Security* conocido mediáticamente en España como el Ministerio o Departamento de Seguridad Interior. Este nuevo superministerio ha supuesto la mayor reorganización departamental norteamericana desde 1947; el nuevo organismo asume el control de 22 agencias federales y en virtud de lo establecido en la Sección 101(d)19 recibirá información relativa a posibles actividades terroristas recopilada por las agencias de inteligencia autónomas como el FBI, la CIA, la DIA y la NSA; se estima que cuenta aproximadamente con un total de 170.000 funcionarios y un presupuesto anual de 40.000 millones de dólares.

Se trata, al igual que el texto normativo anterior, de una disposición extraordinariamente compleja para el lector o el jurista europeo. Viene a afectar o modificar decenas de textos legales norteamericanos, con cruces referencias y modificaciones constantes del Código de Regulaciones Federales de los EEUU. Compuesto por 238 secciones, agrupadas en 17 títulos, es un texto extenso, tiene 187 páginas en su redacción original.

La *Ley de Seguridad Nacional* tiene tres grandes consecuencias:

- Reduce la privacidad personal, mermando el derecho a la intimidad contemplado en la cuarta enmienda de la Declaración de Derechos.
- Acrecienta el poder y el secretismo gubernamental.
- Fortalece la protección de los intereses especiales del gobierno.

La Sección 225 referida al refuerzo de la seguridad cibernética y que permite en base a su apartado (d)² la revelación de el contenido de los e-mails privados a las autoridades federales. Estos delicados asuntos generan ocasionalmente informaciones sensacionalistas no del todo correctas; así en contra de los difundido por diversos medios escritos y audiovisuales debemos indicar que la *Homeland Security Act of 2002* no contiene disposiciones expresas que posibiliten o lleven la creación del *Total Information Awareness* -supersistema electrónico de vigilancia global-; es cierto que dicho sistema está en estudio, e incluso ha sido probado por John Poindexter como parte de un programa de defensa de los EEUU, pero dicho proyecto es bastante anterior a la ley que estamos comentando ahora. Los sistemas de control automatizados de carácter global como el *TIA* están actualmente prohibidos por la *Privacy Act of 1974* aunque la vigilancia electrónica ha crecido considerablemente tras la aplicación de la *Patriot Act de 2001*. La previsible construcción del *TIA* supondrá la materialización cibernética del *Gran Hermano* de Orwell; la cuestión es que pese a lo novelesco y dantesco del asunto, la lucha contra las modernas formas de terrorismo operativas en, y sirviéndose de, la red de redes puede hacer más que aconsejable el parto del monstruo cibernético.

La Sección 214(a)1(B) de la *Homeland Security Act of 2002* potencia el secretismo en la forma de gobernar; impide la supervisión judicial de las informaciones protegidas, es decir, imposibilita que un

juez decida sobre si efectivamente dicha información debe permanecer como reservada o por el contrario puede ser hecha pública. No resulta extraño el temor a unos servicios de inteligencia con amplios poderes y a un gobierno sin control en una sociedad abierta habituada a una aparente fiscalización pública de la actividad gubernamental.

Finalmente y para terminar, mencionar que la Sección 871 viene a limitar la aplicación de la *AKA Sunshine Act* de 1976 (*Public Law 92-463*) creada para supervisar los procedimientos adoptados para la toma de decisiones por parte del poder ejecutivo. Esta limitación viene a favorecer el oscurantismo y la creación de comités asesores que benefician a intereses privados en detrimento del interés general.

Conclusión

El conjunto de textos examinados vienen a mostrarnos, como afirmábamos al principio, las importantes transformaciones que se han producido en el sistema jurídico norteamericano, tras los terribles acontecimientos sufridos en los EEUU el 11 de septiembre de 2001. Los cambios experimentados por dicho sistema normativo, tradicionalmente liberal, nos parece, van en contra de los valores y principios configuradores de la tradición jurídica y democrática, que ha inspirado secularmente a la patria de las libertades. De un lado dichas transformaciones resultan ser hechos hartamente lamentables. Pero por otra parte, y paradójicamente, no dejan de ser, en cierto modo, la manifestación de la superación de una importante contradicción subyacente. La contradicción existente entre la democracia republicana que fue fundada por los primeros colonos, y la república imperial en que se ha convertido la nación norteamericana en la actualidad. Asistimos a una pugna hartamente interesante, entre las instituciones republicanas, y las políticas cesaristas. El resultado de la misma es previsible tenga importantes consecuencias, políticas jurídicas, axiológicas y sociales.

- ¹ Vid. ALARCÓN, Carlos y SORIANO, Ramón (Cuidadores Ed.); *El Nuevo Orden Americano: Textos Básicos*, Almuzara, Córdoba, 2004.
- ² Vid. ALARCÓN, SORIANO y MORA, Juan (Dir. Ed.); “¿Terrorismo o Terror Global?” en *Repensar la democracia*, Aconcagua, Sevilla, 2004, pgs. 13 a 45.
- ³ Vid. HEISBOURG, Francois y Fundación para la Investigación Estratégica; “Armas y representaciones” en *Hiperterrorismo: La nueva guerra*, Espasa Calpe, Madrid, 2002.
- ⁴ Hemos utilizado la edición de Liberty Fund, que viene a reproducir la edición original de Gideon, ya que esta última fue preparada personalmente por James Madison.
- ⁵ Vid. OLSON, J. William & WOLL, Alan; “Executive Orders and National Emergencies, How Presidents Have Come to “Run the Country” by Usurping Legislative Power” en *Cato Policy Analysis no 358*, October 28, Washington D.C., 1999, pg. 8.
- ⁶ Vid Regulación actual por Public Law 90-620, Oct. 22, 1968, 82 Stat. 1274; puede encontrarse en U.S. Code Collection Title 44, Chapter 15, Sec 1505; que trae origen del Ch. 417, Sec. 5, 49 Stat. 501, del 26 de Julio de 1935.
- ⁷ Vid. *Youngstown Sheet & Tube v. Sawyer*, 343 U.S. 579 de 2 de junio de 1952.
- ⁸ Vid. Public Law 94-412, de 14 de septiembre de 1976, la regulación actual puede encontrarse en U.S. Code Collection Title 50, Chapter 30, Sec 1601 a 1651.
- ⁹ Vid. HAMILTON, Alexander; JAY, Jhon, & MADISON, James; “Federalist No 47 The Meaning of the maxim” en *The Federalist, The Gideon Edition*, Liberty Fund Inc., Indianapolis, 2001, pgs. 249 a 255.
- ¹⁰ Idem. MADISON, “The accumulation of all powers, legislative, executive, and judiciary, in the same hands, whether of one, a few, or many, and whether hereditary, self-appointed, or elective, may justly be pronounced the very definition of tyranny.”, pg. 249.
- ¹¹ Vid. MADISON, J.; “Federalist No 39 “The conformity of the plan to republican principles: an objection in respect to the powers of the Convention, examined” en *The Federalist, The Gideon edition*, Op. Cit., pg. 194.
- ¹² Seudónimo utilizado indistintamente por Alexander Hamilton, Jhon Jay y James Madison, en los diversos artículos aparecidos en la presa de New York, comúnmente conocidos como *El Federalista*.
- ¹³ Vid. HAMILTON, A., “Federalist No 69 “The same view continued, with a comparison between the president and the king of Great Britain, on the one hand, and the governor of New York, on the other”, en *The Federalist, The Gideon edition*, Op.Cit., pgs. 355 a 361.
- ¹⁴ Ibid. HAMILTON, A., pg. 357.
- ¹⁵ Ibid. HAMILTON, A., pg. 357. “The president is to be commander in chief of the army and navy of the United States. In this respect his authority would be nominally the same with that of the king of Great Britain, but in substance much inferior to it. It would amount to nothing more than the supreme command and direction of the military and naval forces, as .first general and admiral of the confederacy: while that of the British king extends to the *declaring* of war, and to the *raising* and *regulating* of fleets and armies; all which, by the constitution under consideration, would appertain to the legislature.”
- ¹⁶ Vid. *Dooley v. U.S.*, 182 U.S. 222 de 27 de mayo de 1901.
- ¹⁷ Vid. Public Law 93-148, de 7 de noviembre de 1973, la regulación actual puede encontrarse en U.S. Code Collection Title 50, Chapter 33, Sec 1541 a 1548.
- ¹⁸ Vid. *Hamdi et Al. v. Rumsfeld Secretary of Defense et Al.*, U.S. 03-6696 de 28 de junio de 2004.
- ¹⁹ Vid. *Rumsfeld Secretary of Defense et Al. v. Padilla*, U.S. 03-1027 de 28 de junio de 2004.

²⁰Opinión mayoritaria redactada por REHNQUIST, William H., en *Rumsfeld Secretary of Defense et Al. v. Padilla*, Loc. Cit.

²¹Opinión disidente del magistrado STEVENS, Paul, en *Rumsfeld Secretary of Defense et Al. v. Padilla*, Loc. Cit.

²²Opinión mayoritaria redactada por la magistrado O'CONNOR, Sandra Day, en *Hamdi et Al. v. Rumsfeld Secretary of Defense et Al.*, Loc. Cit.

²³*Ibid.*

²⁴Vid. *Ex parte Quirin*, 317 U.S. 1 de 31 de julio de 1942.

²⁵Vid. *Yamashita v. U.S. Styer*, 327 U.S. 1, de 4 de febrero de 1946.

²⁶Vid. *Rasul et Al. v. Bush President of the United States et Al.* U.S. 03-334, de 28 de junio de 2004.

²⁷Los detenidos se encuentran confinados en jaulas de 1,5 por 2 metros, donde se incluyen una cama, un inodoro y un lavabo, quedando una superficie libre de 0,5 metros cuadrados para el detenido. Según ha reconocido la propia administración norteamericana, tras las denuncias realizadas por agentes del F.B.I., en Guantánamo han existido malos tratos, llevados a cabo por la C.I.A. y la D.I.A.. Vid. *Diario El Mundo* de 10 de mayo de 2004 y de 2 de julio de 2004, también *Diario El País*, sábado 29 de enero de 2005. Según la Cruz Roja Internacional, se han empleado técnicas duras en los interrogatorios, susceptibles de ser calificadas como torturas según el derecho internacional, Vid. *Diario El País*, de 1 de diciembre de 2004.

²⁸ Vid. *Johnson v. Eisentrager*, 339 U.S. 763 (1950)

²⁹ Vid. Opinión conjunta de los magistrados disidentes BLACK, DOUGLAS y BURTON, en el caso *Johnson v. Eisentrager*, Loc.Cit., en la cual estos sostenían como según precedentes jurisprudenciales, los acusados alemanes en el caso, debían poder ejercer el recurso de habeas corpus, dado que el conflicto armado había cesado, y los detenidos se encontraban bajo custodia norteamericana, aunque no se encontraran en suelo americano.

³⁰*King v. Schiever*, 2Burr. 765, 97 Eng. Rep. 551 (K.G. 1759).

³¹*Ibid.*

³²*Rasul et Al. v. Bush*, Loc. Cit.

³³LOCKE, Jhon, "Segundo ensayo sobre el gobierno civil, Capítulo XVIII, sección 199", en *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Espasa Calpe, Madrid, 1997, pg.350.

³⁴Vid. Public Law 107-46 *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism (USA PATRIOT ACT) Act of 2000*, 1 de 26 de octubre de 2001.

³⁵Vid. *Zadvydas v. Davis et Al.*, 533 U.S. 678, Docket Numb

er: 99-7791, de 28 junio de 2001.

El emblemático discurso del Presidente G.W. Bush en West Point, de 1 de junio de 2002

The relevant speech by President Bush in 01/07/2002 at West Point Academy

Textos y comentarios:

Ramón Soriano

Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política, Universidad “Pablo de Olavide”, Sevilla, España

Juan Jesús Mora

Profesor Titular de Filosofía del Derecho y Filosofía Política, Universidad de Huelva, España

Fecha de recepción: Agosto 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

PALABRAS CLAVES: : *terrorismo, guerra contra el terror, seguridad nacional, Eje del Mal, Doctrina Bush.*

KEY WORDS: *terrorism. war on terror, national security, Axis of Evil, Bush Doctrine.*

Muchas gracias, General Lennox, Señor Secretario, Gobernador Pataki, miembros del Congreso de los Estados Unidos, profesores y staff directivo de la Academia, distinguidos invitados, dichosos familiares y graduados: quiero agradeceros vuestra bienvenida. Laura y yo sentimos que es un honor especial visitar esta gran institución en el año de vuestro bicentenario.

En cada rincón de los Estados Unidos, las palabras “West Point” inmediatamente infunden respeto. Este lugar donde el río Hudson se contornea es mucho más que un excelente centro de enseñanza. La Academia Militar de los Estados Unidos es el

guardián de los valores, que han guiado a los soldados, que se han erigido en los creadores de la historia mundial.

Unos pocos de entre vosotros han seguido los pasos del más perfecto graduado, que ha visto esta Academia, Robert E. Lee, quien nunca fue objeto de sanción alguna, por pequeña que fuese, durante los cuatro años que dura el periodo de instrucción. Otros, en cambio, os habéis conducido por la senda del graduado imperfecto, Ulises S. Grant, quien acumuló un amplio historial de sanciones, y dijo que el día más feliz de su vida fue “el día en el que abandoné West Point”. Si pensáis que mi etapa colegial y universitaria me identifica más con Grant, estáis en lo cierto.

Camináis en la tradición de Eisenhower y MacArthur, Patton y Bradley –los comandantes que salvaron a la civilización. Y camináis en la tradición de aquellos lugartenientes que hicieron lo mismo, luchando y muriendo en lejanos campos de batalla.

Los graduados de esta Academia enfrentarán cualquier desafío con creatividad y coraje. En las aulas de West Point se formó el ingeniero jefe del Canal de Panamá, la mente que estaba tras el Proyecto Mahattan, el primer americano que pisó la luna. Esta excelente institución tuvo como alumno al hombre que, según parece, inventó el baseball, y a otros jóvenes, que durante años perfeccionaron nuestro football.

Todos sabéis esto, pero muchos norteamericanos no –se dice que George C. Marshall, graduado en el Instituto Militar de Virginia, dio la siguiente orden: “Quiero un oficial para una misión peligrosa y secreta. Quiero un jugador de football de West Point”-.

Aunque todos vosotros abandonaréis hoy este recinto, sé que hay algo que nunca echaréis de menos: ser cadetes. Pero incluso un cadete de West Point está hecho para sentir que tiene un cometido que cumplir en el mundo. Cuando sus superiores les preguntan a los cadetes por su función se les exige que contesten: “Señor, ser el perro del Superintendente, el gato del Comandante y de todos los Almirantes de toda la maldita armada”. Probablemente, el Comandante en Jefe de nuestras fuerzas navales no compartiría esto último.

West Point reposa sobre la tradición, y en honor a los “Chicos de Oro del Ejército” honraré una de las tradiciones por las que sentís mayor aprecio. Como Comandante en Jefe Supremo, concedo amnistía total para aquellos cadetes que estén bajo arresto por cometer transgresiones menores al código de conducta. Esos de entre vosotros que os encontráis al borde del precipicio deberíais haber sido sancionados unos mi-

nutos antes, pues dejaré en manos del General Lennox qué se ha de entender por “transgresiones menores”.

Cada promoción de West Point respira el aliento de nuestras Fuerzas Armadas. Pero algunas de ellas también han servido para hacer historia, al formar parte integrante de la gran vocación de servicio de nuestro país. Hablando desde aquí a la promoción de 1942 –seis meses después del ataque japonés a Pearl Harbor- el general Marshall dijo “Estamos decididos a que, antes de que el sol se ponga en esta terrible lucha, nuestra bandera sea reconocida en todo el mundo como símbolo de la libertad y de un poder inigualable”.

Los oficiales que se graduaron ese año cumplieron con creces esa misión, derrotando al imperio japonés y a la Alemania nazi, para reconstruir esas naciones como aliados. Los graduados de West Point de los 40 vieron surgir un nuevo reto mortal –el comunismo imperialista- y se enfrentaron a él desde Corea a Berlín, a Vietnam, y durante la Guerra Fría, desde el principio hasta el final. Y, cuando cumplieron con su misión, muchos de esos oficiales vivieron para disfrutar de un mundo transformado.

La historia ha querido solicitar de vuestra generación la misma vocación de servicio. En este vuestro último año, los Estados Unidos fueron atacados por un enemigo inmisericorde y bien provisto. Vosotros sois graduados en esta Academia en tiempo de guerra, y asumiréis vuestras responsabilidades en el honorable y poderoso ejército estadounidense. Nuestra guerra contra el terrorismo sólo está comenzando, pero en Afganistán ha tenido un comienzo muy prometedor.

Estoy orgulloso de los hombres y de las mujeres que han luchado bajo mis órdenes. Los Estados Unidos están profundamente agradecidos a todos quienes sirven a favor de la causa de la libertad, y a todos a quienes han dado su vida en su defensa. Esta Nación confía en y respeta a nuestro ejército, y no nos cabe la menor de las dudas acerca de las victorias que nos proporcionarán.

Esta guerra enmascara un amplio espectro de variables que no podemos predecir. Pero estoy seguro de esto: donde luchemos, la bandera de los Estados Unidos ondeará como símbolo no sólo de su poder sino también de la libertad. La causa de nuestra nación ha ido siempre mucho más allá de lo que los medios de defensa que posee nuestra Nación le permite. Luchamos, como siempre, por una paz justa –una paz que favorezca la libertad. Defenderemos la paz contra las amenazas de los terroristas y de los tiranos. Preservaremos la paz construyendo buenas relaciones entre los grandes

poderes. Y extenderemos la paz respaldando las sociedades libres y abiertas en cada continente.

Construir esta paz justa es una oportunidad para los Estados Unidos, y también su deber. Desde este día en adelante, es también vuestro desafío, y los afrontaremos juntos. Vestiréis el uniforme de un gran e irrepetible país. Los Estados Unidos no poseen un imperio que preservar o una utopía que establecer. Deseamos para los otros sólo lo que deseamos para nosotros mismos –seguridad sin violencia, las recompensas de la libertad y la esperanza de una vida mejor.

Al defender la paz, combatimos una amenaza sin precedentes. Los viejos enemigos necesitaban una enorme cantidad de armas y una gran capacidad industrial para poner en peligro a nuestro pueblo y a nuestra Nación. Los ataques del 11-S únicamente precisaron poner en manos de una docena de sujetos malvados y perversos unos cientos de miles de dólares. Todo el caos y sufrimiento que causaron supuso una inversión inferior al coste de un carro de combate. El peligro aún no ha pasado. Este Gobierno y el pueblo norteamericano estamos vigilantes y preparados, porque sabemos que los terroristas tienen más dinero, más hombres y más planes.

El peligro más grave que amenaza a la libertad yace en la relación que se pueda establecer entre radicalismo y tecnología. Cuando, usando la tecnología de los misiles balísticos, se desplieguen armas químicas, biológicas y nucleares, incluso los Estados débiles y los pequeños grupos podrán adquirir un catastrófico poder que ponga en jaque a las grandes naciones. Nuestros enemigos han declarado su intención sin ambages, pues no han cesado de buscar los medios para poseer estas terribles armas. Quieren albergar la capacidad de chantajearnos, o de dañarnos a nosotros o a nuestros amigos –y nos opondremos a ellos con todo nuestro poder.

Durante buena parte del siglo pasado, la defensa de los Estados Unidos descansó sobre las doctrinas, propias de la Guerra Fría, de la disuasión y de la contención. En algunos casos, se siguen aplicando tales estrategias. Pero las nuevas amenazas también exigen una nueva manera de pensar. La disuasión –es decir, la promesa de una represalia masiva contra cualquier nación atacante- carece de significado a la hora de pelear frente a redes terroristas invisibles, pues no existen ni Estado ni ciudadanos que defender. La contención tampoco es posible cuando dictadores desequilibrados tienen la oportunidad de equipar misiles con las armas de destrucción masiva de las que hace ostentación, o bien son capaces de facilitar un armamento tal a sus aliados terroristas.

No podemos defender a América y a nuestros amigos esperando pacientemente con la mejor de las intenciones. No podemos depositar nuestra fe en las palabras de los tiranos, quienes solemnemente firman tratados de no-proliferación para de forma sistemática violarlos. Si esperamos que las amenazas se materialicen en su totalidad, entonces habremos esperado demasiado.

La custodia de nuestra Patria y el sistema balístico de defensa forman parte de un ambicioso plan de seguridad mucho más amplio, por lo que son prioridades esenciales de los Estados Unidos. Pero la guerra contra el terror no se ganará a la defensiva. Debemos llevar la guerra a territorio enemigo, abortar sus planes y enfrentarnos a las peores amenazas antes de que emerjan. En el mundo en el que acabamos de entrar, el único camino hacia la seguridad es la senda de la acción. Y esta Nación, no os quepa duda, actuará.

Nuestra seguridad requerirá los mejores servicios de inteligencia posibles a fin de detectar las amenazas que se oculten en las cuevas o que nazcan en un laboratorio. Nuestra seguridad precisará una modernización de nuestras agencias nacionales como el FBI, de modo que estén preparadas para actuar, y actúen rápidamente, contra cualquier peligro. Nuestra seguridad exigirá la transformación del ejército que vais a tener el honor de mandar –unas fuerzas militares que deben estar listas para golpear en cualquier momento en cualquier rincón sombrío del mundo. Nuestra seguridad demandará que todos los norteamericanos estén deseosos, que se muestren decididos y que estén preparados para llevar a cabo acciones preventivas, cuando sea necesario, con el objetivo de defender nuestra libertad y nuestras vidas.

El trabajo que nos espera de aquí en adelante es difícil. Las decisiones que deberemos tomar serán complejas. Debemos descubrir las células del terror en 60 o más países, usando todo nuestro arsenal de finanzas y de servicios de inteligencia, sin menoscabo de nuestro ordenamiento jurídico. Junto con nuestros amigos y aliados, debemos oponernos a la proliferación y enfrentarnos a aquellos regímenes que patrocinan el terror, según requiera la naturaleza de cada caso particular. Algunas naciones necesitan entrenamiento militar para luchar contra el terror, y nosotros se lo daremos. Otras naciones se oponen al terror, pero toleran las causas que lo provocan –y eso debe cambiar. Enviaremos a nuestros diplomáticos allí donde se les requiera, y os enviaremos a vosotros, nuestros soldados, donde seáis necesarios.

Todas aquellas naciones que opten por la agresión y el terror pagarán un alto precio. No abandonaremos la seguridad de los Estados Unidos y la paz del planeta a los

designios de unos pocos terroristas y tiranos. Extirparemos esa oscura amenaza de nuestro país y del mundo.

Ya que la guerra contra el terror requerirá resolución y paciencia, también exigirá un propósito moral inquebrantable. En este sentido, nuestra lucha es similar a la de la Guerra Fría. Ahora, como entonces, nuestros enemigos son sujetos totalitarios que profesan un credo de poder en detrimento de la dignidad humana. Ahora, como entonces, buscan imponer su desnuda voluntad y controlar cada vida durante toda la vida.

Los Estados Unidos lucharon contra el imperio comunista de muchas formas distintas –en el terreno diplomático, económico y militar. Pero nuestra pureza moral fue un elemento esencial para conseguir la victoria en la Guerra Fría. Cuando líderes como John F. Kennedy y Ronald Reagan rechazaron ser condescendientes con la brutalidad de los tiranos, abrieron la puerta de la esperanza a prisioneros, disidentes y exiliados, y comandaron a las naciones libres bajo la bandera de una noble y gran causa.

Algunos se preocupan por el hecho de que el uso maniqueísta del lenguaje centrado en el Bien y en el Mal sea de algún modo poco diplomático e incluso de mala educación. No estoy de acuerdo. Circunstancias diferentes requieren métodos distintos, pero no diversas morales. La verdad moral es la misma en cada cultura, en cada etapa histórica y en cada lugar. Escoger como dianas para el asesinato a civiles inocentes es siempre y en todo lugar algo repudiable. La brutalidad contra las mujeres es siempre y en todo lugar algo execrable. Puede que no medie espacio alguno entre la justicia y la crueldad, entre el inocente y el culpable. Estamos inmersos en un conflicto entre el Bien y el Mal, y los Estados Unidos llamarán al Mal por su nombre. Al resistirnos al Mal y a los regímenes fallidos, no creamos un problema, contribuimos a resolverlo. Y lideraremos al mundo en esta lucha.

Cuando defendemos la paz, también tenemos la oportunidad histórica de preservarla. Disponemos de la mejor oportunidad desde el nacimiento del Estado-Nación en el siglo XVII para construir un mundo donde los grandes poderes compitan en paz en vez de preparar la guerra. La historia del último siglo, en particular, estuvo dominada por una serie de rivalidades nacionales destructivas que sembraron de campos de batalla y de cementerios la faz de la Tierra. Alemania luchó contra Francia, el Eje luchó contra los Aliados, y entonces el Este luchó contra el Oeste, mediante guerras encubiertas y represalias inquietantes, con el temor constante de un Armagedón nuclear.

La competición entre las grandes naciones es inevitable, pero los conflictos armados en nuestro mundo son evitables. Cada vez más, las naciones civilizadas se encuentran en el mismo lado –unidas por los peligros comunes de la violencia terrorista y del caos. Los Estados Unidos poseen, e intentan mantener, las suficientes fuerzas militares para abordar cualquier desafío; asimismo, los Estados Unidos harán todo lo que esté a su alcance para huir de la carrera armamentística propia de otra época, limitarán las rivalidades que puedan surgir en el ámbito económico y estarán dispuestos a eliminar cualquier obstáculo que surja en el camino de la paz.

Hoy día los grandes poderes se encuentran crecientemente unidos por valores comunes, en vez de estar divididos por conflictos ideológicos. Los Estados Unidos, Japón y nuestros amigos del Pacífico, y ahora toda Europa, comparten un compromiso común con la libertad humana, encarnado en fuertes alianzas como la OTAN. Y la campana de la libertad está comenzando a repicar en otra muchas naciones.

Durante generaciones, los oficiales de West Point diseñaron y libraron batallas contra la URSS. Acabo de regresar de un viaje a la nueva Rusia, un país que ahora camina con paso firme hacia la democracia, y que es nuestro aliado en la guerra contra el terror. Incluso en China, sus líderes están descubriendo que la libertad económica es la fuente duradera de la riqueza nacional. A su debido tiempo, descubrirán también que la libertad social y política es la única fuente de la grandeza nacional.

Cuando los grandes poderes compartimos valores comunes, estamos en mejor disposición de afrontar juntos conflictos regionales serios, de cooperar para prevenir espirales de violencia o el caos económico. En el pasado, los grandes poderes rivales tomaban activamente parte en los problemas regionales para los que se esperaba una difícil solución, ahondando en divisiones más profundas y complejas. Hoy, desde Oriente Medio hasta el Sur de Asia, estamos pertrechando amplias coaliciones internacionales para incrementar la presión a favor de la paz. Debemos construir relaciones de poder intensas y dilatadas cuando los tiempos sean propicios; y ayudar a manejar las crisis cuando corran tiempos adversos. Los Estados Unidos necesitan amigos para preservar la paz, y trabajaremos con aquellas naciones que compartan este noble propósito.

Y finalmente, los Estados Unidos se esforzarán por conseguir algo más que la ausencia de la guerra. Tenemos una gran oportunidad de extender una paz justa, sustituyendo la pobreza, la represión y el resentimiento en el mundo por la esperanza de un futuro mejor. Buena parte de la historia de la humanidad ha estado presidida por

la persistencia indeleble y casi universal de la pobreza. Durante las últimas décadas, hemos visto a naciones, desde Chile a Corea del Sur, construir economías modernas y sociedades más libres, sacando a millones de personas de la desesperación y del tormento. Y no hay ningún misterio en este logro.

El siglo XX finalizó con un único modelo superviviente de progreso humano, basado en demandas innegociables acerca de la dignidad humana, el imperio de la ley, los límites del poder del Estado, el respeto hacia las mujeres, hacia la propiedad privada, hacia la libertad de expresión, hacia la igualdad ante la ley y la tolerancia religiosa. Los Estados Unidos no pueden imponer esta visión –pero pueden apoyar y recompensar a los Gobiernos que realicen la elección correcta para beneficiar a sus pueblos. Con nuestras ayudas para el desarrollo, con nuestros esfuerzos diplomáticos, con nuestra presencia internacional y con nuestra ayuda para la mejora de la educación, los Estados Unidos promoverán la moderación, la tolerancia y el respeto por los derechos humanos. Y defenderemos la paz que hace que el progreso sea posible.

Cuando se trata de abordar los derechos comunes de hombres y mujeres, no hay choque de civilizaciones. Las exigencias de la libertad ya se aplican al continente africano, a Latinoamérica y al mundo islámico. Los pueblos de las naciones islámicas quieren y merecen las mismas libertades y oportunidades que los pueblos de cualquier otra nación. Y sus Gobiernos deberían escuchar sus gritos esperanzados.

Una nación verdaderamente fuerte permitirá que todos los grupos busquen legalmente sus aspiraciones siempre que renuncien a la violencia como medio. Una nación que desee desarrollarse ansiará reformar su economía, liberar las fuerzas que atesoran sus pueblos para hacer negocios y lograr beneficios. Una nación floreciente respetará los derechos de la mujer, porque ninguna sociedad puede prosperar mientras por sistema se le deniega oportunidades a la mitad de sus ciudadanos. Madres, padres e hijos en todo el mundo islámico, y en todo el mundo, comparten los mismos miedos y aspiraciones. Si son pobres, luchan. Si viven bajo la tiranía, sufren. Y, como vimos en Afganistán, cuando son liberados, lo celebran.

Los Estados Unidos tienen como destino un objetivo más vasto que simplemente controlar las amenazas y contener el resentimiento. Trabajamos por un mundo justo y pacífico, y por eso libramos la guerra contra el terror.

La promoción del bicentenario de West Point pasa a formar parte de este drama. Al igual que todo el ejército de los Estados Unidos, estaréis ocupando un lugar interme-

dio entre vuestros queridos conciudadanos y los peligros que nos acechan. Ayudaréis a establecer una paz que permita a millones de personas en todo el mundo vivir en libertad y crecer en prosperidad. Afrontaréis tiempos de calma y tiempos de crisis. Pero para cada prueba os encontraréis sobradamente preparados –porque sois hombres y mujeres de West Point-. Saldréis de aquí marcados por el carácter de esta Academia, portando los ideales más altos de nuestra Nación.

Hacia el final de su vida, Dwight Eisenhower recordó el primer día que pasó en West Point. “La emoción que me sobrevino”, dijo, “fue la expresión de que ‘los Estados Unidos de América’ significarían en adelante algo diferente. Desde ahora, despreciándome a mí mismo, sería la Nación a la que serviría”.

Hoy, vuestro último día en West Point, empezáis una vida de servicio en una carrera sin parangón. Habéis respondido a la llamada del riesgo y del honor con rigor y determinación. Al final de cada día sabréis que habéis cumplido satisfactoriamente con vuestro deber. Que siempre cumpláis con vuestro deber según los altos estándares que se os ha inculcado en esta gran institución norteamericana. Que os hagáis merecedores de la tradición de dos siglos que os preceden.

En nombre de la Nación, os felicito a cada uno de vosotros por el grado que ya os habéis ganado en nuestro ejército y por el crédito que le concedéis a los Estados Unidos de América. Que Dios os bendiga a todos. ■

Breve comentario

El discurso de West Point, pronunciado en el paso del ecuador entre los acontecimientos del 11-S y el comienzo de la guerra contra Irak, ha quedado como un discurso emblemático, porque en él se contienen ya los elementos de lo que se denomina la “doctrina Bush”. Sorprendente para los europeos acostumbrados a una separación entre lo civil y lo religioso en los discursos de sus gobernantes, que sin embargo son dimensiones perfectamente concatenadas en los del Presidente de los Estados Unidos.

El Presidente Bush comienza su discurso con un cántico a las fuerzas armadas y a las tradiciones de la Academia militar, por la que han pasado tan prestigiosos militares y políticos de la nación. Hasta aquí los tópicos acostumbrados, que en esta ocasión son aderezados con un oportuno recuerdo: la ayuda que las fuerzas armadas de los Estados Unidos han prestado a Europa salvándola de los tiranos (referencia a la intervención estadounidense en la segunda guerra mundial)

Advierte de la capacidad de un nuevo enemigo que une “radicalismo y tecnología”

para producir un daño enorme a grandes potencias. Ya no es enemigo poderoso el que posee grandes ejércitos. Puede serlo un “puñado de malvados y perversos”. Las características de este nuevo enemigo le sirve para presentar su teoría o doctrina de la guerra preventiva, a la que denomina textualmente “acción preventiva”, tras desechar la idoneidad de las viejas teorías de la disuasión y la contención, debido a la movilidad e invisibilidad del nuevo enemigo y a su capacidad mortífera empleando las nuevas armas de destrucción masiva y el bajo coste de las mismas (menos que el precio de un carro de combate les costaron los atentados del 11-S).

“Debemos llevar la guerra a territorio enemigo, abortar sus planes y enfrentarnos a la peores amenazas antes de que emerjan”

En éste y en los demás discursos presidenciales se unen prevención y anticipación para referirse a la guerra o ataque contra el terrorismo. Una anticipación es una respuesta a lo que ya ha comenzado a ser un hecho. Una prevención no exige que haya comenzado a producirse tal hecho. Se puede prevenir sin que suponga la anticipación a los actos del enemigo, porque éstos aún no han tenido lugar. Es más justificable la anticipación que la prevención para producir un ataque contra el enemigo, porque la segunda se mueve en un ámbito menos seguro que la primera. Son conceptos distintos que se mezclan en el lenguaje de los textos neoconservadores. Pero, en cualquier caso, la guerra preventiva no se corresponde con la legítima defensa como

causa justificante del rechazo de un ataque armado. El art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas expresa con claridad los términos de la legítima defensa: “el derecho inmanente a la legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales” Por consiguiente, el ejercicio de la fuerza contra una amenaza -incluso preventiva, como suelen adjetivarla los neoconservadores- está fuera del orden y derecho internacionales. Sin embargo, el Presidente Bush y sus intelectuales sostienen la legitimidad de la fuerza contra una amenaza o peligro sin necesidad de que se produzca un ataque.

Defender la teoría de la guerra preventiva puede comportar más perjuicios que beneficios para la paz y el orden en la esfera internacional. Primero, la sospecha pasa a ser el justificante de la acción bélica como en el derecho interno de los Estados liberales la sospecha hacía caer la espada de la ley contra las conciencias individuales; una de las grandes conquistas del liberalismo fue cargar la pena sobre las acciones de los individuos y no sobre sus intenciones. La justificación de la sospecha para emprender un ataque supone retrotraer el derecho internacional a una etapa “preliberal”, pues el mantenimiento o ruptura de las relaciones entre los Estados pivotará sobre juicios de intenciones y no sobre acciones comprobadas. Segundo, la práctica de la guerra preventiva puede provocar con facilidad un efecto dominó facilitando las

acciones bélicas entre las potencias, con lo que al final la paz y la seguridad saltarán por los aires; la guerra preventiva concebida por los neoconservadores como muro contra la inseguridad del terrorismo se convertirá en el instrumento de la inseguridad total. Tercero, es fácil cometer errores por la dificultad de conocer e interpretar los propósitos y las actuaciones de los Estados; errores no subsanables cuando las consecuencias del mismo se traducen en la declaración de una guerra contra el enemigo mal interpretado.

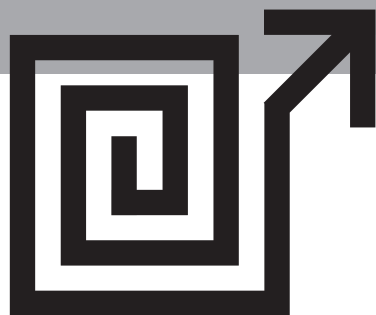
La tradición de la guerra justa (*bellum iustum*) está ausente de los textos de quienes predicán la guerra preventiva. Las condiciones y los requisitos de la guerra justa, obra de siglos de reflexión sobre el proceso para que la guerra adquiriera el título de justa, desaparece en la descripción de la guerra preventiva, que se basa en sospechas y predicciones ¿Cómo someter las predicciones a reglas? ¿Cuándo la sospecha es tal que la guerra pueda ser llamada justa?. La guerra justa es el último recurso, la última ratio; la guerra preventiva no agota todas las posibilidades. La guerra justa se apoya en pruebas; la guerra preventiva en conjeturas. La guerra justa exige un proceso reglado: la guerra preventiva es instantánea y sorpresiva.

A continuación, como es habitual en los discursos del Presidente, el reclamo a los valores de la nación americana y la contraposición del bien y del mal. El contraste entre “la pureza moral” de los Estados Unidos y la vileza de “terroristas, totalitarios, tiranos” y de los Estados que los sponsorizan

y protegen. La decente América y el mundo perverso que la rodea y pone en peligro su seguridad y la paz mundial. Asegura que en esta lucha entre el Bien y el Mal hay una única verdad: “la verdad moral, que es la misma en cada cultura, en cada etapa histórica y en cada lugar”. Una verdad moral que es la que obviamente él defiende y con él la decente nación americana.

He aquí los dos planos del discurso: el sociológico –el enfrentamiento de las sociedades abiertas y los enemigos perversos– y el ético –la decente América contra los viles enemigos y quienes les ayudan y protegen y la verdad única y supracultural–.

El discurso termina aludiendo a la gran coalición de grandes y civilizadas potencias –donde se incluye Europa– “unida por valores comunes” en defensa de la libertad, a la que el Presidente espera que se una la nueva Rusia, que “camina con paso firme hacia la democracia” y China, cuyos líderes “están descubriendo que la libertad económica es la única fuente de la grandeza nacional”. Todo un mundo civilizado de sociedades libres y pacíficas, lideradas por Estados Unidos, que tiene ante el mundo la responsabilidad y el deber de asegurar la paz mundial y junto con la paz la prosperidad, ayudando a los pueblos que sin violencia quieran salir de la pobreza y “ayudando y recompensando a los Gobiernos que realicen la elección correcta para beneficiar a sus pueblos”



Entrevista
2



Sobre la guerra

Entrevista a Michael Walzer

Interviewing Michael Walzer

Presentación y entrevista de Juan Jesús Mora Molina

Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política, Universidad Autónoma de Madrid, España

Fecha de recepción: Agosto 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

Desde la aparición en 1977 de la obra *Just and Unjust Wars*¹, su autor Michael Walzer se ha convertido en un clásico a la hora de abordar con seriedad un tema tan controvertido como es el uso legal de la fuerza militar. Cuándo es lícito declarar un conflicto armado o cómo conducirlo de la forma más humanitaria posible son cuestiones que, junto a la inevitable pregunta sobre qué tipo de tratados de paz han de estipularse moralmente reputables, han ocupado el tiempo de insignes pensadores desde la antigüedad clásica hasta nuestros días.

La denominada “teoría de la guerra justa” alcanza una primera elaboración pormenorizada en la obra de Francisco de Vitoria, culmen de la Escuela Española de Derecho Natural y de Gentes, desarrollando las pre-

visiones de Tomás de Aquino. La guerra no deja de ser una prueba detestable para el intelecto humano, a la que se ofrece distintas vías conceptuales en pro de su legitimación o de su descalificación. Pero la guerra es un hecho casi ineludible en la historia de la humanidad, jalonada de horribles y sangrientas conflagraciones. Desde antaño, la facultad de “hacer la guerra” ha sido residenciada en los Estados; incluso, cabría observar que la inmensa mayoría de la terminología al uso toma como referente a la autoridad estatal. Michael Walzer, no sólo en *Just and Unjust Wars* sino también en el resto de sus obras dedicadas a la temática que nos ocupa (los respectivos compendios de artículos *Arguing about War*² o *Guerra, Política y Mora*³) destaca el hecho de que el final de la Guerra Fría revela la excepcionalidad de guerras entre Estados.

Esta particularidad, la capacidad de los Estados de iniciar hostilidades entre sí, puede ser sólo concebida como razón necesaria pero no suficiente a fin de calificar a una guerra como justa, pues incluso los dictadores más detestables o los líderes religiosos más fanáticos invocan la justicia de sus aventuras guerreras en nombre de un pueblo sometido o de un dios cualquiera que ofrece la esperanza del paraíso. Como apunta Walzer, la proliferación de actores en la esfera de las relaciones internacionales causa que la guerra ya no sea un monopolio exclusivo de los Estados (el ejemplo más paradigmático lo encarna en nuestro presente más inmediato el atentado contra el *World Trade Center* cuya autoría es responsabilidad de Al Qaeda).

Si resulta muy peligroso hacer recaer toda la fatalidad de declarar la guerra en el Estado, ya que los gobernantes son muy propensos a justificarse en el realismo político, debe ser la ciudadanía quien controle el derecho a hacer la guerra. La ausencia de moralidad expresa en la toma de decisiones de naturaleza guerrera, sobre todo cuando se dispone de una fuerza abrumadoramente incontestable, implica la negación del Derecho. Esta situación viene expresada por el brocado “inter arma silent leges”. Para no convertir las relaciones internacionales en un indeseable teatro hobbesiano, donde el Estado sea un lobo para el Estado, los juicios morales deben primar sobre los –a veces- espurios intereses nacionales. El control ciudadano de las instituciones democráticas estatales infundirá ese aliento moral que los gobernantes desprecian a favor de la razón de Estado.

Por este motivo, Walzer se ha aplicado con denuedo para rebatir el realismo político no sólo de Morgenthau o de Kennan sino también de un historiador tan ilustre como Tucídides en Guerras del Peloponeso en su descarnada descripción del Decreto de Melos, dictado por las autoridades de la “democrática” ciudad-estado de Atenas. La guerra ha de ser la última ratio, a la que se debe recurrir cuando no cabe ninguna otra salida. El *ius ad bellum* (el derecho a hacer la guerra) representa la salvaguarda moral para la justificación de una acción bélica: quizás hoy las razones más sobresalientes sean la legítima defensa y la intervención sobre terceros por crímenes de lesa humanidad (como apunta Walzer). No obstante, en la guerra no vale todo. El *ius ad bellum* tiene que ser complementado por el *ius in bello* y el *ius post-bellum*. El actual Derecho Humanitario simbolizaría al primero, mientras que los Tratados de Paz al segundo.

Por lo tanto, como Walzer reconoce, la vetusta “teoría de la guerra justa” carece en nuestros días de aplicación: los Estados raramente se enfrentan entre sí, los gobernantes sucumben con facilidad a la tentación del realismo y los intereses de los vencedores se sobreponen a las exigencias de la justicia. La propuesta que realiza Walzer, por tanto, es normativa, queda en el plano del deber-ser.

La “teoría de la guerra preventiva” y de las “acciones anticipatorias” también ha sido objeto de estudio por Michael Walzer. La singularidad de que los defensores de ambas visiones arriba citadas las fundamenten con la “teoría de la guerra justa” con-

duce a riesgos extremos. De hecho, en aras de la seguridad nacional, cualquier Estado o grupo puede ser considerado enemigo, como se establece en el documento “Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos”⁴. Es más, la justicia de una guerra preventiva radicaré en la óptica de quien la declare sin otro tipo de sujeción que su propia voluntad. Walzer no acepta las nuevas teorías de la guerra y la acción preventiva, porque, llevado de su casuismo, piensa que hay que distinguir y matizar, y que no todo cabe en el mismo saco. Para Walzer existe una gran distancia entre los casos de las campañas de Afganistán y de Irak. El derrocamiento del régimen talibán en Afganistán sería justo, mientras que en el ataque a Irak la prueba de cargo nunca fue interpuesta por el acusador. La “teoría de la guerra preventiva” conduce hacia la hegemonía y, en cambio, la “teoría de la guerra justa” (o sea, democráticamente decidida y sustentada en juicios morales categóricos) hacia el respeto por la democracia y la dignidad de todos los seres humanos en cualquier lugar del planeta.

En atención a todo lo expuesto hasta aquí a modo de prelude, la entrevista que a continuación sigue al prestigioso profesor de la Universidad de Princeton, Michael Walzer, servirá al lector para conocer de primera mano consideraciones altamente cualificadas sobre un tema de tan áspere actualidad.

Sus escritos están plagados de ejemplos históricos. Me recuerdan a los tratados de los escolásticos hispanos –Vitoria, Las Casas, Soto, etc.- del siglo XVI. *¿Este casuismo*

del que Vd. hace gala responde a su convicción de la imposibilidad o inconveniencia de alcanzar principios generales en política?

MW: Los principios generales evidentemente son muy importantes: cualquier regla que limite el uso de la fuerza y la agresión militar es un principio general, al igual que la idea de la inmunidad del no-combatiente. Pero los principios tienen que ser aplicados; viven y mueren en el mundo real. Y cuando son aplicados, entonces son interpretados y revisados –literalmente no sabemos lo que significan, ya sea de modo específico o concreto, hasta que no los utilizamos para realizar juicios morales y políticos-. Ésta es la razón por la que siempre que puedo recurro a los ejemplos históricos. He aprendido bastante de la casuística expuesta por los grandes dominicos españoles y también a partir del uso de los casos-tipo estudiados por los juristas teóricos y prácticos contemporáneos.

JJMM. Según la teoría clásica del *bellum iustum* se exigía una causa justa, como la ofensa real y previa del enemigo, para que la guerra fuera justa. *¿Podemos, no obstante, asegurar hoy que la denominada “guerra preventiva contra el terrorismo”, tan auspiciada y defendida en los discursos del Presidente Bush, puede ser concebida como una modalidad de guerra justa?*

MW: He sostenido desde hace bastante tiempo que la guerra preventiva, como respuesta a una amenaza distante e inconcreta, no tiene justificación. Si de hecho la amenaza es distante e inconcreta, enton-

ces existen formas de “prevenirla” antes de desencadenar una guerra a gran escala: la diplomacia, las alianzas, los preparativos militares. La “anticipación”, en cambio, es un tema diferente, aunque el Presidente Bush y sus consejeros han hecho todo lo que han podido para difuminar la diferencia. La anticipación se concibe como respuesta a un ataque inminente, a un peligro que sabemos que ya no podemos evitar, que ya está en camino. El típico ejemplo que se aduce en este caso es el ataque israelí a Egipto en 1967 como respuesta a la agresión egipcia que estaba siendo preparada sobre la península del Sinaí, un ataque que ya había sido anunciado por los políticos y militares de El Cairo. Las acciones anticipatorias en sentido estricto sí pueden ser justificadas, creo, precisamente porque la amenaza no es lejana sino, por el contrario, muy cercana.

JJMM. Vd. es partidario de la no intervención por respeto al principio de la autodeterminación de los pueblos. Aunque con excepciones. *¿Mantiene ahora, transcurridos más de veinticinco años, las mismas excepciones a la intervención que en su clásico “Guerras justas e injustas” de 1977?*

MW: Las mismas excepciones subsisten: liberación nacional, contra-intervención, intervención para detener masacres, evitar la esclavitud o la limpieza étnica. La tercera de ellas, por desgracia, ha cobrado durante las últimas décadas una nueva importancia. Quizás una vez imaginamos que el genocidio fue sólo episodio histórico, pero no es así; es un tema urgente en la agenda política. Con toda seguridad, hoy más que

hace 25 años, definiendo con más ahínco el uso de la fuerza con el fin de detener los asesinatos en masa. Era de la opinión de que la campaña de Kosovo estaba más que justificada; habría apoyado sin ambages una fuerza de intervención africana, europea o bajo la bandera de Naciones Unidas en Ruanda; y actualmente apoyaría algo parecido, si fuese posible, en Sudán. Por supuesto, hay toda una serie de prudentes consideraciones en todos estos casos: tenemos que preocuparnos sobre si la intervención provocará un bien mayor que la inacción; tenemos que considerar las expectativas de éxito; Pero a veces, quizás, merecería la pena arriesgarse en una intervención temprana para evitar la comisión de un horrendo crimen. Por este motivo, no estoy de acuerdo con el argumento del “último recurso”. En Ruanda, pongamos por caso, una respuesta rápida por parte de los 5000 efectivos militares de Naciones Unidas ya en el país podría haber salvado casi un millón de vidas.

JJMM. Uno de los pilares de la “Doctrina Bush” y los neoconservadores que le apoyan es el concepto de “pax americana”, a la que también llaman “pax democrática”, con la que justifican el derribo de regímenes dictatoriales (como el de Irak), imponiendo en su lugar una democracia que asegure la paz mundial (las democracias –dicen- no hacen la guerra entre sí) *¿Está Vd. de acuerdo con esta tesis?*

MW: La evidencia histórica parece sugerir que las democracias no se hacen la guerra las unas a las otras; estoy seguro de que existen excepciones, pero son casos

marginales –como la campaña de la OTAN contra Serbia, aunque con dificultad se podía considerar al país balcánico como una democracia-. Por otra parte, los Estados democráticos han librado cruentas guerras coloniales o imperialistas –v. gr., Francia en Argelia, Estados Unidos en Vietnam–. Pero este argumento histórico, aunque fuese cierto, no justifica la guerra para imponer la democracia –sobre todo, porque podemos recurrir a otra vías mejores y menos costosas para conseguir el objetivo-. La guerra es un instrumento absoluto y de resultado incierto. Lo que único que podemos afirmar es que en ella muere mucha gente; pero no podemos aseverar que produzca las consecuencias más apetecidas y favorables para la democracia (Irak es una clara muestra de lo que estoy diciendo).

JJMM. Algunos analistas le han acusado a Vd. de excesivamente unilateral (carencia de matizaciones) en su valoración del terrorismo *¿Qué piensa Vd. del terrorismo vasco en España? ¿Hay algo que le singulariza en comparación con otros terrorismos? ¿Le merece el mismo juicio radicalmente negativo que otros terrorismos?*

MW: Defino el terrorismo como el asesinato deliberado de sujetos inocentes en nombre de una finalidad política; y, dada esta definición, no queda mucho lugar para los “matices”. Qué más da que se trate de una bomba en un autobús, en un café o en un supermercado –todo este tipo de atentados concita nuestra más amplia repulsa y nuestros juicios más negativos-. Pero no todos los individuos que son llamados “terroristas” matan de forma deliberada a gente

inocente. Quizás únicamente perpetren sus acciones contra oficinas gubernamentales, o policías, o soldados. Dichos ataques pueden estar dotados de razón o no, pueden ser justos o no, pero no son actos terroristas. Luego mi juicio sobre el activismo de ETA debe categóricamente basarse en esta distinción. Si sus militantes persiguen asesinar a ciudadanos inocentes, están llevando a cabo acciones terroristas. Pero mantengo que, si su objetivo son las fuerzas y cuerpos de seguridad, no podemos calificar su actividad con el adjetivo “terrorista”. No digo que no merezcan un juicio negativo, lo que sostengo es que poseemos un vocabulario lo suficientemente rico como para acuñar una expresión adecuada en términos morales; no tenemos que denominar a todos los que nos agraden bajo el apelativo único de terroristas.

JJMM. Si todas las guerras producen daños a inocentes –los denominados daños colaterales-, *¿Podemos conceder cierta razón a quienes sostienen que no es posible una guerra justa y que la opción moral más justificada es la del pacifismo?*

MW: En los conflictos armados y en las guerras siempre se pone en peligro a gente inocente. Una batalla de carros de combate en el desierto es posible que no origine daño colateral alguno, pero tengamos en cuenta el hecho de que es extremadamente raro que un campo de batalla posea tales características. Así pues, si no deseas arriesgar vidas inocentes, nunca puedes luchar; pero entonces quienes asuman esa probabilidad, quienes estén listos o incluso ansiosos de matar a civiles inocentes go-

bernarán el mundo. La teoría de la guerra justa supone un esfuerzo por imponer límites a una actividad a la que jamás debemos conceder nuestra aprobación; no es más que una adaptación de normas y principios morales a las condiciones presentes de la política y de la guerra. Si es necesario luchar, traigamos a la memoria a la Alemania nazi. El pacifismo nunca es una opción. Es más: se torna más oportuno luchar dentro de límites morales. Esto no quiere decir que jamás dañemos a un inocente, sino más bien que debemos adoptar las medidas idóneas para evitar dañar a la gente. Nuestro objetivo es siempre el personal militar; lo haremos lo mejor que podamos para proteger a los sujetos civiles no-combatientes de los riesgos del combate. Y deberíamos juzgar a los líderes políticos y a los mandos militares por las medidas que hayan arbitrado y por la protección que hayan facilitado a la población civil. ¿Qué tipo de protección pueden otorgar los pacifistas a los hombres, mujeres y niños a punto de ser masacrados?

JJMM. Vd. se opuso a la guerra de Irak, y en un artículo aseguraba que “la guerra era injusta porque el objetivo de desarmar a Irak se hubiera logrado con toda certeza con medidas que no fueran una guerra a gran escala” *¿Cree Vd. que a la injusticia de la declaración de la guerra a Irak acompaña la injusticia de la ejecución de la guerra, en cuyo desarrollo no se han observado los requisitos del ius in bello y del ius post bellum?*

MW: Pensaba, y aún pienso, que la guerra de Irak jamás fue necesaria y, por supues-

to, que fue una guerra injusta. La guerra misma –es decir, durante las primeras semanas de operaciones, cuando las fuerzas de Estados Unidos se desplazaron con gran rapidez sobre Bagdad- se implementó en gran medida dentro de los límites de *ius in bello*. Se tuvo un especial cuidado en evitar consecuencias para la población civil, de manera que el número de civiles muertos o heridos fue bajo –de hecho muy bajo si lo comparamos con las guerras anteriores libradas por Estados Unidos en Corea o Vietnam, e incluso durante la Guerra del Golfo-. No creo, sin embargo, que la ocupación y la reconstrucción política de Irak haya sido diseñada de forma justa. El fracaso a la hora de garantizar la protección de diversas instituciones civiles, desde centros hospitalarios hasta museos, en los momentos inmediatamente posteriores a la guerra; el fracaso a la hora de involucrar a Naciones Unidas en la organización del régimen de posguerra; la subcontratación a compañías privadas norteamericanas de actividades civiles neurálgicas para el país, incluyendo el encarcelamiento de prisioneros iraquíes; el carácter por lo general autocrático de la autoridad estadounidense –todo este cúmulo de circunstancias ha desembocado en la creación de un gobierno iraquí ilegítimo al cobijo de innumerables dificultades; todo hubiera sido más fácil de otro modo-.

JJMM. Muchos analistas hablan claramente del imperio estadounidense. *¿En qué medida responde la política exterior americana a lo que tradicionalmente se han denominado prácticas imperialistas? ¿Qué es lo que singularizaría a los Estados Unidos como un nuevo imperio?.*

MW: En honor a la verdad, no podemos omitir el hecho de que ciertos miembros del actual gobierno de Estados Unidos (la Administración Bush) poseen ambiciones imperiales. Pero si el imperio es una forma de gobierno, ya sea directa o indirecta, a través de gobiernos coloniales o Estados satélites o de las clásicas “esferas de influencia”, entonces es arduo mantener que exista en realidad un imperio norteamericano. Imaginemos que un país como Turquía, que ha sido aliado de Estados Unidos durante décadas y donde el ejército estadounidense tiene importantes bases militares, se atrevió a decir “no” a la petición americana de usar el territorio turco para invadir el norte de Irak –no habría sanciones para Turquía desde ningún poder imperial-. Consideremos que países como Chile y México se opusieron a la guerra estadounidense en Irak y no pudieron ser presionados para cambiar sus políticas. Observemos que Corea del Sur, a la que Estados Unidos ha defendido durante 50 años y donde Estados Unidos tiene emplazados 50.000 soldados, rechazó respaldar la política del Presidente Bush con respecto a Corea del Norte. Luego, ¿dónde está el imperio? Si Turquía y Corea del sur no son satélites, entonces no existen satélites. Si Chile y México no están en la esfera de influencia de Estados Unidos, entonces nadie lo está. Estados Unidos es hoy el poder hegemónico en el sistema global, pero la hegemonía es una forma de gobierno mucho más flexible, mucho menos efectiva y mucho más fácil de contravenir que el imperio. Una Unión Europea que estuviese dispuesta a elaborar una política exterior común y a invertir recursos en la eficacia de

la misma, podría funcionar como un poder paralelo al de Estados Unidos, un segundo hegemón, capaz no sólo de decir sí y no al gobierno de Washington sino también de actuar en cooperación con Estados Unidos e independientemente de él.

JJMM. Los neoconservadores defienden el unilateralismo estadounidense, porque los *intereses nacionales* no estarían asegurados suficientemente mediante la política y decisiones de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales. *¿Cree Ud. que la búsqueda de la mayor garantía para el predominio de los intereses nacionales justifica por sí misma el unilateralismo de la política exterior americana?*

MW: Los intereses carecen de entidad en el mundo real, y el orden de prelación de lo que creemos nuestros intereses no nos viene dado; creamos la jerarquía de intereses de acuerdo con los resultados del debate y de la decisión democráticos. Tenemos interés en sobrevivir, en vivir con bienestar, en disfrutar de la libertad, en llevarnos bien con nuestros vecinos, en la satisfacción de nuestras necesidades, en la creatividad cultural, etcétera. Qué prioridades median entre tales intereses, qué estrategias elegimos para su defensa son cuestiones sobre la que tenemos que discutir. La Administración Bush alberga una visión particular de lo que son los intereses de Estados Unidos y de cómo se deberían alcanzar. Ya que nadie más –al menos virtualmente- comparte esa visión, con toda probabilidad se verá en la obligación de actuar unilateralmente. Pero un punto de vista distinto bien podrá favorecer el multilateralismo. De hecho, mi

propia concepción de los intereses de Estados Unidos, incluyendo nuestro interés en sobrevivir a la amenaza del terrorismo, requiere que busquemos el apoyo de amigos y de aliados. Y si queremos que otros nos ayuden a promover nuestros intereses, tendremos que ayudarles a promocionar los suyos. La asistencia mutua es el mejor camino para lograr la seguridad colectiva.

JJMM. Vd. se preocupa mucho de los fines y los riesgos para calificar la moralidad de las guerras. *¿Es moral una guerra sin riesgos? ¿Es moral una guerra inicial entre combatientes distantes y provistos de alta tecnología y otros combatientes solamente protegidos por ineficaces y arcaicas armas de corto alcance? ¿No se ha repetido en Irak el enfrentamiento en la segunda guerra mundial entre escuadrones de caballería polacos y batallones de tanques alemanes?*

MW: Esta es una interesante e importante cuestión. Pero me parece que el riesgo sólo se vuelve un problema moral cuando se lo imponemos a gente inocente y evitamos nosotros mismos toda eventualidad. Ésta es la razón de mi crítica a la conducta de nuestro comportamiento en la guerra de Kosovo: al rechazar el envío de tropas terrestres (o incluso cuando amenazamos con enviarlas), al luchar desde larga distancia con aviones y misiles, incrementamos el riesgo de los civiles en Kosovo a la vez que salvábamos a nuestros soldados –lo que no teníamos derecho a hacer-. Pero no veo por qué el uso de tecnología militar avanzada contra enemigos que únicamente dispongan de armamento rudimentario sea una

opción inaceptable, siempre y cuando la guerra y el modo de hacerla sean justos. Consideremos el caso ruandés, donde la mayoría de los asesinatos fueron perpetrados con machetes y hachas. Si los poderes europeos hubiesen intervenido para detener la matanza, no habrían sido obligados a luchar con machetes y hachas. El uso de la mayoría de las armas modernas habría estado plenamente justificado si realmente fuesen utilizadas para detener la matanza. Y, de igual manera, si los iraquíes hubiesen estado en la antesala de usar armas químicas y biológicas, entonces habría sido correcto prevenir su uso mediante cualquier armamento del que hubiésemos dispuesto, incluso si esto significase enviar tanques contra camellos (de hecho Irak poseía tanques y armamento anti-carro de última generación). La diferencia tecnológica por sí misma no establece la diferencia moral.

JJMM. Muchas gracias por su atención y su tiempo.

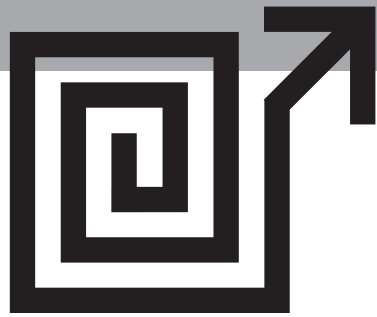
N o t a s

¹ Trad. cast. “Guerras Justas e Injustas. Un Razonamiento Moral con Ejemplos Históricos”. Barcelona: Paidós, 1997.

² Trad. cast. “Reflexiones sobre la Guerra”. Barcelona: Paidós, 2004.

³ Recopilatorio de artículos: “Guerra, Política y Moral”. Barcelona: Paidós, 2001.

⁴ Vid. SORIANO, R. y ALARCÓN, C. coords (2004): “El Nuevo Orden Americano. Textos Básicos”. Córdoba: Editorial Almuzara.



3 *In memoriam*

Norberto Bobbio: un siglo XX europeo

Norberto Bobbio: A figure in the European twentieth century

Alfonso Ruiz Miguel

Fecha de recepción: Julio 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

Norberto Bobbio murió el 9 de enero de 2004. Había nacido 95 años antes, el 18 de octubre de 1909. En el *Anuario de Filosofía del Derecho* correspondiente a 2004 se publica una nota necrológica mía sobre “Norberto Bobbio en España”. En la presente nota recojo, con algunas correcciones y adiciones, los dos primeros epígrafes y la nota bibliográfica de una más amplia semblanza publicada en *Claves de razón práctica* (n. 141, abril 2004) bajo el título “Bobbio: un siglo XX europeo”.

El hilo conductor de un pensamiento en tensión

En su larga vida, Norberto Bobbio (18 de octubre de 1909 - 9 de enero de 2004) ha sido hijo y testigo de ese “siglo breve” que más allá de las fechas convencionales, de acuerdo con Hobsbawm, comenzó con la primera guerra mundial y concluyó con la suerte final de la revolución

soviética. Reflejando personal e intelectualmente los principales acontecimientos y convulsiones de esa terrible época, sus primeros recuerdos se remontan precisamente a la primera guerra mundial, durante la cual estalló victoriosa la revolución en Rusia. En su juventud vivió la llegada y el asentamiento del fascismo italiano, primera reacción frontal contra el triunfo del leninismo a la que pronto acompañó el ascenso y consolidación del nazismo. Cumplió treinta años al poco de estallar la Segunda Guerra Mundial y desde su final participó en la reconstrucción política e intelectual de la nueva Italia democrática. Defendió ante todo los presupuestos liberales que deben sustentar el régimen democrático frente a una izquierda comunista todavía prosoviética, por mucho tiempo la más pujante de los países europeos, pero también, a la vez, los valores laicos y socialistas frente a un sistema en Italia hegemonizado casi sem-

piternamente por la conservadora democracia cristiana. En el 68 y durante los años 70, en ese período de “estrategia de la tensión” en el que los italianos sufrieron el asedio de un sangriento terrorismo de uno y otro extremo del espectro político, hizo frente a la nueva oleada de críticas al sistema democrático representativo que no apelaban ya al modelo leninista. Los últimos años de su vida asistió, también activamente, al final de toda una época, con la caída del muro de Berlín y la desintegración de la Unión Soviética, que en Italia coincidió enseguida con la descomposición del anterior sistema de partidos y su recambio por una nueva hegemonía, viva hasta hoy, de populistas, neonacionalistas y neofascistas amalgamados en torno a un empresario que ha logrado unir un enorme poder político a su gran poder económico y, sobre todo, ideológico-mediático.

En esa compleja vida, a través de las relaciones entre sus escritos, cursos y polémicas y los distintos acontecimientos históricos que los incitaron o provocaron, aparece también una semblanza de su rica, compleja y atractiva personalidad, cargada de matices y tensiones en el despliegue de una aguda inteligencia particularmente dispuesta para el análisis y la crítica pero unida a una cordial sensibilidad y a un humor jovial. En un emotivo “Ricordo” leído en Brasil¹, uno de sus discípulos, Mario G. Losano, ha observado que los treinta años que le separaban del maestro no impidieron la transmisión de una cultura que pertenecía al mismo mundo, mientras los cambios desde los 80 han sido tan grandes que duda si ocurrirá

algo similar con la generación posterior. No estoy seguro de la nitidez de las continuidades y las rupturas entre generaciones, pero por si la tesis fuera cierta recorrer las palabras, las ideas y la personalidad de Bobbio puede servir para transmitir a los más jóvenes que en España todavía leen, hechos, momentos e ideas cuya evocación sabrán disculpar quienes los recuerden y conozcan mejor.

Para hacerse una idea inicial de la aportación teórica de Bobbio bastaría hacer un recorrido por los títulos de sus numerosos libros, que en lo fundamental y sin forzar mucho las cosas cabe ordenar mediante trilogías —sobre todo cursos monográficos y recopilaciones de artículos— organizadas en distintos grupos de temas también triádicamente ordenados. El lector que quiera adentrarse en la nota bibliográfica del final de este escrito podrá observar la enorme variedad de temas, perspectivas e intereses, hasta el punto de surgir natural la pregunta de si existe un hilo conductor en su obra. Bobbio mismo se la hizo y, aun tratando de poner orden en el conjunto, nunca se animó a contestarla positivamente. En la distinción entre pensadores zorra y pensadores erizo que Isaiah Berlin propuso a partir del verso de Arquíloco —“Sabe la zorra muchas cosas, pero el erizo sabe una sola y grande”—, pocas dudas pueden haber de que Bobbio, tal como parece y como se consideró a sí mismo, está entre los primeros sin rastro de erizo alguno². Sin pretender desmentir esta caracterización, creo sin embargo que en su obra se puede encontrar no sólo un hilo conductor, sino hasta un diseño general y sistemático.

Sus dedicaciones académicas han sido la filosofía jurídica (de 1934 a 1972) y la filosofía política (de 1972 a 1979), dos materias tan próximas que si no pueden reducirse por completo a la unidad, tienen en realidad un área de solapamiento muy amplia. Aunque en esa área común su aportación resulta en apariencia dispersa y no explícitamente sistemática, puede reconstruirse, siguiendo sus propias propuestas, como un sistema casi completo en el que, triádicamente, aparecen una metodología analítica y éticamente relativista preocupada por el rigor conceptual pero sin olvido de la historia, una teoría positivista y realista del Derecho y de la política y, en fin, una concepción valorativa sobre la justicia y la ética política inspirada en un “socialismo liberal”, esto es, en la defensa de la democracia liberal como procedimiento apto para el desarrollo de los valores de la paz y de la mayor igualdad posible en la dignidad y la libertad de los seres humanos.

Ahora bien, que se pueda encontrar un hilo conductor y un diseño general bien sistematizado no necesariamente conduce a la unidad monolítica del erizo. En el caso de Bobbio, aquel intento no puede dar cuenta cabal de la variedad y complejidad de su pensamiento si no presenta también las fracturas, tensiones y, a veces, discordancias que lo traspasan, y no sólo ni principalmente por el paso del tiempo y la diferencia de momentos. Consciente de ello, él mismo —bromeando con la idea de que muchos de sus escritos polémicos se inscriben bajo el signo del “qué” (¿qué socialismo?, ¿qué democracia? ¿qué igualdad?)— sugirió como título de un congreso sobre su filoso-

fía política: “¿Qué Bobbio?” (*De senectute*, p. 99). Por mi parte, tras haber publicado en 1983 un libro sobre su filosofía jurídica que quizá extremaba la pretensión de reconducir su obra a la unidad³, cuando una década después, en un Seminario organizado en 1992 por Gregorio Peces-Barba en la Universidad Menéndez y Pelayo sobre *La figura y el pensamiento de Norberto Bobbio*⁴, hube de volver a hacer una síntesis, ensayé el camino opuesto de destacar “Las paradojas de un pensamiento en tensión”⁵: paradojas u oxímoron pero no necesariamente contradicciones, pues no siempre la tensión que describen es lógicamente irresoluble, bien porque los dos términos admiten pactos y soluciones intermedias bien porque reflejan la habitual escisión, muy viva en Bobbio, entre razón y corazón. Sintetizar a su vez aquí aquellas diez paradojas —que él comentó críticamente para aceptar todas menos una— puede servir para mostrar la complejidad tras la que cabe atisbar y entresacar aquel hilo conductor.

Diez paradojas

En la primera paradoja lo caractericé como *filósofo positivo* por el programa del “nuevo iluminismo” que, junto a Geymonat y Abbagnano, Bobbio propuso tras la Liberación para propugnar una filosofía como metodología, cercana a la ciencia y capaz de superar toda metafísica. Una pretensión, ésta de superar la metafísica, que al igual que en el primer defensor de la “filosofía positiva”, Auguste Comte, aun por distintas razones, estaba destinada al incumplimiento: primero, porque la filosofía política y jurídica que Bobbio realizó no fue

sólo metodológica, afortunadamente, sino que entró en el análisis y valoración de los problemas ético-políticos que forman parte de la discusión ideológica, en el sentido más amplio y neutro de esta palabra; y, segundo, porque ni la metodología ni la ideología, en la medida en que se expresen como propuestas filosóficas, pueden ser científicas, debiendo estar inevitablemente *más allá* de la ciencia, que, traducido al lenguaje actual, es uno de los principales significados de la metafísica. Ahora bien, la paradoja se puede disolver si la positividad y la metafísica se toman como conceptos graduales más que categóricos, de modo que lo que en realidad propuso cultivar es una saludable filosofía empirista, cercana a los hechos y amante de la claridad, frente al gusto por lo abstruso que no puede decirse más que oscuramente.

La segunda y la tercera paradojas, que son la cara y la cruz de la misma moneda, hablaban del ilustrado o *iluminista pesimista* y del *realista insatisfecho*. La confianza de la Ilustración en la razón, el progreso moral y la posibilidad de garantizar los derechos naturales de todos los hombres no podía ser mantenida sin más después de Auschwitz, y él mismo se declaró “un iluminista pesimista, [...] un iluminista que ha aprendido la lección de Hobbes y de De Maistre, de Maquiavelo y de Marx” (*Política e cultura*, p. 202). No casualmente, entre “sus” clásicos, de los que hizo una elección de diez a la que permaneció fiel, los cinco primeros son todos racionalistas —Hobbes, Locke, Rousseau, Kant y Hegel, si bien Rousseau y Hegel no lo sean más que a medias, uno por su romanticismo y el otro por su his-

toricismo—, mientras que sólo Hobbes y Rousseau fueron pesimistas a propósito de la condición humana y la historia. Aquel iluminismo pesimista se puede invertir en la figura del realismo insatisfecho, de quien no puede dejar de considerar la maquiaveliana “*verità effettuale della cosa*” hasta no hacerse ilusiones ante las dificultades de transformar políticamente la realidad, pero, insatisfecho, no cesa en el espíritu crítico y sigue defendiendo la exigencia de mantener y extender los mecanismos de control de las instituciones liberal democráticas. De ello dan cuenta también “sus” cinco clásicos contemporáneos en los que Carlo Cattaneo y Hans Kelsen hacen el contrapunto insatisfecho de los más realistas y conservadores Benedetto Croce, Vilfredo Pareto y Max Weber (cf. *De senectute*, p. 85-86).

La cuarta y quinta paradojas desarrollaban las figuras, en parte en contraste y en parte complementarias, del *analítico historicista* y del *historiador conceptualista*, que trataban de poner de manifiesto, la primera, que Bobbio, aun habiendo adoptado y practicado un modo de filosofar predominantemente analítico —en el sentido amplio de inclinación al análisis del lenguaje y a la claridad conceptual, así como centrado antes en la resolución articulada de problemas específicos que en la síntesis y construcción de un sistema filosófico—, había corregido la tendencia de la filosofía analítica anglosajona a prescindir del alcance histórico de los problemas mediante esa forma básica de “historicismo” (otro “ismo” con varios significados) que es consciente de la relatividad y complejidad de los problemas según los tiempos y los lugares. La paradoja del

historiador conceptualista, en cambio, pretendía poner de manifiesto que su modo de hacer historia, historia de las ideas sobre todo, ha sido más analítico que historicista, en el sentido de que no ha tratado tanto de buscar la explicación contextual y concreta de una época o un autor como de ilustrar el análisis de este o aquel concepto (las formas de gobierno o la idea de revolución, por ejemplo) mediante el estudio de su continuidad a través de la historia.

La sexta y la séptima paradojas, también en parte correspondientes entre sí, eran *positivista inquieto* y *empirista formalista*. La paternidad de la primera calificación, que afecta sobre todo a su teoría jurídica, corresponde a Sergio Cotta, un filósofo del Derecho iusnaturalista, que quiso destacar que la fidelidad de Bobbio al positivismo jurídico de Kelsen tuvo sus vacilaciones y correcciones. Y así fue, tanto por las distancias que tomó del formalismo kelseniano en nombre del punto de vista más empirista de la ciencia política —y de ahí la estrecha relación destacada por él entre norma y poder— como por la aceptación del positivismo sólo en cuanto modo de entender el Derecho, para distinguirlo de la moral, pero no del positivismo como ideología, que lo confunde con ese tipo de moral conformista que considera que el Derecho debe ser obedecido sea cual sea su contenido. Por su parte, la séptima paradoja, el empirismo formalista, quería poner de manifiesto que el empirismo, en cuanto consideración y explicación pegadas a los hechos, había sido en su obra más propuesto que practicado, mientras que en la práctica había realizado más bien análisis de clarificación

y clasificación conceptual, donde domina el rigor de la forma que incurre en el riesgo de deformar la realidad hasta llegar a convertir a veces el rigor en rigidez.

Según la octava paradoja, nada original, Bobbio sería un *relativista creyente*: habiendo sustentado siempre, como es muy común entre filósofos y no filósofos, una concepción relativista de los juicios de valor, reputados históricos, subjetivos y racionalmente indemostrables, sin embargo, como también es casi inevitable hacer con los criterios morales, fue un constante y firme “creyente” en la defensa de ciertos valores, como la libertad o la igualdad básica de todos los seres humanos, en una forma categórica y absolutista que, a mi modo de ver, resulta pragmáticamente contradictoria con aquel relativismo. Esta es la única paradoja con la que dijo no identificarse, porque

“el hecho de ser relativista no excluye creer en la propia verdad, aunque el relativista se cuidará de imponerla por respeto a la verdad ajena” (De senectute, p. 153).

¿De verdad aceptamos la salvedad del último inciso? Él mismo reconocía en otra ocasión ser moderado en política pero no en moral, porque

“la moral es en general rigorista, la política laxista [...], en política merece aprecio la virtud de la tolerancia, mientras en moral siempre nos encontramos frente a algunas situaciones que no pueden dejar de considerarse intolerables”⁶.

La dos últimas paradojas intentaban describir la sustancia de sus convicciones ético-políticas: un *socialista liberal* y un *tolerante intransigente*. Al socialismo liberal se dedicó en Italia en 1991 un congreso internacional en el que Bobbio, tras reconocer las dificultades teóricas y prácticas del oxímoron, concluía defendiendo la confluencia entre las tradiciones liberal y socialista que había alentado en el movimiento de la Resistencia “Giustizia e Libertà”⁷. La última paradoja, en fin, la de la tolerancia intransigente, era una manera de presentar sus vacilaciones ante la vieja pregunta de si debe o no tolerarse a los intolerantes, a la que en el plano de la teoría había respondido de modo expreso, aun con cierta cautela, de forma positiva, pero que en el plano de la práctica más bien se había correspondido con una intransigencia —no santa, como la del fundador del Opus Dei, sino laica— que muestra bien un texto suyo con el que yo concluía y que he citado muchas veces porque desde que lo leí lo he preferido a cualquier otro entre los suyos, juicio con el que él mismo vino a coincidir cuatro años después:

“De la observación de que las creencias últimas son irreductibles he sacado la lección más grande de mi vida. He aprendido a respetar las ideas ajenas, a detenerme ante el secreto de cada conciencia, a comprender antes de discutir y a discutir antes de condenar. Y puesto que estoy en vena de confesiones, hago todavía una, tal vez superflua: detesto a los fanáticos con toda mi alma”⁸

Las diez anteriores no agotan las paradojas de su obra. Conservo con natural

cariño el ejemplar que me envió de *De senectute*, que lleva esta dedicatoria manuscrita: “A Alfonso, l’ultimo ossimoro? Con affetto, Norberto Bobbio, 18-10-1996” (la fecha de su ochenta y siete cumpleaños: el que regalaba era él). Al poco tiempo, leído el libro, le escribí señalándole que, siendo todo menos paradójico hacer un libro sobre la senectud cuando se llega a esa edad, había al menos un párrafo en el que se incurría en una clara contradicción pragmática: aquel en el que glosa la lentitud de ideas y el empobrecimiento de palabras en la vejez (pp. 43-44), que era palmariamente desmentido por el conjunto del libro y por la propia glosa, eficaz y rica como siempre. Y en una entrevista fechada pocos días antes que mi carta, él mismo había citado como oxímoron el “continuo contraste entre autoflagelación y autoconmiseración” del que habla en la introducción a ese mismo libro⁹.

Las anteriores no agotan las paradojas con las que se puede ilustrar una personalidad como la de Bobbio, dubitativa e “impenitentemente” dualista¹⁰. Un dualismo al que sirvió cultivando tanto los estudios más teóricos, especialmente en el campo del Derecho, como los de carácter más político, ejerciendo así una cierta “filosofía militante”. Pero la unión de ambas tendencias no ha dado lugar a paradojas, sino a un vivo compromiso con los valores de la democracia liberal y los ideales de igualdad humana, siempre apoyados en unos sólidos conocimientos históricos y en una aguda capacidad analítica.

Nota bibliográfica

Se han publicado varias bibliografías de Bobbio, la última en 1995, abarcando hasta 1993. Sin embargo, la más accesible y completa se encuentra en la página web dedicada a Bobbio por el Centro Gobetti de Turín (<http://www.erasmo.it/gobetti/>), en la que también se proporciona versión electrónica de muchos de los textos y a la que remito para las referencias completas de los libros aquí citados (el Centro Gobetti, por lo demás, albergará la biblioteca personal de Bobbio, de cerca de 30.000 títulos, y todo su archivo, con sus numerosos inéditos). Para quien quiera comenzar a leerle, recomiendo la *Autobiografía* y *De senectute* (hay buenas traducciones castellanas de ambos publicadas por Taurus).

La ordenación trilogía de los libros de Bobbio a la que aludo al principio del texto —que propongo desarrollando y siguiendo con alguna libertad el mismo gusto por la simetría y las combinaciones de uno de sus últimos escritos autobiográficos (“Un bilancio”, en *De senectute*)— es la siguiente (cito sólo las ediciones en italiano, a las que remiten las citas del texto):

A) Los estudios de filosofía jurídica pueden verse desde tres ángulos: a) el ángulo propedéutico, de introducción general, en sus *Lezioni di filosofia del diritto* (1941 y 1945), su *Introduzione alla filosofia del diritto* (1948) y su *Teoria della giustizia* (1953), todos ellos apuntes recogidos por estudiantes pero muy ilustrativos de la evolución de la filosofía jurídica bobbiana; b) desde su ángulo metodológico, en *Scienza e tecnica del diritto* (1934), el curso *Teoria della scienza giuridica* (1950)

y la recopilación *Giusnaturalismo e positivismo giuridico* (1965), que es paralelo al curso sobre *Il positivismo giuridico*, de 1961); y, c) desde el ángulo teórico, de un lado, en *La analogia nella logica del diritto* (1938), *La consuetudine come fatto normativo* (1942) y los cursos *Teoria della norma giuridica* (1958) y *Teoria del ordinamento giuridico* (1960), que para retornar a la trilogía han terminado por aparecer integrados en una única *Teoria generale del diritto* (1993); y, de otro lado, en las recopilaciones *Studi sulla teoria general del diritto* (1955), *Studi per una teoria generale del diritto* (1970) y *Dalla struttura alla funzione. Nuovi studi di teoria del diritto* (1977).

B) Los estudios de filosofía política pueden considerarse, a su vez, desde tres ángulos distintos: a) desde su ángulo teórico, las recopilaciones *Saggi sulla scienza politica in Italia* (1969), *Stato, governo, società. Per una teoria generale della politica* (1985) y, aunque de título similar, distinta y más completa, a cargo de M. Bovero, *Teoria generale della politica*; b) desde su ángulo ideal o normativo, en tres recopilaciones sobre la paz —*Il problema della guerra e le vie della pace* (1979), *Il terzo assente. Saggi e discorsi sulla pace e la guerra* (1989) y *Una guerra giusta? Sul conflitto del Golfo* (1991)—; en tres libros sobre liberalismo, democracia y derechos: *Liberalismo e democrazia* (1986) y las recopilaciones *Il futuro della democrazia. Una difesa delle regole del gioco* (1984) y *L'età dei diritti* (1990); y, en fin, en sus obras de polémica pública, desdoblables en dos trilogías: la más amplia y doctrinal de *Politica e cultura* (1955), *Quale socialismo?* (1976) y *Destra e sinistra* (1994) y, más al

pie de la actualidad política, la recogida en tres recopilaciones de sus artículos de periódico publicados entre 1976 y 1996: *Le ideologie e il potere in crisi* (1981), *L'utopia capovolta* (1990) y *Verso la Seconda Repubblica* (1997); c) desde el ángulo de la relación entre intelectuales y política, entre saber y poder, *Profilo ideologico del novecento italiano* (1972²), *Il dubbio e la scelta. Intellettuali e potere nella società contemporanea* (1993) y *Dal fascismo alla democrazia. I regimi, le ideologie, le figure e le culture politiche* (1997).

C) Para completar triádicamente el elenco, puede formarse un tercer grupo de varios, a su vez ordenable en otros tres subgrupos: a) a caballo entre los dos grandes grupos anteriores, los estudios de historia de las ideas jurídicas y políticas, donde cabe encontrar tres trilogías (con un estrambote en la última de ellas): la primera, en los dos cursos sobre *Le origini del giusnaturalismo moderno e il suo sviluppo nel secolo XVII* (1946) e *Il diritto naturale nel secolo XVIII* (1947), profundamente reelaborados en el largo ensayo *Il modello giusnaturalistico* (1979, que con antecedentes en un curso de 1973 se incluye en un libro en colaboración con Bovero: *Società e stato nella filosofia politica moderna. Modello giusnaturalistico e modello hegel-marxiano*); y las otras dos trilogías, en distintos libros sobre clásicos del pensamiento jurídico y político, una vez más cursos y recopilaciones de artículos: entre los primeros *Diritto e stato nel pensiero di Emanuele Kant* (1957, 1969²), *Locke e il diritto naturale* (1963) y *La teoria delle forme di governo nella storia del pensiero politico* (1976), y entre los segundos *Da Hobbes a Marx* (1965), *Thomas Hobbes*

(1989) y *Saggi su Gramsci* (1990), aquí con un cuarto que rompe la trilogía, *Diritto e potere. Saggi su Kelsen* (1992); b) los escritos autobiográficos, en los que se debe distinguir dos clases: por un lado, los más indirectos, en sus numerosos ensayos o discursos en conmemoración de maestros y amigos, generalmente soberbiamente escritos y recopilados en los tres libros que Bobbio quisiera que le sobrevivieran: *Italia civile. Ritratti e testimonianze* (1964), *Maestri e compagni* (1984) e *Italia fedele: il mondo di Gobetti* (1986) (pero en 2000 salió un cuarto: *La mia Italia*); y, por otro lado, sus escritos más directamente autobiográficos, *De senectute e altri scritti autobiografici* (1996) y su *Autobiografia* (1997), a los que, sin forzar mucho el género por el carácter moral de los temas allí tratados, se puede añadir su *Elogio della mitezza e altri scritti morali* (1993); y, c) en fin, el cajón de sastre de los libros no clasificados hasta ahora, que serían sólo tres si la *Autobiografia* hubiera sido el último libro que pretendía ser y no el penúltimo: los tres son su estudio sobre el existencialismo *La filosofia del decadentismo* (1944), la recopilación de ensayos sobre el liberal del *Risorgimento* Carlo Cattaneo, *Una filosofia militante. Studi su Carlo Cattaneo* (1971), y uno de los raros libros unitarios de Bobbio, también raro por girar en torno al “piamontesismo”, *Trent'anni di storia della cultura a Torino* (1977 y 2002²); el último libro, hablado más que escrito, es el rico diálogo con Maurizio Viroli, *Dialogo intorno alla repubblica* (2001), que sirve también como representación —bien eminente, dada la calidad de las preguntas, observaciones y réplicas de Viroli— de un género que Bobbio se ha visto obligado a cultivar prolijamente en los últimos años de su vida: la entrevista.

¹ “Ricordo di un Maestro: Norberto Bobbio (18 ottobre 1909 - 9 gennaio 2004)”, leído en la Academia Pernambucana de Letras de Recife el 9 de febrero de 2004 (ejemplar mecanografiado).

² Cf., p. ej., *De senectute*, p. 149 y 151-152 (Michelangelo Bovero ha recordado en un reciente escrito otra clasificación metafórica de los estudiosos, la de Francis Bacon, entre hormigas, arañas y abejas, para incluir a Bobbio, bien justamente, en la tercera: “Norberto Bobbio professore”, ejemplar mecanografiado, n. 3).

³ Es lo que yo hice en mi libro, que fue también mi tesis, *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983; y, desde el registro de la filosofía política, dos distintas reconstrucciones del pensamiento de Bobbio, aunque complementarias: la externa, hecha por Andrea Greppi en su libro *Teoría e ideología en el pensamiento político de Norberto Bobbio*, Madrid, Pons, 1998; y la interna, hecha por Michelangelo Bovero en la magna recopilación de escritos bobbianos que lleva por significativo título *Teoria generale della politica* (publicada en castellano en 2003 por la Editorial Trotta).

⁴ Compilado con ese título por Ángel Llamas (Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Boletín Oficial del Estado, 1994), en este volumen se encuentran también, además de una “Autobiografía intelectual” y un “Epílogo para españoles” de Bobbio (recogidos ambos, el segundo como “Risposta ai critici”, en *De senectute*), las contribuciones de Gregorio Peces-Barba, Giulio Einaudi, Riccardo Guastini, Luis Prieto Sanchís, Albert Calsamiglia, Enrico Pattaro, Antonio-Enrique Pérez Luño, Rafael de Asís Roig, Michelangelo Bovero, Eusebio Fernández, Elías Díaz, Liborio L. Hierro, Javier de Lucas y Agustín Squella Narducci.

⁵ Hay una edición revisada y ampliada en el cap. IV de mi recopilación de estudios *Política, historia y derecho en Norberto Bobbio* (1994), México, Fontamara, 2000².

⁶ Norberto Bobbio-Pietro Polito, “Dialogo su una vita di studi”, *Nuova Antologia*, n. 2200, octubre-

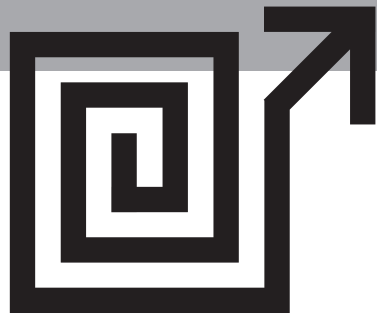
-diciembre 1996, pp. 57-58.

⁷ “Introduzione. Tradizione ed eredità del liberalsocialismo”, en M. Bovero, V. Mura y F. Sbarberi (comps.), *Idilemmi del liberalsocialismo*, Roma, La Nuova Italia Scientifica, 1994, p. 59.

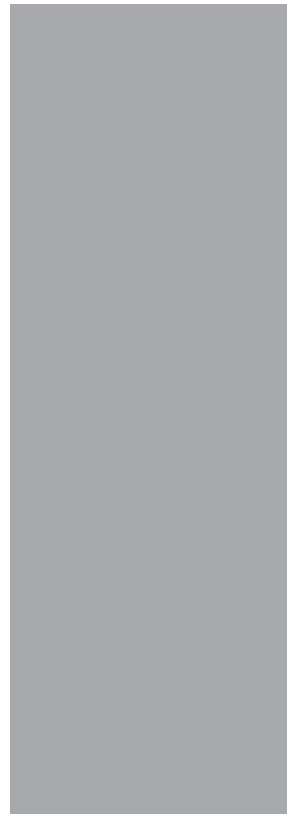
⁸ El texto corresponde a la “Prefazione” a *Italia civile*, pp. 7-8, y el escrito posterior en el que lo cita es “Un bilancio”, escrito como discurso para la investidura como doctor *honoris causa* por la Universidad Autónoma de Madrid, prevista para el 6 de junio de 1996 pero que no pudo celebrarse entonces porque Bobbio sufrió una operación de cataratas (es errónea, pues, esa referencia en la “Nota ai testi” de Pietro Polito en *De senectute*, p. 182, así como también que el discurso siguiera a la *laudatio* de Elías Díaz, quien había hecho la correspondiente al doctorado de la Universidad Carlos III, en 1978; la *laudatio* para la Autónoma la había preparado yo y, con algunos cambios, se publicó como “Bobbio, gli intellettuali e la politica”, trad. italiana de Giuseppe Lorini, en L. Ferrajoli y P. di Lucia (comps.), *Diritto e democrazia nella filosofia di Norberto Bobbio*, Turín, G. Giappichelli, 1999, pp. 257-66.

⁹ “Dialogo su una vita...” cit., p. 62.

¹⁰ Sobre el dualismo bobbiano, vid. *De senectute*, p. 151ss, así como la expresiva crítica de Elías Díaz, en polémica conmigo y el propio Bobbio, “¿Bobbio versus Bobbio?: las limitaciones internas del dualismo analítico”, cap. VIII de *Los viejos maestros. La reconstrucción de la razón*, Madrid, Alianza, 1994 (este texto fue la *laudatio* de Elías Díaz en la Universidad Carlos III a la que aludo en la nota 8).



4 Estudios
varios



La Historia como argumento: el uso de la conquista normanda en la obra de los Levellers y Diggers

History like an argument: The Norman conquest in Levellers' and Diggers' texts

Enrique F. Bocado Crespo

Profesor Titular de Filosofía Moral, Universidad de Sevilla, España

Who kills a Man kills a reasonable creature, Gods Image;
but hee who destroyes a good Booke, kills reason it selfe,
kills the Image of God, as it were in the eye.

John Milton: Areopagitica

Fecha de recepción: Septiembre 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

PALABRAS CLAVES: levellers, diggers, Cromwell, parlamento, historia.

KEY WORDS: levellers, diggers, Cromwell, parliament, history.

Abstract. The aim of this paper is to arise some objections to Quentin Skinner's three part thesis that for the *Levellers* and his allies (i) history and, in particular, the Norman conquest, is used only as a means of illustrating a number of arguments also capable of being more abstractly stated, (ii) that they treat the historical evidence as carrying no prescriptive force and (iii) that they recognise instead that, as Hobbes was to put it, history can offer only 'examples of fact', never 'argument of Right'. It appears, however, that on the basis of the evidence furnished by the study of the political vocabulary of some *Levellers'* and Winstanley's tracts that propositions (i)-(iii) can no longer be maintained as a correct historical explanation of the main political claims those tracts are meant to support.

Resumen. El fin de este ensayo es proponer algunas objeciones a la tesis en tres partes de Quentin Skinner en la que se afirma que para los *Levellers* y sus aliados (i) la historia y, en particular, la conquista normanda, se usa únicamente como un medio para ilustrar un número de argumentos que se podrían establecer de una manera más abstracta, (ii) que no tratan la evidencia histórica como si expresara una fuerza prescriptiva y que (iii) como sugirió Hobbes, la historia ofrece sólo ‘ejemplos de hecho’, nunca un ‘argumento de Derecho’. Parece, sin embargo, que sobre la evidencia que nos proporciona el estudio del vocabulario político de algunos tratados de los *Levellers* y de Winstanley que las proposiciones (i)-(iii) no se pueden mantener como una explicación histórica correcta de las principales reivindicaciones políticas que se expresan en esos tratados.

I

Entre los argumentos que tanto los escritores sobre la soberanía *de facto* como los *Levellers* y *Diggers* utilizaron para exigir sus principales reivindicaciones políticas se halla sorprendentemente un elemento común: la invocación a la conquista de Inglaterra en 1066 por las tropas normandas de Guillermo I para, en un caso, legitimar y, en otro, deslegitimar los derechos del rey a ocupar el trono de Inglaterra. Sin embargo, por lo que respecta a la literatura revolucionaria de los *Levellers* y *Diggers*, el uso de la historia en general y de la conquista o yugo normando en particular fue utilizada para justificar ciertas proposiciones con una notable fuerza prescriptiva, en las que la historia se utiliza para extraer de ella algunas razones para legitimar determinados argumentos de derecho. Esta conclusión, a pesar de estar sólidamente atestiguada en los tratados revolucionarios de la época, ha sido negada por Quentin Skinner en su ensayo “History and ideology in the English Revolution”¹.

Para empezar el ensayo de Skinner tiene un alcance mucho más amplio y sólo se limita a considerar los argumentos de los *Levellers* como los de los escritores de la soberanía *de facto* en conexión con el problema de la significación de la conquista normanda en la elaboración de la historiografía *whig*, que es en realidad el objeto de su trabajo.

Para los historiadores *whig* la conquista normanda representaba un serio obstáculo a la hora de justificar los derechos aparentemente inmemoriales que había gozado el Parlamento. Si los normandos habían conquistado Inglaterra en 1066, entonces la aceptación del el derecho que surgió desde entonces pasaba necesariamente por el reconocimiento de dos hechos que aparentemente ponían en serios aprietos los principales argumentos *whig*. El primero era que la justificación del poder descansaba en el mero hecho del uso de la fuerza; y el segundo que no era posible descubrir el derecho sajón representado por el Parlamento, si

este había sido eliminado por el poder del nuevo conquistador. Para resolver el conflicto, la historiaografía whig decidió negar que alguna vez hubiera ocurrido la conquista normanda y acentuar la antigüedad de la Cámara de los Comunes². En conexión con esta problema Skinner aborda los escritos de los *Levellers* y los teóricos de la soberanía *de facto* como si ofrecieran, como de hecho así es, una innegable evidencia en contra de legitimidad histórica de las dos proposiciones básicas de la historiaografía *whig*:

“Besides suppressing a number of historical narratives, the triumph of whig ideology helped to discredit two

contrasting political groups whose spokesmen had drawn on the same body of historical evidence. One of these groups consisted on the *Levellers* and their allies, for whom the Norman conquest was at once the defining and the disastrous moment in the formation of the English legal system. The other group included a number of writers on the rights of *de facto* powers who anticipated, in effect, the ideological content of the latter royalist historiography associated with Robert Brady”³.

En el presente ensayo sólo me detendré a analizar los argumentos relativos a los *Levellers* y a los que Skinner llama “sus aliados”

Los orígenes de la filosofía política moderna están estrechamente relacionados con los acontecimientos que tuvieron lugar en Inglaterra entre 1640 y 1660. En 1642 Carlos I declaró la guerra al Parlamento, después de una larga lista de desavenencias y tensiones que produjeron documentos tan significativos para la teoría política como La Petición de Derechos (The Petition of Rights), Las Diecinueve Proposiciones (The Nineteen Propositions) o la Respuesta a las Diecinueve Proposiciones (Answer to the Nineteen Propositions) por parte del rey. La jerarquía eclesiástica se suprimió en 1646. El rey fue ejecutado en enero de 1649 por alta traición y por ser el causante de los sufrimientos que la nación había padecido. La monarquía se abolió como institución en marzo de 1649 y una ley de mayo del mismo año instituyó a Inglaterra como un estado libre o comunidad (Commonwealth) en el que la autoridad suprema descansaba en los representantes del pueblo elegidos en el Parlamento, sin la presencia del rey ni la Cámara de los Lores. Oliver Cromwell fue nombrado Lord Protector en 1653, en 1655 se normaliza la dictadura militar. Después de la muerte de Cromwell en septiembre de 1658, su hijo Richard (Tumbledown Dick) ocupa brevemente el poder hasta que se elige un nuevo Parlamento en 1659. Finalmente, el 29 de mayo de 1660, Carlos II, el hijo del rey ejecutado, regresa a Londres para volver a instaurar la monarquía abolida.

y dejaré de lado aquellos argumentos sobre los escritores de la soberanía *de facto*; no porque crea que ellos puedan demostrar la verdad de la tesis que me propongo discutir, sino porque su consideración haría innecesariamente prolijo mi trabajo. En principio, no veo razones lógicas para dudar de que los argumentos de Anthony Ascham, Marchamont Needham o Michael Hawke puedan ofrecer algunas serias objeciones a la tesis de Skinner, pero su discusión requeriría sin duda una investigación mucho más laboriosa. En el mejor de los casos, de ser ciertas mis conclusiones, la verdad de la tesis de Skinner aún podría admitirse como históricamente válida sólo para los escritores sobre los derechos del poder *de facto*, aunque si nos limitáramos a considerar algunos de los argumentos que presenta, por ejemplo, Marchamont Needham en *The Commonwealth of England Stated* (1650), es posible que se surja alguna inesperada dificultad que no resulte tan fácil de superar.

La tesis que me propongo discutir la expone Skinner inmeditamente después del párrafo anterior cuando afirma que:

“The discussion of the Norman conquest in both these cases attained a new conceptual level. These writers no longer treat the historical evidence as carrying prescriptive force. The recognise instead that, as Hobbes was to put it, history can offer only ‘examples of fact’, never ‘argument of Right’. History still provides the framework for their political views, but only as a means of illustrating a number of arguments also capable of being more abstractly stated”⁴.

Tal y como la presenta Skinner el enunciado de la tesis se puede dividir en tres distintas proposiciones que mantienen una cierta relación lógica entre sí:

(i) La historia sirve de marco para sus opiniones políticas pero sólo como un medio para ilustrar ciertos argumentos que se pueden enunciar de una manera más abstracta.

(ii) La historia sólo ofrece ejemplos de hechos, de suerte que no se puede inferir a partir de ella ningún argumento de derecho.

(iii) La evidencia histórica que utilizan apelando a la conquista normanda no tiene fuerza prescriptiva.

Claramente la proposición (iii) es una consecuencia lógica de la proposición (ii); en cuanto a la proposición (i) se limita a establecer el alcance general del sentido que para los *Levellers* y los escritores de la soberanía *de facto* tiene el uso de la historia. Que esos argumentos se puedan enunciar de una manera más abstracta, no es desde luego una razón para pensar que en ellos la historia no se utilice para justificar ciertas proposiciones que expresan una cierta fuerza prescriptiva. Para ilustrar la proposición (ii), Skinner cita una frase de Hobbes sacada del *Behemoth* en donde refiriéndose a las formas de aquellas comunidades que se encontraban entre “nuestros primeros antepasados los sajones y los germanos, y de otras naciones, de quienes derivamos los títulos de honor ahora en uso en Inglaterra” afirma que “no será posible derivar de ellos ningún argumento de derecho, sino sólo

ejemplos de hecho, que por la ambición de los poderosos súbditos, han sido más menudo injustos que de otra manera”⁵. Hay que distinguir entre el enunciado propio de Hobbes y el uso que Skinner hace de él. Hobbes está afirmando que no se pueden extraer argumentos de derecho, es decir que no es legítimo exigir un título o demandar un derecho o legimitar una situación que imponga para los miembros de la comunidad política una cierta fuerza vinculante apelando a los primitivos antepasados, porque daría lugar a situaciones más injustas que justas. Por su parte, Skinner está utilizando la afirmación de Hobbes para ilustrar el sentido que tanto los *Levellers* y los escritores sobre los derechos *de facto* hacen de la conquista normanda en sus argumentos; pero claramente esto no significa que tanto unos como otros hubieran estado de acuerdo en aceptar la opinión de Hobbes, o que el historiador de la ideas políticas tenga más motivos que otros para considerar la opinión que expresa Hobbes como una descripción correcta del vocabulario político que tanto los *Levellers* como los *Diggers* están empleando.

En cuanto a lo que se habría que entender por un argumento de derecho, en términos generales se podría decir que es un argumento en donde se prueba una conclusión que establece una cierta obligación, o legítima o deslegítima ciertas reivindicaciones que se consideran que tienen una cierta fuerza vinculante y con arreglo a la cual se debería de guiar la conducta de todo aquél que acepte las premisas. Lo esencial en un argumento de derecho es que prueba que hay ciertas cosas que deberían o que no deberían aceptarse como obligatorias ya sean

deberes políticos, religiosos o morales. Si sobre la base de la aceptación de la conquista normanda se afirma, como lo hace, por ejemplo Winstanley, que la propiedad de la tierra por parte de los terratenientes descansa en un robo, o que los sucesores de Guillermo *El Conquistador* carecen de legitimación para ostentar sus cargos y por eso mismo no tienen autoridad para exigir la obediencia a los demás, se está haciendo en todos esos casos un argumento un derecho. Decir que algo es un robo, no es sólo una afirmación de hecho, implica la asunción de una manifiesta fuerza prescriptiva por parte de quien lo hace para que se deba de actuar de una cierta manera, en ese caso, en particular, que se haga algo para recuperar lo que se ha robado.

Además de las tres proposiciones (i)-(iii), habría que tener en cuenta algunos principios que Skinner ha utilizado ampliamente en sus escritos para explicar el alcance y el objetivo que se propone el historiador de las ideas políticas cuando intenta explicar el sentido de un texto político. El primer principio lo enuncia Skinner en los siguientes términos:

(P1) “[I]f we want a history of philosophy written in a genuine historical spirit, we need to make it one of our principal task to situate the texts we study within such intellectual contexts as enable us to make sense of what their authors were doing in writing them”⁶. No me dentré a explicar lo que se habría de entender por el contexto intelectual en el que fue escrito el texto. En ocasiones Skinner habla del estudio contextual como el estudio de la ideología dentro de la cual

fue el texto elaborado⁷. En otras ocasiones, trata el estudio contextual como algo opuesto al método ejemplificado por el profesor Mesnard de entender la historia como una sucesión de los llamados “textos clásicos”⁸.

(P2) Entender lo que los autores están haciendo cuando escriben un texto particular significa que: “we are bound to make some references to this vocabulary, since it evidently figures as one of the determinants of his action”⁹. Este principio pretende enfocar el estudio sobre el vocabulario político como el medio más idóneo para entender el significado de las preguntas, asunciones o reivindicaciones que el autor está haciendo cuando escribió el texto y de la acción que en general pretende justificar o legitimar.

(P3) Para explicar el sentido del vocabulario Skinner propone utilizar lo que siguiendo a J. L. Austin llama “la dimensión de la acción lingüística”, lo que significa el estudio “of the range of things that speakers are capable of doing in (and by) the use of words and sentences”¹⁰. De aquí concluye que: “the theory of speech acts might have something to tell us about the philosophy of action more generally, and in particular about the role of causality in the explanation of behaviour”¹¹. Lo que propone este principio es esencialmente utilizar las teorías de los actos del lenguaje de Austin y Searle para entender en esos términos el sentido de las preguntas y de los argumentos que el autor está exponiendo en el texto.

El resultado de la aplicación de estos tres principios supone ganar acceso al nivel de comprensión del texto porque “to unders-

tand what questions a writer is addressing, and he is doing with the concepts available to him, is equivalent to understand some of his basic intentions in writing, and is thus to elicit what he may have meant by what he said – or failed to say”¹². Según esto, la comprensión de las cuestiones que surgen del texto está vinculada a la posibilidad de relacionarlas con el el vocabulario normativo que el autor tenía a su disposición en el momento en que escribió el texto, de suerte que sus intenciones básicas aparezcan inteligibles una vez que se aplique “la dimensión de la acción lingüística” al texto político que queramos estudiar.

II

En primer lugar por lo que se refiere a los *Levellers* y sus aliados, Skinner sostiene que: “[they] use conquest theory as a means of denouncing all existing rule as an alien yoke laid on the English, and of proclaiming instead the natural rights of free subjects”¹³. No está muy claro cómo es posible que los *Levellers* puedan denunciar el poder existente como una yugo ajeno o proclamar los derechos naturales de los súbditos, sin que en sus argumentos la referencia a la conquista normanda no sirva de motivos suficientes para justificar ciertas proposiciones prescriptivas o utilicen la historia como un mero ejemplo de hecho, sin extraer de ella argumento alguno de derecho. Para ilustrar su observación, Skinner utiliza curiosamente la obra de Richard Overton *Remonstrance of Many Thousand Citizens* de 1646, a la que se refiere como “the classic instance of their invocation of an historical vocabulary to sustain this case”¹⁴. De la obra de Overton, Skinner extrae tres citas para justificar,

esencialmente en contra de la reivindicación de la historiografía whig, que la conquista normanda fue un hecho incontestable. La primera es que debido a la conquista normanda “this Nation hath been held in bondage all along ever since”¹⁵. La segunda es para corroborar que hubo efectivamente una conquista en 1066 que es la que desde entonces ha causado el estado actual de sometimiento. Y la tercera es que gracias a la conquista se introdujo las leyes normandas y su “litigious and vexatious way amongst us”¹⁶. Para concluir, observa que para Overton la historia es relevante sólo para denunciar la historia y acaba con una cita que al parecer la ha debido de elegir con el propósito de corroborar su tesis de que para los *Levellers* la evidencia histórica que utilizan apelando a la conquista normanda carece de fuerza prescriptiva: “We remain under the Norman yoke of an unlawfull Power, from which wee ought to free our selves; and which yee ought not to maitaine upon us, but to abrogate”¹⁷.

La teoría de la conquista o yugo normando fue originariamente desarrollada por las *Chronicle* de John Speed y por Samuel Daniel en *The Collection of the History of England* entre 1612 y 1618. Pero dentro de la literatura de los *Levellers*, seguramente las mejores muestras sean la obra que Overton escribió en colaboración con William Walwyn que menciona Skinner: *A Remonstrance of many thousand citizens* del 7 de julio de 1646 y un largo panfleto de más de cien páginas titulado *Regal Tyranny Discovered*, que aunque apareció anónimo el 6 de enero de 1647, probablemente fuera escrito por John Lilburne. También se encuen-

tra en algunos panfletos que escribió John Hare en 1647, entre ellos *St. Edward's Ghost or Antinormanism* así como en tres escritos anónimos de los *Levellers* uno titulado *Light shining in Buckinghamshire* de 1648, otro *More light shining in Buckinghamshire*, y *A declaration of the well affected in the country of Buckinghamshire* los dos de 1649. Por lo demás, es bien conocido que Gerrard Winstanley hizo un amplio uso de ella entre otros panfletos en *The true Levellers stantard advanced*, *A declaration from the poor oppressed people of England*, *A letter to the Lord Fairfax and his councell of war*, *An appeal to the House of Commons*, *A Watch-word to the city of London and the armie*, todos ellos de 1649, *A new-years gift sent to the Parliament and armie* de 1650, *An appeale to all Englishmen* del mismo año y finalmente de una manera particularmente reivindicativa en su última obra *The law of freedom in a platform* de 1652.

En la mayoría de los tratados antirrealistas que se produjeron durante la Revolución inglesa era relativamente común la identificación de la tiranía del rey con el poder que se había establecido por la conquista normanda; tal identificación, sin embargo, formaba parte de la una reivindicación mucho más amplia en la que se suponía que antes de la conquista de Guillermo I hubo una constitución libre en Inglaterra, que los fuerzas parlamentarias presumiblemente estarían llamadas a restituir. Asimismo, hay que tener en cuenta que buena parte de los tratados y panfletos de los *Levellers* y de Winstanley son escritos eminentemente revolucionarios; es decir que se concibieron con la intención de derrocar un gobierno

que, como ellos se esforzaron en demostrar, no había sido legítimamente constituido y que debería de ser sustituido por otro más justo y equitativo, que fuera capaz de garantizar a los súbditos de la nueva comunidad algunos derechos que nunca fueron reconocido en tiempos de la monarquía, y cuya legitimidad pasaba por reconocer primero que Guillermo I había privado a los ingleses de sus libertades y derechos originarios, y segundo que el regimen monárquico encarnado en la persona del rey Carlos I era el sucesor natural de aquella opresión primitiva que desde entonces había preservado el sistema jurídico inglés.

Tal y como la presenta Skinner el enunciado de la tesis se puede dividir en tres distintas proposiciones que mantienen una cierta relación lógica entre sí:

(i) La historia sirve de marco para sus opiniones políticas pero sólo como un medio para ilustrar ciertos argumentos que se pueden enunciar de una manera más abstracta.

(ii) La historia sólo ofrece ejemplos de hechos, de suerte que no se puede inferir a partir de ella ningún argumento de derecho.

(iii) La evidencia histórica que utilizan apelando a la conquista normanda no tiene fuerza prescriptiva.

Ahora bien, si como propone Skinner, de lo que se trata es de escribir la historia de las ideas políticas en “genuino espíritu histórico”, entonces lo primero que se debería de hacer es situar a los textos de los revolucionarios ingleses dentro de contexto ideológico en que el fueron escritos con el objeto explicar qué clase de cosas están haciendo cuando compusieron sus panfletos. En segundo lugar, se habrá de esperar que el sentido de sus acciones, no sólo de aquellas que expresan en sus escritos, sino las que llevaron a cabo como una consecuencia práctica del conjunto de creencias que abrigaban, como ocurrió, por ejemplo, con el experimento de los *Diggers* en *St. George's Hill*, se pueda entender en términos del vocabulario político normativo que estaba en esos momentos a su disposición. Y finalmente, si se emplea los instrumentos conceptuales que nos proporcionan la teoría de los actos del habla, también se hará evidente que, en esencia, un revolucionario, como se verá más adelante, no sólo se limita a razonar, o a utilizar la historia sólo como un medio para ilustrar ciertos argumentos que se pueden enunciar de una manera más abstracta, sino que argumenta y se sirve de la historia más bien para intentar cambiar la visión política y la sociedad en la que vive; y cuando lo hace sus argumentos han sido concebidos con una deliberada fuerza persuasiva con la que espera que su audiencia acepte como ética o políticamente necesarias las conclusiones con las que espera alterar la concepción de la sociedad y de la política que mantienen sus contemporáneos.

Así pues los actos del habla podrán explicar las intenciones y la gran variedad de accio-

nes que se proponen en los panfletos de los *Levellers* y, en particular, en los escritos de Winstanley. Reclamar ciertos derechos, proponer como política o moralmente necesarias ciertas reformas, exigir la abolición de algunas leyes, deslegitimar la autoridad del rey para imponer la religión o rechazar el poder del Parlamento, proclamar como necesarias la concesión de ciertas libertades o reclamar la liberación de lo que consideran una esclavitud son algunas de las cosas sobre las que la teoría de los actos del habla sería presumiblemente capaz de arrojar alguna luz para entender el sentido de todas esas propuestas. Por lo demás, si los *Levellers* y los *Diggers*, como sostiene Skinner, no hubieran extraído de la conquista normanda ningún argumento de derecho o no la hubieran utilizado con la intención de proponer una nueva sociedad política y cambiar las bases ideológicas sobre las que se sustentaba, y si hubieran limitado a considerar a la historia sólo como un medio para ilustrar ciertos argumentos, que después de todo siempre se hubieran podido enunciar de una manera más abstracta, entonces no sería posible entender siquiera el contexto ideológico dentro del cual argumentan y proponen sus reivindicaciones políticas.

Para empezar consideremos algunos de los argumentos que Overton elabora en *A Remonstrance of many thousand citizens*. Primero establece como un hecho histórico que: "The history of our forefathers since they were conquered by the Normans does manifest that this nation has been held in bondage all along ever since by the policies and force of the officers of trust in the commonwealth, amongst whom we

always steemed the kings the chiefest"¹⁸. A continuación enumera dos instrumentos que los reyes han utilizado para mantener esclavizada a la población, al principio utilizaron las guerras y el empobrecimiento y posteriormente "la corrupción del entendimiento "by infusing false principles concerning kings and governments and parliaments and freedoms, and also using all means to corrupt and vitiate the manners of the youth, and the strongest prop and support of the people, the gentry"¹⁹. En tercer lugar afirma que la nación ha llegado ya un punto en el que no le resulta posible sufrir las ofensas que ni siquiera los antepasados fueron capaces de soportar; y finalmente como conclusión sostiene que:

"But in conclusion: longer they would not bear: and then ye were chosen to work our deliverance and to state us in natural and just liberty agreeable to reason and common equity. For whatever our forefathers were, or whatever they did or suffered or were enforced to yield unto, we are the men of the present age and ought to be absolute free from all kinds of exorbitances, molestations or arbitrary power: and you we chose to free us from all, without exception or limitation either in respect of persons, officers, degree, or things"²⁰.

El sentido del argumento de Overton es justamente el contrario de la observación de Hobbes que Skinner utilizaba para ilustrar la proposición (ii). La conquista normanda forma parte de la primera primera premisa de su argumento, que en líneas generales se podría presentar de la siguiente manera:

1. Los reyes han mantenido a la población inglesa bajo la esclavitud desde la conquista normanda.

2. Para mantener al pueblo sometido hayan empleado la guerra, el empobrecimiento o la corrupción del entendimiento.

3. Puesto que el pueblo no pudo sufrir por más tiempo las ofensas, entonces

4. Debemos de librarnos de todas las clases de abusos, molestias y poderes arbitrarios.

La conclusión (4), es una proposición de derecho, establece la obligación de rechazar una cierta clase de ofensas, que de admitirse irían en contra de la “libertad justa y natural que es agradable a la razón y a la equidad común”. En este argumento para Overton, la historia, se podría sostener, ofrece claramente un ejemplo de hecho, pero contrariamente a lo que reclama Skinner en la proposición (ii), ésta es precisamente la razón sobre la que se justifica la verdad de la proposición (4). Si no hubiese sido un hecho que los reyes de Inglaterra desde la conquista normanda esclavizaran a la población, si desde entonces no hubieran empobrecido o manipulado al pueblo con falsos principios sobre el gobierno, entonces Overton no hubiera justificado la proposición (4) sobre ningún tipo de razones y la necesidad de librarse de los abusos cometidos por los reyes no sería legítima, carecería en otras palabras de fuerza prescriptiva. La fuerza prescriptiva que expresa la conclusión en último extremo de la aceptación de los hechos expresados en las proposiciones (1) y (2) como ejemplos de injusticia.

Hay otro argumento que Overton elabora para desacreditar la supuesta autoridad legítima que debería de ostentar el rey para imponer la religión cuando convoca al Parlamento y dirigir al pueblo a elegir a sus representantes²¹. Como premisa general Overton establece que el poder sólo es legítimo cuando se deriva del consentimiento del pueblo. El rey, sin embargo, cuando impone la religión la hace sin el consentimiento general del pueblo, luego su autoridad para imponerla no es legítima, porque “the writs of the establishment of religion show that in that particular, as many other, we remain under the Norman yoke of an unlawful power”²². La conclusión es que: “from which we ought to free ourselves, and which ye ought not to maintain upon us, but to abrogate”²³.

En este caso particular, Overton se refiere al yugo normando con el fin de demostrar que la autoridad que el rey ostenta para imponer la religión no es legítima, argumentando que no se fundamenta, como debería de hacerlo si lo fuera, en el consentimiento voluntario del pueblo, sino en un acto de fuerza; lo que, por su parte, implicaría que el acto mismo de la conquista se convertiría en la base jurídica para justificar ese derecho. Se podría sostener con cierta verosimilitud que afirmar que la autoridad del rey para imponer la religión no es legítima porque no satisface los requisitos del poder legítimo es un enunciado de hecho, pero de ese enunciado Overton infiere un enunciado de derecho, cuando expresamente utiliza la expresión “from which we ought to free, and which ye ought not to maintain upon us, but abrogate”. Difícilmente se podría argumentar que esta expresión carezca de una clara fuerza pres-

criptiva. Está expresando en primer lugar la obligación de no obedecer tal autoridad, y en segundo está exigiendo o demandando lo que se debería hacer, a saber: rechazarla. Como en el caso anterior, no sólo no tendría sentido sostener que la historia sirve únicamente como un medio para ilustrar ciertos argumentos que se pueden enunciar de una manera más abstracta, sino que se estaría distorsionando gravemente el sentido del lenguaje político que Overton está utilizando, si se llegara a mantener las proposiciones (ii) y (iii) como guías fiables para entender el uso de la conquista normanda en los reivindicaciones políticas de Overton.

De hecho, tanto la proposición (ii) como (iii) parecen estar en una abierta confrontación con los principios (P2) y (P3). Si, como sugiere Skinner, es necesario referirse al vocabulario político como un factor determinante para entender qué es lo que está haciendo Overton en ambos textos, está claro que está ignorando ciertos hechos básicos del lenguaje que le permitirían entender, en cambio, qué es lo que se propone demostrar en sus dos argumentos. Al mismo tiempo, es un hecho sorprendente que, después de haber sugerido (P3) como la explicación más idónea para entender el sentido del vocabulario político, no se hubiera servido de él para detectar lo que en ambos casos no es más que un claro ejemplo de la derivación de un enunciado de deber-ser a partir de un conjunto de proposiciones de hecho, un argumento que, por su parte, difícilmente hubiera podido pasar desapercibido para alguien que cree que la teoría de los actos del habla “pueda que tenga algo que decir sobre la filosofía de la acción”. Desde luego si

hay alguna cuestión en la que tiene algo que decir es precisamente aquella relacionada con el argumento que presentó Searle para demostrar cómo un enunciado de deber ser con fuerza prescriptiva se puede derivar de un conjunto de enunciados de hecho. En realidad no es que exista problema lógico o semántico alguno que nos impida derivar enunciados de deber ser a partir de enunciados de hecho, la dificultad sólo aparece para el que asuma las proposiciones (ii) y (iii) como explicaciones correctas del lenguaje político de los *Levellers*. Para el que matenga la verdad de (ii) y (iii), lo normal es que no espere encontrar ningún argumento en el que se derive una obligación a partir de algunos enunciados de hecho, aunque esto no signifique necesariamente que Skinner crea que el argumento de Searle sea algún sentido defectuoso. Lo que ocurre más bien es que, curiosamente, la mera asunción de las proposiciones (ii) y (iii) le impide a Skinner entender el vocabulario político normativo de Overton de acuerdo al principio (P3) que él mismo ha establecido para clarificar el sentido de un texto político.

Searle ha demostrado, por ejemplo, en un clásico argumento cómo es posible inferir un enunciado de deber-ser de un conjunto de premisas compuestas por enunciados de hecho utilizando la semántica de los actos lingüísticos:

“Consideremos la siguiente serie de enunciados:

1. Jones emitió las palabras “Prometo pagarle a Smith cinco dólares”.
2. Jones prometió pagarle a Smith cinco dólares.

3. Jones se puso bajo (contra) la obligación de pagarle a Smith cinco dólares.

4. Jones tiene la obligación de pagarle a Smith cinco dólares.

5. Jones debe (ought) de pagarle a Smith cinco dólares”²⁴.

En esencia, la lógica de la inferencia de Searle es la misma que la se encuentra detrás de los dos argumentos de *A Remonstrance of many thousand citizens*. Por lo que respecta al primer argumento de Overton, lo esencial es explicar la relación semántica que le permite pasar de la proposición (3) a la conclusión. La proposiciones (1) y (2) son claramente proposiciones de hecho, (1) expresa una principio común que compartían la mayoría de los escritores *Levellers* y *Diggers*. La proposición (2) se limita a denunciar algunos medios de control social, como la guerra, el empobrecimiento o la corrupción del entendimiento, que los reyes han empleado para mantener la pueblo sometido. La proposición (2) sólo refuerza así la ilegitimidad de la conquista normanda, que se ha visto perpetuada hasta la época en la que escribió Overton gracias a la política basada en en esos tres instrumentos. El sentido de la proposición (3) está, sin embargo, estrechamente relacionada con la afirmación que se hace en (2) de que el pueblo ha sido esclavizado por medios ilegítimos. En términos de la teoría de los actos del habla el sentido que expresa la proposición (3), se podría entender como una declaración del derecho a no sufrir injusticias. Ahora bien, afirmar que se tiene el derecho de oponerse a las injusticias, implica asumir la obligación de hacer todo aquello que conduzca a elimi-

nar una situación injusta, de donde se sigue como conclusión que uno *debe* de librarse “de todas la clases de abusos, molestias y poderes arbitrarios”. Así pues, la proposición que enuncia que uno debe de librarse “de todas la clases de abusos, molestias y poderes arbitrarios” es una proposición que expresa una obligación, cuya validez depende de la aceptación de la verdad de las premisas de las que se infiere. Aun cuando la lógica de Overton resulte defectuosa, no se puede negar que su intención original fue la de demostrar la validez de un argumento de derecho, que tiene como conclusión una proposición que expresa una obligación con una cierta fuerza prescriptiva. De aceptar esta conclusión, no es posible mantener la verdad de las proposiciones (ii) y (iii) si se acepta al mismo tiempo los principios (P2) y (P3) como medios válidos para llevar a cabo una filosofía “con un genuino espíritu histórico”. En consecuencia, o se admite las proposiciones (ii) y (iii) como verdaderas y se rechazan los principios (P2) y (P3); o se admiten los principios (P2) y (P3), pero si se admiten estos dos principios entonces no es posible admitir la verdad de las proposiciones (ii) y (iii).

En cuanto al segundo argumento de Overton, parece que la dimensión práctica del lenguaje se revela en esta ocasión como un medio particularmente eficaz para entender qué es lo que está haciendo cuando califica como *ilegítima* la autoridad del rey para imponer la religión. Declarar la autoridad del rey como ilegítima implica que tal autoridad no está reconocida por las leyes establecidas, lo que sugiere que tal declaración invalida el ejercicio *de jure* de tal autoridad,

porque contradice lo que a juicio de Overton es el fundamento de todo poder legítimo: el consentimiento voluntario del pueblo. En este argumento al referencia al yugo normando es esencial para resaltar el carácter ilegal de la autoridad que ejerce el rey para imponer la religión. De la afirmación de que algo no está autorizado por lo que se considera el origen legítimo del poder, se sigue que no satisface aquellos requisitos que han de satisfacer las leyes legítimas, y por consiguiente carece de fuerza vinculante para ser exigido como una ley obligatoria, y de aquí Overton infiere la conclusión que “*debemos* liberarnos, y que no *debemos* mantenerlo sobre nosotros, sino derrocarlo”. Como en el caso anterior, la conclusión es una proposición de *deber ser* que expresa una cierta obligación, lo que se puede entender como una evidencia para poner en duda la verdad de las proposiciones (ii) y (iii). Una vez más utilizando el principio (P3) se sigue que las proposiciones (ii) y (iii) resultan ser incapaces de explicar el sentido del vocabulario político en el que Overton expone su argumento; una condición que, por su parte, se podría considerar como una razón para descalificar la supuesta capacidad explicativa que expresa (P2).

III

El vocabulario político de los tres panfletos anónimos de los *Levellers* es diferente del resto de los tratados de los *Levellers*. Fue una tendencia bastante extendida durante la Revolución inglesa interpretar los sucesos contemporáneos en términos de los símbolos e imágenes que proporcionaban las profecías de las Sagradas Escrituras, principalmente aquellas que se enunciaron en los

libros del *Antiguo Testamento* y en el *Apocalipsis*. Durante la década de los años treinta del siglo XVII, un considerable número de ministros puritanos entre los que se encontraban John Everard, Giles Randall o John Saltmarsh, predicaban desde el púlpito la doctrina, que después Hobbes encontraría sospechosamente subersiva, en la que se proclamaba que el pueblo llano disponía de toda la sabiduría y el conocimiento necesarios para entender la palabra de Dios tal y como la reveló en la *Biblia*. Para cuando se convocó, por ejemplo, el *Long Parliament* en noviembre de 1640, los ministros puritanos contaban con el apoyo de los pequeños comerciantes y de la mayor parte e los trabajadores que no tenían empleo. La idea era hacerles creer que el pueblo llano había elegido por Dios para llevar la obra de los Santos, que ellos eran los auténticos protagonistas de la historia que en aquellos momentos se estaba desarrollando ante sus ojos. Para alimentar la nueva fe política de la población los puritanos enseñaban que las profecías que se hallaban expuestas en los libros de *Daniel*, de *Isaías*, pero sobre todo del *Apocalipsis* se podían aplicar para entender el significado de los acontecimientos presentes.

El uso de las profecías contaba con una cierta tradición en la literatura religiosa inglesa. John Bale publicó un análisis del *Apocalipsis* en 1548, Henry Bullinger editó otro en 1573 y Arthur Golding tradujo la tradujo al inglés hacia 1592²⁵. Pero probablemente el libro más influyente fue *Actes and Monuments* de John Foxe, popularmente conocido como *The Book of Martyrs*, que apareció en 1563. La aportación más significativa

del libro de Foxe fue que proporcionó una grandiosa metáfora para entender la historia inglesa basándose en las profecias e imágenes del Antiguo Testamento. Gracias a la obra de Foxe, los puritanos fueron capaces de darle sentido al sufrimiento apelando a la inminente venida del Reino de Cristo, ahora el sufrimiento adquiriría una nueva significación política, se entendía como un signo inequívoco de que la Salvación se estaba acercando. Las ideas de Foxe sobre la futura venida del Reino de los Cielos demostró poseer una enorme atracción para los que no tenían nada que perder y tenían muy pocas esperanzas de mejorar, y abrió paso a una abundante literatura sobre el significado de los sucesos contemporáneos cuando se interpretaban en términos de las profecias. Tal vez las obras que tuvieron más influencia fueron *A Revelation of the Revelation* de Thomas Brightman que se tradujo en 1615, una obra de Heinrich Alsted traducida en 1643 por William Burton con el nombre de *The beloved City, or the Saints reign on earth a thousand yeares* y sin duda *The Personall raigne of Christ upon Earth* de John Archer que se publicó en 1641 y en la que se explicaba los capítulos 2 y 7 del libro de *Daniel* y algunos capítulos del *Apocalipsis*²⁶.

Los escritos de Foxe, Brightman, Alsted y Archer así como la influencia de los predicadores puritanos como John Everard, Giles Randall y John Saltmarsh fueron decisivas en la formación de un nuevo vocabulario político que después desarrollaron John Lilburne y Gerrard Winstanley y que se refleja más particularmente en los tres panfletos de los Levellers que se están considerando. No sólo hicieron accesibles a una amplia audiencia

las profecias del *Antiguo Testamento*, sino que les proporcionaron los instrumentos con los que entender los acontecimientos contemporáneos bajo una percepción fuertemente religiosa. Bajo esta interpretación, la historia sagrada deja de ser vista como la descripción de sucesos que ocurrieron hacía algunos de miles de años y se convierte en un marco que da sentido a las experiencias contemporáneas colocándolas en un esquema mucho más amplio que le permite a los intérpretes extraer no sólo argumentos de derecho, sino hacer algunas reivindicaciones religiosas que tienen una decisiva significación política, como ocurre, por ejemplo, cuando se identifica al rey con la bestia o se afirma que la obediencia al rey es lo mismo que prestarle culto al diablo.

En el panfleto *Light shining in Buckinghamshire*, la referencia a la conquista normanda tiene unas implicaciones fuertemente religiosas, bastante común por lo demás en la época, que no hacen más que reforzar las connotaciones prescriptivas de sus reivindicaciones políticas. Apoyándose en el texto del *Génesis* capítulo 14, los reyes se encuentran en la misma raíz de la tiranía. Después se afirma sobre el texto del *Apocalipsis* (capítulos 13 y 17) que son semejantes a la bestia feroz que tenía siete cabezas y diez cuernos con los que perseguía a los santos. A continuación se argumenta (basándose en *Ap.13: 4 y 20:2*) que la bestia obtuvo su poder del dragón y que el dragón es lo mismo que el Diablo y Satán, con lo que se llega a la conclusión que los reyes son de la bestia y que la bestia es el mismo Diablo, de donde se sigue que: "it is as plain, they that worship the King worship the Beast, and they that

worship the Beast worship the Devil”²⁷. Una vez establecida la conclusión, sólo le resta añadir que todas las magistraturas inglesas provienen de la patente del rey, como el poder del reino se obtiene del Diablo, resulta que todas las magistraturas son diabólicas. Por lo que respecta más específicamente a la historia inglesa, el autor anónimo del panfleto propone en líneas generales el siguiente argumento:

1. Todos los antepasados del rey provienen del descabellado bastardo Guillermo (*The outlandish bastard William*).

2. Ahora bien, Guillermo se convirtió en rey por la conquista y el asesinato, como los asesinos son, según nos dice Jesucristo, hijos del diablo, se sigue que el rey Guillermo es un hijo del diablo. La conclusión que extrae es que:

3. “Kings are utterly against the truth, and persecutors of the Saints, for saith Jesus, they shall bring you before Kings, so that Kings are enemies unto de Kingdome of Christ”²⁸.

La manifiesta fuerza prescriptiva de este argumento está estrechamente relacionada con su fuerte contenido religioso, cuyas implicaciones políticas son, por los demás, demasiado evidente para insistir sobre ellas. Primero establece que el poder del rey Guillermo fue adquirido ilegítimamente porque lo obtuvo por medio de la conquista y del asesinato; y después basándose en una cita del Evangelio infiere que los reyes son los hijos del Diablo, de donde concluye que son los enemigos del Reino de Cristo. Este

no es un argumento en donde la historia se limita a ofrecer simplemente ejemplos para ilustrar una cierta visión política. De hecho, si se tuviera que utilizar sólo las proposiciones (i)-(iii) que conforman la tesis de Skinner, es muy dudoso que se pudiera si quiera entender el sentido de lo que dice. Para empenzar, a pesar de la decisiva influencia que tuvo sobre los algunos escritores *Levellers* y sobre el propio Winstanley, la concepción profética de la historia inglesa, que contribuyó decisivamente a crear un nuevo vocabulario, parece haber sido ignorada por completo por Skinner. No existe la menor referencia a ella, como si la afirmación de Hobbes fuera capaz de explicar la visión global que sobre la historia tuvieron los *Levellers* y Winstanley en se hace un deliberado uso de las profecías para justificar algunas de sus reivindicaciones políticas. Por lo que se refiere a los argumentos de los *Levellers*, Skinner se limita sólo a declarar que:

“The *Levellers* use this analysis [se refiere al uso de la conquista normanda como un medio para acusar al gobierno existente de ser un yugo que ha sido impuesto a los ingleses] to press home their demands for constitutional reform. The entire history of England since the conquest reveals that the English kings have been failing to derive their authority from its only legitimate source, ‘the voluntary trust of the People’”²⁹.

Lo que, por su parte, podría haber pasado por ser un análisis correcto del programa político de los *Levellers*, si se hubiera parado a considerar el nuevo vocabulario político en el que se formularon los argumentos em-

pleados para reivindicar las reformas constitucionales. Los *Levellers* no sólo se limitan a declarar, como acertadamente observa Skinner, que “toda la historia de Inglaterra desde la conquista demuestra que los reyes ingleses se han mostrado incapaces de derivar su autoridad de ‘la confianza voluntaria del pueblo’ como la única fuente legítima”, sino que además infieren en efecto argumentos de derecho que fueron elaborados precisamente para demostrar que la autoridad que ostenta el rey no es legítima, y en esos argumentos la conquista normanda aparece como una razón concluyente para justificar la fuerza prescriptiva de las que están dotadas sus reivindicaciones políticas. En cualquier caso, resulta difícil entender la semántica del vocabulario político que se utiliza para ejercer presión o persistir en conseguir ciertas demandas sin que los argumentos que se aduzcan para exigirlos no se presenten cuando menos con una cierta fuerza prescriptiva, es decir sin que esos argumentos se formulen como proposiciones necesarias que son precisamente aquellas que se pretenden alcanzar ejerciendo presión.

En segundo lugar, las proposiciones (i)-(iii) se muestran incapaces de ofrecer una adecuada explicación de una nueva fuerza política prescriptiva que surge de la nueva visión histórica de los sucesos contemporáneos tal y como aparecen interpretados según la simbología de los libros de *Daniel* o del *Apocalipsis*. Decir que los reyes están enteramente en contra de la verdad, que son los perseguidores de los santos, o que son los enemigos del Reino de Cristo significa expresar una proposición con un

fuerte contenido religioso prescriptivo cuya implicación lógica más obvia consiste en anular por completo la presumible autoridad legítima que ostenta el rey. Asociar al rey con con los hijos del Diablo es incluirlo en la misma categoría religiosa y moral a la que estaba asociado el Diablo en la mentalidad de la época; es proponer al rey como el símbolo del mal, la fuerza que se opone a los designios de Dios para que se cumpla el reinado de los Santos. Es aquí en donde se encuentra, al parecer, el supuesto nuevo nivel conceptual del que Skinner no puede dar cuenta, probablemente porque las proposiciones (i)-(iii) no le permiten identificar la fuerza prescriptiva que el lenguaje de las profecías introduce en el vocabulario político. En realidad da la impresión de haber ocurrido una notoria falta de aplicación del principio (P2). De haber sido Skinner consecuente con su propio programa de investigación, se habría percatado que lo que se echa en falta es precisamente el análisis del nuevo vocabulario normativo que han elaborado los *Levellers* bajo la influencia de las obras de Foxe, Alsted y Archer y de los predicadores puritanos.

La referencia a la conquista normanda como un asesinato es esencial para desacreditar la legitimidad política que ostenta el rey; el rey es un hijo del Diablo porque adquirió el poder por un medio ilegítimo como es el asesinato. Cambiaríamos el sentido del lenguaje en el que se expresa, si su significado se tuviera que entender en los términos en los que Skinner propone que se utiliza la historia en los escritos de los *Levellers*. Parece que no hay razones para sostener que la historia ofrece sólo ejem-

plos de hechos, de suerte que en este caso tampoco cabría esperar que se infiera argumento alguno de derecho, como tampoco se podría argumentar que reivindicar que Guillermo se convirtió en rey de Inglaterra valiéndose de la conquista y del asesinato es una proposición que no implica ninguna consecuencia prescriptiva, sin distorsionar considerablemente el vocabulario político en el que ha sido expresada.

Light shining in Buckinghamshire, todavía propone dos fuertes reivindicaciones de derecho. La primera consiste en desacreditar todos los títulos de nobleza apelando a su origen. El argumento posee, como en el caso anterior una innegable fuerza prescriptiva:

“The next thing to shew is from whence came all our Nobility and Gentry, even from that outlandish *Norman Bastard*, who first being his Servants and under Tyrants; secondly, their rise was by cruell murther and theft by the Conquer; thirdly, their rise was the Countries ruine, and the putting them down will be the restitution of our rights againe; these are called *Dukes, Earls, Barons, Marquesse, Lords, &c.* And from this Bastard is all our royal blood, therefore to be utterly disesteemed”³⁰.

Una vez más, la conquista normanda es utilizada para justificar la restitución de los primitivos derechos y la abolición de los títulos de nobleza. El texto utiliza dos expresiones cuyo inequívoco sentido no demuestra que la historia sea utilizada como un mero ejemplo de hecho. Una es “putting them down will be the restitution of our rights againe” y la otra que refuerza ostensiblemente la conclusión de derecho “therefore to be ut-

terly disesteemed”. Afirmar que suprimir los títulos de nobleza significa la restitución de los primitivos derechos es lo mismo que exigir un acto de justicia; lo que se puede entender dentro el vocabulario que emplea como proponer un argumento en el que se reconozca la obligatoriedad de una acción como un medio necesario para alterar una situación que se considera injusta.

En cuanto a la conclusión de que han de ser desechados, no se expresa en un modo indicativo sino imperativo, lo que gramaticalmente sugiere que se utiliza para proponer una cierta acción como obligatoria o necesaria, de suerte que la fuerza prescriptiva de la acción de rechazarlos depende de la aceptación de dos premisas previas, una que la nobleza se origina con la conquista normanda entendida como una acto inmoral, y la otra que han causado la ruina en las tierras. Sin esas dos premisas no sería posible entender el carácter prescriptivo de la conclusión. La historia, pues, lejos de ser un medio para ilustrar ciertos argumentos que se pueden enunciar de una manera más abstracta, o de no ofrecer razones para proponer enunciados prescriptivos, constituye en este caso un claro ejemplo para justificar un argumento de derecho.

La segunda consiste en rechazar la autoridad política del Parlamento sobre la base de que el pueblo no puede esperar ninguna libertad de un cuerpo que ha sido elegido para satisfacer los intereses del rey:

“and it is from those Patent Towns that the House of Commons if fil'd with so many kingfied Prerogative self interest,

proud and cheating Varlets as now it is: and until those Corporations be thrown down, we can expect never any hope of freedom by a Parliament”³¹.

El argumento se podría reformular más exactamente como sigue:

1. Si hubiera que esperar alguna libertad por parte del Parlamento, entonces se tendría que abolir todas las prerrogativas que los reyes desde los tiempos de Guillermo El Conquistador han concedido a los Lores, los abogados y los miembros del Parlamento.
2. Nosotros deseamos que el Parlamento sea capaz de ofrecer alguna libertad.
3. Por consiguiente, todas las prerrogativas del rey se han de abolir.

La conclusión, asumiendo que el argumento propuesto refleje fielmente la lógica del texto original, es una proposición prescriptiva que no enuncia hecho alguno ni propone un estado de hecho, sino que reclama como necesaria una cierta acción relativa a la consecución de un cierto fin. En el vocabulario político de la mayoría de los tratado de los *Levellers*, se hacen peticiones, se reclaman ciertos derechos como el sufragio universal masculino, se exigen que se cambien ciertas instituciones como ocurre en este caso con el Parlamento, o con la monarquía y la supuesta autoridad legítima del rey. “Hacer peticiones”, “exigir”, “proponer ciertas acciones como necesarias” son expresiones cuya gramática se puede explicar en los mismos términos que sugiere el principio (P3), en donde se proponía los actos lenguajes

como la interpretación más adecuada para entender qué es lo que el autor está haciendo en el texto. Curiosamente, la manifiesta ineptitud que muestran las proposiciones (i)-(iii) para entender la fuerza prescriptiva de estas reivindicaciones es el resultado directo de la ignorancia de los principios (P2) y (P3). En particular, dentro de la lógica reivindicativa en la que se utiliza la conquista normanda como una razón para justificar ciertas demandas como justas y necesarias, carece de sentido afirmar que no se puede inferir de la historia ninguna proposición con fuerza prescriptiva; de lo contrario se estaría distorsionado significativamente nuestra capacidad para entender el sentido gramatical de aquellas expresiones que en el lenguaje se utilizan para exigir, reclamar o demandar ciertas acciones como necesarias.

IV

En *More light shining in Buckinghamshire* se denuncia casi en los mismos términos la autoridad del rey. Como en el panfleto anterior, el rey ha derivado su autoridad del Dragón que es lo mismo que el Diablo y Satán y su primer antecesor fue el “Bastardo normando Guillermo” que se convirtió en rey por medio del asesinato cruel³². Una vez asentada esta proposición, declara que:

“so that as the creature, man, is enslaved to his kinde, and all Monopolizing, Encroachings, Inhancements, Licenses, Patents, Grants, Prerogatives, Privileges, unjust and unnatural, arbitrary and wicked, compacted, unreasonable and all unjust interests, are unlawfull, and the Scriptures do every where protest against it, calling it Oppressions; and pronounceth Judgments against

it, calling the Abettors, Promoters, and Actors of the same, though men call them *Kings, Lords, Generals, Parliaments, Councils, Consuls, Judges*, or by what name else they are known, dignified, or distinguished, as the Priests call it, to be but *Lions, Bears, Wolves, Leopards, Foxes, Bulls, Beasts, Dogs, Whelps*, from their Natures”³³.

Dos características deben de acentuarse en este argumento. La primera es la conexión lógica que existe entre el origen ilegítimo del poder del rey y la declaración de todas las prerrogativas, privilegios, monopolios y demás concesiones como ilegales y en contra de las Sagradas Escrituras. Y la segunda la inversión del sentido del vocabulario político que produce las referencias a las Sagradas Escrituras; esta inversión es en último extremo la responsable de que el texto exprese un marcado sentido prescriptivo. En el texto se les llama a las prerrogativas y otras patentes reales ilegales (*unlawful*) y se denuncian como opresiones (*Oppressions*) basándose en la evidencia que proporciona la *Biblia*. La palabra *ilegal* indica, cuando es utilizada dentro de este particular contexto semántico, que aquello a lo que se le atribuye carece de la fuerza vinculante que normalmente poseen las leyes; o que simplemente es contra el derecho, o que desafía la noción normativa de justicia. Decir que algo es ilegal es lo mismo que afirmar que no se puede exigir como una obligación jurídica, que va en contra de lo que se supone que deben de mandar las leyes. Es una proposición de derecho que anula los requisitos para que un mandato legal sea considerado legítimo.

Así entendida, la conclusión contradice abiertamente las proposiciones (ii) y (iii) de

Skinner. Si en la literatura política de los *Levellers* la historia sólo ofreciera ejemplos de hechos, de suerte que no se pudiera inferir a partir de ella argumento alguno de derecho, la declaración de algo como ilegal sería algo inesperado cuya solución pasaría o bien por reformularla como una proposición de hecho, o bien se deberían de abandonar las proposiciones (ii)-(iii) como enunciados que expliquen correctamente el uso que los *Levellers* hacen de la historia. En el primer caso, con el objeto de salvar la objeción tal vez Skinner podría estar tentado a enunciar un argumento que en términos genéricos abarcara el sentido de la historia en los tratados de los *Levellers*, sin que en él apareciera ninguna proposición de derecho, u otras demandas reivindicativas. Poblablemente su argumento se podría enunciar en los siguientes términos:

1. Los realistas argumentan que la conquista normanda de Inglaterra en 1066 significó el fin de la constitución de los sajones y estableció una constitución absolutista basada en los derechos que adquirió Guillermo I en virtud de la conquista. Estos derechos han perdurado en la leyes del país desde entonces, y por consiguiente Carlos I está legitimado para disfrutarlos.
2. Ahora bien, este argumento presupone que el acto de conquista puede erigirse por sí mismo en la base legal de ciertos derechos.
3. Pero esto es falso, porque ningún gobierno legítimo se puede originar a menos que cuente con el consentimiento voluntario de los que serán súbditos bajo ese gobierno. La

conquista no puede conferir esos derechos, porque significa una imposición en contra de la voluntad de los súbditos.

4. Por consiguiente, no puede ser el caso que los derechos de Carlos I se puedan derivar de la conquista de 1066.

En este argumento la conclusión (4) es un enunciado de hecho, con lo cual salvaría la objeción de que en los tratados de los *Levellers* la conquista normanda no ofrece razones para establecer proposiciones con fuerza prescriptiva o justificar argumentos de derecho. A pesar de su presumible apariencia lógica, el argumento, sin embargo, tal y como se encuentra formulado, está expuesto a ciertas objeciones, algunas de las cuales me parecen que son fatales tanto para su consistencia lógica como para su presumible alcance explicativo.

La primera, que es la que me parece más obvia, es que la conclusión (4) no se sigue de las premisas. Lo único que razonablemente se puede inferir de las premisas (1), (2) y (3), es que no es legítimo que el rey Carlos I pueda disfrutar de unos derechos que se han originado de la conquista, pero no que no sea el caso que los derechos de Carlos I se puedan derivar de la conquista de 1066. La cuestión no es una cuestión de hecho, sino de derecho, a saber: si es o no legítimo el poder que ostenta el rey Carlos I, asumiendo la verdad de la premisas (2) y (3). La segunda objeción es que el argumento es incompleto, no es capaz de explicar el sentido prescriptivo de las expresiones que aparecen en los argumentos de los *Levellers*, como:

-ought to be absolute free from all kinds of exorbitances, molestations or arbitrary power; and you we chose to free us from all, without exception or limitation either in respect of persons, officers, degree, or things,

-we ought to free ourselves, and which ye ought not to maintain upon us, but to abrogate,

-Kings are utterly against the truth, and persecutors of the Saints, for saith Jesus, they shall bring you before Kings, so that Kings are enemies unto de Kingdome of Christ,

-the putting them down will be the restitution of our rights againe,

-until those Corporations be thrown down, we can expect never any hope of freedome by a Parliament,

-all Monopolizing, Encroachings, Inhacings, Licenses, Patents, Grants, Prerogatives, Privileges ... are unlawfull, and the Scriptures do every where protest against it, calling it Oppressions,

-take away all binding Laws, penalties, &c. that men may freely preach against it, even in all publike meetings, that so the Priests may no more delude the people.

-utterly abolish these wicked Laws, Terms, &c. with all Patents, Corporations, Grants, Monopolies, &c.³⁴,

sin que, por su parte, el sentido del vocabulario político en el que se expresa esas reivindicaciones se vea gravemente desfigurado, o Skinner, por el contrario, quisiera mantener que todos los argumentos prescriptivos o de derecho se puedan traducir en argumentos de derechos; lo que contradeciría las condiciones que establece el principio (P3). Y

la tercera es que el argumento, al ignorar el cambio conceptual que el uso de las profesías introduce en el vocabulario político, se muestra incapaz, como las proposiciones (i)-(iii), de explicar la nueva fuerza prescriptiva con la que se formulan las propuestas políticas basadas en la interpretación profética de los sucesos contemporáneos, lo que por su parte, podría sugerir, como en el caso anterior, un inexplicable olvido por parte de Skinner del principio (P2).

En virtud de la referencia a las Sagradas Escrituras se produce una clara inversión del sentido normativo que acompañaban todos esos cargos. Los reyes no son ya reyes, sino leones, los lores son osos, los generales lobos, los parlamentos leopardos, los jueces bestias y perros. El uso de esas metáforas en el vocabulario político de los *Levellers* tiene como objetivo desprestigiar todos esos cargos, y con toda seguridad debilitar su aparente objetividad social, que gracias al ejercicio de su autoridad legal, ostentaban en el pueblo. De esta manera la objetividad social que producen las instituciones políticas o judiciales se ven subsivamente debilitadas, cuando las figuras que ostentan esos cargos aparecen no sólo desprovistas de cualquier significación normativa, sino bajo una apariencia que las humilla y las priva de cualquier consideración social. Difícilmente un rey puede reclamar sus privilegios cuando públicamente se le califica de “león”, lo mismo se podría decir de los lores o de los jueces. ¿Qué quedaría, por ejemplo, de la pretendida autoridad social que ejerce un juez ante su jurisdicción si los que están sujetos a ella lo ven como a una bestia o un perro?

En esencia, lo que el pasaje viene a decir es que si los reyes son leones, los lores osos, los generales lobos, los parlamentarios leopardos, los cónsules zorros, los consejeros toros y los jueces bestias y perros, entonces la autoridad que mantienen no es legítima y siguiendo los preceptos de las Sagradas Escrituras pueden ser rechazada con justicia. El resultado de esta deslegitimación social se traduce en una sutil, pero no menos expresiva fuerza prescriptiva que quedaría sin explicar, si lo único que tuviéramos a nuestra disposición para entenderla fueran las proposiciones (i)-(iii).

Más adelante afirma que los llamados *opresores* “do live altogether out of Gods way, and in Rebellion to his Laws”³⁵ y para probar esta afirmación aduce las siguientes cuatro razones:

“1. They are Rebels against Gods Command, for saith he, *In the sweat of thy face thou shalt eat bread*: By Thou is meant all mankind, none exempted.

2. Those that will not work, let them not eat, saith the Scripture.

3. Christ bids pray, Give us our dayly bread”³⁶.

De estas tres razones concluye que:

“Now none is our bread but what we work for, for as said before, *In the sweat of thy face thou shalt eat bread*; therefore those that work not, have no right to eat: and as they are Rebels, so are they Thieves, because when a man hath got bread, viz. necessities by his labor, it is his bread, now the other that sweats not at all, yet makes this man

to pay him tribute out of his labor, by Rates, Taxes, Rents, &c. it is theft, and so against the Commandment, *Thou shalt no steal*³⁷.

La afirmación de que los opresores (es decir, los reyes, lores, generales, miembros del Parlamento, consejeros y jueces) viven fuera de la ley de Dios y son rebeldes antes sus leyes es una proposición que expresa un fuerte contenido religioso y moral, lo que en términos del vocabulario en el que se enuncia da lugar a la manifiesta descalificación de aquellos opresores como agentes sociales que carcen de la legitimidad moral y religiosa para ocupar esos cargos. La proposición prescriptiva se deriva directamente de las tres razones que se aduce para probar que no están sujetos a la ley de Dios. Básicamente las tres razones vienen a decir que, contrariamente a los Mandamientos de Dios, estos opresores viven del trabajo ajeno, con lo que están incumpliendo manifiestamente la palabra de Dios de ganarse el pan con el sudor de la frente. Al incumplir este mandamiento se convierten en rebeldes (*Rebels*) y ladrones (*Thieves*), porque utilizan los impuestos para apropiarse del trabajo ajeno para su propio beneficio.

La cuarta causa descalifica el poder legítimo del rey: “He is a Traytor against the Jehovahs anointed, viz. Jesus Christ, who alone is Lord and King over man, and all men are equals”³⁸ y la justifica con varias razones adicionales, de las cuales sólo citaré la primera y la segunda:

“1. Now for one man to be Lord or King over another, and force on his Commands of his own authority, he takes on

him the place of Jesus, and so is a Rebel and Traytor to the Crown and Dignity of Christ.

2. For man to reject the Laws of God, which binds him, *to do to another as another should do to him*, and force on his own Arbitrary Laws, such a one is a Rebel in the highest degree, and his power is of the Beast, and so of the Devil, and he and his followers are said to go into perdition, and shall be tormented for ever and ever”³⁹.

Llamar al rey “traidor” porque usurpa el puesto de Cristo y desobedece el principio evangélico de tratar a los demás como a uno mismo le gustaría que le trataran (Mt. 7:12) y considerarlo como un “rebelde en el más alto grado” invierte la posición política del rey ante los sus propios súbditos gracias al nuevo lenguaje normativo que los Levellers han extraído de las Sagradas Escrituras. El enunciado es, en realidad, toda una declaración de derecho que niega sin paliativos la justificación de la autoridad del rey basada en el derecho divino. En este caso particular, la implicación política prescriptiva aparece como parte de un nuevo vocabulario común, por los demás, a pesar del inexcusable olvido de Skinner, bastante generalizado entre los predicadores puritanos y la mayoría de los autores de los panfletos de los *Levellers* y de los *Diggers*. Para entender ese nuevo vocabulario es preciso descartar las proposiciones (i)-(iii) que ignoran simplemente el impacto de las obras de John Foxe, Thomas Brightman, Heinrich Alsted o John Archer en la formación de los nuevos conceptos normativos que en esos momentos están empleando los escritores como John

Lilburne, Richard Overton o los autores anónimos de estos dos últimos panfletos o el propio Gerrard Winstanley por parte de los *Diggers*.

Por último, el panfleto extrae como conclusión general dos proposiciones que expresan una innegable fuerza prescriptiva:

“1. Therefore take away all binding Laws, penalties, &c. that men may freely preach against it, even in all public meetings, that so the Priests may no more delude the people. 2. Utterly abolish these wicked Laws, Terms, &c. with all Patents, Corporations, Grants, Monopolies, &c. For why may not all Controversies be ended by Arbitration of our own Neighbourhood, by the rule of Equity at home, then to be thus abused by the Lawyers?”⁴⁰.

Las expresiones *take away all binding Laws, penalties, &c.* y *utterly abolish these wicked Laws, Terms, &c.* expresan una cierta obligación, de hecho forman parte de una conclusión más amplia que ha sido deliberadamente formulada para presentar esas dos reivindicaciones como exigencias necesarias, como proposiciones cuyo sentido escaparía a nuestra comprensión si asumiéramos, como lo hace Skinner, que la evidencia histórica que los *Levellers* utilizan apelando a la conquista normanda careciera de fuerza prescriptiva.

Finalmente, *A declaration of the well affected in the country of Buckinghamshire* después de enunciar casi en los mismos términos las tesis ya familiares de que toda la esclavitud y la tiranía que ha sufrido el pueblo inglés proviene del “descabellado Bastardo, *Guillermo*

El Conquistador, que las patentes y licencias del rey así como la nobleza, el clero anglicano y los abogados han negado los derechos y las libertades que “Dios otorgó” al pueblo⁴¹ y de denunciar la incapacidad del Parlamento para garantizar la libertad, propone al final hacer la siguiente declaración:

“And therefore we declare our intentions, that the World may take notice of our Principles, which are for common right and freedom. And therefore,

Si hay un autor cuyos escritos desafían claramente la supuesta verdad de las proposiciones (i)-(iii) es precisamente Gerrard Winstanley. La teoría del yugo normando es, junto a su peculiar interpretación arquetípica de las Sagradas Escrituras y la distinción que traza entre conocimiento imaginario y verdadera sabiduría, uno de los instrumentos que con más efectividad emplea Winstanley para disipar la apariencia de realidad que provoca los fenómenos sociales en las mentes de sus contemporáneos y justificar así la legitimidad de algunas de sus reivindicaciones políticas más fuertes como son, por ejemplo, la abolición de la propiedad privada de la tierra, la supresión de los diezmos, la derogación del sistema legal vigente o la pretendida injusticia de la institución del mayorazgo.

1. We do protest against all Arbitrary Courts, Terms, Lawyers, Impropiators, Lords of Mannors, Patents, Priviledges, Customs, Tolls, Monopolizers, Incroachers, Inhancers, &c. or any other interest-parties, whose power arte Arbitrary, &c. as not to allow, or suffer our selves to be inslaved by any those parties, but shall resist, as far as lawfully we may, all the Arbitrary proceedings.

2. We protest against the whole Norman Power, as being too intolerable a burden any longer to bear.

3. We protest against paying Tythes, Tolls, Custom, &c.

4. We protest against to Westminster Terms, or to give any mony to the Lawyers, but will endeavor to have all our controversies ended by 2, 3, or 12 men of our own neighborhood, as before the *Norman* Conquest. [...]

9. Wee desire to go by the golden rule of equity, viz. *To do to all men as we would they should do to us, and no otherwise; And as we would tyrannize over none, so we shall not suffer our selves to slaves to any whosoever*⁴².

De acuerdo al principio (P1), el contexto en donde se sitúa el texto forma parte de una declaración más amplia en la que de manifiesta la intención de que ciertos principios sean reconocidos. La declaración de esas intenciones implica la legitimación de las protestas sobre la base de que éstas son el resultado de la asunción previa de que “el Mundo pueda tener conocimiento de nuestros Principios, que son por el derecho común y la libertad”. Así pues, las protestas que a continuación se enuncian se habrían de entender como legítimas, es decir como parte del ejercicio de un derecho previo que

sirve para justificar su validez. Consideradas de esta manera, contradicen las proposiciones (ii) y (iii); son proposiciones que forman parte de un argumento de derecho en el que el poder normando se denuncia como “una carga demasiado intolerable de sobrellevar por más tiempo”. Es posible argumentar que por sí mismas estas protestas no constituyen la declaración de un argumento de derecho, pero es precisamente el hecho de que se hayan planteado como el resultado del ejercicio de ciertos derechos lo que les otorga realmente su particular fuerza reivindicativa.

Por otra parte, utilizando el principio (P2), la pregunta que se habría de plantear es ¿cuál es el vocabulario político que hay que describir para entender las diferentes protestas que se plantean en el texto como el resultado de una manera particular de utilizar el lenguaje?. El vocabulario es en esencia el mismo que se encuentra en la obra de Overton, Lilburne o Winstanley y en la mayor parte de los tratados de los *Levellers*: que los derechos y libertades han sido otorgados por Dios a toda la nación, que el poder arbitrario y “las facciones tiránicas” de la nobleza, los cortesanos, el clero y los abogados han negado al pueblo el ejercicio de esos derechos, que el origen de todas las leyes de la tiranía que han mantenido al pueblo subyugado proviene de los tiempos de la conquista normanda, que las leyes que se instauraron desde la conquista han sido los instrumentos de los que se han servido los abogados, que actuando en interés de la corona, para hacer valer los intereses de ricos y de los nobles por encima de los del pueblo, que los impuestos y diezmos que si-

guen exigiendo los propietarios de las tierras y los nobles son los obstáculos que se han de eliminar para gozar de los derechos y libertades naturales, que se esperaba que el Parlamento de la nación devolviera las libertades al pueblo y por fin aboliera la opresión, pero que tanto el Parlamento como el ejército han incumplido sus promesas y que lejos de devolverle al pueblo sus libertades no han hecho más que aumentar la opresión con nuevos impuestos y hasta han llegado a encarcelar a “cuatro de nuestros dignos amigos”: Mr. *Lilburn*, Mr. *Walwin*, Mr. *Prince* y Mr. *Overton*, que los principales jefes del ejército han encarcelado y ejecutado a algunos de los soldados *Levellers* que luchaban por “el derecho común y la libertad”, y que es inútil esperar nada bueno ni del Parlamento ni de los jefes del ejército que no han hecho más que engañar a lo que esperaban que se reformara la ley.

Si como sostiene Skinner:

“if we consider the position of a political actor who is anxious to engage in a particular course of action which he is also anxious, in Weberian phrase, to exhibit as legitimate. Such an agent may be said to have a strong motive for seeking to ensure that his behaviour can plausibly be described in terms of a vocabulary already normative within his society, a vocabulary which is capable of legitimating at the same time as describing what he has done”⁴³.

Entonces parece razonable sostener que para los *Levellers* la tiranía de la monarquía, las imposiciones de las clases oligárquicas, la decepción del Parlamento, la apelación

al derecho común y a la libertad, o el uso de la regla de oro evangélica como una norma alternativa de equidad para juzgar ciertas situaciones que se consideran injustas formaban parte del vocabulario normativo que el autor anónimo del panfleto está utilizando para justificar la legitimidad de sus afirmaciones. Pero si además se trata de ofrecer una descripción de lo que el autor ha pretendido hacer en el texto, resulta que no se puede mantener al mismo tiempo el principio (P2) con las proposiciones (i)-(iii). De (P2) se sigue que las protestas forman parte de un conjunto de reivindicaciones a las que el autor del panfleto pretende darle algún visio legitimidad según el vocabulario normativo que tiene a su disposición. La cuestión no es si esas reivindicaciones son o no son realmente legítimas, sino más bien si la intención del autor del texto es la de presentarlas como tales. De ser así, la afirmación de que la historia sirve sólo como un medio para ilustrar ciertos argumentos que se pueden enunciar de una manera más abstracta carece por completo sentido. Asimismo las protestas numeradas como (1), (2) y (3), entre otras, son proposiciones con una notable fuerza prescriptiva; constituyen una clara demostración de un rechazo público a una determinada política, que es considerada en este caso como injusta o ilegítima. En particular, la protesta (2) demuestra ser una clara descalificación de las proposiciones (ii) y (iii).

Finalmente, siguiendo las instrucciones del principio (P3), sería factible esperar que los actos del habla puedan explicar satisfactoriamente dos hechos significativos, el primero qué es lo que significa entender una

determinada expresión lingüística como una protesta, y en segundo lugar qué consecuencias tiene su enunciación dentro del vocabulario político en el que se formulan. Si como admite el propio Skinner⁴⁴, las palabras son también hechos, la importancia de entender una expresión determinada como una protesta radica sustancialmente en comprender qué es lo que se está haciendo cuando se protesta contra algo. En (1) se protesta contra el poder arbitrario de los tribunales, los abogados, las clases terratenientes, las patentes, los privilegios, los monopolios entre otras cosas. Aquí protestar significa expresar formalmente un rechazo, u objetar en contra de algo que se considera injusto aun cuando fuera, como en este caso, legalmente establecido. La importancia de (1) es que de la enunciación misma de la protesta se infiere un argumento de derecho, a saber: “no permitir, o que suframos que se nos esclavice por ninguna de esas partes, sino que resistemos, en la medida en que la ley lo permita, a sus procedimientos arbitrarios”. El principio (P3) contradice los presupuestos de las proposiciones (ii) y (iii); de hecho, gracias a la dimensión práctica del lenguaje es posible identificar un claro argumento de derecho, que de otra manera, quedaría oscurecido, si se admitiera la verdad de las proposiciones (ii) y (iii).

En cuanto a las protestas que se enuncian en (2) y (3), el sentido que tienen es en esencia la expresión de una queja o disconformidad contra el poder normando y contra los tributos y diezmos en general. El significado de ambas expresiones está más cerca de lo que se habría entender por una denuncia política: la expresión de cierta disconformi-

dad ante una situación que no se considera justa, como, por ejemplo, ocurre en (2) con el poder normando. Por su parte, (9) enuncia una nueva regla en el vocabulario normativo con la que evaluar las acciones frente a la decisiones políticas institucionales. Es precisamente la asunción de la regla de oro como una norma alternativa la que permite entender las protestas anteriores como reivindicaciones políticas que expresan una deliberada fuerza prescriptiva. Por último, si asume la verdad de las proposiciones (i)-(iii), no es posible aplicar el principio (P2), y si no se aplica este principio, tampoco es posible, entonces, entender el vocabulario político normativo dentro del cual tiene sentido apelar a la regla de oro como un principio alternativo; con lo cual se entraría una vez más en el conflicto entre la supuesta verdad de las proposiciones (i)-(iii) por una parte y los requisitos que demanda el principio (P3) para entender las expresiones que se utilizan dentro de ese vocabulario normativo particular, por otra.

V

Si hay un autor cuyos escritos desafían claramente la supuesta verdad de las proposiciones (i)-(iii) es precisamente Gerrard Winstanley. La teoría del yugo normando es, junto a su peculiar interpretación arquetípica de las Sagradas Escrituras y la distinción que traza entre conocimiento imaginario y verdadera sabiduría, uno de los instrumentos que con más efectividad emplea Winstanley para disipar la apariencia de realidad que provoca los fenómenos sociales en las mentes de sus contemporáneos y justificar así la legitimidad de algunas de sus reivindicaciones políticas más fuertes como son,

por ejemplo, la abolición de la propiedad privada de la tierra, la supresión de los diezmos, la derogación del sistema legal vigente o la pretendida injusticia de la institución del mayorazgo.

La teoría del yugo normando la enunció Winstanley por primera vez en *The true Levellers stantard advanced*, un panfleto que se publicó el 20 de abril de 1649. Es una hecho especialmente significativo que apareciera en esa fecha; no cabe duda que Winstanley la tomó de los *Levellers* con el propósito de justificar la apropiación por parte de los *Diggers* de las tierras comunales de *St. George's Hill*, un suceso que ocurrió apenas veinte días antes de que apareciera su escrito. El vocabulario que utiliza Winstanley contiene las mismas analogías que había establecido Foxe entre el pueblo israelita y el inglés, Babilonia y el poder real, el establecimiento de nueva Israel donde reinen los santos, y la apropiación de la tierra como el resultado del cumplimiento de algunas profecías⁴⁵. Repite casi en los mismos términos los argumentos comunes de los *Levellers* de que el pueblo inglés ha sido esclavizado desde los tiempos de la conquista normanda, que las leyes son las herederas del aquel sistema opresor⁴⁶. Sin embargo, la novedad que aporta Winstanley es la reivindicación de la propiedad común de la tierra y en su argumento la referencia al régimen de injusticia que impuso el yugo normando es esencial para entender la legitimidad con la que quiere dotar a la reivindicación que presenta. La premisa principal de su argumento es que la tierra ha sido creada por Dios como un tesoro común que pertenece a toda la humanidad; por consiguiente, el

sistema de propiedad privada que instauró el poder normando niega los mandatos de Dios. Los herederos del poder normando: los reyes, los Lores, los jueces, los baillíos y los propietarios de las tierras aparecen en realidad como unos “opresores, asesinos y ladrones”⁴⁷ que han privado al pueblo del patrimonio que le pertenece por los derechos de la Creación:

“But it was not thus from the Beginning. And this is one Reason of our digging and labouring the Earth one with another, That we might work in righteousness, and lift up the Creation from bondage: For so long as we own Landlords in this Corrupt Settlement, we cannot work in righteousness: for we should still lift up the Curse, and tread down the Creation, dishonour the Spirit of universal Liberty, and hinder the work of Restauration”⁴⁸.

Siguiendo las instrucciones que nos proporciona el principio (P2), es necesario hacer referencia al vocabulario como un factor determinante para entender la apropiación de las tierras de *St. George Hill*. En particular, dentro del proceso de legitimación que desarrolla Winstanley en el texto es esencial comprender el vocabulario normantivo que está empleando para aducir las razones que legitiman la acción de cavar en las tierras comunales. Los que compran y venden la tierra y los propietarios han conseguido la tierra por la opresión, el asesinato o el robo y “todos los propietarios viven incumpliendo el Séptimo y el Octavo Mandamiento, *No robarás, ni matarás*”⁴⁹. Los terratenientes se valen de los maestros, gobernantes y abogados para hacerles creer al pueblo que son

los dueños de la tierra, que la conquista normanda supuso el principio de este régimen de propiedad y que el sistema político que se instauró desde entonces sólo pretende mantener al pueblo privado de sus derechos⁵⁰.

Winstanley además añade a su vocabulario normativo tres razones adicionales para justificar la apropiación de las tierras como una acción legítima. La primera es que “It was shewed us by Vision in Dreams, and out of Dreams, That that should be the Place we should begin upon”⁵¹. La segunda se basa en el cumplimiento de algunas profecías entre las que cita a Eze, 24: 26-27, y siguientes. Jere. 33 del 7 al 12. Is. 49: 17-18, y siguientes. Zac. 8 del 4 al 12. Dan. 2: 44-45. Os. 14: 5, 6, 7. Joel 2: 26, 27. Amos 9: del 8 hasta el final. Abd: 17, 18, 21. Mic. 5: del 7 hasta el final. Hab. 2: 6, 7, 8, 13,

14. Gén. 18: 18. Rom. 11: 15. Sof. 3 y siguientes. Zac. 14: 9 en las que se declara que el pueblo, “los herederos de la tierra”, llevaran a cabo la tarea de convertir la tierra en un tesoro común⁵². Y por último, que el mandato de cavar la tierra “was shewed us by Voice in Trance, and out of Trance, which words were these: *Work together, Eat Bread together, Declare this abroad*”⁵³. En cumplimiento de los requerimientos de la Voz, Winstanley concluye que ha declarado la propiedad común de la tierra en palabras, que lo ha puesto por escrito, refiriéndose probablemente a su obra *The new Law of Righteousness* (1649) y finalmente que lo ha llevado a cabo cavando efectivamente las tierras comunales de *St. George Hill*.

Justifica casi en los mismo términos la apropiación de las tierras añadiendo sólo algunos de los elementos de la nueva antropología

Es posible que el error de Skinner haya consistido en haber asumido sin más la observación de Hobbes en la que afirmaba que la historia sólo puede ofrecer ‘ejemplos de hecho’ y nunca ‘argumentos de Derecho,’ como si la frase de Hobbes se pudiera extrapolar para ser utilizada como una descripción correcta de la variedad del vocabulario político normativo que compartían los Levellers y los Diggers; lo que, de ser cierto, le habría conducido paradójicamente a ignorar las ventajas de los principios que él mismo había enunciado. Una conclusión que, por lo demás, pondría de manifiesto que Skinner habría sucumbido a la misma tentación que los principios (P1)-(P3) presumiblemente están llamados a eludir, a saber: haber enfocado principalmente la atención sobre aquellos autores que, como en el caso de Hobbes, “discutieron los problemas de la vida política en un nivel de abstracción y de inteligencia que no tenía paralelo en ninguno de sus contemporáneos”. Pero seguramente sólo se trate de una conjetura probable.

que había elaborado en *The new Law of Righteousness* en *A declaration from the poor oppressed people of England* y en *A letter to the Lord Fairfax and his counsell of war*. En *An appeal to the House of Commons*, insiste en que el rey Carlos I es el sucesor de la tiranía normanda y que la conquista de Inglaterra por Guillermo I privó al pueblo inglés de las tierras y enumera al final del panfleto algunas leyes que el conquistador normando impuso a Inglaterra. En esencia los mismos argumentos con ligeras variaciones presenta en *A Watch-word to the city of London and the armie, A new-, Ill gift sent to the Parliament and armie*. En *The Law of Freedom in a platform* no elabora sustancialmente ningún argumento que no haya presentado en algunos de los panfletos anteriores, sólo que en esta ocasión la alusión a la conquista normanda forma parte de una reivindicación más amplia en la que se propone demostrar que la libertad de la comunidad política se encuentra en el libre disfrute de la tierra.

¿Podrían ofrecer las proposiciones (i)-(iii) una explicación plausible del experimento de *St. George Hill*? Utilizando la terminología de la ética de Aristóteles, se podría argumentar que el acto de apropiación de la tierra es una acción que se sigue como conclusión de un largo razonamiento práctico, entre cuyas premisas la referencia al yugo normando es esencial para entender sobre qué razones Winstanley justifica la injusticia del régimen de la propiedad privada de la tierra. Una vez admitida la injusticia de la situación que creó e hizo prevalecer el poder normando, la conclusión de la apropiación como una acción que es necesaria emprender para

remediar un hecho injusto, sólo depende de la asunción de la premisas adicionales que admite Winstanley para hacer que su actuación aparezca como legítima. Si Winstanley hubiera creído como Hobbes que la historia sólo puede ofrecer ejemplos de hecho de los que no es posible deducir argumento alguno de derecho, la apropiación de las tierras comunales habría carecido de legitimidad, o al menos la justificación que ofrece el propio Winstanley no nos resultaría comprensible históricamente, una circunstancia que privaría de los principios (P1) y (P2) de su innegable efectividad explicativa. La comprensión de la apropiación de las tierras de *St. George's Hill* en términos de los principios (P1)-(P3) demuestra que Winstanley tenía sobrados motivos para esperar que la explicación que ofrece de la apropiación de las tierras comunales se pudiera comprender esencialmente como una legitimación dentro del vocabulario político que los *Levellers* y *Diggers* están utilizando en ese momento. En particular, de la aplicación del principio (P2) se sigue que la referencia al vocabulario resulta ser esencial para entenderlo como un determinante de la acción misma de la apropiación de las tierras, lo que, por su parte, demuestra que existe una conexión semántica directa entre el vocabulario político que emplea Winstanley y su intención de presentar la apropiación de las tierras como un consecuencia legítima dentro de un argumento de derecho. En conclusión, no es posible mantener al mismo tiempo la verdad de las proposiciones (ii) y (iii) con los resultados que proporciona el principio (P2) sobre la comprensión del vocabulario político.

VI

De la evidencia que ofrecen la obra de Overton, los tres tratados anónimos de los *Levellers* y los panfletos de Gerrard Winstanley se pueden inferir básicamente dos conclusiones. La primera es que el nuevo nivel conceptual que adquiere la discusión de la conquista normanda en la literatura de los *Levellers* y sus aliados no consiste, como sostenía Skinner, en la asunción de la verdad de las proposiciones (i)-(iii), sino más bien en lo contrario; en el caso de seguir manteniendo, naturalmente, la validez explicativa de los principios (P1)-(P3). La historia, y en particular la conquista normanda, se utilizó para elaborar argumentos de derecho notoriamente reivindicativos; asimismo el estudio del vocabulario normativo proporciona unas sólidas razones para sostener que se exigieron algunas proposiciones con un fuerte contenido prescriptivo, cuyo sentido difícilmente se hubiera podido entender si fueran ciertas las tesis que expresan las proposiciones (i)-(iii). La segunda, es que existe una evidente oposición entre las proposiciones (i)-(iii) y las posibilidades explicativas que supuestamente proporcionarían a la comprensión histórica de la discusión de la conquista normanda los principios (P1)-(P3). Parece que utilizando los tres principios es posible aislar un vocabulario político normativo que compartían tanto los *Levellers* como los puritanos radicales y Winstanley que, influenciado por los escritos de John Foxe, Brightman, Alsted y Archer, resultó ser esencial para entender la fuerza prescriptiva de algunas de sus reclamaciones políticas como la ilegitimidad del rey para imponer la religión, la eliminación de los privilegios y monopo-

lios, la referencia a la regla de otro como una norma moral alternativa para juzgar la conducta, el origen ilegítimo de la nobleza y de los terratenientes, la vinculación del poder del rey con el culto de la Bestia, o la abolición de la propiedad privada de la tierra. Este vocabulario confirmaría por una parte el alcance explicativo de los principios (P1)-(P3), pero por otra, en cambio, colocarían a las proposiciones (i)-(iii) en una posición poco menos que insostenible; porque demostraría su ineficacia para explicar, justamente en los mismos términos en los que se enuncian los tres principios, la fuerza prescriptiva y los argumentos de derecho que se enuncian empleando ese mismo vocabulario.

Es posible que el error de Skinner haya consistido en haber asumido sin más la observación de Hobbes en la que afirmaba que la historia sólo puede ofrecer 'ejemplos de hecho' y nunca 'argumentos de Derecho', como si la frase de Hobbes se pudiera extrapolar para ser utilizada como una descripción correcta de la variedad del vocabulario político normativo que compartían los *Levellers* y los *Diggers*; lo que, de ser cierto, le habría conducido paradójicamente a ignorar las ventajas de los principios que él mismo había enunciado. Una conclusión que, por lo demás, pondría de manifiesto que Skinner habría sucumbido a la misma tentación que los principios (P1)-(P3) presumiblemente están llamados a eludir, a saber: haber enfocado principalmente la atención sobre aquellos autores que, como en el caso de Hobbes, "discutieron los problemas de la vida política en un nivel de abstracción y

de inteligencia que no tenía paralelo en ninguno de sus contemporáneos”⁵⁴. Pero seguramente sólo se trate de una conjetura probable.

- ¹ Quentin Skinner, "History and ideology in the English Revolution" en el vol. III de *Visions of Politics*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, pp.238-263.
- ² *Ibi.*, p. 239.
- ³ *Ibi.*, p. 247: "Además de suprimir un número de narraciones históricas, el triunfo de la ideología *whig* ayudó a desacreditar dos grupos políticos contrarios cuyos representantes habían empleado el mismo cuerpo de evidencia histórica. Uno de esos grupos consistió en los *Levellers* y sus aliados, para quienes la conquista normanda fue definitivamente el momento desastroso que definía la formación del sistema jurídico inglés. El otro grupo incluía a un número de escritores sobre el derecho de los poderes de facto que anticiparon, en efecto, el contenido ideológico de la última historiografía realista asociada con Robert Brady".
- ⁴ *Ibi.*: "La discusión de la conquista normanda en estos ambos casos alcanzó un nuevo nivel conceptual. Estos escritores dejaron de considerar la evidencia histórica como si conllevara una fuerza prescriptiva. En su lugar reconocieron que, como Hobbes iba a decirlo, la historia sólo puede ofrecer 'ejemplos de hecho', nunca un 'argumento de Derecho'. La historia todavía proporciona el marco para sus opiniones políticas, pero solamente como un medio para ilustrar un número de argumentos capaces también de ser enunciados de una manera más abstracta".
- ⁵ Thomas Hobbes, *Behemoth or the Long Parliament*, p.76.
- ⁶ Quentin Skinner, *Visions of Politics*, vol. I, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, p. 3: "Si queremos una historia de la filosofía escrita en un genuino espíritu histórico, es necesario hacer una tarea principal situar los textos que estudiamos dentro de un contexto intelectual que nos posibilite explicar el sentido de lo que sus autores están haciendo la escribirlos".
- ⁷ Quentin Skinner, *The Foundations of Modern Political Thought*, vol I, Cambridge University Press, Cambridge, 1978, p. xi.
- ⁸ *Ibid.*, p. x.
- ⁹ *Ibid.*, p. xiii: "estamos obligados a hacer algunas referencias a este vocabulario, ya que figura evidentemente como uno de los determinantes de la acción".
- ¹⁰ Quentin Skinner, *Visions of Politics*, vol. I, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, p. 3: "de la variedad de cosas que los hablantes son capaces de hacer (y por) el uso de las palabras y de las sentencias".
- ¹¹ *Ibid.*, p. 4: "la teoría de los actos del habla puede que tenga algo que decirnos sobre el papel de la causalidad en la explicación del comportamiento".
- ¹² Quentin Skinner, *The Foundations of Modern Political Thought*, vol I, pp. xiii-xiv: "comprender qué cuestiones está planteando un escritor, y lo que está haciendo con los conceptos que dispone, es equivalente a entender algunas de sus intenciones básicas cuando escribe, y de esta manera obtener lo que él pudo haber querido decir con lo que dijo – o dejó de decir".
- ¹³ Quentin Skinner, "History and ideology in the English Revolution", p. 248: "[ellos] utilizan la conquista normanda como un medio para denunciar todo el poder existente como un yugo ajeno impuesto a los ingleses, y para proclamar en cambio los derechos naturales de los súbditos libres".
- ¹⁴ *Ibid.*: "el clásico ejemplo de su apelación al vocabulario histórico para apoyar este caso".
- ¹⁵ *Ibid.*: "esta Nación ha sido sometida por completo a la esclavitud desde entonces".
- ¹⁶ *Ibid.*: "y su manera pleitadora y vejatoria entre nosotros".
- ¹⁷ *Ibid.*: "Permanecemos bajo el yugo normando de un Poder injusto, del que debemos liberarnos; y que no deberíais de mantener sobre nosotros, sino que hay que abolir".
- ¹⁸ Richard Overton, *A Remonstrance of many thousand citizens*, en *The English Levellers*, editado por Andrew Sharp, Cambridge University Press, Cambridge, 1999, p.34: "La historia de nuestros antepasados desde que

fueron conquistados por los normandos pone de manifiesto que esta nación ha estado sometida a la esclavitud desde entonces por las políticas y la fuerza de los oficiales de confianza de la comunidad, entre los cuales siempre reputamos a los reyes como los principales”.

¹⁹ *Ibid.*: “infundiendo falsos principios sobre los reyes y gobiernos y parlamentos y libertades, y empleando también todos los medios para corromper y viciar los modales de la juventud, y del sostén y apoyo más poderoso del pueblo, la nobleza”.

²⁰ *Ibid.*, p. 35: “en conclusión: cuanto más tiempo no lo sorportaron tanto más fuimos elegidos para hallar nuestra liberación y establecernos en una libertad natural y justa concorde a la razón y a la equidad común. Porque cualquiera que fueran nuestros antepasados, o sea lo que fuera lo que hicieron o sufrieron o le obligaron a hacer, nosotros somos los hombres de la edad del presente y debemos de ser libres por completo de toda clase de abusos, molestias y de poderes arbitrarios; y a vosotros os elegimos para liberarnos de todo, sin excepción o limitación ya sea en relación a las personas, los oficiales, rango o cosas”.

²¹ *Ibid.*, p. 44.

²² *Ibid.*, p. 45: “los manejos en el establecimiento de la religión demuestran que en ese particular, como en otros muchos, permanecemos bajo el yugo normando de un poder injusto”.

²³ *Ibid.*: “del que debemos de liberanos, y que no deberíais de mantener sobre nosotros, sino derrogarlo”.

²⁴ John R. Searle, *Speech Acts*, Cambridge University Press, Cambridge, 1980, pp. 177-82.

²⁵ T. Wilson Hayes, *Winstanley the Digger, a literary analysis of the radical ideas in the English Revolution*, Harvard University Press, Cambridge Mass., 1979, p. 5.

²⁶ *Ibid.*, pp. 5-6.

²⁷ *Light shining in Buckinghamshire*, editado por George H. Sabine en *The Works of Gerrard Winstanley*, Cornell University Press, Ithaca, 1941, p. 613: “está claro que aquellos que

adoran al rey adoran a la Bestia, y los que adoran a la Bestia adoran al Diablo”.

²⁸ *Ibid.*: “Los Reyes están manfiestamente en contra de la Verdad, y son perseguidores de los Santos, pues lo dice Jesús que os llevarán delante de los Reyes, de manera que los Reyes son enemigos del Reino de Cristo”.

²⁹ Quentin Skinner, “History and ideology in the English Revolution”, p. 248: “Los *Levellers* usan este análisis para exigir sus demandas de reforma constitucional. Toda la historia de Inglaterra desde la conquista revela que los reyes ingleses han sido incapaces de derivar su autoridad de su única fuente legítima, ‘el consentimiento voluntario del pueblo’”.

³⁰ *Light shining in Buckinghamshire*, p. 619: “La siguiente cosa es demostrar que de dónde provino todos nuestros Títulos Nobiliarios fue de aquén descabellado Bastardo normando, sienod primero sus sirvientes y bajo los tiranos; segundo, su ascensión fue por el cruel asesinato y robo del Conquistador; en tercer lugar, su ascensión significó la ruina del campo, y someterlos será de nuevo la restitución de nuestros de derechos; estos son lo llamados *Duques, Condes, Barones, Marqueses, Loes*, y demás. Y de este Bastardo es nuestra sangre real, por consiguiente ha de ser manfiestamente desechada”.

³¹ *Ibid.*, p. 620: “y es de esas patentes de las Ciudades de la que la Cámara de los Comunes se halla repleta con tantas prerrogativas reales interesadas, Sirvientes orgullosos y embusteros como ahora lo está: y hasta que esas Corporaciones no se derriben, jamás podremos abrigar esperanza alguna del Parlamento”.

³² *More light shining in Buckinghamshire*, editado por George H. Sabine en *The Works of Gerrard Winstanley*, Cornell University Press, Ithaca, 1941, p. 631.

³³ *Ibid.*, pp. 631-2: “de manera que como su criatura, el hombre, está esclavizado por su calaña, y todos los Monopolios, Apropiaciones, Gravámenes, Licencias, Patentes, Concesiones, Prerrogativas, Privilegios, injustos y naturales, arbitrarios y perversos, amañados, irracionales y todos con intereses injustos, son ilegales, y las Escrituras los claman contra ellos en cualquier

parte, llamándolos Opresiones; y pronunciando un juicio contra ello, llamándolos Instigadores, Promotores, y Hacedores de los mismos, aun cuando los hombres los llamen, *Reyes, Lores, Generales, Parlamentarios, Consejeros, Cónsules, Jueces*, o con cualquier otro nombre por el que son conocidos, dignificados, o distinguidos, como dicen los Sacerdotes, no son sino *Leones, Osos, Lobos, Leopardos, Zorros, Toros, Bestias, Perros, Cachorros*, por sus propias Naturalezas”.

³⁴ Todas las cursivas son mías.

³⁵ *More light shining in Buckinghamshire*, p. 633: “viven enteramente fuera de las costumbres de Dios y en Rebelión a sus Leyes”.

³⁶ *Ibid.*: “1. Son Rebeldes en contra del Mandamiento de Dios, porque Él lo dijo, *Ganarás el pan con el sudor de tu frente*: y con esto se ha de entender toda la humanidad, sin excepción alguna.

2. Que los que no trabajen, tampoco coman, dicen las Escrituras.

3. Cristo nos enseñó a orar, Danos el pan nuestro de cada día”.

³⁷ *Ibid.*, pp. 633-4: “Ahora bien no tenemos el pan nuestro si no trabajamos, porque como se ha dicho antes, *Ganarás el pan con el sudor de tu frente*; por consiguiente todos los que no trabajen, no tienen derecho a comer: y siendo Rebeldes, también son Ladrones, porque cuando un hombre ha conseguido su pan, es decir sus necesidades por su trabajo, ése es su pan, pero el que no suda y hace que este hombre le paguen tributo por su trabajo, con Gravámenes, Impuestos, Rentas y demás, ése es un ladrón, y va en contra del Mandamiento, *No robarás*”.

³⁸ *Ibid.*, p. 634: “Él es un Traidor contra el ungido de Jehová, es decir Jesucristo, quien el sólo es Señor y Rey sobre el hombre, y todos los hombres son iguales”.

³⁹ *Ibid.*: “1. Ahora bien cuando un hombre se hace Señor o Rey sobre otro, y le impone sus mandatos por su propia autoridad, toma el lugar de Jesús, y así es un Rebelde y Traidor ante la Corona y Dignidad de Cristo.

2. Porque cuando un hombre rechaza

las Leyes de Dios, que le ordenan a él que *obre con otro con a él le gustaría que los demás obraran con él*, le fuerza por sus propias Leyes Arbitrarias, tal es un Rebelde en el más alto grado, y su poder es el de la Bestia, y por lo tanto del Diablo, y de él y de sus seguidores se dice que van a la perdición, y sufrirán eternamente el tormento”.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 638 “1. Por consiguiente eliminad todas las Leyes obligatorias, penas y demás y demás para que los hombres puedan protestar contra ellas, incluso en reuniones públicas, y que los sacerdotes no puedan engañar más al pueblo. 2. Abolid simplemente todas esas Leyes y Acuerdos perversos y demás con todas las Patentes, Corporaciones, Concesiones, Monopolios y demás. Pues ¿por qué no pueden acabar nuestras controversias con el Arbitraje de nuestros Vecinos, según la norma de la Equidad y sin el abuso por parte de los abogados?”.

⁴¹ *A declaration of the well affected in the country of Buckinghamshire*, editado por George H. Sabine en *The Works of Gerrard Winstanley*, Cornell University Press, Ithaca, 1941, p.643.

⁴² *Ibid.*, pp. 646-7: “Y por consiguiente declaramos nuestras intenciones para que el Mundo tome cuenta de nuestros Principios, que son por el derecho común y por la libertad. Y por consiguiente,

1. Protestamos contra todos los Tribunales Arbitrarios, Acuerdos, Abogados, Propietarios, Señores de las Tierras, Patentes, Privilegios, Aduanas, Peages, Monopolios, Apropiações, Imposiciones, y demás o contra cualquier otro interés partidista, cuyo poder sea Arbitrario, y demás, para que no se permita, o se sufra que seamos esclavizados por ninguna de esas partes, sino que se resistirá, en tanto la ley lo permita, todos los procedimientos Arbitrarios.

2. Protestamos contra todo el Poder Normando por ser una carga demasiado intolerable de sobrellevar por más tiempo.

3. Protestamos en contra del pago de los Diezmos, Peages, Aduanas y demás.

4. Protestamos contra los Acuerdos de Westminster, o darle dinero a los Abogados, sino que nos esforzaremos para que todas nuestras

controversias se diriman por dos, tres o doce hombres de nuestro propio vecindario, como era antes de la Conquista Normanda. [...]

9. Deseamos proseguir según la regla de oro de la equidad, a saber: *Obrar con todos los hombres como a ellos les gustaría que los demás obrasen con ellos*, y no de otra manera; Y que se no tiranice a nadie, porque no nos permitiremos esclavizar a ningún otro”.

⁴³ Quentin Skinner, *The Foundations of Modern Political Thought*, vol I, p. xii: “si consideramos la posición de un actor político que se muestra ansioso por participar en un determinado curso de acción que está ansioso, en términos weberianos, de exhibir como legítimo. Se puede decir que tal agente tiene un fuerte motivo para querer asegurarse de que su comportamiento se puede describir plausiblemente en términos del vocabulario que ya existe en su sociedad, un vocabulario que es capaz tanto de legitimar como de describir lo que él ha hecho”.

⁴⁴ Quentin Skinner, *Visions of Politics*, vol. I, p. 4.

⁴⁵ Gerrard Winstanley, *The true Levellers stantard advanced*, en *The Works of Gerrard Winstanley*, editado por George H. Sabine, Cornell University Press, Ithaca, 1941, p. 260.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 259.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 260.

⁴⁸ *Ibid.*: “Pero no fue así desde el principio. Y esta es una razón para que nosotros cavemos y trabajemos la tierra entre nosotros, para que podamos trabajar en justicia, y suprimir la esclavitud de la Creación: Porque mientras tengamos terratenientes en este Corrupto Asentamiento, no podemos trabajar en justicia; porque aún tendríamos que suprimir la maldición, que amenaza a la Creación, deshonor el Espíritu de la Libertad universal, y se resiste la Restauración”.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 258.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 259.

⁵¹ *Ibid.*, p. 260.

⁵² *Ibid.*

⁵³ *Ibid.*, p. 261: “nos fue mostrado por una Voz

en Trance, y en el Trance las palabras fueron estas: *Trabajad juntos, Comed el pan juntos, y Proclámalo al exterior*”.

⁵⁴ Quentin Skinner, *The Foundations of Modern Political Thought*, vol I, p. xi.

Más allá de las mitologías. Derechos y responsabilidades en la era de los poderes supranacionales

Beyond mythologies. Rights and responsibilities in the
supranational powers age

Rafael Rodríguez Prieto

Profesor de Filosofía del Derecho y Filosofía Política, Universidad “Pablo de Olavide”, Sevilla,
España

Fecha de recepción: Julio 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

PALABRAS CLAVES: seguridad, capitalismo, hegemonía, justicia, responsabilidad.

KEY WORDS: security, capitalism, hegemony, justice, responsibility.

Abstract. We need economic security, but not abstract “economic security”. Why do we want economic security? Because we are citizens, and citizenship must hold the right to an adequate job, housing, and nutrition. Nevertheless, this is not the sense in which the term is often employed in capitalist times. Capitalism is based on the logic of maximization of benefit. To speak about democracy and human rights necessarily involves rethinking this situation. We have to reassert our priorities such as protection of the environment, economic fairness, and equity among nations. All of this is a response to longer term issues, principally the failure of neoclassical economy to deliver long term security, the global environmental crisis, and the plight of the poor. In a few words, it is necessary an alternative model of structural adjustment in the framework of a new logic of responsibility.

Resumen. Necesitamos seguridad económica, pero no una abstracta “seguridad económica”. ¿Por qué la queremos? Porque como ciudadanos necesitamos un trabajo adecuado, vivienda y nutrición. Sin embargo, este no es el sentido con el que se emplea seguridad económica en los tiempos del capitalismo. El capitalismo se basa

en la lógica de la maximización del beneficio. Para hablar de democracia y derechos humanos esta situación necesita repensarse. Hay que reevaluar nuestras prioridades, entre las que destacan la protección medio ambiental, la justicia económica y la equidad entre las naciones. Todo ello forma parte de una respuesta a largo plazo, principalmente por el fracaso de la economía neoclásica en resolver estos problemas. En consecuencia precisamos de una nueva lógica basada en la responsabilidad.

I. Introducción.

Marcel Detienne afirma en su libro *La escritura de Orfeo*, que “hemos aprendido a sentir los paisajes como estados del alma y los grandes relatos de hombres del pasado –la mitología, diría Platón– se han convertido en uno de los aspectos más importantes de nuestra relación con nosotros mismos¹”. La recreación del paisaje en la pintura sirvió a artistas como Van Gogh o Turner para reflejar la conciencia de escisión que late en el hombre moderno². Es sobre todo en los paisajistas románticos donde más se aprecia una conciencia trágica que ansía la plenitud en la unión con el espíritu de la naturaleza –unión de belleza, libertad y verdad–, al mismo tiempo que se concibe dicha unión como un abismo inalcanzable y amenazante³.

La mitología habita, percibe y organiza el espacio⁴, la mitología es capaz incluso de influir en las condiciones, ritmos y procedimientos que marcan los tiempos en los espacios.

Tal vez, se pudiera creer que tras la revolución ilustrada, con la modernidad y en los tiempos de la globalización, la mitología ha sido arrumbada en el desván del pasado⁵. Sin embargo, eso no es así. La mitología no nos ha dejado de acompañar a lo largo de

todos estos siglos⁶, y precisamente hoy en día vivimos en un momento de sublimación de una mitología muy definida asentada en el pilar prototípico del mito: la revelación de una gran verdad, que estás más allá de cualquier explicación prosaica de la realidad⁷. Una estructura metafísica que siempre acaba por despreciar lo real, privando lo inmediato de las demás realidades, vaciando el pasado de todos los hechos pasados y de las posibilidades futuras⁸.

A mi juicio, el capitalismo ha tomado la forma de un gran mito, que hace mucho tiempo saltó los muros de la fábrica para ir permeando más y más espacios de lo humano. El espacio es un conjunto indisoluble de sistemas de objetos y sistemas de acciones⁹. En el seno de los espacios encontramos diferentes técnicas dirigidas a autorizar o no determinadas acciones¹⁰. Y las técnicas se rigen así mismo por una lógica fundada en un mito que trata de dar un cierto sentido a la realidad. Tal sentido es producto de condiciones históricas específicas que establecieron una serie de técnicas que transformaron las relaciones sociales y la interacción entre los seres humanos y la naturaleza, construyendo una nueva realidad¹¹. Una realidad que se modela, se hace, se deshace con un pasmoso “poder de autocumplimiento”¹².

Este asombroso “poder de autocumplimiento” es producto de una peculiar profecía donde el mercado capitalista se ha convertido en el sacro central de nuestro tiempo, desplazando de tal posición al Estado, la historia y la religión¹³. El cacareado proceso de secularización no ha sido otra cosa que un proceso de laicización. Unos sacros han sido sustituidos por otros. Una lógica divina amparada en la teodicea, ha sido trocada por otra que -se supone- armoniza la realidad bajo unas reglas inquebrantables.

¿Cuál es esta lógica, presente cada vez que se analiza, interpreta o resuelve nuestra “realidad”? ¿Cuál es esa lógica por la que nuestras vidas se ven dirigidas? Estimo que es la lógica de la maximización del beneficio. Esta lógica tiene como fin primario la acumulación en el espacio económico y su expansión al resto de los espacios con la construcción de relaciones de dominación que aseguren un orden de valores que retoolimente todo el sistema. El proceso his-

tórico ha ampliado el número de espacios donde se presenta, tal y como decía antes, y sus repercusiones, según el espacio que sea, serán diferenciadas, aunque el fin será el mismo: reproducir y consolidar el mito del capitalismo.

II. El capitalismo y su hegemonía.

¿Cómo podemos entender que actúa este mito en la realidad? Concretaré, someramente, esta idea tomando como ejemplo su materialización en el derecho, el espacio económico, en el espacio político, en la fundamentación ética y en la sociología.

El derecho emerge como un elemento esencial en la materialización de esta lógica mediante el formalismo jurídico. La absolutización de la forma conlleva el ocultamiento del contexto socioeconómico donde actúa el derecho¹⁴. De tal manera que la regulación social se adapta a un proyecto preconcebido que asume acríticamente elementos trascendentales y sirve una ló-

Marcel Detienne afirma en su libro *La escritura de Orfeo*, que “hemos aprendido a sentir los paisajes como estados del alma y los grandes relatos de hombres del pasado –la mitología, diría Platón– se han convertido en uno de los aspectos más importantes de nuestra relación con nosotros mismos¹. La recreación del paisaje en la pintura sirvió a artistas como Van Gogh o Turner para reflejar la conciencia de escisión que late en el hombre moderno². Es sobre todo en los paisajistas románticos donde más se aprecia una conciencia trágica que ansía la plenitud en la unión con el espíritu de la naturaleza –unión de belleza, libertad y verdad–, al mismo tiempo que se concibe dicha unión como un abismo inalcanzable y amenazante³.”

gica concreta¹⁵. Tal y como ha señalado Pietro Barcellona, ningún reconocimiento de derechos puede sustituir la falta de estructuras de acogida adecuadas cuando el derecho obedece a una estructura individualista. Dicha estructura se traduce en la idea de que el derecho -en el Estado constitucional de derecho- es un poder reconocido para actuar directamente en el interés propio, es decir, el ejercicio de la autonomía privada mediante la estipulación de contratos (concepción liberal de la libertad)¹⁶. El Estado de Derecho se reduce a imponer al poder público la forma de la ley¹⁷.

La lógica que prima en este sistema es la del máximo beneficio y esto divorcia irremisiblemente el derecho de las condiciones reales práctico-materiales. Desde esta óptica se da por supuesto que cualquier realidad de marginación es particular y niega que se deba a la forma de funcionamiento del propio sistema.

En el espacio político, esta lógica se ha concretado en la construcción de una poliarquía electoral que en los últimos años no ha hecho otra cosa que ahondar y ensanchar el foso que separa a los representantes y los representados¹⁸. Muy lejos están ya aquellos momentos históricos en donde el modelo pluralista de democracia liberal parecía poder dar paso a un modelo participativo. Un modelo de democracia liberal participativo que implicara tanto la adecuación de procedimientos democráticos tradicionales a nuevas realidades sociales para hacerlos más efectivos, como la creación de nuevas estructuras políticas, capaces de propiciar una participación más activa

y directa de los ciudadanos e individuos en general y, más concretamente, en organizaciones políticas, profesionales o sindicales¹⁹. Todo lo contrario ha sucedido; con la afirmación de teorías como la elección racional, el cuerpo electoral ha pasado a una suerte de cuerpo de clientes y los partidos a pequeñas “tiendas de ultramarinos” que ofertan una mercancía cada vez menor, pues son presa de los “grandes hipermercados” o corporaciones transnacionales, que se aseguran la distribución y concesión de parabienes sociales.

Con esta metáfora quiero dejar claro que actualmente nuestras poliarquías electorales se han asentado en un modelo elitista de democracia liberal, cuya particularidad novedosa es la creciente falta de maniobrabilidad de las élites partitocráticas a causa de la creciente debilidad del Estado-nación y el protagonismo de las grandes empresas transnacionales, las organizaciones multilaterales y de las organizaciones de integración regional²⁰.

El fundamento ético se basa en dos pilares fundamentales: la libertad como autonomía y la igualdad abstracta. Ambos, elementos palmarios de este pensamiento. Junto a ellos una racionalidad instrumental que hace desaparecer a los sujetos y sus contextos en relaciones medio-fin negadoras de la posibilidad de juicios científicos válidos que no se refieran exclusivamente a dicha relación²¹.

La libertad desde este modelo teórico se reduce a una mera libertad para contratar bienes y servicios en función de las nece-

sidades y dictados del mercado capitalista. La igualdad en el capitalismo “olvida” las tremendas desigualdades que se derivan de la propia dinámica del sistema y toma este concepto de forma ahistórica y descontextualizada para justificar la desigualdad.

Desde el campo de la sociología, la traducción que ha tenido esta lógica ha sido la idea de la modernización. Una modernización que tiene muchos vínculos con la globalización. Tal concepto, no es a mi juicio, otra cosa que el umbral real de la globalización. La modernización se cimentó en la idea de que el resto del mundo debía asumir los modelos de desarrollo y valores de las sociedades occidentales anclados en la lógica de la maximización del beneficio²². Dicha idea influyó decisivamente en la construcción de las pautas socioeconómicas que regirían el funcionamiento de la economía mundial desde la postguerra hasta la actualidad²³.

La modernización ha pretendido imponer una misma receta de desarrollo a todas las zonas del planeta, sin tener en cuenta sus particularidades ni los procesos culturales en las que estuvieran inmersas. Además, ha concebido que su idea era la Idea, que debería guiar al resto del planeta a la prosperidad, sin haber hecho tan siquiera una evaluación crítica de los resultados de la modernización en occidente.

En este trabajo pretendo proponer una lógica antagonista a la maximización del beneficio. Considero que esta lógica refleja las diferentes alternativas que se van manifes-

tando en los últimos tiempos en todos los niveles. En la actualidad, vivimos tiempos difíciles en los que es necesario pensar con más rapidez y decisión, pues asistimos a la emergencia de prácticas sociales que apuestan porque “*un outro mundo e posible*”, a los que denomino “grupos demócractivos”²⁴ y nuestra responsabilidad como intelectuales es apoyar teóricamente estas prácticas con el fin de extender una corriente planetaria a favor de la democracia y los derechos y deberes humanos.

Para vencer la situación actual es necesario crear nuevas relaciones y equilibrios de poder en una nueva lógica de la responsabilidad. En este trabajo expondré las características de una y otra y finalmente argumentaré que la lógica de la responsabilidad es una lógica que nos lleva a la construcción de la democracia y el respeto a los derechos humanos.

III. La lógica de la maximización del beneficio.

En 1979 fue publicado en Alemania un libro titulado *El principio de responsabilidad* en respuesta al famoso texto de Bloch *El principio esperanza*. Su autor, Hans Jonas, desarrolló una ética crítica con las anteriores, que consideraba ancladas o limitadas en la contemporaneidad de lo mediato²⁵. Para Jonas existe un imperativo ético nuevo, no recogido en el pasado, que dice al ser humano que debe obrar de tal manera que los efectos de su acción sean compatibles con la supervivencia de la vida en el planeta Tierra. Es una ética ecológica que se hizo eco teórico de las propuestas políticas realizadas

por los nuevos movimientos sociales de su tiempo.

Posteriormente otro autor alemán, pero afincado desde hace mucho tiempo en Costa Rica, proponía interesantes críticas a las notables insuficiencias del modelo weberiano de la eficiencia y la calculabilidad abstracta que presupone un conocimiento perfecto de la realidad (el ejemplo del que se vale es la eficiencia de aquellos que sierran la rama en la que se encuentran sentados) y el determinismo derivado del mismo, apostando, al mismo tiempo, por lo que el autor germano denomina una lógica de la vida²⁶.

En un mundo cimentado en el crecimiento del capital financiero y transnacional a costa de la redistribución del ingreso y de los mercados nacionales y locales –eso que llamamos globalización²⁷–, lo difuso, lo volátil, e incluso, lo espiritual, se nos ofrece como vías donde transcurre la acción política.

Parece como si las leyes del mercado, o de la política o de la cultura marcaran al futuro un sentido o dirección desconocidos para nosotros, pero inevitable²⁸. A mi juicio, tal inevitabilidad forma parte sustancial de una lógica marcada por una determinada ideología y conformada atendiendo a una serie de disposiciones preconceptuales que han servido de guía al fenómeno de la modernidad en su conjunto. La ideología es la acumulación de capital, atribuido a cualquier espacio de la vida humana.

Las disposiciones preconceptuales a las que me refiero son la supuesta existencia de *un motor especial* de cambio en la historia (llámese individualismo, proletariado, o cualquier otro); el progreso y el crecimiento sin medida y en definitiva la emergencia siempre de un actor salvífico que nos va a arreglar la vida ya se llame Dios, la razón, el partido o el mercado capitalista²⁹.

Esta inercia responde a un sustrato teológico muy acentuado. Una corriente qua-

¿Cuál es esta lógica, presente cada vez que se analiza, interpreta o resuelve nuestra “realidad”? ¿Cuál es esa lógica por la que nuestras vidas se ven dirigidas? Estimo que es la lógica de la maximización del beneficio. Esta lógica tiene como fin primario la acumulación en el espacio económico y su expansión al resto de los espacios con la construcción de relaciones de dominación que aseguren un orden de valores que retroalimente todo el sistema. El proceso histórico ha ampliado el número de espacios donde se presenta, tal y como decía antes, y sus repercusiones, según el espacio que sea, serán diferenciadas, aunque el fin será el mismo: reproducir y consolidar el mito del capitalismo.

simágica a la que es muy difícil oponerse. Es como si todo formara parte de un plan previamente configurado y acabado. Un plan al que nadie pudiera sustraerse y al que los seres humanos deben adaptarse de la mejor manera posible. Unas leyes inapelables que deciden sobre nosotros y marcan nuestras acciones. Unas leyes que se separan de cualquier dimensión ética para anidar el confortable estadio de lo natural. Sin embargo, como señalan Gil y Escámez, de nuestras acciones se derivan efectos positivos o negativos para nosotros o los otros; eso significa que la responsabilidad tiene una dimensión ética³⁰.

El sentido práctico como dominio práctico del sentido de las prácticas y de los objetos permite acumular todo lo que va en el mismo sentido³¹, siendo un sistema de principios los que orientan la práctica, accediendo a la conciencia de forma intermitente y parcial. La lógica práctica es presa de los principios que la orientan, de lo que se trata, se pasa de práctica a práctica sin pasar por la conciencia³².

El problema no es que la reflexión sobre lo que se hace esté ausente de las prácticas que llevan a cabo a diario. El problema reside en que las dichas prácticas se encuentran mediatizadas por una serie de principios cada vez más reduccionistas, crecientemente exigentes, limitados en las posibilidades y con una agresiva aspiración a axiomas inmodificables, que se asumen, no como una construcción ideológica, sino como una verdad inmutable.

Ejemplo de los principios reduccionistas que constituyen la lógica de la maximización del beneficio, son las contribuciones de autores como Mancur Olson que identifican la racionalidad con la maximización del interés privado egoísta, es decir, del beneficio³³. En este sentido se incluyen juegos como “el dilema del prisionero³⁴” o “del gallina³⁵” que constituye lo que se ha venido en llamar la “elección racional³⁶”.

De esta manera una sociedad queda al arbitrio y regulación de una serie de normas dadas que surgen de principios fundamentales del mercado capitalista que imponen la satisfacción o maximización de los intereses egoístas y que se extienden al conjunto de las relaciones sociales. Por ejemplo, la famosa gobernanza no significa otra cosa que una renuncia al gobierno de la mayoría en beneficio del gobierno de unas leyes predeterminadas caracterizadas por la relación coste beneficio desde la óptica de la acumulación del capital.

Hay que negar la fenomenología que acompaña a la perspectiva reguladora del mercado capitalista, centrada en la legitimidad de millones de decisiones individuales. No. Estamos hablando de principios con un contenido ideológico claro que se activan en el instante en que los agentes sociales realizan sus elecciones “racionales”. A su vez, la conducta de estos actores fundamenta y desarrolla los principios que obedecen la lógica de la maximización del beneficio.

El objetivo de todo ello es tratar de naturalizar los comportamientos de los acto-

res que en realidad se encuentra determinados por unos principios y una lógica, y que, en todo caso, pueden ser sustituidos a partir del esfuerzo de los actores por otros principios y lógica que a su vez determinen sus comportamientos subsiguientes³⁷.

Mientras que la lógica de la maximización del beneficio encubre una inercia metafísica evidente, la lógica de la responsabilidad no. Comenzamos este trabajo haciendo alusión al trasfondo metafísico de las inercias actuales. La promesa del bienestar futuro de todos, la armonía mundial, ya sea visible o invisible, el progreso y crecimiento infinito y la salvación gracias al sujeto histórico correspondiente. La consecuencia de esta inercia es la negación constante de la realidad, de su complejidad y de sus problemas, en beneficio de un mundo feliz, del que son excluidos aquellos que no “encajan” en la dinámica instaurada.

Seres humanos y naturaleza tienen cada vez más comprometido su futuro. El corto plazo y el egoísmo desmedido están matando al planeta y a muchos de los que en él habitan. Frente a ello no caben correcciones. No se puede aspirar a alterar la lógica de la maximización del beneficio para evitar sus consecuencias perversas. Es una ilusión en que ha caído parte de aquellos, que se han mostrado disconformes con el rumbo de la sociedad. Para evitar las consecuencias nefastas es fundamental cambiar la lógica. De eso, es de lo que se ocupa la lógica de la responsabilidad.

IV. Una lógica para la democracia: la lógica de la responsabilidad

¿Qué alternativa lógica se podría presentar que fuera capaz de aglutinar objetivos políticos por lo que sectores de intelectuales, grupos democráticos y colectivos ciudadanos apuestan actualmente y suponen una alternativa al programa político y económico dominante?

Creo que la lógica de la responsabilidad. Dicha lógica ha de afectar los diversos espacios donde se desarrolla la vida. Por lógica de la responsabilidad entiendo aquella lógica que persigue la responsabilidad entre sujetos y acciones. Responsabilidad que se asienta en la interdependencia entre los agentes que interactúan en los espacios. Ésta ha de afectar a los tiempos que marcan los cauces, ritmos y procedimientos de los espacios para procurar dicha responsabilidad. La responsabilidad ante nuestra singularidad, como principio ético de nuestro desarrollo humano, como esa voluntad de poder en sentido *nietzchiano* que no debemos abandonar nunca³⁸. Responsabilidad frente a las otras singularidades, como obligación de cooperación y no explotación. Responsabilidad frente al colectivo como potencia democrática. Responsabilidad planetaria, pues el planeta es sólo un préstamo de nuestros hijos. Responsabilidad presente y a largo plazo, al fin y al cabo. Una lógica asentada en esos pilares, es una lógica comprometida en la defensa de la democracia y los derechos humanos³⁹. Es una lógica de la responsabilidad que sirve a lo razonable⁴⁰, más allá de la lógica del máximo beneficio anclada

en la triste pasión de la servidumbre a una suma razón abstracta, descontextualizada y omnisciente.

Uno de los problemas más graves que tiene planteada la sociedad a la que pertenecemos es la corriente de simplificación que se abate constantemente sobre los seres humanos y los problemas que les afectan. En los últimos años la sociedad global ha experimentado una complejidad creciente. Dicha complejidad afecta a todos los espacios de la vida humana.

Sin embargo, la interpretación que se hace de esta sociedad es cada vez más y más reduccionista; más y más simplificadora. Hablamos de nosotros mismos con una superficialidad pasmosa. La autocomplacencia o el catastrofismo exacerbado se dan la mano en una realidad polimórfica y llena de matices. En esta situación actúan tres factores muy relevantes: la ausencia de la intelectualidad, el griterío de los medios de comunicación y la limitación de las voces.

La primera se refleja en que una gran parte de la intelectualidad ha abandonado su responsabilidad como actores críticos. En lugar de eso, se acercan al poder y muchas veces, se confunden con los poderosos.

La segunda pasa por la caída en picado de los contenidos en los medios de comunicación, quienes han olvidado su responsabilidad como formadores y creadores de una opinión pública crítica y libre.

La tercera, por la creciente dificultad de la expresión. Las posibilidades de expandir

ideas o intereses se ponen en función del dinero. Se debilita el derecho a la libertad de expresión de la mayoría, mientras se potencia la fortaleza de ese derecho en una minoría, cada vez más minoritaria.

Estos tres factores se derivan de la lógica del máximo beneficio. Dicha lógica precisa de una metacompreensión de la realidad simplificadora, que en ninguna forma atente contra el mito que la sustenta.

Sin embargo, la lógica de la responsabilidad propone algo muy diferente. Esta lógica es básicamente realista y por ello, concibe la idea de que no es posible interpretar y entender una realidad cada vez más compleja de una manera reduccionista o simplificadora. Por ello, se mueve en el paradigma de la complejidad. De esta complejidad social se ha ocupado Edgar Morin en su última obra. Creo que dicha posición se puede resumir en cinco principios⁴¹:

1. Una sociedad humana no puede ser sumisa al mecanicismo. Si se busca eliminar todas las fuerzas de deseorganización que operan en una sociedad, se eliminarán al mismo tiempo sus fuerzas de reorganización y esa sociedad se irá autodestruyendo.
2. No se puede negar el conflicto. Este es inherente a toda sociedad, sobre todo si es democrática o pretende serlo. Intereses sociocéntricos y egocéntricos chocan y fluctúan.
3. La comunidad de la sociedad humana es necesaria más allá de la autoridad coer-

citiva. Es necesario explotar los vínculos cívicos.

4. Es necesario eliminar cualquier tipo de servidumbre en la sociedad.

5. Potenciar el pensamiento de lo complejo para procurar una meta explicación de la sociedad vinculada a la lógica de la responsabilidad. Este pensamiento ha de ser: radical, multidimensional, que concibe la relación partes-todo, ecologizado o contextual, estratégico (capaz incluso de anular la acción emprendida y un pensamiento que reconozca la incertidumbre).

Es el punto quinto el que pone de relevancia la necesidad de explicar y reflexionar sobre la sociedad de la perspectiva ampliada que nos brinda el pensamiento complejo. Se necesita un pensamiento que reúna lo que esta compartimentado, que respete todo lo diverso reconociendo el uno y que intente discernir las interdependencias. Las características de dicho pensamiento son: radicalidad (que va a la raíz de los problemas), multidimensionalidad, un pensamiento organizador o sistemático que conciba la relación entre el todo y las partes, un pensamiento ecologizado que en vez de aislar el objeto estudiado, lo considere en y por su relación auto-eco organizadora con su entorno cultural, social, económico, político y natural, como un pensamiento que conciba la ecología de la acción, capaz de modificar o anular la acción emprendida y en definitiva, un pensamiento que se reconozca inconcluso y negocie con la incertidumbre.

Esta epistemología de la complejidad debe la profundidad de su análisis, a la ecología de la acción, es decir, el pensamiento que considera que las intenciones no bastan, las intenciones chocan, dialogan, comercian unas con otras. Desorden y desviación de la norma son bases formogenéticas de nuevas creaciones de sentido. La estrategia es abierta, evolutiva, afronta lo imprevisto e innova⁴².

Como dice Morin, la incertidumbre del conocimiento de la naturaleza esta también en la naturaleza del conocimiento. La incertidumbre es a la vez el horizonte, el cáncer, el fermento, el motor del conocimiento que es lucha permanente contra la incertidumbre⁴³.

Morin apuesta por un desarrollo interretroactivo entre inteligencia-pensamiento-conciencia, esto es, entre el arte de la estrategia, el pensamiento de lo que sabemos y conocemos y la virtud de la reflexión. Necesitamos un método que nos haga ver la complejidad de la realidad y la realidad de la complejidad. Pues la crisis no es solo bloqueo, sino también creación de condiciones nuevas para la creación⁴⁴. La evolución es un rosario de desorganizaciones/reorganizaciones casi críscas, afirma Morin⁴⁵.

Esta es la responsabilidad planetaria que nos acerca Morin. Una responsabilidad como interpretadores de nuestro mundo y de lo que en él acontece. Una disciplina que nos ayuda a entender y a entendernos mejor, más allá de cualquier atisbo de simplificación o visión fragmentaria de la rea-

lidad. Es por eso que el paradigma donde discurre la lógica de la responsabilidad es la complejidad. La lógica de la responsabilidad acompaña una estrategia de largo plazo, mientras la lógica del máximo beneficio busca un plan para el corto plazo. Pues es ésta, la manera más responsable de conocer lo que somos y lo que nos rodea y, al mismo tiempo, está en nosotros.

V. Posibles vías de apertura de una lógica de la responsabilidad

La lógica de la responsabilidad es una lógica posible para el mundo en el que estamos. Creo que si existe un adjetivo que le sienta bien es el realismo. Se trata de una lógica muy realista. La realidad se empeña en poner de manifiesto a través de prolijos y variados síntomas (cambios climáticos, epidemias, pobreza, etc.) que el “realismo” del que presume la lógica del máximo beneficio es una mera ficción. Es un ideal que no tiene correspondencia con los hechos. Hablan de libertad, y vivimos en un mundo cada vez menos libre; donde los controles sobre nuestra intimidad son mayores. Hablan de justicia y no tenemos más que encender la televisión para ver a cientos de miles de personas que carecen siquiera de la posibilidad de plantearse su significado. Hablan de la libre iniciativa y competencia y vivimos en una economía intervenida en favor de grandes monopolios privados.

A mi juicio, dos elementos caracterizan a la lógica hegemónica de la maximización del beneficio frente a la lógica de la responsabilidad. En primer lugar, es una lógica con bases muy poco realistas y que oferta una utopía con tintes ucrónicos muy acentua-

dos. En segundo lugar, creo que está en discordancia con cualquier tipo de pragmatismo colectivo.

Es una lógica que es pragmática sólo en la medida que protege los intereses de una minoría de seres humanos. Es ahí donde acaba todo su pragmatismo. Desde el punto de vista colectivo no es pragmática, pues es incapaz de responder a los problemas y necesidades de la mayoría de la población. En vez de eso, se encapsula en una torre de marfil que opta siempre por la vía de las ficciones y niega las realidades. Eso le impide ser lo suficientemente pragmática para dar soluciones realistas a los problemas.

En sus principios se encuentra la idea de que a través de la maximización del beneficio se consigue a una sociedad justa.

Es una lógica que es pragmática sólo en la medida que protege los intereses de una minoría de seres humanos. Es ahí donde acaba todo su pragmatismo. Desde el punto de vista colectivo no es pragmática, pues es incapaz de responder a los problemas y necesidades de la mayoría de la población. En vez de eso, se encapsula en una torre de marfil que opta siempre por la vía de las ficciones y niega las realidades. Eso le impide ser lo suficientemente pragmática para dar soluciones realistas a los problemas.

Sin embargo, a través de la esta lógica a lo que se llega es a poner en peligro, no sólo la existencia de la sociedad, en sí, sino además del propio planeta. La ciudadanía queda reducida a lo que Paulo Freire denominó “cultura del silencio”. Una situación producto de la pobreza, la desesperanza y la incapacidad de tomar decisiones sobre su futuro⁴⁶.

La lógica de la responsabilidad se asienta en el realismo, realismo que dicta que todos/as somos responsables de nuestro futuro y que nada, ni nadie ha de decidir por nosotros/as, ya que en eso nos jugamos, tanto el crecimiento de nuestra personalidad como seres humanos, como el desarrollo de nuestras sociedades y las posibilidades de vida para las generaciones futuras. Descubramos nuevos espacios, nuevos paisajes con los que compartir humanidad.

La lógica de la responsabilidad conduce al autogobierno, la producción socialmente útil, la valoración del trabajo, la democratización de los espacios que conforman la sociedad y el respeto a los derechos humanos.

Superemos las mitologías. Asumamos nuestra responsabilidad en la construcción de nuestro presente y futuro. Hagamos de la posibilidad una apuesta democrática por el realismo. Es ahí, en la creación de lugares para la posibilidad, donde la lógica de la responsabilidad tiene y tendrá mucho que decir.

¹ Detienne, M., *La escritura de Orfeo*, Península, Barcelona, 1990, p. 47.

² Argullol, R., *La atracción del abismo*, Destino, Barcelona, 2000, pp. 120-121.

³ Id., p. 22.

⁴ Detienne, M., *La escritura de Orfeo*, op. cit., p. 47. Para Detienne, mitología, memoria y espacio se encuentran estrechamente imbricados en la tradición o cultura arcaica. La memoria como madre de la mitología, estructura el espacio. Si bien es verdad que hay una geografía interna en los mitos, también es cierto que las categorías específicas de la mitología pueden servir para organizar el espacio, para tratar el paisaje y su entorno. El paisaje se metamorfosea en una mitología en relieve en la que hasta el detalle más insignificante es importante (p. 48).

⁵ No desprecio la mitología. Los seres humanos necesitamos de ellas. Eso sí, las debemos rechazar cuando supongan limitaciones a nuestra potencia creadora y creativa.

⁶ De hecho, hay autores como Joshua Mitchell que defienden la idea de que la línea entre el tiempo de la fé y el de la razón no es, al menos tan diáfana, como se ha pretendido tradicionalmente y que en el pensamiento político de autores como Rousseau, Hobbes o Locke estaba muy presente la religión (Mitchell, J., *Not by reason alone. Religión, History, and Identity in Early Modern Political Thought*, The University of Chicago Press, Chicago, 1996).

⁷ Para definir el mito he tomado elementos de la definición dada en Cotterell, A., *Diccionario de mitología universal*, Ariel, Barcelona, 1988, p. 9.

⁸ Rosset, C., *Lo real y su doble. Ensayo sobre la ilusión*, Tusquets, Barcelona, 1993, p. 73.

⁹ Sigo la definición dada por Santos, M., *La naturaleza del espacio. Técnica y tiempo. Razón y emoción*, Ariel, Barcelona, 2000, p. 55.

¹⁰ Id., p. 47.

¹¹ Esa es la tesis que sostiene Ellen Meiksins

Wood en su obra *The Origin of Capitalism* (Wood, E.M., *The Origins of Capitalism*, Verso, New York, 2002, pp. 2-8). Según la autora anglosajona, contrariamente a lo que se suele pensar el capitalismo no es una consecuencia natural e inevitable de la naturaleza humana, ni una simple continuación de viejas prácticas comerciales.

¹² Berger y Luckmann identificaron la transformación de los universos simbólicos y su legitimación como productos humanos. En la dialéctica entre la naturaleza y el mundo socialmente construido, el organismo humano se transforma; el hombre produce la realidad y, por tanto se produce a sí mismo (Berger, P., Luckmann, T., *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 1995, pp. 163 y 227).

¹³ Moreno, I., *Religión, Estado y Mercado. Los sacros de nuestro tiempo*, en Zambrano, C. V. (ed.), *Confesionalidad y Política. Confrontaciones multiculturales por el monopolio religioso*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002, pp. 46-47.

¹⁴ Para un análisis actual que defiende esta posición formalista vid. Kahn, P., *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*, Gedisa, Barcelona, 2001. En este estudio se divorcia la razón de la voluntad y del deseo y entrona a la primera como germen del derecho y, como siempre, el pueblo tiene que ser enseñado a consentir la razón (pp. 22 y 23).

¹⁵ Cuando hablo de elementos trascendentales me refiero a la idea de la mano invisible y la teodicea secularizada que la acompaña. Mi perspectiva sobre el formalismo jurídico es directamente deudora de dos trabajos del mismo autor: Negri, A., *Alle origini del formalismo giuridico*, CEDAM, Padova, 1962 y Negri, A., *La Forma Stato. Per la critica dell'economia politica de la costituzione*, Feltrinelli, Milano, 1977.

¹⁶ La libertad es un concepto del que la ciudadanía debe reapropiarse. El sentido

clásico de libertad que nos dan los liberales es claramente insuficiente y reduccionista. Precisamos construir un concepto de libertad democrático y complejo. Para ello, podemos hacer uso de la obra de Ludovico Geymonat, donde se observa un tratamiento profundo del concepto y un sentido fuertemente emancipador al mismo (Geymonat, L., *La libertad*, Crítica, Barcelona, 1989, en especial 89 y ss, donde el autor se ocupa de las relaciones entre poder y libertad).

¹⁷ Barcellona, P., *Postmodernidad y comunidad*, Trotta, Madrid, 1996, pp. 106-107.

¹⁸ Vid. Arblaster, A., *Democracia*, Alianza, Madrid, 1992. Esta es una obra capital para comprender los problemas a los que se ha enfrentado desde siempre la participación popular en las decisiones políticas y abre nuevas posibilidades para ampliar y construir la democracia.

¹⁹ Cfr. Jáuregui, G., *La democracia en la encrucijada*, Anagrama, Barcelona, 194, p. 125.

²⁰ Recientemente, he leído un trabajo, que desde una perspectiva empírica, demuestra como la propia poliarquía electoral actual en España da más valor a unos votos de una zona geográfica determinada sobre otra y favorece abiertamente las opciones políticas mayoritarias en detrimento de las minoritarias (Soriano Díaz, R. L., Alarcón Cabrera, C., "Las elecciones en España: ¿Votos iguales y libres?", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 114, octubre-diciembre, 2001. Si esta situación sumamos la creciente influencia de los agentes que operan en el espacio transnacionales como las grandes compañías o la OMC, el ciudadano/a pasa un plano muy secundario (vid. Sánchez Rubio, D., "Derechos Humanos y Democracia: Absolutización del formalismo e inversión ideológica", en *Crítica Jurídica*, nº 17, 2000, pp. 278 y ss.).

²¹ Para conocer en profundidad esta fundamentación es imprescindible consultar la obra de Franz Hinkelammert (en concreto, Hinkelammert, F., *El mapa del emperador. Determinismo, caos, sujeto*, DEI, San José, 1996 y Hinkelammert, F., *Cultura de la esperanza y sociedad sin exclusión*, DEI, San José, 1995)

y algunos textos de otros destacados autores, como es el caso de David Sánchez Rubio o Norman Solórzano, preocupados especialmente por la inversión ideológica que se opera sobre los derechos humanos.

²² Autores como George Ritzer han criticado esta modernización, por considerarla la "racionalización de una irracionalidad". Ritzer ha señalado, tomando la teoría Weberiana de la jaula de hierro de la burocracia, que en la actualidad se vive en un proceso de macdonalización, donde el cálculo sobre la calidad, el control, la eficacia priman en cualquier aspecto de la vida cotidiana. Ritzer, G., *The McDonalization Thesis*, Sage, London, 1998, pp. 2 y 88 y ss.

²³ Hall, J. A., Ikenberry, G., J., *El Estado*, Alianza, Madrid, 1993, p. 137.

²⁴ Estos grupos para ser democráticos deben reunir las siguientes características: carecer de cualquier tipo de vinculación con el terrorismo, proponer un cambio profundo de las estructuras socioeconómicas actuales, reivindicar prácticas de *demoarquía* y, finalmente, respetar y promocionar los derechos humanos. Para profundizar en el estudio de estos grupos es imprescindible la lectura de la tesis doctoral del profesor Alejandro Medici presentada en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y todavía sin editar.

²⁵ Jonas, H., *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, Herder, Barcelona, 1995, p. 9.

²⁶ Hinkelammert, F., *El mapa del emperador. Determinismo, caos y sujeto*, op. cit, pp. 14 y ss.

²⁷ Definición de globalización tomada de Wim Dierckxsens.

²⁸ Escames, J., Gil, R., *La educación en la responsabilidad*, Paidós, Barcelona, 2001, p. 12. "Mi artículo es deudor de las interesantes aportaciones de este texto.

²⁹ Autores como Fritjof Capra, Isidoro Moreno o Edgar Morin, entre otros, han trabajado estas constantes presentes en el pensamiento moderno.

³⁰ Escames, J., Gil, R., *La educación en la*

responsabilidad, op. cit., p. 13.

³¹ Giddens, A., *La tercera Vía y sus críticos*, Taurus, Madrid, 2000, pp. 48 y ss.

³² Bourdieu, P., *El sentido práctico*, Taurus, Madrid, 1991, pp. 137 y ss.

³³ Vid. Olson, M., *The logic of collective action*, Harvard University Press, Cambridge, 1971.

³⁴ Dos prisioneros son declarados sospechosos de haber cometido el mismo crimen. Entonces son incomunicados en una prisión. En el caso de que ambos confiesen se les condenará a 10 años de prisión a cada uno, rebaja sobre la pena completa que son 20 años. Si ninguno confiesa se les condena a 5 que es la pena completa por el delito que se supone han cometido. Pero si uno confiesa y el otro no, el que confiesa queda libre y el que no lo hace cumple 20 años de prisión.

³⁵ Es un juego en el que los contrincantes se suben a un coche y a gran velocidad se lanzan por una carretera que les conduce a un precipicio, ganaría el que fuera capaz de permanecer más tiempo en el interior del coche, mientras que pierde el que primero se arroja del coche.

³⁶ Es la acción en la que se maximiza el beneficio a partir de una serie de preferencias consistentes.

³⁷ Un buen ejemplo de la acción y resultados de la lógica de la maximización del beneficio es la crisis del Estado del Bienestar. Para Robbins, en el Estado del Bienestar se seguía una política frustrante y contradictoria que al final conseguía lo peor de ambas ideas (igualitarista y capitalista). Se introdujeron mecanismos capitalistas tratándolos de conciliar con principios igualitaristas. Esta mezcla de principios era a su juicio simplista. Marshall negaba esta visión de Robbins, pues según su idea los economistas juzgaban la situación siguiendo la lógica del mercado, yo añadiría, capitalista. Pero según Marshall el comportamiento humano no es gobernado por la lógica. Y el Estado del Bienestar era un ejemplo para Marshall de que aparentemente las inconsistencias eran una fuente de estabilidad que se logró a través de un compromiso que no fue dictado por la lógica (Marshall, T.H.,

Citizenship and Social Class, en Bottomore, T. (ed.), *Citizenship and Social Class*, Pluto Press, London, 1992, p. 48-49). El argumento de Marshall ha sido contestado por la realidad actual. No existe una sola razón que nos diga por qué el Estado del Bienestar entró en una profunda crisis, sino un haz de argumentos que ponen de manifiesto las debilidades (crisis del petróleo, necesidades del capitalismo, límites a la participación política, etc.) y contexto de creación de este modelo estatal (necesidades de la acumulación capitalista, el expansionismo soviético, la estabilización de las sociedades europeas, etc.). Pero sí es posible decir que la lógica de la maximización del beneficio se impuso en un momento histórico crucial (la lucha de los movimientos sociales por más democracia y servicios públicos, junto con el empuje de las fuerzas neocapitalistas a favor de las megacorporaciones y la imposición de límites a la participación ciudadana). Este combate se saldó con la victoria de las últimas y la imposición de la lógica de la maximización del beneficio sin los límites que impuso el Estado del Bienestar.

³⁸ Una suerte de “nihilismo activo” que no debemos abandonar nunca al que se refiere Deleuze (Deleuze, G., *Nietzsche y la filosofía*, Anagrama, Barcelona, 1998, pp. 208 y ss.)

³⁹ Quisiera recordar un bello párrafo perteneciente al libro de Antonio Negri, *El Exilio*: “No hay remisión de la responsabilidad: cada uno de nosotros es responsable de su singularidad, de su presente, de la intensidad de la vida, de la juventud y la vejez que pone en juego. Y es el único medio de evitar la muerte: es preciso aferrar el tiempo, mantenerlo, aferrarlo, llenarlo de responsabilidad. Cada vez que perdemos esto a causa de la rutina, la costumbre, el cansancio, la depresión, o el furor, perdemos el *sentido ético de la vida*. La eternidad es eso: nuestra responsabilidad frente al presente, en cada momento, en cada instante. Se trata de una responsabilidad ética compleja, en cuyo interior toda nuestra belleza interna –y a veces toda nuestra escasez: lo importante es que todo ello sea sincero– deben ser invertidas. No propongo más que un franciscanismo laico y ateo”, en Negri, A., *El Exilio*, El viejo Topo, Barcelona, 1998, p. 70.

⁴⁰ La lógica de la maximización del beneficio se mueve en un mundo de absolutismos. La lógica de la responsabilidad se trata de mover en un mundo de lo comprensivo, donde no renunciamos al yo, pero sí a las cadenas del cartesianismo. En este sentido vid. Capra, F., *Le temps du changement. Science-société-nouvelle culture*, Rocher, Monaco, 1983, pp. 89-247 especialmente.

⁴¹ Morin, E., *La méthode. Vol. 5. L'Humanité de l'Humanité*, Seluil, Paris, 2001, p. 287.

⁴² Morin, E., *El método, la vida de la vida*, Cátedra, Madrid, 1983, p. 264.

⁴³ Id., p. 262.

⁴⁴ Morin, E., *Sociología*, Tecnos, Madrid, 1994, p. 149.

⁴⁵ Id., p. 151.

⁴⁶ Vid. Wainwright, H., *Reclaim the State. Experiments in Popular Democracy*, Verso, New York, 2003.

B i b l i o g r a f í a

Arblaster, A., *Democracia*, Alianza, Madrid, 1992.

Argullol, R., *La atracción del abismo*, Destino, Barcelona, 2000.

Barcellona, P., *Postmodernidad y comunidad*, Trota, Madrid, 1996.

Berger, P., Luckmann, T., *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 1995.

Bourdieu, P., *El sentido práctico*, Taurus, Madrid, 1991.

Bourdieu, P., *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Anagrama, Barcelona, 1997.

Capra, F., *Le temps du changement. Science-société-nouvelle culture*, Rocher, Monaco, 1983.

Cotterell, A., *Diccionario de mitología universal*, Ariel, Barcelona, 1988.

Deleuze, G., *Nietzsche y la filosofía*, Anagrama, Barcelona, 1998.

Detienne, M., *La escritura de Orfeo*, Península, Barcelona, 1990.

Escames, J., Gil, R., *La educación en la responsabilidad*, Paidós, Barcelona, 2001.

Garfinkel, H., *Studies in Ethnomethodology*, Prentice Hall, Englewoods Cliffs, 1967.

Geymonat, L., *La libertad*, Crítica, Barcelona, 1991.

Giddens, A., *La tercera Vía y sus críticos*, Taurus, Madrid, 2000.

Hall, J. A., Ikenberry, G., J., *El Estado*, Alianza, Madrid, 1993.

- Hinkelammert, F., *Cultura de la esperanza y sociedad sin exclusión*, DEI, San José, 1995.
- Jáuregui, G., *La democracia en la encrucijada*, Anagrama, Barcelona, 1994.
- Jonas, H., *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, Herder, Barcelona, 1995.
- Kahn, P., *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*, Gedisa, Barcelona, 2001.
- Marshall, T.H., *Citizenship and Social Class*, en Bottomore, T. (ed.), *Citizenship and Social Class*, Pluto Press, London, 1992.
- Mitchell, J., *Not by reason alone. Religión, History, and Identity in Early Modern Political Thought*, The University of Chicago Press, Chicago, 1996.
- Moreno, I., *Religión, Estado y Mercado. Los sacros de nuestro tiempo*, en Zambrano, C. V. (ed.), *Confesionalidad y Política. Confrontaciones multiculturales por el monopolio religioso*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002.
- Morin, E., *La méthode. Vol. 5. L'Humanite de l'Humanite*, Seluil, Paris, 2001.
- Morin, E., *Sociología*, Tecnos, Madrid, 1994.
- Morin, E., *El método, la vida de la vida*, Cátedra, Madrid, 1983.
- Negri, A., *Alle origini del formalismo giuridico*, CEDAM, Padova, 1962.
- Negri, A., *La Forma Stato. Per la critica dell'economia politica de la costituzione*, Feltrinelli, Milano, 1977.
- Negri, A., *El Exilio*, El viejo Topo, Barcelona, 1998.
- Olson, M., *The logic of collective action*, Harvard University Press, Cambridge, 1971.
- Ritzer, G., *The McDonalization Thesis*, Sage, London, 1998.
- Rosset, C., *Lo real y su doble. Ensayo sobre la ilusión*, Tusquets, Barcelona, 1993.
- Sánchez Rubio, D., "Derechos Humanos y Democracia: Absolutización del formalismo e inversión ideológica", en *Crítica Jurídica*, nº 17, 2000.
- Hinkelammert, F., *El mapa del emperador. Determinismo, caos, sujeto*, DEI, San José, 1996.
- Santos, M., *La naturaleza del espacio. Técnica y tiempo. Razón y emoción*, Ariel, Barcelona, 2000.
- Wainwright, H., *Reclaim the State. Experiments in Popular Democracy*, Verso, New York, 2003.
- Wood, E.M., *The Origins of Capitalism*, Verso, New York, 2002 .

Bioética y democracia

Bioethics and democracy

Javier Sádaba

Catedrático de Ética y Filosofía de la Religión, Universidad Autónoma de Madrid, España

Fecha de recepción: Agosto 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

PALABRAS CLAVES: democracia, bioética, genética, pluralidad, legitimidad.

KEY WORDS: democracy, bioethics, genetics, plurality, legitimacy.

Abstract. “The present paper tries to underline the main political consequences of contemporanean genetic revolution. It starts explaining how was the birth of Bioethics as science that appears because of a epistemological necessity of create a new learning field with own methodology. Bioethics observes the application of Ethics to the ambit of the deep estructura of our lifes, that must be redefined since we have got to know completely how works our AND. Moral philosopher has the usual problem of his lack of scientific knowledge, and the second great problem of the plurality of moral perspectives presupposed. Exemples like clonation or euthanasia show the difficulties to conciliate the different interests in a democratic society”.

Resumen. “El presente artículo pretende subrayar las principales consecuencias políticas de la revolución genética contemporánea. Comienza explicando el nacimiento de la bioética como disciplina surgida a partir de la necesidad epistemológica de crear una nueva república del saber con una metodología propia. La bioética se centra en la aplicación de la ética al ámbito de la estructura profunda de nuestras vidas, susceptible de redefinición desde que hemos conseguido conocer el funcionamiento del ADN. Ante todo ello el filósofo moral se encuentra con el problema de la usual carencia de

conocimientos científicos, al que se le añade la pluralidad de perspectivas dependiente de la teoría moral presupuesta. Ejemplos como la clonación o la eutanasia muestran las dificultades para conciliar los diferentes intereses propios de una sociedad democrática”

1. Introducción

Dividiré la exposición en tres partes. En la primera hablaré de lo que es la Bioética. En la segunda me detendré en algún ejemplo bioético relevante para nuestro propósito. Y en la tercera sacaré alguna consecuencia, siquiera mínima¹, respecto a la Bioética en una sociedad pluralista. Confieso desde el principio que no voy a entrar directamente en cuestiones típicas de Filosofía Política como, *v. g.*, la equidad cívica o la prioridad o no de las virtudes con relación a los derechos; o en si tiene razón Rawls, Barry, Young, Taylor o Kimlicka. Y es que hay especialistas en este campo que saben más que yo. Al mismo tiempo y dicho con cierta cautela, uno empieza a estar harto del run run intraacadémico que se reduce a una especie de Santa Hermenéutica; es decir, a interpretar interpretaciones. Conviene no

Dividiré la exposición en tres partes. En la primera hablaré de lo que es la Bioética. En la segunda me detendré en algún ejemplo bioético relevante para nuestro propósito. Y en la tercera sacaré alguna consecuencia, siquiera mínima¹, respecto a la Bioética en una sociedad pluralista.

quedarse *intra muros*, abrimos a lo que sucede intentando, en lo posible, dar alguna respuesta que afecte a nuestras vidas.

2. Bioética

a) Lo primero que hay que señalar es que la Bioética es una disciplina muy joven. Nace a principios de los años setenta en EEUU de la mano de van Potter y Hellegers. Y supone lo que en el argot filosófico se llama un *corte epistemológico*; es decir, se abre una nueva república del saber, un dominio que exige una metodología propia. En nuestro caso se trata de la aplicación de la ética² a un dominio muy concreto y fascinante: la estructura profunda de nuestras vidas. Y es que, después de la revolución genética del siglo que acabamos de dejar, podríamos redefinirnos, dirigir la evolución y hasta intercambiarnos. ¿Por qué? Porque conocemos con precisión el funcionamiento del ADN, base de la república de células que es el individuo, y de la herencia. La Bioética en este corto espacio de tiempo ha ido modificando de forma rápida su cuerpo teórico. Cosa nada extraña si se tiene en cuenta que la biología molecular y la genética han experimentado un estirón tecnocientífico impresionante. El gen ha desplazado al átomo o al bit en lo que son las expectativas de descubrimientos científico-prácticos. Y, así, desde 1997 se habla de Infobioética. Y es que el contexto en el que se mueve la Bioética es el de la percepción

pública (PP), la información especializada, la divulgación, etc. Esto es de suma importancia. Porque es el símbolo de nuestra época; una época en donde las nuevas tecnologías son omnipresentes. Además la teoría de la información (y la informática) no sólo ha dado lugar a la bioinformación³ sino a toda una concepción sofisticada y compleja de la Bioética. Una concepción que la aleja de una idea *naïf* o tradicional. La tecnología informática, en suma, lo invade todo. Hasta nuestra cocina. No en vano ha surgido lo que recibe el nombre de Domótica. Todo esto es fundamental y conviene tenerlo en cuenta a la hora de aproximarse a la Bioética. Juventud, ritmo acelerado e información, en suma.

b) En una segunda observación, la Bioética se presenta, ante el filósofo moral que no sea un ingenuo total, con cierto dramatismo⁴. ¿Cuál sería el sentido de dicho drama? Veámoslo. En primer lugar, el conocimiento limitado de los hechos biológicos por parte de los que no son (somos) expertos. En segundo lugar, las distintas teorías morales con las que los humanos nos enfrentamos a los hechos en cuestión. Y, en tercer lugar, los distintos juicios que damos cada uno de nosotros sobre los hechos, incluso si compartimos la misma teoría moral. ¿Qué decir a todo esto? ¿Cómo resolver, de alguna forma, el drama o dilema? Iré por partes. Respecto a los conocimientos biológicos es obvio que no pertenecemos al núcleo especializado de los que se dedican a esa ciencia. Pero, y esto me parece esencial, no se puede ser un ignorante total en la materia si se desea opinar con un mínimo de racionalidad en este campo. Es verdad que a

nadie se le exige, por ejemplo, que nos demuestre por qué la inyección nuclear que ensayó en el 2000 Wakayama obtiene más éxitos en la clonación que el método más tradicional de electrofusión de la célula y el óvulo⁵, pero a todos se les (nos) exige no afirmar, *v. g.*, que el clonado es una “fotocopia” de quien aporta el ADN (*pace* Rifkin *et* Silver *stante*). En caso contrario se cae en juicios ridículos. Es, por poner un ejemplo más a mano, como estar contra el aborto porque se piensa que en el cigoto resultante de la unión del espermatozoide y el óvulo (en donde sólo hay una célula) existe un homúnculo u “hombre pequeñito”. Pero, ¿cómo se resuelve esta situación? ¿Cómo es posible no ser un ignorante sin tener que convertirse en un experto? Enterándose siquiera “en diagrama”; es decir, conociendo los datos en bruto, leyendo libros de vulgarización y en contacto con los expertos. Como bien dice P. Geach, casi todos nuestros conocimientos (incluido que es la tierra la que da vueltas alrededor del sol) los recibimos no por observación sino por autoridad. Dispongamos, por tanto, de fuentes adecuadas. Y si no, lo mejor es callarse. Por eso produce cierta vergüenza ajena escuchar algunas opiniones de personajes públicos cuando hablan de lo que no saben⁶. Respecto al segundo punto es claro que ante los mismos hechos podemos tener teorías morales distintas. Efectivamente Javier puede ser defensor de la teoría de la elección racional y Elena una deontologista o partidaria de la ética de los principios. Es éste un dato humano incuestionable. Y esto da lugar a bioéticas distintas (Bioética1, Bioética2, Bioética3 y que se basan en Ética1, Ética2 y Ética3...., na-

turalmente que todo dentro de una horma, marco o forma universales: lo que vale para uno, vale para todos. O todos somos iguales ante la ley). Finalmente, incluso si Javier y Elena compartieran la misma teoría moral podrían enfocar los hechos desde perspectivas distintas. Javier consideraría que en este caso hay que hacer A y Elena, que hay que hacer B. La ética (y tomando prestado lo que repetía Quine sobre la ciencia) está hipodeterminada por los hechos.

c) Todo lo dicho nos plantea la posibilidad o no de una Bioética Universal⁷. ¿Sería posible tal Bioética? La respuesta remite a si es posible tener una moral o ética universal puesto que sólo es posible una Bioética Universal si tenemos previamente una ética común. Creo que la tendencia a la universalidad está inscrita en la misma idea de moral. Y la conseguiríamos si todos coincidiéramos en una última fundamentación de dicha moral (utilitaristas, contractualistas, racionalistas, intuicionistas, deontologistas...). Eso, de momento, no sucede. La ética “nos lo puede pedir”, pero nosotros no sabemos responder. Lo único que nos queda es el esfuerzo por convencer, argumentando *ad nauseam*, de que una determinada argumentación es mejor que otras. Y, de esta manera, motivarnos a escoger ésta o esa moral. Personalmente creo que, siempre en contacto estrecho con los hechos⁸, la más adecuada es una fundamentación última basada en principios. Dar las razones de tal elección me llevaría muy lejos. Queda simplemente enunciado.

d) En nuestros días, además, y en lo que atañe sobre todo a la Bioética, se da un

problema añadido: el sujeto. ¿Quién es el sujeto humano? La genética ha dejado cortas las especulaciones de Nietzsche o Freud cuando nos hablaban de que somos sujetos escindidos o que se dan en nuestro yo varias capas. Y, así, la medicina regenerativa (en la que las células madre juegan un papel esencial), la trasgenia, la hibridación (sobre las que se podrían poner ejemplos tan punzantes como es el caso de la combinación de células humanas con óvulos de vaca o de cerdo), la ingeniería genética en todas sus variantes, la genómica comparada, etc., están mostrando hasta qué punto, como indiqué antes, empieza a estar en nuestras manos la redefinición de lo que es el sujeto humano⁹ y esto es más decisivo que posarnos en la Luna, conquistar Marte o viajar a Venus. Por mi parte y dicho muy sintéticamente, creo que la tendencia tendría que ser la de respetar la autonomía de los individuos (son los deberes) y abrirnos, al mismo tiempo, a aquellas transformaciones que nos mejoren (son los bienes). Y cuando me refiero a la autonomía estoy suponiendo, obviamente, el criterio kantiano de que nadie es un objeto para un sujeto sino que todos somos sujetos de derechos. Es ésta siempre la barrera de la legitimidad¹⁰.

2. A modo de ejemplos

Los ejemplos a los que ahora, y para concretar lo anterior, paso son uno nuevo (la clonación) y otro viejo (la eutanasia). De esta manera aterrizamos más y preparamos lo que diré en la tercera parte.

a) Vamos a comenzar por la clonación¹¹. Y vamos a fijarnos en la más problemática

y, por el momento, más hipotética: la total o reproductiva. Es cierto, y dicho entre paréntesis, que la más actual y la que nos podría otorgar beneficios en poco tiempo es la parcial o terapéutica, por medio de la clonación de embriones y logrando, así, células madre. Considero que dicha clonación no es teóricamente problemática, siendo aceptada hoy por las personas más ilustradas. Es ésa la razón de que la deje de lado. La total o reproductiva¹² nos posibilita lo que Wittgenstein llamaba “antropología mental”: pensar o imaginar situaciones que ponen a prueba nuestros principios. Vayamos ya a dicha clonación.

Es un hecho que existe, de momento, un rechazo total a esa clonación. Rechazo tanto legislativo¹³ como científico o filosófico. Entre éstos, autores como Habermas, Jonas, Putnam o Dworkin (aunque este último me parece que ha cambiado de opinión) se han opuesto frontalmente a esa clonación. Son muchos los argumentos que utilizan. Mi intención será la de seleccionar los más importantes para mostrar, después, que no son convincentes. Veámoslo.

Antes de nada conviene distinguir entre una acción *imprudente* (como conducir por la izquierda en España, no en el Reino Unido) y una acción *intrínsecamente perversa o inmoral* (torturar por placer a un niño: probablemente es analíticamente necesario afirmar que se trata de un mal). Pues bien, la clonación reproductiva humana, dados los medios tecnológicos actuales, parece que es una temeridad¹⁴. Una vez hecha la distinción, la pregunta acuciante es ésta: ¿Sería inmoral también si la tasa de

nacimientos fuera similar a la de la FIV o a la de los nacimientos naturales por los que hemos venido al mundo los que aquí estamos? Ante esta pregunta, los filósofos (y no filósofos) que se oponen aducen estos argumentos que, según ellos, mostrarían la inmoralidad de la clonación reproductiva.

Iría contra la dignidad, la autonomía, la libertad, la autocomprensión y la identidad de los individuos. Iría también contra la biodiversidad y unicidad de la especie. Iría contra los sentimientos más arraigados de la gente. Iría, en fin, contra la guía que nos coloca la naturaleza. Una naturaleza sabia que hace más de mil millones de años puso el placer en el sexo para que de esta manera juguemos a la ruleta de la selección natural. Son éstos, muy sintetizados, algunos de los argumentos. ¿Qué decir a ello? Que tales argumentos, tomados en conjunto o singularmente, son poco convincentes. Así, y vistos *in toto*, en tales argumentos abunda la retórica y falta la lógica. Creo que en ellos se da la vieja figura de la “endiadís”; es decir, la acumulación de palabras (dignidad, libertad, autonomía) en términos de refuerzo mutuo. Recuerda un tanto las definiciones emotivistas: se eligen términos muy cargados emotivamente, se les suma y se piensa que de esta manera se ha logrado una argumentación que arrasa. Cuando, por el contrario, el núcleo del problema es si se daña o no a un sujeto determinado. Y es, precisamente y como enseguida veremos, lo que no consiguen probar. Respecto a que se iría contra la biodiversidad¹⁵, esto sería cierto si se clonara en serie pero es ésta una posibilidad tan remota que no merece mucha consideración. Sería, en el

fondo, un problema político. Además, ¿qué es eso de la unicidad de la especie? ¿No se está cayendo en el esencialismo especeista¹⁶? Pero, por encima de todo, la clonación no produce individuos idénticos. Se olvida, y es éste un error grave, que la libertad no está en los genes. Un clonado, si se atiende bien a los datos, no es más que un gemelo y nadie diría que un gemelo anula, en cualquier sentido relevante de “anular”, al otro¹⁷. En lo que atañe a los sentimientos que se herirían (cuestión esta que suele presentarse en términos muy metafóricos: “olfato moral”, “imágenes hirientes”...) conviene recordar que este tipo de argumentación puede llegar a ser sumamente reaccionaria. No sólo confunde los sentimientos con emociones muy primarias sino que supone que tendríamos que respetar los prejuicios y los muchos mitos inertes que anidan en nuestro lenguaje. En lo que se refiere a su supuesta antinaturalidad me gustaría detenerme un poco más puesto que esta idea nos acerca al terreno del derecho.

No voy a entrar en las muchas y contrapuestas definiciones de lo *natural* y *no natural* (artificial, cultural, sobrenatural, antinatural... para una exposición de las distintas posturas recomiendo el último libro de un personaje que, por otro lado, no me es nada simpático, Fukuyama, El fin del hombre). Sólo quiero recordar que la idea de naturaleza es vacía por sí misma. Ni la finura de los estoicos ni el mucho más tosco e interesado derecho natural han logrado ofrecernos una noción regulativa de *naturaleza*. Ya S. Mill demostró hasta qué punto lo natural es ambivalente y no sirve

como guía de las acciones humanas (tan natural es la oveja como la pantera). Mary Warnock, en su reciente y clarísimo libro, Fabricando bebés, observa que suele confundirse lo antinatural con lo inusual. Lo antinatural es un concepto oscuro, muy denso emotivamente. Lo inusual es aquello que se opone a lo que habitualmente hacemos. Las vacunas, la inseminación artificial y tantas cosas más¹⁸ fueron en su tiempo inusuales. Y se les tachó de antinaturales o anormales. Pero son las circunstancias y el contexto moral el que decide si algo que es inusual puede, y hasta debe, convertirse en aceptable (como las gafas contra la muy natural miopía). Es eso mismo lo que un día podría suceder a la llamada autonomía reproductiva, expresada en la clonación. Y así dejaría de ser antinatural en el caso de que lo fuera hoy para muchos. Una observación más ya que he hablado del derecho natural. Uno puede defender los derechos morales y, sin embargo, no comprometerse con la noción fuerte de un derecho natural (ni siquiera al modo de Antígona). Basta con sostener que el positivismo no es la última palabra sino que los derechos remiten a necesidades y decisiones que tomamos los humanos en nuestras acciones recíprocas a lo largo de la historia¹⁹.

Podíamos, desde luego, continuar discutiendo sobre la clonación. Baste con lo dicho. Quisiera, en fin, sacar dos conclusiones. La primera es que, tal y como indiqué, es necesario conocer bien los hechos. En caso contrario nuestras palabras son vacías. Y, en segundo lugar, que es necesario desarrollar auténticos sentimientos morales y no simples emociones. Naturalmente que

aquí debería jugar un rol importante la pedagogía política. Lo dejo señalado.

b) Pasemos al segundo ejemplo, a la eutanasia. También seré muy sintético. Por eso no me detendré en sus definiciones, sus clasificaciones, la larga lista de argumentos a favor o en contra, su historia o el estado de la legislación sobre ella (sólo Holanda resplandece como país en donde está claramente regulada. Recientemente se le ha añadido también Bélgica)²⁰. Voy a decir, sin embargo, lo siguiente.

En términos legales la Constitución española, en su artículo 15, afirma que “todos tienen derecho... a la integridad física y moral y en ningún caso pueden ser sometidos a tortura”. Algunos (y en contra del ultrarrevisado Código Penal de 1995) deducen de ahí el derecho a la eutanasia. Además, en la Ley General de Sanidad de 1986, en la que se apoya el Testamento Vital, se confiere al enfermo el derecho a aceptar o no una medicación. Algunos deducen también el derecho a no aceptar medicación alguna y, por lo tanto, a la eutanasia. Por lo demás, algunos creemos que la eutanasia (más allá de la compasión o de la solidaridad) pertenece a los derechos de la primera generación; es decir, al derecho a la libertad.

Pero más allá del aspecto legal (y de otra larga serie de razones) me interesa en este punto dejar claro lo siguiente: es un deber radicalmente moral luchar contra el sufrimiento. Esto es fundamental. No se puede permitir que se permita sufrir. No se puede ser indiferente ante el sufrimiento o convertirlo en un bálsamo sagrado. Esto repugna a

cualquier conciencia moral. Quien es capaz de coquetear con el sufrimiento no ha entendido nada de la medicina, del derecho o de la moral. Por eso, en una sociedad laica sigue siendo una intromisión intolerable el castigo al suicidio asistido y a la eutanasia.

De lo dicho en esta segunda parte vuelvo a sacar, como antes, dos conclusiones. La primera, que es necesario saber en qué consiste la eutanasia y su pariente cercano, el suicidio asistido. Quien la considera una variante de la Ley de Higiene Racial hitleriana no sólo está *missing the point*. Está, perversamente, confundiéndonos. La segunda, que es fundamental la educación de los sentimientos morales. Y de nuevo una pedagogía de tales sentimientos. Sólo me queda añadir²¹ que ciertos residuos religioso-eclesiásticos no favorecen nada nuestro buen vivir.

Podíamos, desde luego, continuar discutiendo sobre la clonación. Baste con lo dicho. Quisiera, en fin, sacar dos conclusiones. La primera es que, tal y como indiqué, es necesario conocer bien los hechos. En caso contrario nuestras palabras son vacías. Y, en segundo lugar, que es necesario desarrollar auténticos sentimientos morales y no simples emociones. Naturalmente que aquí debería jugar un rol importante la pedagogía política. Lo dejo señalado.

3. Bioética y democracia pluralista

Pasemos, finalmente, a la democracia pluralista²². Quisiera ahora trasladar lo expuesto anteriormente al espacio público y sus normas; a sus normas válidas para todos (*erga omnes*). Voy a proceder un tanto dogmáticamente y dando por supuesto una serie de cuestiones que, con más detenimiento, habría que probar; y, sin duda, sintetizando en exceso mi pensamiento. Desde ahí afirmo lo siguiente.

a) Si uno cree (como es mi caso) que los Derechos Humanos (cívicos, económicos y sociales) deben engarzarse en los derechos morales²³, entonces, y como sugeren- cia bioética, hay que concluir que el campo sobre el que tendrían que extenderse las normas es bastante más amplio que aquel en el que se suelen mover los filósofos políticos y del derecho habitualmente. No me refiero sólo a que deberíamos buscar con más ahínco el ideal de una república mundial o Estado de Derecho Universal, cosa sin duda importante. Me refiero a que, además de los humanos, deberíamos incluir a los animales sentientes y al mundo como conjunto de ecosistemas en nuestra consideración ético-legal. Es éste un punto que, creo yo, se deja de lado cuando es, por el contrario, decisivo. La Bioética empuja a la democracia a superar el marco de un estado concreto para contemplar el mundo en su significado humano- material.

b) Por otro lado recordaría²⁴ que a la democracia la cruzan paradojas insalvables. No es cuestión de que me detenga ahora en ellas. Son bien conocidas las de la irra-

cionalidad de la elección²⁵, la de la mayoría frente a los derechos fundamentales²⁶ o la muy estudiada por C Alarcón sobre la derogación (además de las limitaciones del conocimiento, de la preferencia, etc.). Se trata de paradojas insalvables. Es nuestra limitada y finita condición. Como diría el citado Wittgenstein, vegetan sin molestar demasiado. O, lo que es lo mismo, podemos vivir con ellas. Pero no dejan de señalar nuestros límites. Nos colocan ante lo que los escolásticos llamaban *insolubilia*. La Bioética incita a la pedagogía democrática en el sentido de que muchas de las cuestiones vitales que nos importan no tienen fácil solución. Estamos encerrados, repito, dentro de ciertos límites. Es parecido a lo que en ética se conoce como *prima facie*: cuando dos derechos (o dos deberes) chocan no hay más remedio que ver una y otra vez el problema, ponderar los pros y los contras, no perder de vista los derechos... y decidir. Con la incertidumbre característica de cualquier acción humana²⁷. La democracia, y a eso obliga la Bioética, consiste en entenderse *en* lo que *no* nos entendemos.

c) Para resaltar esta actitud de respeto en la diferencia voy a recurrir a un esquema que me parece esclarecedor. Un esquema al que invita también la Bioética. Así, distinguiré tres niveles que son esenciales para saber cómo hemos de gobernar democráticamente. Simplificaré mucho, una vez más, lo que quiero decir. Estos tres niveles son los siguientes: el *genético* y en el que todos somos iguales, tan iguales que una teoría racista es hoy en día, más que inválida, necia; el *cultural*, entendiéndolo por

cultura la transmisión social de habilidades o conocimientos y de la que, en un grado analógico, gozan también los chimpancés; y el de los *derechos* universales válidos para todos²⁸. Sé que todo esto es muy general y que habría que filtrarlo mucho más. Pero valga como indicación y muestra de la relación entre Bioética y Democracia.

- Respecto a nuestra composición genética hay que decir que somos casi clónicos. Cosa bien demostrada después de la secuenciación del Genoma Humano. No existen marcadores puros; o, lo que es lo mismo, los polimorfismos (más conocidos en el argot como *riflips*) ponen de manifiesto que la mezcla de genes entre yorubas, finlandeses, ainús, bosquimanos o malayos es tal que está de sobra toda consideración mínimamente racista. Como observaba Lewontin, si después de un cataclismo sólo quedaran supervivientes africanos se conservaría el noventa y cinco por ciento de la acumulación o acervo genético total. De ahí que, dicho entre paréntesis, esté de sobra defender, como hacen algunos ingenuamente, el mestizaje en este terreno. Y es que no es necesario²⁹. Es éste un dato fundamental. Porque conviene recordar el fondo común, la pertenencia común, el común destino de los humanos.

- Pasemos de los genes a los memes, por utilizar la jerga hoy ya aceptada por todos y que puso en circulación Dawkin. Los humanos tenemos dos sistemas para procesar información. Uno es el genético, antes citado, y el otro es el cultural, y que actúa a través de nuestro cerebro. Con éste construimos las unidades mínimas de informa-

ción, que, como dije, se llaman memes y que en términos tradicionales reciben el nombre de cultura. Y en este campo somos variadísimos. A mí, y valga como ejemplo, me hacen mucha gracia los chistes de Jaimito y no los talmúdicos de los rabinos judíos. Eso es así y no tengo por qué esforzarme en reírme con ellos o, por poner un ejemplo más cercano, con la, para mí, rebuscada y hasta cursi ironía británica. Si de este mínimo ejemplo saltamos a las lenguas veremos hasta qué punto la diferencia es enorme. Babel es la mejor demostración de la variación cultural, de las diferencias entre los humanos, una vez que nos establecimos en el reino de la cultura. Cada lugar tiene su costumbre, cada parte de este mundo un color, cada sitio su tradición, cada grupo sus gustos. Eso es así. Y si esto es así, conviene huir del horror a la diferencia. Como conviene huir del multiculturalismo (de derechas o de izquierdas) que o bien coloca una cultura por encima de otras o bien permite que cada una haga lo que le dé la gana (de forma que si la costumbre sancionada por la religión es la ablación del clítoris dejemos que destrocen a las mujeres). Y es que en este punto las costumbres chocan con el tercer nivel: el de los derechos. La moral y el derecho también son, obviamente, fruto de la cultura. Sucede, sin embargo, que dentro de la cultura hay algunos memes que queremos imponer como universales. Es eso precisamente lo que ocurre con el derecho y la moral. Jugar al ajedrez lo puede hacer quien le dé la gana. Matar no lo puede (debe) hacer nadie. Hemos entrado en los derechos últimos, en aquellos que valen para todos.

- Es, en fin, el tercer nivel. Por variable que sea la cultura, los derechos nos hacen iguales a todos. Dicho de manera sencilla; el negro, el blanco, el pelotari o el “bailaor” son sujetos de derechos. Tales derechos engloban los dos niveles anteriormente citados³⁰. Y los derechos, más allá de cuál sea la mejor de su fundamentación, exigen, por definición, su cumplimiento y materialización. En este punto me gustaría insertar la pregunta de si la ciudadanía que se extiende dentro de un Estado es una ayuda o un obstáculo en la conquista de una democracia universal y realmente cosmopolita³¹. Por mi parte y al margen de los servicios que el Estado Nacional haya podido otorgar a la humanidad, no creo que hoy nos sirva mucho para lograr una democracia

De lo dicho en esta segunda parte vuelvo a sacar, como antes, dos conclusiones. La primera, que es necesario saber en qué consiste la eutanasia y su pariente cercano, el suicidio asistido. Quien la considerara una variante de la Ley de Higiene Racial hitleriana no sólo está missing the point. Está, perversamente, confundiéndonos. La segunda, que es fundamental la educación de los sentimientos morales. Y de nuevo una pedagogía de tales sentimientos. Sólo me queda añadir²¹ que ciertos residuos religioso-eclésiásticos no favorecen nada nuestro buen vivir.

planetaria. Es tanto su afán de frontera, su monopolio legal y su autosuficiencia general que no predispone a la *ecumene jurídica*. Por eso, los Movimientos Sociales y una consecuente Bioética Universal tratan de prolongar el civismo por encima de los estrechos límites estatales; y asentarnos en unos derechos igualitarios para todos. Unos derechos que la Bioética muestra en carne viva puesto que todo bien comienza por nuestro cuerpo. Y la salud es el derecho básico por excelencia. Hasta aquí los derechos.

Y, dicho entre paréntesis, fue P. Singer, aunque la idea no es original suya, el que ha puesto en circulación ese concepto de *expanding circle*³². Tal vez habría que ampliarla con los antes citados intereses (no quizás derechos) de los animales y la importancia del planeta tierra (o quién sabe si también la Luna y Marte) que, como dejó escrito Marx, es nuestra madre.

Acabo ya. Si resumo y sintetizo lo dicho, y dando por supuesto que el problema de la democracia son los demócratas mismos (cosa que se olvida con frecuencia), mi breve conclusión es que si uno parte de la Bioética y aterriza en la Democracia lo que pide, en primer lugar, es más conocimiento de los hechos y una sensata divulgación. Todo lo cual supone transparencia. Eso fue el ideal ilustrado. Por otro lado, habría que exigir, y enlazando con lo anterior, una pedagogía que haga más resistentes a los ciudadanos; resistentes contra el engaño externo y el autoengaño interno. Es ésta la obligación de las instituciones. Y, finalmente,

desearíamos más deliberación, más discusión entroncada en la sociedad; y su aplicación práctica. Que ésa es la tarea del derecho. Acabo del todo. Que los bienes de la Biomedicina³³ no se queden cortos. Que de la revolución genética no se beneficien los de siempre: los ricos. Pero esto remite, obviamente, a lo Político. Mientras tanto, que cada uno actúe según su responsabilidad.

- ¹ Nunca habría que olvidar el *motto* de Cioran: “Toda palabra es una palabra de más”.
- ² De ahí que se la considere una de las Éticas Aplicadas.
- ³ Si la entidad privada mandada por C. Venter se adelantó al Consorcio Público en la secuenciación del Genoma Humano es debido a que utilizó el método llamado de “escopeta” y que se ha revelado como el más rápido en una secuenciación informatizada de genes.
- ⁴ Y, desde luego, se presenta así ante todos los que no se dedican, sin más, a “pontificar”.
- ⁵ O cómo funcionan los vectores de transmisión en la Terapia Génica o qué son, realmente, los plásmidos.
- ⁶ Podríamos decir que a los científicos les sucede lo mismo sólo que a la inversa.
- ⁷ No una Bioética Global, que es otra cosa y que va desde van Potter a Mecer.
- ⁸ Como repite una y otra vez Hare.
- ⁹ E intercambiarnos, mejorarnos o destruirnos.
- ¹⁰ Es lo que nos señala el criterio de la Regla de Oro.
- ¹¹ De *clon*, esqueje, palabra introducida por Weber a comienzos del siglo que hemos pasado hace poco.
- ¹² De una célula mía podría nacer un Javier bis en el sentido de que poseería la misma carga genética que yo.
- ¹³ Salvo lugares con vacío legal como serían “alta mar”, Israel, Singapur o algún país más. Extraños personajes como Davos y Antinori o majaderos como los raelianos han amenazado con clonar en tales países.
- ¹⁴ Se dan malformaciones, abortos... La tasa de nacimientos no llega al dos por ciento, se necesitarían 50 mujeres, 800 óvulos y 40 madres portadoras para lograr un bebé como se logró clonar a Dolly. En cualquier caso la técnica recientemente empleada en Japón y con la que se ha llegado al estadio de las 100 células o blastocistos se supone que mejora las tasas anteriores de éxito.
- ¹⁵ Se olvida, por cierto, que desaparecen cuarenta especie por día y que la clonación podría ser un medio para evitar tal desaparición.
- ¹⁶ Idea metafísica de que somos una especie cerrada, sin fisuras, única y sin contacto cercano con el reino animal.
- ¹⁷ Por otro lado, y lo dejo simplemente señalado, Harris, Silver y Roberston nos han mostrado casos muy concretos que, bajo control, aliviarían a muchas personas si utilizamos la clonación reproductiva.
- ¹⁸ Ya señalaba Russell que a casi todos los avances científicos se había opuesto, en un principio, la mayoría de la gente.
- ¹⁹ Existe otra idea de derecho moral que es el que tiene, por ejemplo, el médico que, por su profesión y al margen de las exigencias de los pacientes, piensa que está obligado con ellos más que, por ejemplo, el empleado de una gasolinera con sus clientes.
- ²⁰ Permitidme que remita, pedantemente, a mi libro *La vida en nuestras manos*.
- ²¹ Y de nuevo pedantemente me remito a un libro mío, *Principios de Bioética laica*.
- ²² Un pleonasma, desde luego.
- ²³ Vuelvo sobre ello: entendidos como último soporte y que consiste en la donación mutua que históricamente hemos hechos los humanos.
- ²⁴ No sólo wittgensteinianamente sino porque la Ciencia Política es el paso necesario para entender la democracia.
- ²⁵ Descubierta y desarrollada por Arrow.
- ²⁶ En donde se desdibuja el anarquismo extremo.
- ²⁷ Es lo que trató de hacer, y es un ejemplo relevante, B. Williams en el caso del aborto.
- ²⁸ Sin entrar, desde luego, en si deben ser muchos o pocos o cómo hay que diferenciarlos

de los deseos sin más.

²⁹ Por otro lado, no es verdad que la mezcla en el fenotipo sea, por sí misma, salvadora. En unos países ha funcionado y en otros no.

³⁰ Por eso, si queremos usar, pedantemente, una terminología técnica tendríamos que decir que el orden de tales niveles es *lexicográfico*.

³¹ Se trata de la sabida contraposición entre los genéricos Derechos del Hombre y los Derechos del ciudadano sin restricción alguna. El recientemente fallecido Bourdieu se oponía a los primeros en nombre de los segundos. Por cierto, muchos de los que se desgañitan contra los supuestos o reales nacionalismos internos al Estado se despreocupan de los que malviven como emigrantes y que no gozan de ciudadanía plena.

³² En España ha sido J. Mosterín quien más ha insistido en ello.

³³ Y otras ramas de la ética que aquí no he tocado, como podría ser la genética de poblaciones.

Utopía neoliberal: ¿libertad no regulada o capitalismo de hierro?

Neoliberal utopy: Runaway freedom or iron capitalism?

José María Seco Martínez

Profesor de Filosofía del Derecho y Filosofía Política, Universidad "Pablo de Olavide", Sevilla, España

Fecha de recepción: Septiembre 2004

Fecha de aceptación: Noviembre 2004

PALABRAS CLAVES: mercado, capitalismo, justicia, ideología, globalización.
KEY WORDS: trade, capitalism, justice, ideology, globalization.

Abstract. In this study we try to analyse the reason why the mercantile system has invaded our reality and has spread so quickly all over the world. The only social context shared by both, the right wing and the left wing is the mercantile context. There is not any other anthropological sign in the world. Under the aspect of popular capitalism or of iron capitalism, our context nowadays is the capitalist context; the one which has made us consumers and has spread out the taboo sense of money even to the classes who never thought they could own it. For this reason, here we want to insist on the prophetic virtuality of our discourse and in its own Utopian declamation, to understand better why the market has been creating *mechanisms of perfect economic organization*.

Resumen. En este trabajo nos proponemos conocer a grandes trazos por qué el sistema mercantil se ha hecho rápidamente con todo el imaginario, por qué sus dimensiones ahora son planetarias. El único contexto social compartido por todos, tanto por la izquierda como por la derecha, ahora es el imaginario mercantil. No hay otro modo de manifestación antropológica del mundo. Ya fuere como capitalismo popular o capitalismo de hierro, nuestro contexto hoy es el capitalista. Es él quien nos ha hecho consumistas y ha extendido el tabú del dinero incluso a las clases que nunca soñaron con tenerlo. Por eso nos hemos propuesto insistir aquí en la virtualidad profética de su discurso ideológico, en sus propias declamaciones utópicas, para comprender mejor por qué el mercado viene rubricando *mecanismos de ordenación económica perfecta*.

1
Con la caída del telón de acero y la consabida disolución del sistema soviético y sus expectativas de transformación histórica de la realidad mediante la planificación económica central o estatal, el mercado se afianza como el único sistema económico viable, con capacidad de autoridad técnica e institucional, para gestionar los cambios y organizar económicamente nuestras relaciones de reproducción social.

Una vez solo, no tiene reparos en concebirse a sí mismo como el único dotado de racionalidad. Es más, está convencido de que la realidad anida en él. Sabe que no hay alternativas ni hombres que las sostengan. Si estos existen, su resistencia tiene límites demasiado breves. Por eso, sabe que ha persuadido a sus adversarios en primer lugar, de que su fracaso era previsible, que formaba parte del orden de las cosas¹, y que la mundialización de los sistemas de mercado es ya hoy un hecho irreversible e incuestionable. Nada puede detener ya el avance rayano en lo mágico de un fenómeno que sintetiza la realidad con lo inevitable, que pretende re-situar la vieja configuración paradigmática de la sociedad occidental capitalista, y lo que es peor, que se jacta de haber vencido sin violencia, a la manera de una nueva revolución, sin más recurso que el de sus propias declamaciones utópicas, su persuasión y su pretendida “eficacia” histórica.

Su sorprendente elasticidad no ya para procesar y re-utilizar la información de todo punto necesaria para los intercam-

bios comerciales, o para proveer de incentivos bastantes al actuarario empresarial para seguir compitiendo - esto es para entender la competencia como un mecanismo de organización de la producción y de determinación de precios y rentas -, sino para coordinar la distribución y/o asignación de recursos por medio del juego de la escasez y la promesa de beneficios, ha justificado el entendimiento general de que el sistema de economía de mercado o de producción capitalista es inmejorable. Que en sus manos de hierro y plata está la eficiencia económica. Qué sólo a él cabe atribuir, en tanto que mediación racional e institución social, la responsabilidad de seguir fabricando, como diría Umbral, *realidades de hombros altos* para sociedades demasiado viejas, ahítas de problemas y contradicciones estructurales a causa de la disponibilidad limitada de los factores productivos y la multiplicidad desordenada e inacabable de las necesidades humanas. Enfrentando así nuestras carencias confía en haber cubierto todas nuestras necesidades.

He aquí el hechizo más audaz de este nuevo liberalismo: la colonización, por medio de la creación de un clima de tranquilidad psicológica y social, de prácticamente todo el imaginario. En él participan hasta sus propios detractores, muchos de los cuales, de manera singular quienes han hecho fortuna conforme a los parámetros de funcionamiento de la sociedad de mercado, residen su ambivalencia teórico//práctica en la necesidad de aguzar sus contradicciones por medio de su reprobación intelectual y el usufructo

isócrono de la facilidad y el confort. Nos guste o no, nuestro contexto hoy es el capitalista. Es el único que hoy puebla nuestra cotidianidad y alimenta nuestros sueños. El único imaginario social que es prácticamente compartido por todos, tanto por la izquierda como por el conservadurismo de la derecha, ahora es el imaginario mercantil. Es él quien nos “ha cambiado pesetas por euros, nos ha hecho consumistas y ha extendido el tabú del dinero incluso a las clases que nunca soñaron con tenerlo”².

“Nos encontramos sumergidos dentro de un cierto discurso omnipresente, que proviene tanto desde la izquierda como de la derecha, tanto de las organizaciones internacionales como de los trabajadores despedidos por sus empresas: puesto que vivimos en una economía globalizada, conformada a la vez por las transformaciones técnicas, por las nuevas unidades transnacionales de producción, por las redes financieras, y en la cual intervienen nuevos países industrializados en los que a menudo se pagan salarios muy bajos, resulta absurdo hablar de la posibilidad de elegir entre distintas políticas; no tenemos otra elección salvo adaptarnos mejor o peor, a las nuevas condiciones de la economía internacional”³

Sin embargo, tras esta confianza en los mercados y sus mecanismos de funcionamiento - que han desplazado al Estado como la principal fuerza reguladora de nuestro entorno social - se abre paso, sin más resguardo que la savia finalista de su propio discurso profético una nueva ideo-

logía excluyente y totalitaria⁴, de ribetes neo-conservadores y añoranzas calladas de imperialismo. Su apuesta será un nuevo capitalismo más recio y vocacional de hombres secretos, graves y austeros, que apenas si se retraen a la hora de celebrar el colosalismo de un sistema de producción económica, con raptos de materialismo y genialidad mecanicista.

II

Claro que, este re-planteamiento metafísico en que ahora se molturan socialistas como liberales, en virtud del cual los designios de la libertad confiada a su tiempo e inercia tienden de manera espontánea a la armonía, no es nuevo.

El arrojo épico del liberalismo, que ha entronizado a la libertad como metáfora humana de la democracia, es decir como el eje que enhebra y da sentido a todo el sistema, y el mesianismo temporal y redentor

El único imaginario social que es prácticamente compartido por todos, tanto por la izquierda como por el conservadurismo de la derecha, ahora es el imaginario mercantil. Es él quien nos “ha cambiado pesetas por euros, nos ha hecho consumistas y ha extendido el tabú del dinero incluso a las clases que nunca soñaron con tenerlo”⁷.

de la acción liberal//capitalista, que sublima las potencialidades del mercado libre en la construcción arcangélica de lo real, ya reinaron en el decimonónico, todo un siglo de realidades netas y post-romanticismo.

Asíes, la eclosión internacional del comercio a lo largo del S. XIX, la revolución industrial y el auge del transporte fueron aquilatando de manera imparabable una nueva fisonomía para el mundo, en el que se alterarían los resortes ya congestivos del orden social, las formas de vidas de los sujetos y sus modales, el légamo de sus relaciones, la manera de conocer e interpretar el acontecimiento y, sobre todo, las estructuras económicas.

Este proceso temprano de expansión acumulativa en el que cada logro o innovación constituía el fondo desde el que partían los siguientes y el influjo todavía bullente por aquel entonces de las ciencias de la naturaleza, azugaron la necesidad de dedicar esfuerzos a la teorización científica del

mercado y sus sistemas que, acorralados aún por el encomio armónico (LEIBNIZ) de la vieja metafísica racionalista, tienden inevitablemente, a causa del automatismo intrínseco de sus mecanismos de funcionamiento, al mejor de los horizontes posibles.

Esta transposición del principio (leibniziano) armonioso natural al ámbito de las relaciones económicas, lo que se ha conocido *vox populi* como el *laissez faire*⁵, se ha sintetizado hasta con soniquete por los historiadores del pensamiento económico clásico en la *mano invisible* de ADAM SMITH. Es a él a quien se ha atribuido de manera insistente por la propia historia del pensamiento económico la doctrina del *laissez faire*. Pero, SMITH únicamente se limitó a proscribir en su obra más cimera, el conocido *Informe sobre la naturaleza y las causas de las riquezas de las naciones* (1776), determinadas actuaciones públicas por su pésima contribución a la

“Nos encontramos sumergidos dentro de un cierto discurso omnipresente, que proviene tanto desde la izquierda como de la derecha, tanto de las organizaciones internacionales como de los trabajadores despedidos por sus empresas: puesto que vivimos en una economía globalizada, conformada a la vez por las transformaciones técnicas, por las nuevas unidades transnacionales de producción, por las redes financieras, y en la cual intervienen nuevos países industrializados en los que a menudo se pagan salarios muy bajos, resulta absurdo hablar de la posibilidad de elegir entre distintas políticas; no tenemos otra elección salvo adaptarnos mejor, o peor, a las nuevas condiciones de la economía internacional”⁸

restauración de la actividad económica general. Que a raíz de este diagnóstico se pueda detraer la exaltación explícita de la no intervención política como principio definidor de sus planteamientos, no es más que otra manera pretenciosa de destilarla. Para remontar la reconstrucción del *laissez nous faire*, será preciso indagar más allá de la obra de SMITH, quizás en los escritos de otros muchos autores (McCulloch, Mill, Mandeville, Berkely), etc).

Sin embargo, no es este el propósito que abrigamos en este trabajo. Cada cosa tiene su tiempo y este no es un buen momento para andarse en un contencioso que no es propicio ni para quienes son maestros en él. Nos interesa tan sólo resaltar la imagen con la que SMITH trataba de apurar geoméricamente su visión apologética del mercado como productor armónico de la realidad. Me refiero a esa mano oculta que nos cerca y nos protege, remendando los desengaños y las soledades de un orden social de relaciones individualistas y hombres enloquecidos bajo un cielo vacío. Es la mano anónima que nos ampara de nuestras aflicciones por la vía de la depuración egoísta de nuestra responsabilidad frente a la vida de los demás. Y lo hace con tal presteza, organizando nuestras actividades hacia el mejor de los mundos realizables, que no se hace preciso o posible el llamamiento a los deseos de regulación de los poderes públicos, aquí representados en el dedo admonitor y errático de una mano externa y visible.

De manera más diáfana, sea cual fuere nuestro interés, por sectario, individual o

fragmentario que este fuese, siempre debelando cálculos e indiferencias a cuanto no sea íntimo, el efecto será el de su transformación invariable en interés común. La conclusión para SMITH es bien sencilla: Dada cuenta nuestra propensión natural al trueque o al intercambio, cuanto más pesada sea tu avidez, cuanto más alobadas sean tus acciones, cuanto más serpenteante sea tú actitud en función de esa idea de rapacidad interior que no hace sino calcular ganancias, más contribuirás al interés general. Como quiera que los fines de la producción jamás serán comunes, cuanto menos restricciones se establezcan al ejercicio de nuestra iniciativa, cuanto menos trabas oscurezcan y parcialicen el desarrollo de la -individualidad, cuanto menos se restrinja la competencia, más cercano estará de todos los hombres el advenimiento de un orden social perfecto⁶.

El mercado rubrica así desde entonces y no antes⁷, pese al incremento de las desigualdades en la distribución de la riqueza (de los ingresos)⁸, su disposición y capacidad técnica de arbitrar *mecanismos de ordenación económica perfecta*, en base a principios como los que ya esbozara MARTINEAU en 1834⁹, sin otra colaboración política del Estado que la de justificar jurídicamente los procesos económicos¹⁰. Es decir, en la prevención y sanción de los ilícitos contra la vida y la libertad (por desgracia no las de todos los sujetos), y, sobre todo, contra la propiedad, la seguridad y el tráfico mercantil por medio del cumplimiento de los contratos (el auténtico respiradero de la paz pequeño burguesa)¹¹. Estoy pensando en el cuadro purísimo de la competencia

perfecta y en el juego de paralelas de la teoría del equilibrio.

La competencia perfecta es la metáfora geométrica del pensamiento neo-liberal. Es la representación ideal, impoluta e imposible de los mercados de bienes y servicios, en los que la interacción recíproca de la oferta y la demanda determina siempre el precio. No en vano, siempre en un plano ideal, la escasez de un bien y su consiguiente incremento de precio alimenta las expectativas de beneficios de los agentes empresariales que asumen el riesgo de nuevas inversiones en sectores escasos de bienes. La escasez alimenta la expectativa empresarial de mayores precios, y a mayores precios, mayores posibilidades de beneficios. En la medida en que va desapareciendo la escasez, se van nivelando los precios.

De esta manera, se articula un sistema de aproximaciones constantes a un juego recíproco de equilibrios entre precios, producción y beneficios, que aseguraría un manadero casi eterno de recursos. ¡He aquí el milagro! La fuerza motriz que ya evocara el profesor HAYEK en 1952. A sus palabras nos remitimos: “El milagro consiste en que en el caso de escasez de una materia prima, decenas de miles de hombres pueden ser llevados a ahorrar ese material y sus productos, cuya identidad se podría establecer solamente en investigaciones de largos meses, y sin que se den órdenes algunas y sin que más que un puñado de hombres conozcan las causas(...). Eso es suficientemente milagroso”¹².

Pero, para que este proceso milagroso tenga lugar deben concurrir cuatro factores diferenciados, no menos abstraídos y providenciales:

a) Existencia de un elevado número de compradores y vendedores en el mercado, de tal manera que ninguno de ellos pueda influir en los precios de los bienes. De este modo, los precios pueden ser tenidos en cuenta como datos no cuestionables, *id est*, inequívocos.

b) La indiferencia del actuario mercantil, ya se trate de compradores o de vendedores, sobre quienes acceden a comprar o deciden vender. Quiere esto decir, que cada unidad de un bien determinado deberá ser idéntico a cualquier otro, sean cuales fueren las condiciones para su adquisición o venta, pues caso contrario, de mediar cualquier variación cualitativa por pequeña que esta fuere propiciaría el control de sectores de actividad económica a manos de algunos de sus agentes en detrimento de los demás.

c) La disposición de todos aquellos que compren y vendan de un conocimiento pleno, esto es, perfecto de las condiciones generales del mercado. O sea, que los compradores sepan perfectamente a que precios desean vender los productores, como estos han de conocer a que precios aquellos desean comprar.

d) Y, por último, la libre circulación de todas y cada una de las empresas tanto para permanecer como para abandonar el mercado sin restricciones o condicionamientos de clase alguna.

Uno cree ver en la confluencia de estas condiciones no más que previsiones ideales para un mercado demasiado depurado y de perfiles inalcanzables. Sin embargo, la concurrencia de estos factores fabricaría la realidad del equilibrio, su único paraíso posible. La teoría del equilibrio¹³, por tanto, es otra idealización con la que se pretende obtener mercados simultáneamente en equilibrio, por medio de una sucesión lógica de ecuaciones sincrónicas con soluciones matemáticas idénticas, en los que el valor de la oferta alcance al de la demanda y viceversa en condiciones perfectamente competitivas.

Así puede decirse que en una situación de equilibrio, siempre desde el espacio geométrico e idealizado de un mercado perfectamente competitivo, el coste que requiere la producción de un bien determinado coincide con el valor que el usuario/consumidor atribuye a ese bien. El precio debe ser idéntico tanto al valor marginal del consumidor como al coste marginal de la producción. De esta manera, todos contentos. Unos y otros se hacen más grandes en el mercado. El consumidor maximiza la utilidad de su actividad de consumo y el productor se ufana de sus ganancias ya maximizadas. Ambos maximizan y ambos recuentan “lo mismo que sus posibilidades de vida eterna”, que dijo el maestro CAMUS. Todos optimizan sus intervenciones y maximizan sus resultados. Unos y otros, todos a coro y en acción de gracias, flotan en el espacio sagrado de lo mercantil.

Pero, detengámonos en este punto. En este contexto de mercado libre idealizado

de competencia perfecta es preciso asumir, junto a esta racionalidad económica basada en la competencia y el equilibrio, como hipótesis fundamental la maximización¹⁴ tanto de los beneficios – para la oferta - como de la utilidad del consumo – para la demanda -.

III

Primera hipótesis: La maximización de los beneficios: Qué duda cabe, que la exaltación de la ganancia maximizada de beneficios, entendida como el máximo diferencial existente entre ingresos totales y costes totales, no es más que una mera simplificación ideal de la realidad económica, pues no todas las empresas se afanan en el sólo propósito de movilizar sus inversiones en orden a maximizar sus beneficios.

Este es el estado real de la cuestión. El desmantelamiento del Estado de bienestar como condición de realización de la utopía neoliberal y sus sueños de construcción social perfecta del orden. En nombre de aquélla, parafraseando a HINKELAMMERT, “cada paso destructivo del sistema es celebrado como un paso inevitable hacia un futuro mejor (...). Es la utopía de la sociedad perfecta del mercado total, que anuncia la destrucción como el camino realista de la construcción”²⁸.

Existen proyectos empresariales muy diferentes que tratan de responder a objetivos distintos. Me vienen a la cabeza, amén de las empresas intervenidas públicamente o de las organizaciones sin ánimo de lucro, por su trascendencia creciente en el sistema financiero español¹⁵, las Cajas de ahorro y Montes de piedad. Son empresas privadas, que MARINA J. describe como “empresas de interés social”¹⁶, que se desenvuelven en el mercado con los mismos patrones pero con objetivos netamente sociales. Sus entrañas no son capitalistas (no tienen accionistas). Su objeto societario es la obtención de beneficios, pero su finalidad no es otra que destinarlos a intereses sociales.

Sin embargo, hecha esta salvedad, la obtención maximizada de beneficios sigue constituyendo el objetivo habitual de la concurrencia empresarial en los mercados. Está lo suficientemente extendido como para que pueda constituir el referente compacto predicable a todo comportamiento empresarial.

Nos adentramos así en el principio regulador por excelencia de la realidad capitalista, el móvil preeminente de la vida económica en general, el principio “operativo-regulativo básico del capitalismo”¹⁷ y su mistificación artificial. En su virtud una empresa maximiza sus beneficios cuando no le es posible obtener ningún beneficio adicional incrementando la producción. Es decir, cuando la última unidad producida de un bien o producto determinado aporta exactamente lo mismo tanto a ingresos como a costes.

Este es el afán de la empresa perfectamente competitiva, que trata de optimizar la producción maximizando ganancias, tratando de estirar más y mejor el diferencial previsible entre precios y costes marginales, hasta que ambos coincidan. En otras palabras, la empresa sólo obtendrá beneficios cuando los ingresos adicionales resultantes sean mayores que los costes reales. En el momento en que la producción haga posible la equivalencia o equilibrio entre precios y costes marginales, no será posible optimizar más la diferencia entre ingresos totales y costes percibidos.

Claro que, el creciente desarraigo de la economía productiva ha propiciado la emergencia de una nueva forma de provecho capitalista orientado, no tanto a la retribución normal de la prestación de servicios determinados - sin trabajo, sin servicio real o transformación material -, como a su reproducción especulativa. La recreación de un entramado complejo de apaños o enjuagues, indiferente a sus contrapartidas económicas y humanas, ha supuesto que la preocupación mecánica por el beneficio, ahora elástico y adquirido sin trabajo, se manifieste de manera muy distinta. Dado que su ordenación no se haya vinculada al afrontamiento de las necesidades, que su valor no es real porque no es sinónimo de riqueza y que su eficacia enraíza - no en los fundamentos de la economía real - en los diversos resortes de generación reproductiva y/o fecunda del dinero, su espiritualización se manifiesta de manera muy diferente: A través de una serie de cálculos indefinidos de sucesión reproductiva

de sí mismo en un progreso constante de aproximación *ad infinitum*.

Segunda hipótesis: El equilibrio del consumidor o utilidad maximizada: Quizás sea la utilidad del consumo una de las aportaciones de mayor alcance de la economía neoclásica al reconocimiento del valor de la demanda en la comprensión de los resortes de funcionamiento del mercado y su capacidad para la asignación óptima de recursos. Técnicamente por utilidad se ha de entender el grado de contentamiento que el usuario// consumidor obtiene del consumo de bienes o servicios determinados. Ahora bien, para poder explicar el comportamiento de los consumidores a través del monóculo de los entendidos en *teoría de la utilidad*, es preciso distinguir técnicamente, y suponiendo que el grado de satisfacción del consumidor siempre fuera cuantificable – que no lo es –, dos variables de utilidad indispensables, si queremos acertar a comprender este juego constante de aproximación al equilibrio del consumidor. Hablamos de la utilidad total y de la utilidad marginal.

La utilidad total no es otra cosa que la satisfacción que proporciona el consumo de un bien o servicio determinado. De manera que si aumentamos su consumo experimentaremos lógicamente un incremento de la satisfacción que nos sugiere, desde luego proporcional a las unidades empleadas en aquél. A este incremento se le conoce como utilidad total. A medida que ingerimos más cerveza el aumento proporcional de su utilidad total será un hecho. A más cerveza más satisfacción. A más cerveza más utilidad total.

La utilidad marginal es el incremento de la utilidad total que se deriva del consumo de una nueva unidad de ese bien. Es decir, es el incremento de satisfacción, esto es de utilidad total, que experimentamos cuando consumimos una lata más de cerveza.

Aclarado el concepto de utilidad, veamos como el consumidor se afianza en esta búsqueda del equilibrio. Básicamente su participación en el mercado se reduce a una mera capacidad de elección. Ha de escoger determinados productos o servicios en detrimento de otros, ora porque no satisfacen a modo sus opciones personales y/o sus preferencias íntimas, ora porque no responden a su disponibilidad presupuestaria o de renta. Para maximizar la satisfacción o utilidad que le procura el consumo de *cerveza* debe tratar de ajustar su actividad de gasto de tal manera que no sea capaz de obtener mayor contentamiento mediante otras posibilidades de gasto sobre los mismos bienes, es decir, sobre el mismo tipo de cerveza. El consumidor maximiza su utilidad una vez que la última unidad de gasto empleada en los bienes de referencia proporciona la misma fruición que si se destinara a cualquier otro bien. De manera más sintética, el sujeto consumidor, que gusta de la cerveza, se enfrenta a limitaciones tanto de renta como de precios. Encontrará entonces el equilibrio o maximizará su utilidad de consumo cuando la utilidad marginal del último euro empleado en su adquisición sea idéntica a la utilidad marginal del último euro destinado a cualesquiera otros bienes.

IV

A estas conclusiones acerca del equilibrio se ha llegado imaginando un escenario irreal en el que la interdependencia entre todos los precios y el conocimiento recíproco perfecto entre oferta y demanda dentro del sistema económico parece posible¹⁸. Empero, esta representación del equilibrio jamás podrá verificarse, de la misma forma que no hay paraíso posible. No es más que una composición ideal de una situación irrealizable entre otras cosas, porque necesita del concurso de condiciones competitivas extremas, es decir, perfectas, desconocidas e insalvables: ausencia de incertidumbre, mercados para todos los bienes, inexistencia de influencias externas, etc.

Sin embargo, los deseos de dar alcance a esa genialidad lineal, pero sin oxígeno, de este modelo ascético de competencia pero con apariencia de factibilidad¹⁹, sigue justificando, como condición indeclinable “de aproximación al equilibrio”²⁰:

a) La omisión del Estado como gestor público de los recursos económicos y la depuración de las políticas intervencionistas²¹, que surgieron no sólo para una re-composición institucional de post-guerra, sino para aunar producción económica con distribución de la riqueza, para atajar las no pocas contradicciones existentes entre mercado, democracia y producción social del orden²².

Sólo en un contexto de mercado perfecto realizado en su totalidad o en equilibrio se halla el macizo de unos sueños hasta ahora malhadados. Sólo si se le deja la libertad para hacerlo, sólo si lo nombramos por su nombre y le atribuimos la responsabilidad de asegurar la competencia y organizar la realidad insólita y virgen, habrá orden, habrá progreso y ensanches nuevos para la paz y la felicidad de los seres humanos.

Si existe exclusión social o degradación natural es porque el mercado va perdiendo perfiles y todo se somete al caos organizado de una vida económica demasiado regula-

En fin, digamos para concluir que el uso indiscriminado de la libertad no regulada, que postula este nuevo liberalismo optimista y extenso, ha revalorizado el mercado como sistema de asignación óptima de recursos, pero ha desvalorizado los resultados de la intervención del Estado en la actividad económica. Y, lo que es peor, ha dado origen a un mundo asimétrico³¹ cargado de riesgos para el sostenimiento de la vida humana y no humana. Tiempo ha que los bosques y el torrente de los ríos despertaban emociones. Ahora sólo nos queda el lirismo de la metrópoli y el grado cero de la economía. Lo dicho, estamos borrando el planeta azul.

da o intervenida, o sea porque se restringe toda actuación necesaria al equilibrio. Todo cuanto distorsione este proceso de acercamiento al equilibrio competitivo – la lógica de la solidaridad, los sistemas de protección social y laboral, la actuación sindical, las políticas medioambientales postulantes de otros modelos de desarrollo y, en general, los derechos humanos social y materialmente entendidos – deben desaparecer en la medida en que obstruyen la primacía del mercado a la hora de sustituir la realidad por relaciones sociales perfectas.

A los hechos nos remitimos. Basta un merodeo fugaz para recoger el rastro visible que en nuestro sistema socio-político de organización institucional viene dejando la limitación progresiva de las prestaciones sociales; los procesos de privatización de la gestión de servicios públicos tan esenciales para nuestra constitución política como la sanidad pública, los sistemas de solidaridad intergeneracional o la educación pública; la asunción de criterios propios de competencia y eficiencia para la gestión del funcionamiento de los servicios públicos, llegando incluso a comprometer su auténtica satisfacción; la redefinición del ámbito laboral como consecuencia del desarraigo repentino de su cobertura legislativa para el establecimiento de garantías en el proceso productivo, quedando ahora su determinación en manos de la capacidad negociadora, no tanto de los sindicatos – en caída libre -, como de los propios trabajadores,...etc.

Este es el estado real de la cuestión. El desmantelamiento del Estado de bienestar como condición de realización de la utopía

neoliberal y sus sueños de construcción social perfecta del orden. En nombre de aquélla, parafraseando a HINKELAMMERT, “cada paso destructivo del sistema es celebrado como un paso inevitable hacia un futuro mejor (...). Es la utopía de la sociedad perfecta del mercado total, que anuncia la destrucción como el camino realista de la construcción”²³.

b) El incremento exponencial de la producción y el consumo. Cuanto más crecimiento, cuanto más elevada sea la producción y el consumo, más cercano estará ese horizonte metafísico del mercado de hacerse carne entre nosotros.

Este planteamiento hipotético acerca de la ganancia, la utilidad y el apremio cuantitativo de unos y otros en orden a su maximización, junto a una racionalidad del crecimiento competitivo perfecto con respaldo económico en el bienestar, han hecho de la competencia, o sea, de la ganancia y la utilidad maximizadas, su empeño inmarcesible. Es precisamente esta convicción larvada en la memoria del operador mercantil la que sigue lubricando modelos de desarrollo demasiado voraces y expeditivos.

El afán de ser cada día más competitivo, como condición constante de aproximación al equilibrio, ha dado lugar a una rotación tecnológica irracional. Los bienes son cada vez más efímeros y el consumo deviene brutal e irracional. La fluctuación de modas, la reducción de la vida media de los bienes de consumo, son buena prueba de ello. Sus efectos como la marginación social, la toxicidad ambiental, la insalubridad

acaban siendo absueltos a fuerza de ignorarlos voluntariamente²⁴. Repárese sino en el ahogo creciente del ochenta por ciento de la población, la destrucción a escala de nuestro entorno natural, el aniquilamiento sostenido de múltiples culturas expresivas de otras formas de concebir el mundo y la naturaleza. El último informe anual del *World Watch Institute* no deja lugar a dudas. “Estamos atravesando la mayor ola de extinción de animales desde la desaparición de los dinosaurios hace 160 millones de años”²⁵.

En fin, digamos para concluir que el uso

indiscriminado de la libertad no regulada, que postula este nuevo liberalismo optimista y extenso, ha revalorizado el mercado como sistema de asignación óptima de recursos, pero ha des-valorizado los resultados de la intervención del Estado en la actividad económica. Y, lo que es peor, ha dado origen a un mundo asimétrico²⁶ cargado de riesgos para el sostenimiento de la vida humana y no humana. Tiempo ha que los bosques y el torrente de los ríos desperataban emociones. Ahora sólo nos queda el lirismo de la metrópoli y el grado cero de la economía. Lo dicho, estamos borrando el planeta azul.

N o t a s

¹ Fracaso que juzgaban indeclinable, entre otras razones, por la imposibilidad de que desde estructuras eminentemente centralizadas y concentradas en el Estado (los Gosplan), se pudiera rivalizar con la aptitud demostrada del mercado en la asimilación y transmisión de la información que requiere el funcionamiento de toda actividad económica; y por la disipación del incentivo empresarial, sustituido por el apercebimiento de sanción para el incumplimiento de objetivos, que acarrea la ausencia de competencia.

² UMBRAL, F., “El contexto”, en *Los placeres y los días*, El Mundo 30/10/02.

³ TOURAINE, A., *¿Cómo salir del liberalismo?*, Barcelona, Paidós, 1999, p. 21.

⁴ Cuyo discurso obra, cual astilla clavada, en nuestra conciencia. Tanto es así que ni reparamos en sus efectos. Nos envuelve, nos rodea, nos posee *en todas partes*, pero no podemos discernir como funciona ni cuál es el alcance de sus efectos sobre la realidad. Opera como una “prisión para nuestra mente”. Es lo que se ha venido en llamar por I. RAMONET

“el pensamiento único” que es asumido, parafraseando a CAPELLA, “como dogma por los principales órganos de opinión económica mundiales a la que le sirve una policía de pensamiento omnipresente: son agentes suyos desde los decanos de la facultad, catedráticos (...) de universidad hasta directores de medios de masas y ejecutivos de la industria editorial y la publicidad”. CAPELLA, JR., *Fruta Prohibida. Una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*, Trotta, Madrid, 1997, p. 266. V. asimismo a TOURAINE, A., Op. Cit., p. 28 *et sequens*.

⁵ Tradicionalmente se ha considerado a ADAM SMITH como el auténtico precursor no ya de la doctrina del *laissez faire*, sino de la propia ciencia económica clásica, lo cual es discutible si nos remontamos a 1767 y reparamos en las aportaciones del que fuera su antecesor JAMES STEWART en su obra titulada *Investigación sobre los principios de la economía política*, sino de la doctrina del *laissez faire*.

⁶ Este es el punto de partida del sistema socio-económico, el que moviliza la construcción social perfecta del orden: el deseo de dar

satisfacción a nuestras iniciativas privadas, de concitar y dar alcance a nuestras ambiciones más íntimas y fragmentarias. Veamos sino la rotundidad con se manifiesta en este punto el sociólogo norteamericano D. BELL: “El principio económico – el cálculo racional de la eficiencia y el rendimiento – ha sido eficaz en la elección de medios, a fin de incrementar la producción, pero el motor que comenzó a impulsar el sistema socioeconómico (tanto en su forma comunista soviética como en su forma burguesa occidental) ha sido la pródiga idea de los deseos privados y los fines ilimitados”. BELL, D., *Las contradicciones culturales del capitalismo*, Madrid, Alianza Universidad, 1977, p. 213.

⁷ Téngase en cuenta que en el contexto social de las llamadas sociedades irracionales o sociedades precapitalistas la acción económica de los sujetos no adquiere tanta relevancia en la construcción del orden social. Antes bien, se manifiestan y se disuelven en él. V. ADDA, J., *Globalización de la economía*, Madrid, Sequitur, 1999, pp. 5 a 30.

⁸ El creciente interés social por la oportuna distribución de los ingresos (de la riqueza) entre capitalistas (RICARDO) o propietarios de medios de producción (MARX) en un momento histórico en que el mundo bogaba invariablemente hacia la industrialización, la división progresiva del trabajo y la consolidación de los sistemas de mercado como organizadores de la actividad económica y constructores de la realidad social, se reflejaba en la literatura social de la época (KINGSLEY, CARLYLE, JEFFERSON, etc). Qué mejor forma de comprenderlo que a través del texto de KINGSLEY, un socialista cristiano providencial y vocacional, arremansado en las responsabilidades sociales y detractor de las falsas esplendideces del optimismo económico liberal, quien nos esclarezca el alacre férreo e industrial del *laissez-passer*: “Pero tú puedes recordar tanto como yo, cuando una delegación nuestra acudió a un miembro del Parlamento, que tenía fama de ser filósofo, economista y un liberal, y le expuso la miseria y penuria crecientes de nuestro oficio y de los relacionados con él; recuerdas su respuesta: que, aunque le agradaría poder ayudarnos, era imposible, él no podía alterar las leyes de la naturaleza, los salarios, estaban regulados por la competencia

entre los hombres, y ni el Estado ni nadie debía entrometerse en los acuerdos entre patronos y obreros, pues esas cosas se regulaban solas a través de las leyes de la economía política, a las que era una locura y un suicidio oponerse”. (KINGSLEY, CH., *Alton Locke*, 1850) V. GORDON, S., *Historia y filosofía de las ciencias sociales*, Ariel, Barcelona, 1995, p. 254 y 255. O este otro texto, no menos cargado de realismo de 1875 atribuido a SIMILES, S., en *Frugalidad*: “Cuando estallan el tifus o el cólera, nos dicen que nadie tiene la culpa. ¡Ese terrible Nadie! ¡De cuantas cosas tiene que responder! No hay en el mundo quien haga tanto mal como Nadie. Nadie adultera nuestra comida. Nadie nos envenena con bebidas malas. Nadie nos suministra agua hedionda. Nadie difunde la fiebre en los callejones y en las calles sin barrer. Nadie deja las calles sin alcantarillas. Nadie llena las cárceles, penitenciarías y comisarías. Nadie hace furtivos, ladrones y borrachos. Nadie tiene una teoría, además (...) una teoría horrible. Está encarnada en dos palabras: *laissez faire* (...) “dejadnos en paz”. Cuando envenenan a la gente con yeso mate mezclado con harina, el remedio es “dejadnos en paz”. Cuando se utiliza *Cocculus indicus* en vez de lúpulo y los hombres mueren prematuramente, es fácil decir: “Nadie lo hizo”. Dejad que quienes puedan descubran cuándo se les engaña: *Caveat emptor*. Cuando la gente vive en viviendas hediondas, dejadla en paz. Dejad que la desgracia haga su trabajo; no pongáis obstáculos a la muerte”. V. GORDON, S., *Op. Cit.*, p. 256.

⁹ Hay que agradecer la claridad expositiva con que los relaciona en una de sus obras más conocidas, *Ilustraciones de economía política* que elaborara entre los años 1832 a 1834, en una sección *ad hoc* destinada a *resúmenes de principios*. Transcribamos algunos: P.II. “Los intereses de las dos clases de productores, trabajadores y capitalistas son los mismos: la prosperidad de ambos depende de la acumulación del capital”; P.XVII “a través de un intercambio universal y libre, se establece un sistema absolutamente perfecto de economía de recursos. Como el interés general de cada nación exige que haya libertad perfecta en el intercambio de mercancías, cualquier limitación a esa libertad, con el propósito de beneficiar a una clase concreta o a unas clases, equivale

a sacrificar un interés mayor por otro más pequeño (...), es decir, un pecado de gobierno”; P.XXIII “Dado que el gasto público, aunque necesario, es improductivo, debe limitarse (...). Sólo es justificable que se gaste lo necesario para la defensa, el orden y la mejora social”; P.XXIV “Un sistema fiscal justo debe dejar a todos los miembros de la sociedad exactamente en la misma situación en que los halló”. MARTINEAU, H., *Ilustraciones de economía política*, en GORDON, S., Op. Cit., p. 261.

¹⁰ V. ARIÑO, G., *Principios de Derecho público económico*, Granada, Comares, 1999, pp.5 y ss.

¹¹ No en vano, el derecho moderno, como objetivación fuerte y concentrada del Estado, no ha sido ajeno en su configuración categorial a la consolidación progresiva del orden burgués y su replanteamiento de las relaciones de comercio. El derecho privado es una prueba inequívoca de la idoneidad de los distintos institutos jurídicos a la acumulación capitalista. V. GALGANO, F., *Las instituciones de la economía capitalista*, Valencia, Fernando Torres Ed., 1980, pp. 42 y ss. El contrato se constituye en el instrumento jurídico por excelencia para la regulación del tráfico patrimonial y la formalización de las relaciones de empresa, al tiempo que servirá de referente para la formación del derecho público. V. en este sentido a CAPELLA, J.R., *Fruta Prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Op. cit., pp. 123 a 153. V. asimismo a SOMBART, W., *El apogeo del capitalismo*, México, F.C.E., 1984, pp. 10-13. Cfr. a BARCELONA, HART y MÜCKENBERGER, *La formación del jurista. Capitalismo monopolítico y cultura jurídica*, Madrid, Civitas, 1983.

¹² HAYEK, F., *Individualismus und Wirtschaftliche Ordnung*, en HINKELAMMERT, F., *Crítica de la Razón Utópica*, Desclée, Bilbao, 2002, p.160.

¹³ A este planteamiento orientó buena parte de sus esfuerzos L. WALRAS cuando recreaba un escenario figurado de licitación multitudinario, ahora sería global, en el que compradores y vendedores anunciaban públicamente el condicionado de sus pretensiones así como de las vicisitudes de cada cambio comercial, posibilitando que tanto unos como otros rebajaran y adaptaran recíprocamente sus

pretensiones. El objeto de esta simulación no era otro que demostrar la existencia de procesos con capacidad de posibilitar un equilibrio en todos los mercados, en el que interactuaran todas las actividades económicas.

¹⁴ Repárese, para una comprensión más amplia y sosegada, en el propio origen del término maximización. No es casualidad que el orden socio-económico resultante de los procesos de la modernidad (el burgués) no tardara en asumir el utilitarismo como filosofía, con sus percepciones hedonistas del placer y el dolor, como tampoco es accidental, parafraseando a D. BELL, que BENTHAN, el padre del utilitarismo, “acuñara el rudo neologismo maximización”. BELL, D., Op. Cit., p. 213.

¹⁵ No obstante la rivalidad patente en los circuitos financieros españoles, las Cajas de Ahorro han ido haciéndose de manera paulatina y eficaz con una cuota de mercado cada vez mayor. La razón, pese a la pretendida ineficiencia que se les atribuye desde la patronal bancaria, estriba en su mayor sensibilidad tanto a los problemas sociales de distinta índole que acucian a los ciudadanos, como en la prioridad con que ha afrontado la satisfacción de las necesidades domésticas de las familias, siempre previsibles, discretas y constantes.

¹⁶ MARINA, J.A., “Elogio del politeísmo económico”, en el diario *El Mundo*, 23 de mayo de 2.003.

¹⁷ Al menos así se alude al primado del beneficio por SOLORZANO, N.J., *Esta globalización: de los nuevos mitos al contexto*, texto impreso (s.e), 2.002, p. 4.

¹⁸ Véase sino nuevamente al Profesor HAYEK, F., en el texto que se extracta a continuación: “Es cierto que sus sistemas de ecuaciones que describen el modelo de equilibrio del mercado están contruidos de tal manera que, si pudiéramos rellenar todos los espacios de su fórmulas abstractas, es decir, sí conociéramos todos los parámetros de las ecuaciones podríamos calcular los precios y cantidades de todas las mercancías y servicios vendidos”. HAYEK, F., “La pretensión del conocimiento”, en *¿Inflación o pleno empleo?*, Madrid, U. Editorial, Madrid, 1976), en HINKELAMMERT, F., *Crítica*

de la razón utópica, Bilbao, Desclée, 2.002, p. 136.

¹⁹ No creo que se perciba otra cosa de la mirada M. FRIEDMAN: “Claro, que la competencia es un modelo ideal, como una línea o un punto de *Euclides*(...). De la misma forma, la competencia ‘perfecta’ no existe (...). Pero al estudiar la vida económica de los Estados Unidos, cada vez me impresiona más la enorme cantidad de problemas y de industrias que se comportan como si la economía fuera competitiva”, como si fuera perfecta. FRIEDMAN M, *Capitalismo y Libertad*, Rialp, Madrid, 1966, en HINKELAMMERT, F., *Crítica de la...*, Op. Cit., p. 171.

²⁰ V. *Ibíd.*, pp. 165 et sequens.

²¹ Lo que contrasta sobremanera con la realidad muy diferente de las diversas ayudas públicas que se han prodigado tanto en EEUU –que ya desvelará el Informe Aschauer bajo la presidencia de Bill Clinton - como en algunos países de la Unión Europea para la reactivación económica y la revitalización productiva de grandes empresas, especialmente en los ramos de infraestructuras, transporte, telecomunicaciones y energía. Una práctica que pondría en entredicho la pretendida “falta de virtualidad productiva” predicable del sector público a manos de este nuevo liberalismo.

²² V. MONEREO J.L., “El derecho de la economía (Estudio Preliminar)”, en RIPERT, G., *Los aspectos jurídicos del capitalismo moderno*, Granada, Comares, 2001, pp. XXV et sequens. Cfr. también HABERMAS, J., *El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, Taurus, 1989, pp. 428 y ss.

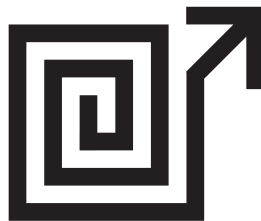
²³ HINKELAMMERT, F., *El Grito del Sujeto*, DEI, S.José (Costa Rica), 1998, pp.239 y 240

²⁴ V. CLIMENT, V., *Producción y crisis ecológica. Los agentes sociales ante la problemática mediamambiental*, Ed. Universitat de Barcelona, Barcelona, 1999.

²⁵ Un informe que alerta de los riesgos del desarrollo económico exponencial en la biodiversidad (p.ej. el ritmo de desaparición de las aves es 50 veces más elevado que el proceso natural de extinción de especies); en la energía (hemos duplicado en apenas 50 años el

consumo de combustibles fósiles, el dióxido de carbono sigue creciendo a ritmos incontrolables, los glaciares se derriten, el mar subirá 27 cm a final de esta centuria, ...); en la salud (la OMS estima que al menos 5.500 niños mueren cada día a causa de enfermedades relacionadas con la contaminación de alimentos, del agua o del aire, que al menos 1 millón de nativos muere cada año debido a la malaria, una enfermedad que ha sido erradicada del primer mundo y que, ni tan siquiera padecen los turistas que visitan las tierras de quienes mueren en ellas a causa de la misma...); etc...

²⁶ Vivimos en una tierra de muchos y de poco, que dijo SARAMAGO. Es este un planeta donde 800 empresas producen el equivalente a la renta de los 144 países más pobres. Su contribución al PIB mundial alcanza nada menos que el 11% y sus activos representan el 60% de los mercados de valores. Así se expresa el Informe divulgado conjuntamente por el Instituto de Formación e Investigación de Naciones Unidas (UNITAR) y el Observatorio de Finanzas de Suiza. Lo dicho, tierra de mucho para sólo para unos pocos.



Normas para el envío de originales

1. La Revista Internacional de Pensamiento Político (RIPP) publica artículos que sean el resultado de una investigación original sobre aspectos relacionados con el pensamiento político a nivel mundial. Ello incluye las investigaciones sobre Filosofía Política, Ciencia Política o Filosofía Jurídica. En apartados diferentes al de Estudios, la RIPP publica también trabajos de revisión, trabajos divulgativos, ensayos, notas de investigación, notas para la docencia, reseñas bibliográficas, etc. que puedan ser de interés para los suscriptores.
2. Los trabajos enviados habrán de ser originales, no haber sido publicados con anterioridad, ni aceptados para su publicación, ni encontrarse en proceso de evaluación en otros medios de difusión. En casos excepcionales, podrán publicarse traducciones comentadas de textos significativos dentro del apartado de Estudios.
3. Los trabajos deberán enviarse, preferentemente, por correo electrónico a la dirección rlsordia@upo.es o por correo ordinario a la dirección postal de la RIPP; en este caso, se remitirá una copia en papel y otra en disquete. La RIPP mantendrá correspondencia con los autores, preferentemente, vía correo electrónico, siendo la primera comunicación el acuse de recibo del trabajo remitido.
4. Los documentos deberán ir en formato Microsoft Word (o, en su defecto, en formato TXT), a espacio sencillo, en formato de letra Arial, número 12, con márgenes simétricos de 2,5 cm y paginados. La extensión de los documentos no deberá ser superior a las 20 páginas (tamaño DIN – A4), a excepción de notas y reseñas, que no superarán las 7 páginas, las primeras, y las 3 páginas, las segundas. Las notas o referencias bibliográficas de los documentos deberán ir al final de los artículos, numeradas de manera ascendente.
5. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente), y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras).
6. Las tablas, cuadros, gráficos y figuras que se incluyan deberán integrarse dentro del texto debidamente ordenados y con las referencias de las fuentes de procedencia. Cada uno de ellos deberá llevar el tipo (tabla, cuadro, gráfico o figura) acompañado de un número y ordenados de menor a mayor. Dichas tablas, cuadros, gráficos o figuras deberán enviarse además de forma independiente en formato RTF o JPGE.
7. Las referencias bibliográficas se colocarán al final del texto, con sangría francesa, y siguiendo el orden alfabético de los autores. El estilo para libros será el siguiente: Apellidos. Coma. Iniciales del nombre. Año de publicación entre paréntesis. Dos puntos. Título del libro en cursiva. Coma. Lugar de publicación. Coma. Editorial. Los títulos de los artículos de revista irán entrecomillados y el título de la revista en cursiva.



Formulario del árbitro

Título del artículo evaluado: _____

1. El **tema**:

- está referido a aspectos de Filosofía Política, Ciencia Política o Filosofía Jurídica en sentido estricto.
- está referido a aspectos de Filosofía Política, Ciencia Política o Filosofía Jurídica.
- está referido a aspectos de sector exterior o de desarrollo de una temática de Historia Política, Ciencia Política o Filosofía Jurídica.
- está referido a otros aspectos de Filosofía Política, Ciencia Política o Filosofía Jurídica.
- No está referido a aspectos de Filosofía Política, Ciencia Política o Filosofía Jurídica.
- _____

2. La **importancia** del tema es

- alta
- mediana
- baja
- nula
- _____

3. La **actualidad** del tema es

- grande
- media
- poca
- insignificante
- _____

4. El **objeto de estudio**

- se identifica de forma inmediata
- no se identifica de forma inmediata
- no se describe en cuanto a origen, magnitud e importancia
- _____

5. El **problema específico** de la investigación

- se delimita con claridad
- no se delimita con claridad
- no se define con precisión
- no se distingue del problema general de la investigación
- _____

6. La **revisión bibliográfica** sobre el estado del conocimiento

- expone los trabajos importantes
- no expone los trabajos publicados más importantes relacionados con el tema
- no es actual
- no es suficiente
- _____

7. Los **objetivos**

- son claros, precisos y factibles
- son demasiado generales, vagos o ambiguos
- no se definen
- _____

8. Las **hipótesis**, en su caso,

- son claras, precisas y factibles
- son demasiado generales, vagas o ambiguas
- no se definen, pero no son necesarias
- no se definen y serían necesarias
- _____

9. El **diseño**, en su caso, de la investigación

- es adecuado para el objetivo del estudio
- no es adecuado
- no está descrito suficientemente
- _____

10. Los **métodos y técnicas**, en su caso, empleados

- son apropiados
- son inapropiados
- no se describen
- _____

11. La **información sobre los métodos**, en su caso,

- es suficiente para publicar el estudio
- es insuficiente
- _____

12. La **información sobre los datos primarios**

- es suficiente para publicar el estudio
- es insuficiente
- _____

13. Las **pruebas estadísticas**, en su caso,

- son apropiadas para los tipos de variables utilizadas y para responder a las hipótesis formuladas
- son inadecuadas
- no están descritas con suficiente detalle
- no están descritas
- no son necesarias para este estudio
- _____

14. Los **resultados**

- presentan información pertinente a los objetivos del estudio
- no son pertinentes
- incluyen detalles suficientes para justificar las conclusiones
- son insuficientes
- _____

15. Los **cuadros, tablas y gráficos**

- son suficientes y apropiados
- son excesivos y redundantes
- no presentan suficiente información para su interpretación
- deben mejorarse para presentar e interpretar los datos con mayor claridad
- pueden suprimirse los cuadros, tablas o gráficos números:
- pueden combinarse los cuadros, tablas o gráficos números:
- _____

16. La **discusión o análisis**

- examina e interpreta los resultados correctamente en función de su significado y de sus limitaciones
- no interpreta los resultados
- adolece de omisiones importantes
- contiene generalizaciones excesivas
- repite los resultados
- _____

17. Las **conclusiones**

- se apoyan en los resultados
- no se justifican porque no se apoyan en los resultados
- no concuerdan con los objetivos
- _____

18. Las **referencias bibliográficas**

- son suficientes y apropiadas
- son insuficientes
- no son actuales
- no se mencionan referencias imprescindibles
- no provienen mayoritariamente de información primaria
- no se adaptan al formato de la revista
- _____

19. El **título**

- es claro, conciso e informativo
- debe modificarse; propongo:
- _____

20. El **resumen**

- es claro, e incluye los objetivos e hipótesis (en su caso), el diseño, la descripción de los métodos, las variables observadas, los resultados principales y las conclusiones más importantes
- es incompleto y debe reescribirse
- _____

21. La **traducción** al inglés del título y del resumen

- es adecuada
- debe revisarse
- _____

22. La **estructura**

- es apropiada
- es impropia y debe cambiarse
- _____

23. La **redacción**

- es apropiada, tiene claridad, concisión y secuencia lógica
- es escueta, poco clara o deficiente
- es farragosa, redundante y debe condensarse
- presenta errores gramaticales frecuentes que deben corregirse
- _____

24. Las **citas**

- son adecuadas y se adaptan al formato de la revista
- son incompletas
- no se corresponden con las referencias bibliográficas y deben revisarse
- no se adaptan al formato de la revista y deben modificarse
- _____

25. La **extensión**

- es adecuada y se ajusta al formato de la revista
- es excesiva y debe reducirse
- es escasa y debe ampliarse
- _____

26. La **información** que contiene el artículo

- es novedosa y presenta un aporte valioso
- repite resultados ya conocidos
- incluye material irrelevante
- _____

27. El **artículo**

- es excelente
- es bueno
- es regular
- es malo
- es pésimo
- _____

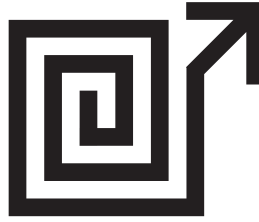
28. **Recomendación:** el artículo

- debe publicarse tal como está
- puede publicarse con modificaciones mínimas
- podría publicarse con modificaciones sustanciales tras una segunda evaluación
- debe rechazarse
- _____

29. Las **correcciones menores**, en su caso,

- se adjuntan en el archivo del artículo con el mecanismo de corrector de cambios
- se incluyen en otros comentarios
- _____

30. Otros **comentarios**



Subscripciones

El precio anual de suscripción es de x euros para instituciones y de x euros para particulares. Toda la correspondencia debe enviarse a la sede editorial.

Boletín de suscripción

Deseo me remitan ____ ejemplar/es de la REVISTA INTERNACIONAL DE PENSAMIENTO POLÍTICO.

Datos personales

Nombre: _____

NIF/CIF: _____

Departamento: _____

Domicilio: _____

Población: _____ Provincia: _____ País: _____

Código Postal: _____ Tfno.: _____

Precio anual: Institucional (x euros) (casilla) Individual (x euros) (casilla)

Adjunto cheque a nombre de Publicaciones de la Universidad de Huelva

Giro Postal

Transferencia bancaria a nombre de la Fundación Tercer Milenio/c.c. 210026-0208-0210035043 (confirmar cuenta bancaria, banco y agencia) (Adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectúe el ingreso).

Cargo a mi cuenta n° _____ / _____ / _____ /

VISA

El Monte

Red 6000

Master Card

Eurocard

Firma del titular de la tarjeta

